



SEGUNDO INFORME

GUATEMALA:

EL COSTO DE LA LIBERTAD SINDICAL

Persecución
Discriminación



SEGUNDO INFORME GUATEMALA: EL COSTO DE LA LIBERTAD SINDICAL





**Segundo Informe
Guatemala: El costo de
la libertad sindical**

Equipo Técnico

Lesbia Guadalupe Amézquita Garnica

Efrén Emigdio Sandoval Sanabria

Ramiro Antonio Sandoval Sanabria

ÍNDICE

Índice	I
Presentación	III
CAPITULO I: EL MOVIMIENTO SINDICAL GUATEMALTECO	001
1.1. Análisis de la situación del movimiento sindical	001
1.2 La política antisindical	002
1.2.1 La sindicalización en Guatemala	002
1.2.2 Procesos de desarticulación y destrucción del movimiento sindical en Guatemala	010
1.3 Sindicalización de primer grado, segundo grado y tercer grado	020
CAPITULO II: ACTOS DE VIOLENCIA ANTISINDICAL	022
Dirigentes sindicales y defensores de derechos sindicales asesinados en 2007	027
Dirigentes sindicales y defensores de derechos sindicales asesinados en 2008	030
Dirigentes sindicales y defensores de derechos sindicales asesinados en 2009	032
Dirigentes sindicales y defensores de derechos sindicales asesinados en 2010	036
Estándares seguidos en los asesinatos antisindicales	038
Apreciaciones generales	038
Incremento alarmante de asesinatos de sindicalistas y defensores de derechos sindicales	038
Asesinatos antisindicales bajo total impunidad	041
Situación actual de los asesinatos cometidos contra sindicalistas y defensores de derechos sindicales	041
La falta de voluntad política del Estado de Guatemala para hacer justicia en el caso de asesinatos de sindicalistas	041
El rol de la CICIG en la investigación de asesinatos cometidos contra sindicalistas	043
Otros actos de violencia cometidos contra la vida y la integridad física de sindicalistas	044
Incremento alarmante de los actos de violencia antisindical	045
CAPITULO III: OBSTACULOS PARA LA CONSTITUCIÓN, INSCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SINDICATOS	059
3.1 La obstrucción e injerencia del Estado de Guatemala en la inscripción de organizaciones sindicales	059
3.2 Impulso por parte del Estado de Guatemala de la injerencia patronal para la destrucción de sindicatos en proceso de formación	069
3.3 El disfraz o contratación en fraude de ley como mecanismo para denegar el ejercicio de los derechos sindicales y laborales de los trabajadores	071
El disfraz de las relaciones de trabajo de los trabajadores del ESTADO	072
3.4 La tercerización como mecanismo para imposibilitar la formación de sindicatos y para debilitar y destruir los sindicatos existentes	073
3.5 La eliminación de la estabilidad laboral como estrategia antisindical	075
3.6 La imposición de controles injerencistas sobre los fondos y actividades sindicales	076
CAPITULO IV: LA CRIMINALIZACIÓN Y ESTIGMATIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SINDICALES	078
4.1 La criminalización del ejercicio de los derechos sindicales	078
4.2 Estigmatización de las actividades sindicales	081
4.2.1 Publicaciones antisindicales	081
4.2.2 Ataque informático contra el movimiento sindical autónomo: Estigmatización y discriminación sindical	085
4.2.3 Elaboración y circulación de listas antisindicales	086

4.2.4 La prueba de polígrafo	086
4.2.5 Persecución antisindical	087
Caso Sitradicmp	087
Caso Sitrasoledad	094
CAPITULO V: DESPIDOS ANTISINDICALES	098
Caso Sitradicmp	101
Caso Stopgn	105
CAPITULO VI: LA POLITICA DE IMPULSO DE UN SINDICALISMO SIN AUTONOMIA	109
6.1 La penetración y el paralelismo	110
6.2 La deslegitimación del sindicalismo autónomo	111
6.3 Conferencia Internacional del Trabajo 2010.	112
6.4 Exclusión del sindicalismo autónomo de los espacios de diálogo social	121
CAPITULO VII: EL ESTADO DE GUATEMALA ANTE LOS ORGANOS DE CONTROL Y ASISTENCIA TECNICA DE LA OIT	124
Antecedentes de la actuación del Estado de Guatemala ante la comunidad internacional: Impunidad Normativa y de función de control ante la OIT del Estado de Guatemala	124
CAPITULO VIII: CUESTIONES DE CARÁCTER LEGISLATIVO	132
Propuesta del MSICG	136
Propuesta legislativa	136
Reformas a leyes existentes	136
Creación de nuevas leyes	137
Propuestas de políticas públicas	138
Enfrentando la crisis con trabajo decente	138
Propuesta de reforma fiscal integral	139
Propuesta para el trabajo nacional de trabajo decente	140
CAPITULO IX: DESAFIOS DEL MOVIMIENTO SINDICAL EN EL CONTEXTO ACTUAL	141
Adopción de un enfoque sociopolítico	142
Elaboración de un concepto de desarrollo organizativo	142
Eliminación de expresiones de exclusión dentro de sus estructuras	142
Avance en transparencia y gestión de las estructuras sindicales	143
Avance hacia la autosostenibilidad	143
Política de comunicación	143
Gestión de imagen	144
Política de formación de cuadros y renovación dirigenal	144
CONCLUSIONES	145

PRESENTACIÓN

El Movimiento Sindical, indígena y campesino guatemalteco –MSICG- a través de sus organizaciones miembros ADECMMAK, CCDA, CNAICP y UCS, presenta el segundo informe titulado “Guatemala: El costo de la libertad sindical” como parte de sus actividades dentro del capítulo Guatemala de la Jornada Mundial por el Trabajo decente desarrollada en nuestro país bajo el lema: “Para un trabajo decente, desarrollo rural integral y libertad sindical”.

Este informe pretende mostrar la realidad guatemalteca en materia de respeto al derecho humano a la libertad sindical y de alguna manera evidencia las razones por las cuales el gobierno de Guatemala enfrenta severos cuestionamientos en el marco de los órganos de control de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- dentro de ellos ante el Comité de Libertad Sindical, la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones CEACR, y la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia CAN, así como un procedimiento de consultas iniciado por el gobierno de los Estados de América en el marco del Capítulo XVI del CAFTA-DR.

A diferencia del primer informe, presentado en el mes de febrero de 2010; El Segundo Informe, Guatemala: El Costo de la libertad sindical hace un análisis del devenir histórico del sindicalismo guatemalteco manifestado en la constitución y desaparición de organizaciones sindicales, demostrando la existencia de patrones y políticas antisindicales especialmente en los sectores productivos más importantes de Guatemala.

A efecto de establecer una comparación que permita analizar su desarrollo en concordancia con las condiciones específicas prevalecientes se establecieron cuatro períodos de análisis. La primera de 1947 (año de entrada en vigencia del Código de Trabajo) a 1954 (año en que fue derrocado el gobierno de Jacobo Arbenz Guzmán) y que marca la etapa de reconocimiento y mayores garantías para el ejercicio de la libertad sindical en nuestro país; la segunda de 1955 a 1986 correspondiente a la etapa de mayor intensidad del conflicto armado interno y que inicia con la caída del gobierno de Jacobo Arbenz Guzmán hasta el retorno de Guatemala a la democracia forma.

La tercera etapa, comprendida de 1987 a 1996 que abarca los años del proceso de paz y finalmente la comprendida de 1997 a junio de 2010 que comprende al mismo tiempo la etapa posterior a la firma de la paz firme y duradera así como el auge de la globalización.

El referido análisis permite apreciar el recrudecimiento de las condiciones precarias existentes en el país para el ejercicio de la libertad sindical en atención a dichos períodos históricos así como demostrar que la política antisindical no es una política específicamente de gobierno sino una política de Estado que se ha ejecutado con independencia de quien o quienes gobiernen el país.

Actualmente, la Confederación Sindical Internacional –CSI- ha calificado a Guatemala, después de Colombia, como el segundo país más peligroso para el ejercicio de la libertad sindical. Esta calificación ha sido producto de la intensificación de los actos de violencia particularmente a partir del año 2007 y que, extrañamente,

coincide con el surgimiento y consolidación del MSICG como expresión sociopolítica con una agenda de lucha integral y su desarrollo cualitativo en materia propositiva.

En el informe se demuestra la concentración de los asesinatos, actos de violencia e intimidación en las organizaciones parte del MSICG; para citar un ejemplo de 47 asesinatos de dirigentes ejecutados del año 2007 a la presente fecha, 42 corresponden a miembros del MSICG y 5 al resto de organizaciones.

A pesar de la gravedad del caso y la existencia de elementos que inducen a la posible participación de grupos paralelos, el informe destaca que CICIG actualmente sólo investiga uno de los casos en tanto que el Ministerio Público no ha identificado, juzgado y condenado a los autores materiales e intelectuales ni siquiera en uno sólo de los casos.

Además del tema de violencia, el informe explora otros mecanismos antisindicales como las contrataciones fraudulentas, obstáculos administrativos impuestos a los sindicatos, despidos antisindicales, la tercerización de las relaciones laborales, la injerencia en los sindicatos, la criminalización y estigmatización de la libertad sindical hasta el intento del actual gobierno de impulsar y potenciar un sindicalismo carente de autonomía.

Finalmente, el informe establece una breve descripción de los desafíos que el sindicalismo debería de asumir a lo interno a efecto de generar un proceso de desarrollo organizativo y de adecuación y modernización del propio sindicalismo.

El segundo informe "Guatemala: El costo de la libertad sindical" más allá de la denuncia, analiza el proceso y condiciones que hoy por hoy hacen de Guatemala, como lo afirmara la Confederación Sindical Internacional -CSI- como el segundo país, después de Colombia, más peligroso para el ejercicio de la libertad sindical.

Guatemala, septiembre de 2010.

**ANICETO MONTIEL
CONDUCCIÓN POLÍTICA 2010-2011
MOVIMIENTO SINDICAL, INDIGENA Y CAMPESINO GUATEMALTECO
MSICG**

CAPITULO I

EL MOVIMIENTO SINDICAL GUATEMALTECO

1.1 Análisis de la situación del movimiento sindical

El Instituto de Estudios Sindicales, Indígenas y Campesinos de Guatemala –INESICG–, como instrumento de soporte técnico y logístico del Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco –MSICG– ha desarrollado una investigación que le permitió acceder a los registros sindicales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y a otras bases de datos oficiales. Los datos que se presentan en este informe provienen del INESIG y la base de datos del MSICG, salvo que en la parte conducente exista alguna aclaración.

La referida investigación ha aportado datos que confirman la política antisindical implementada, sostenida, tolerada y fomentada como política de Estado, por una parte y, la política de impulso a un sindicalismo carente de autonomía y controlado por el Gobierno de turno por la otra.

En la historia del sindicalismo del país ha habido un descenso considerable en la tasa de sindicalización, extremo que está íntimamente relacionado con la implementación de una política antisindical por parte del Estado de Guatemala y por la cultura antisindical implementada por los empleadores al amparo del Estado. Aunque en menor medida como se verá más adelante este descenso puede también estar relacionado con los propios vicios que han degradado las estructuras sindicales.

En el año 1947 el Gobierno de Juan José Arévalo puso en vigencia el Código de Trabajo Decreto 330, dicho cuerpo legal fue el primer instrumento jurídico que pretendió dar por terminadas las relaciones de esclavitud implementadas por anteriores gobiernos en el campo de las relaciones laborales y abrir paso a la modernización del sistema productivo.

La entrada en vigencia del Código de trabajo acompañado de una política de Estado de apoyo al movimiento sindical abrió la posibilidad de los trabajadores de casi todos los sectores económicos para organizarse en

sindicatos. Esta política queda rápidamente comprobada en los registros sindicales, mediante los cuales puede constatarse que del año 1947 a junio del año 1954 la organización sindical se expresó a través de 117 organizaciones y 104,000 afiliados, es decir, un 10.74% en relación con la PEA.¹ En este momento la afiliación sindical era predominantemente de trabajadores en relación de dependencia y la negociación colectiva era un instrumento fuerte tal y como lo prueban los Pactos colectivos suscritos en la época.

Contrastante con este panorama para el año 2,010 el movimiento sindical en Guatemala representa tan sólo el 2.2 % del total de la Población económicamente activa, existiendo un total de 118, 017 afiliados, este número de afiliación muy similar al establecido en 1954 refleja el estancamiento y deterioro del movimiento sindical en comparación con la PEA. Esta caída en la tasa de sindicalización como quedará establecido se debe en gran medida a la política antisindical del Estado de Guatemala y a la cultura antisindical implementada por los empleadores y tolerada por el Estado.

De la misma forma, en los últimos años también pese a que ha existido un incremento en el número de sindicatos inscritos; la mayor parte de ellos son sindicatos sin relación de dependencia.

1.2 La política antisindical

1.2.1 La sindicalización en Guatemala

La tasa de sindicalización en Guatemala, al tenor de los registros oficiales, se fija actualmente en 118,017 afiliadas y afiliados lo que representa apenas el 2.2% de la PEA. De esta tasa 104,993 son trabajadoras y trabajadores en relación de dependencia (Incluyendo trabajadores del Estado y la iniciativa privada) y 13,024 trabajadoras y trabajadores sin relación de dependencia (incluyendo sindicatos gremiales sin patrono, trabajo por cuenta propia y trabajadores campesinos independientes). A la fecha no existen dentro de los registros sindicatos de empleadores.

De los 104,993 afiliadas y afiliados de sindicatos con relación de dependencia, *91,890 son trabajadores del Estado* a través de sus entidades centralizadas, descentralizadas, autónomas y empresas estatales en *tanto que solo 13,103 sindicalistas* son trabajadoras y trabajadoras con relación de dependencia en la iniciativa privada. En consecuencia apenas el 12.48% sindicatos se constituyen en la iniciativa privada.

Esta situación no puede considerarse como una condición generada coyunturalmente sino más bien es el producto de un proceso que ha tenido como constante la obstaculización del ejercicio de la libertad sindical, especialmente en los principales sectores productivos.

Para los efectos de este análisis, se han establecido algunas etapas determinadas por la situación política general del país teniendo en cuenta las condiciones prevalecientes en cada uno de estos períodos históricos.

La primera etapa, ha sido establecida en el período comprendido de 1,947 a 1,954, ello porque el Código de Trabajo y el reconocimiento expreso de la libertad sindical en Guatemala se opera a partir de la entrada en vigencia del Código de Trabajo, Decreto 330, que entro en vigencia en el año de 1,947, producto de la visión de un gobierno revolucionario que fue derrocado en 1,954.

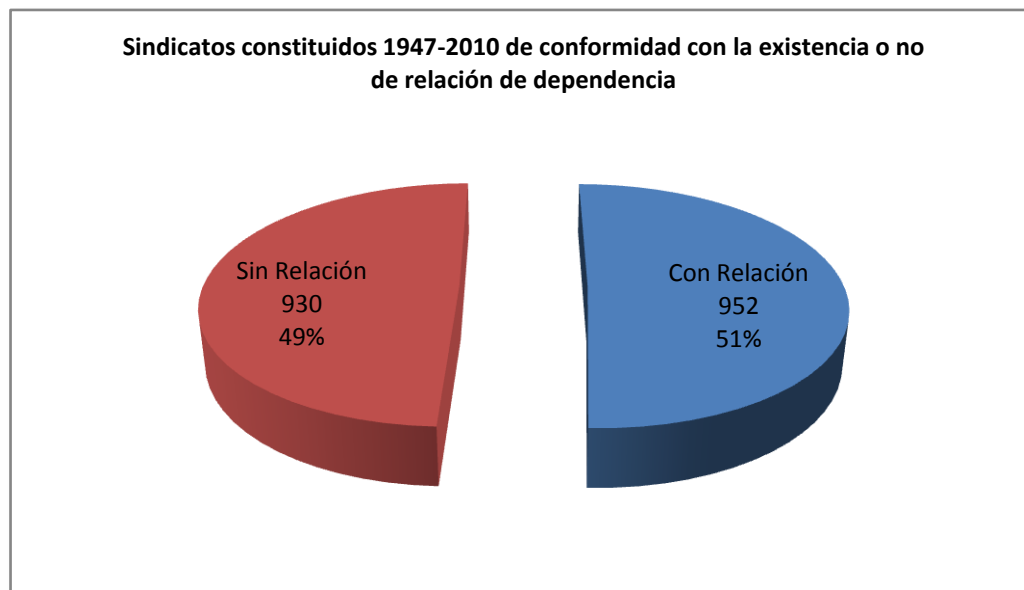
¹ Dato de la PEA utilizado del año 1950, Total: 967,814.

La segunda etapa de análisis, fue situada en el período comprendido de 1,955 a 1,986, porque durante este período se gesta y se desarrolla el conflicto armado interno en Guatemala, siendo 1,986 el año en el cual Guatemala regresa formalmente a la democracia, entra en vigencia la actual Constitución Política de la República de Guatemala y se inician los esfuerzos del proceso de paz.

La tercera etapa fue establecida en el período de 1,987 a 1,996, período en el cual se desarrolla el proceso de paz que finaliza con la firma de los denominados Acuerdos de Paz entre los que encontramos el Acuerdo de Paz firme y duradera con que se pone fin al conflicto armado interno.

La cuarta etapa, fijada en el período de 1,997, a la segunda semana del mes de agosto del año 2,010, que es el período posterior a la firma de la paz y hasta donde se han podido obtener los datos que sirven de base al presente análisis.

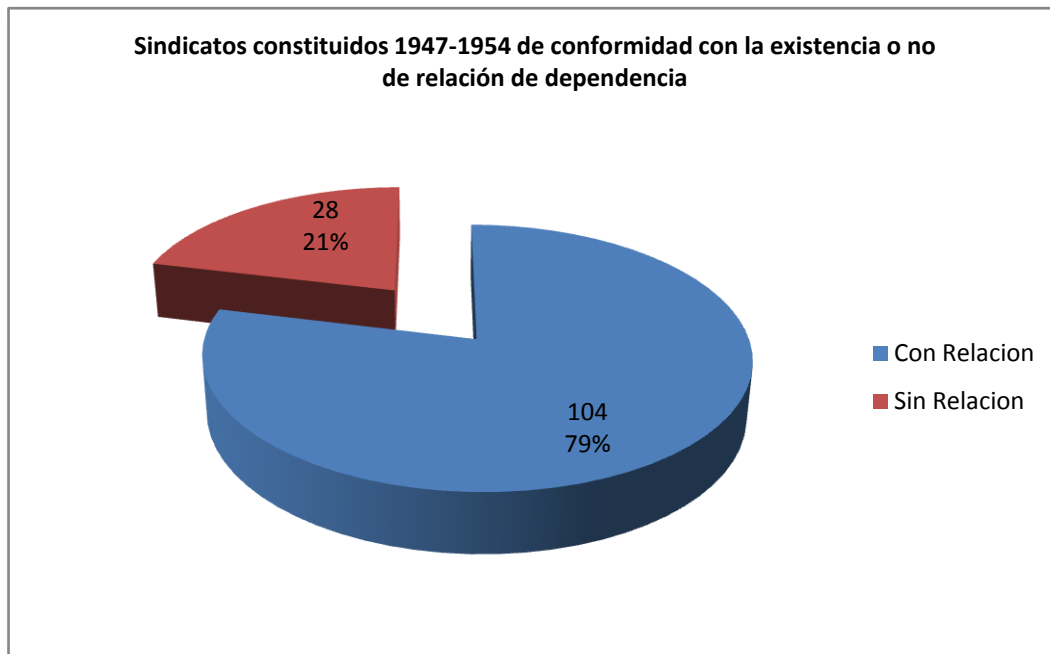
Con independencia de la etapa de que se trate los trabajadores han intentado formar organizaciones sindicales en Guatemala ubicadas en su mayoría en centros de trabajo de los diversos sectores. De 1,947 a agosto del año 2,010, de conformidad con los datos proporcionados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se han constituido en el país 952 sindicatos de trabajadoras y trabajadores en relación de dependencia y 930 sindicatos de trabajadoras y trabajadores sin relación de dependencia, lo que hace un total de 1,880 sindicatos; esta situación se ilustra en el gráfico siguiente:



Aunque la gráfica anterior, partiendo de la globalidad de los datos muestra la existencia de cierto equilibrio entre trabajadores organizados sindicalmente en relación de dependencia con trabajadores organizados sin relación de dependencia, este equilibrio no ha sido tal en las diferentes etapas que aquí se analizan y marca algunos cambios importantes.

En la etapa comprendida de 1,947 a 1,954, se constituyeron **104 sindicatos de trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia y únicamente 28 de sindicalistas sin relación de dependencia**, esto fue

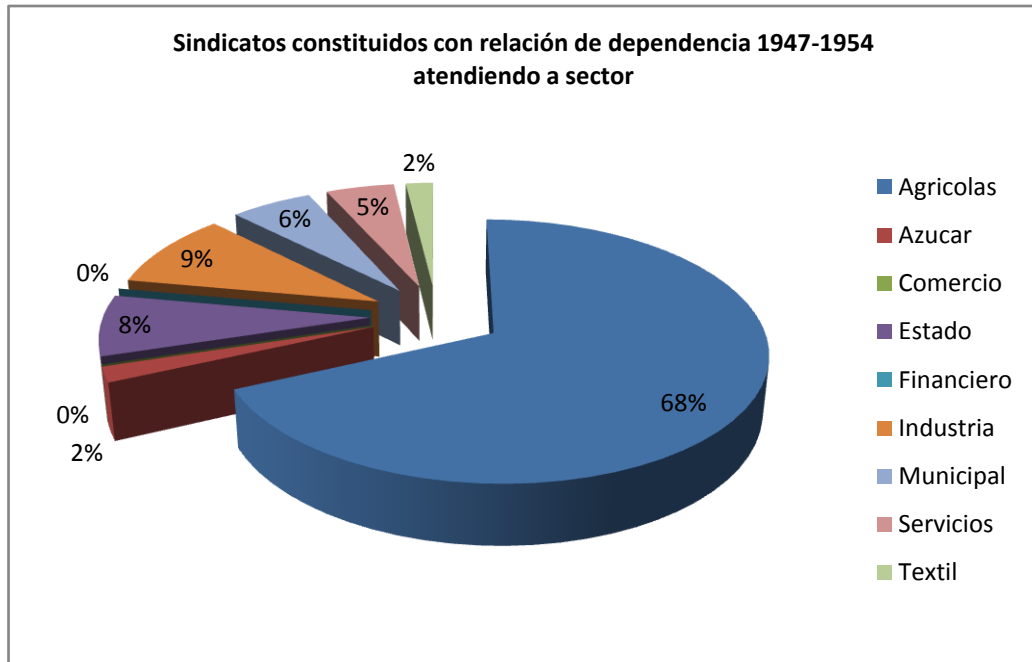
producto de una etapa en la que existía como política del Estado el reconocimiento del sindicalismo como interlocutor social y de allí que exista una marcada insistencia en la organización en los sectores productivos.



Si se entra a un análisis más profundo y concentrado en los sindicatos constituidos por trabajadoras y trabajadores en relación de dependencia y se les distribuye por el sector económico al cual pertenecen, se tienen los siguientes datos para esta época:²

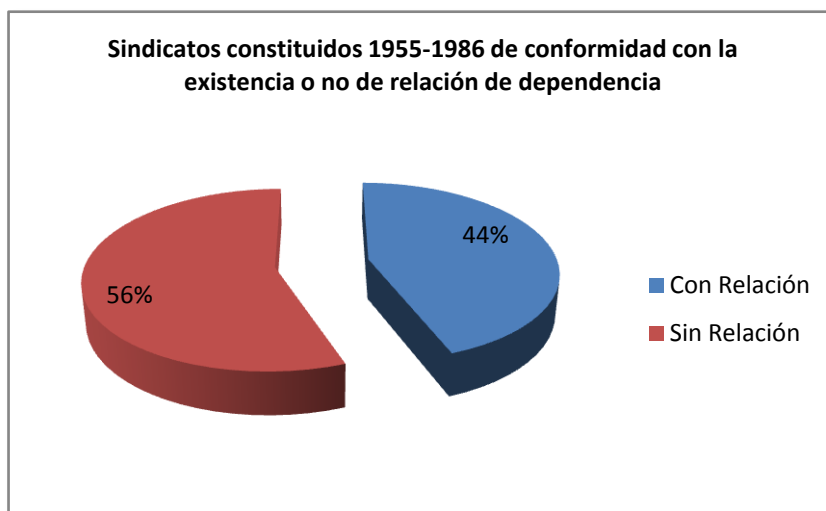
Agrícolas	71
Azúcar	2
Comercio	0
Estado	8
Financiero	0
Industrial	10
Municipal	6
Servicios	5
Textil	2

² Aunque los sindicatos del sector agrícola deberían incluir los sindicatos del Azúcar se expresan en esta investigación separadamente para mostrar la tendencia empresarial apoyada por el Estado de Guatemala de destrucción del sindicalismo en este sector particularmente.



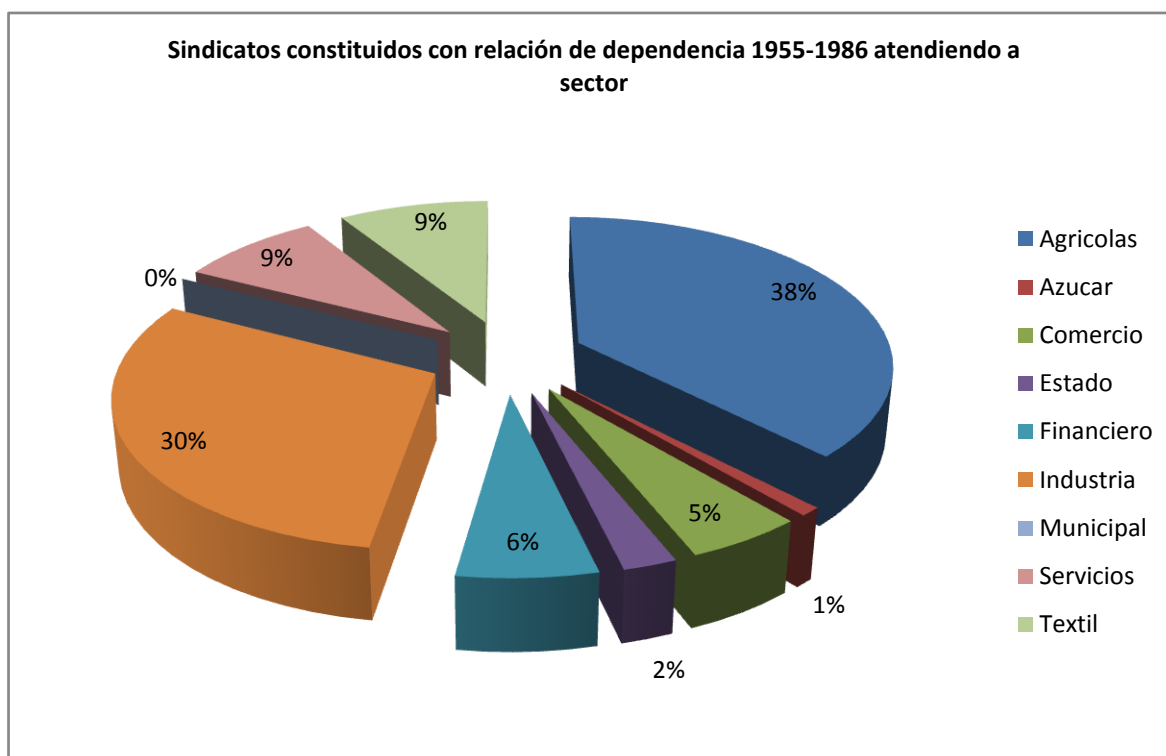
La distribución del gráfico, responde al incipiente desarrollo de otros sectores económicos en esa etapa, razón por la cual se hace evidente una mayor frecuencia organizativa en las empresas agrícolas.

En el período comprendido de 1,957 a 1,986, se constituyeron 212 sindicatos conformados por trabajadoras y trabajadores con relación de dependencia y 267 organizaciones sindicales de trabajadoras y trabajadores sin relación de dependencia, lo que implica la existencia de una reversión del patrón organizativo prevaleciente en el período anterior. Este período, como se sabe, se caracterizó por el desarrollo del conflicto armado interno y por la sucesión de dictaduras militares.



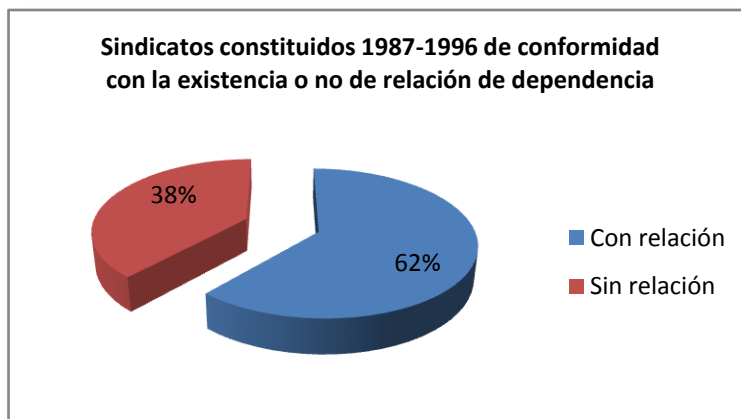
Debe recordarse que la Junta Militar que derrocó al Gobierno de Jacobo Arbenz Guzmán, comenzó a establecer las bases para la estigmatización del movimiento sindical al emitir una serie de disposiciones mediante las cuales se disolvían las organizaciones sindicales existentes como el decreto No. 21 que cancela la inscripción de los dirigentes sindicales, el decreto No. 548 que coarta el ejercicio del derecho a la libre sindicalización de los trabajadores y el decreto número 48, de fecha 10 de agosto de 1,954 mediante el cual se proscribe al movimiento sindical. Todo ello conduce a que la organización sindical enfrente dificultades que no había enfrentado en el período de 1,947 a 1,954, en donde globalmente se constituyeron 18.86 sindicatos por año en tanto que en el período de 1,955 a 1,986, este porcentaje global se redujo a 16.51 sindicatos por año. Pese a esto, el movimiento sindical insistió en organizarse y los cambios en el sector productivo dan la siguiente distribución en los sindicatos de trabajadores en relación de dependencia:

Agrícolas	80	Estado	5	Municipal	0
Azúcar	2	Financiero	13	Servicios	18
Comercio	11	Industria	64	Textil	19



Como puede observarse, el fortalecimiento de otros sectores productivos tiene un impacto en los intereses organizativos del sindicalismo.

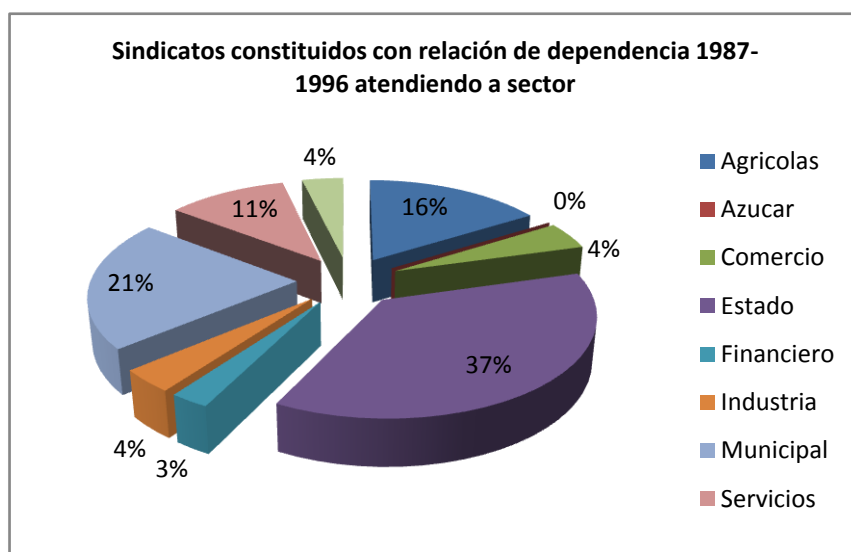
En la etapa comprendida de 1,987 a 1,996, se crearon un total de 266 sindicatos de trabajadoras y trabajadores en relación de dependencia y 166 sindicatos de trabajadores sin relación de dependencia.



Este cambio en la distribución, aparte de estar marcado por el retorno formal de Guatemala a la institucionalidad democrática, obedece también a la lógica existente tras el proceso de paz en donde básicamente se estaban trazando las pautas para el ingreso del país en el proceso de globalización.

Al analizar la distribución de los sindicatos creados por trabajadoras y trabajadores en relación de dependencia, se observa la siguiente distribución:

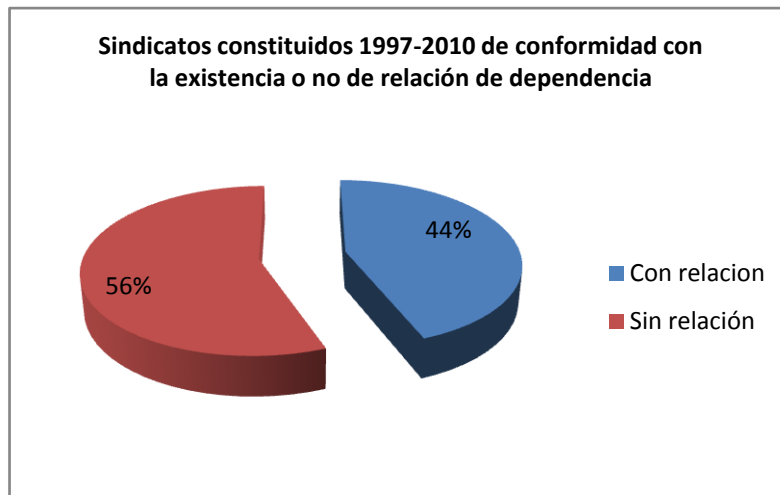
Agrícolas	43	Estado	98	Municipal	57
Azúcar	0	Financiero	7	Servicios	29
Comercio	12	Industria	10	Textil	10



En esta distribución se observan algunos aspectos llamativos como el incremento de la incidencia de procesos organizativos en diversos sectores productivos, el inicio de la incidencia de sindicalización en el sector municipal (gobiernos autónomos), en el gobierno central así como el incremento en la industria textil y el descenso del sindicalismo en la agricultura.

Esto puede explicarse porque dentro de este período, se reconoció nuevamente la autonomía municipal (por disposición constitucional), se aprobó el Decreto 71-86 del Congreso de la República de Guatemala que regula la sindicalización en las instituciones del Estado y se aprueba la Ley de fomento y desarrollo de la actividad exportadora y la maquila, Decreto 29-89 del Congreso de la República de Guatemala. A parte de eso, en esta etapa comienzan a ejecutarse los planes de reducción del Estado lo cual amenaza con desarticular o privatizar instituciones públicas situación que genera la necesidad de los trabajadores de contar con interlocución social para defender sus fuentes de trabajo.

En la etapa comprendida de 1,997 a 2,010 (según datos oficiales hasta la segunda semana del mes de agosto del año 2,010) se constituyeron un total de 370 sindicatos de trabajadoras y trabajadores en relación de dependencia en tanto que se constituyeron 469 organizaciones sindicales de trabajadoras y trabajadores sin relación de dependencia.



Como puede observarse, se marca nuevamente una inversión del patrón organizativo similar a la observada durante el período de 1,955 a 1,986 (marcado por el conflicto armado interno) y las razones de esto, se entenderán de mejor manera cuando se entre a analizar los patrones de destrucción de sindicatos de trabajadores con relación de dependencia.

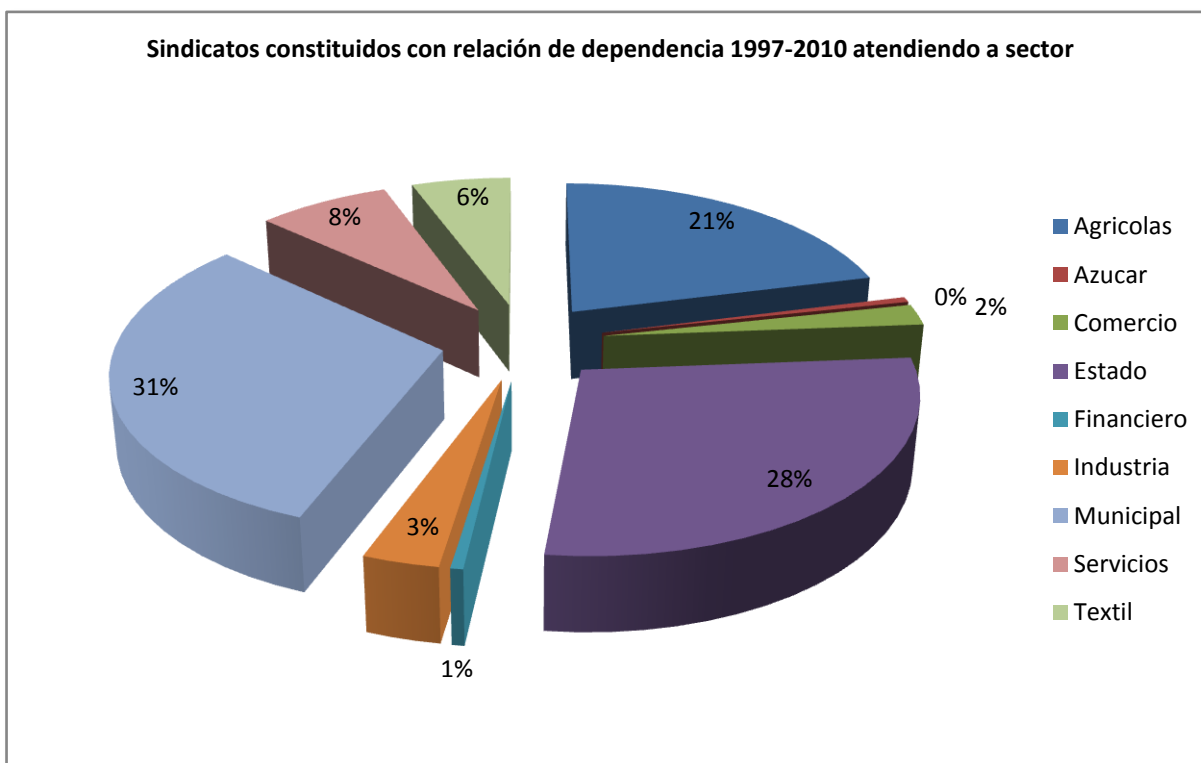
No debe olvidarse que durante este período, se aprueba el decreto 35-96 del Congreso de la República de Guatemala que reforma la Ley de Sindicalización y Reguladora de la huelga de los trabajadores del Estado (Decreto 71-86), reformas cuya reversión ha solicitado el Comité de Libertad Sindical de la Organización internacional del trabajo, en adelante citada como OIT al Estado de Guatemala, la Comisión de expertos en aplicación de convenios y recomendaciones, en adelante citada como CEACR, y la Comisión de aplicación de normas de la Conferencia, en adelante citada como CAN y a la fecha no han sido cumplidas por el Estado de Guatemala.

En este período también comienza el proceso de pérdida de eficacia de las garantías legales relativas a la libertad sindical mediante jurisprudencia sentada por la Corte de constitucionalidad que limitan los mecanismos de protección de la negociación colectiva y la estabilidad laboral, entre otros, comienza a acusarse la dilación de los procesos en materia de justicia laboral y falta de efectividad de las sentencias, se

comienzan a aplicar con mayor insistencia los denominados Plan Zacapa y Plan Avestruz, denunciados ante los órganos de control de OIT por el MSICG en reiteradas ocasiones, se institucionalizan y generalizan mecanismos de contratación fraudulentos tanto en el sector público como en el privado, entre otros muchos factores que determinan que las organizaciones sindicales encuentren muchas más dificultades al organizar sindicatos con trabajadoras y trabajadores en relación de dependencia.

La distribución de los sindicatos constituidos durante este período por trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia marca la siguiente distribución:

Agrícolas	78	Industria	12
Azúcar	2	Municipal	115
Comercio	8	Servicios	28
Estado	104	Textil	21
Financiero	2		



Como lo ilustra el gráfico anterior, los intentos organizativos se concentran en un 59% en el sector público (Estado y municipal), lo cual mantiene e incrementa la tendencia marcada en el período 1987-1996, en donde los esfuerzos organizativos se concentraron en estos mismos sectores en un 58%, lo cual implica también una reducción de la sindicalización en el sector privado, siendo este último a la fecha el principal empleador.

Esta concentración obedece, en gran medida, a la carencia de condiciones para el ejercicio de la libertad sindical en el sector privado en donde pesan factores como la debilidad de las instituciones encargadas de hacer justicia y el mayor grado de certeza existente en los sectores públicos en donde estas responsabilidades son un tanto menos evadibles y principalmente porque las leyes que los rigen, como la Ley de Servicio Civil y la Ley de Servicio municipal brindan formalmente una mayor protección a la estabilidad laboral que la que gozan las trabajadoras y trabajadores del sector privado.

Aunque los datos presentados hasta ahora parecieran presentar un crecimiento en el número de organizaciones sindicales existentes cuando se analiza el patrón de destrucción de las mismas es fácil percatarse de la gravedad de la situación sindical en el país.

1.2.2 Procesos de desarticulación y destrucción del movimiento sindical en Guatemala

Los datos que se presentaran a continuación responden a cada una de las etapas utilizadas en el análisis anterior, con la diferencia que en esta oportunidad el análisis se centrará en los sindicatos creados por trabajadoras y trabajadores en relación dependencia y los sindicatos destruidos.

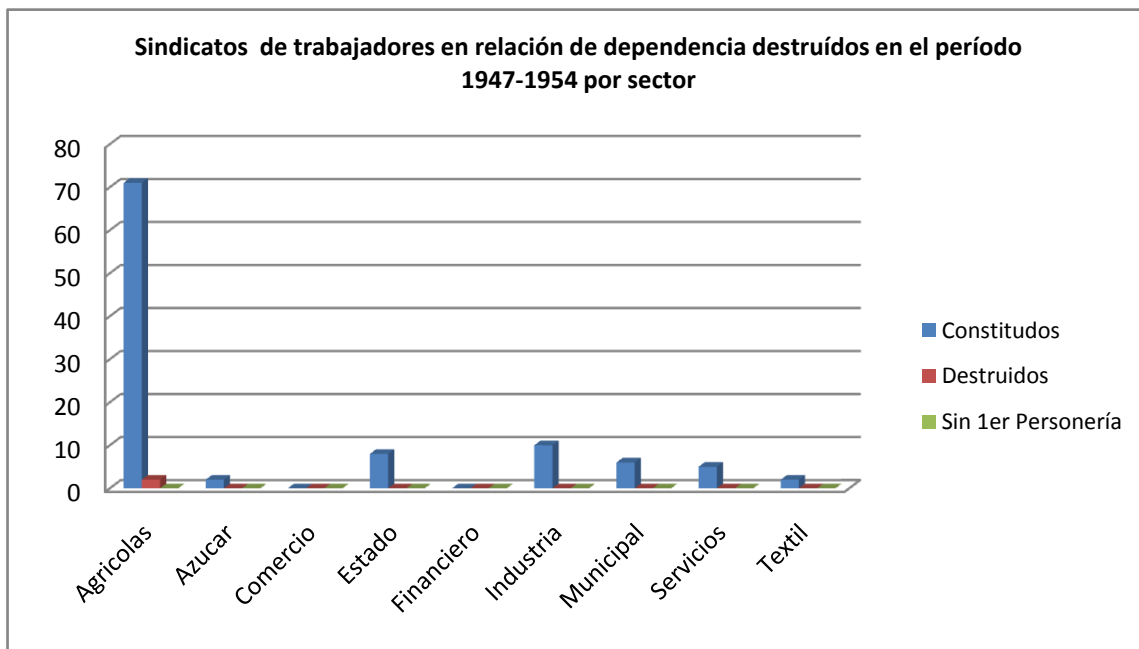
La delimitación del análisis en este sentido se debe a que la existencia de la relación de dependencia conlleva el intento de una interlocución entre las trabajadoras y trabajadores sindicalizados y un empleador determinado; es decir, implica el involucramiento directo de intereses de naturaleza económica y social entre ambas partes de la relación y es allí donde precisamente se han fijado los patrones de estigmatización, violencia y represión del movimiento sindical guatemalteco con mayor énfasis.

Es importante señalar que para el análisis, se han diseñado tres categorías: La primera, representada por los sindicatos que se crearon durante el período relacionado; la segunda, conformada por los sindicatos que fueron destruidos durante el período en cuestión y; la tercera, la de los sindicatos que fueron destruidos sin obtener su primera personería; es decir, los que quedaron inactivos aún antes de inscribir su primer Comité ejecutivo por haber sido destruidos en el proceso de formación del sindicato.

La tercera columna, resulta particularmente importante básicamente porque ella indica que el sindicato fue destruido en su proceso de formación extremo que ilustra el grado de represión existente en contra del ejercicio de la libertad sindical en Guatemala.

Período 1947-1954

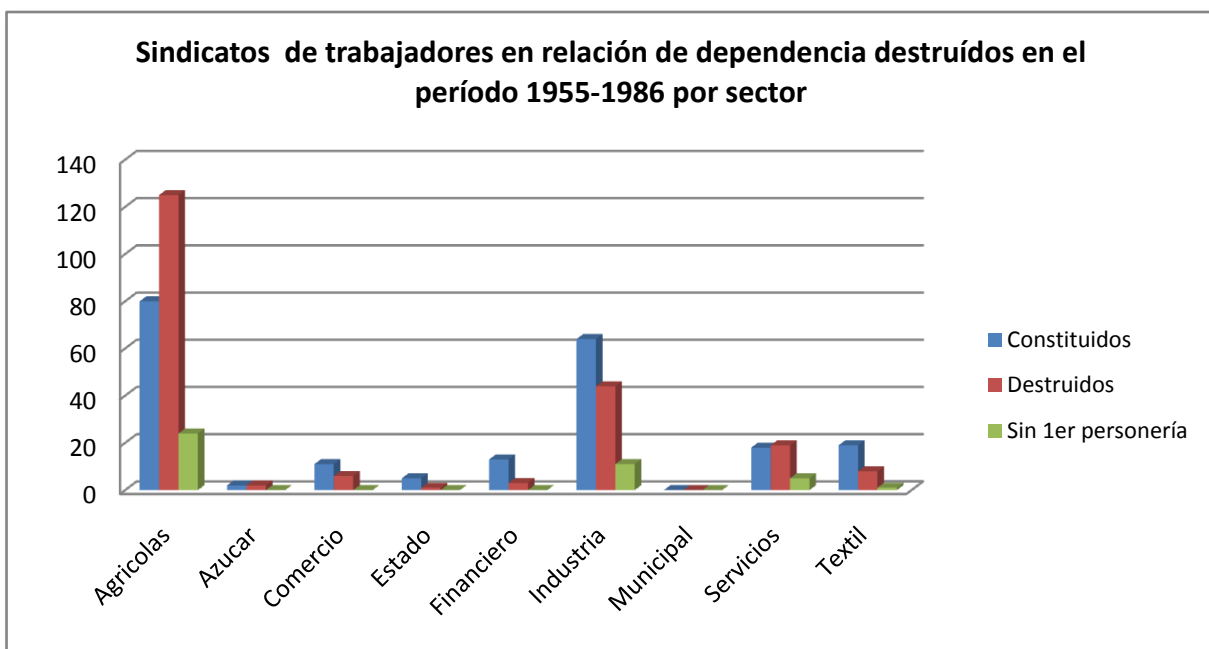
	Constituidos	Destruídos	Sin 1er Personería
Agrícolas	71	2	0
Azúcar	2	0	0
Comercio	0	0	0
Estado	8	0	0
Financiero	0	0	0
Industria	10	0	0
Municipal	6	0	0
Servicios	5	0	0
Textil	2	0	0



Como puede notarse, en este período, no existe evidencia estadística de una política de destrucción de sindicatos de trabajadoras y trabajadores en relación de dependencia, por el contrario hay un escenario claro de estabilidad y crecimiento del movimiento sindical generado por la protección que brinda el Estado a la organización sindical contra la represión intentada desde los sectores empleadores.

Período 1955-1986

	Constituidos	Destruídos	Sin 1er personería
Agrícolas	80	125	24
Azúcar	2	2	0
Comercio	11	6	0
Estado	5	1	0
Financiero	13	3	0
Industria	64	44	11
Municipal	0	0	0
Servicios	18	19	5
Textil	19	8	1

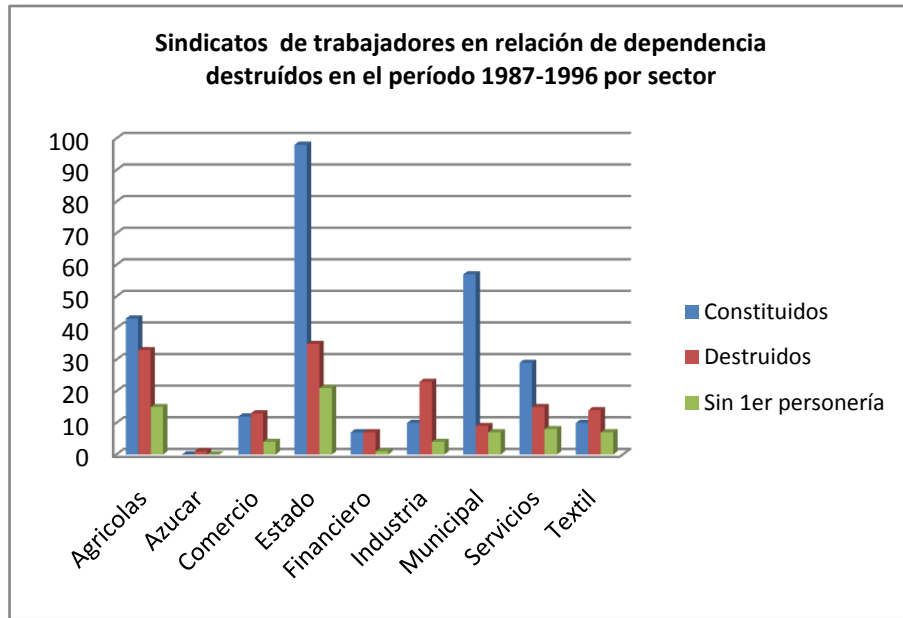


El gráfico permite apreciar que en este período se implementa una estrategia de destrucción del movimiento sindical sobre todo del movimiento sindical aglutinado en el sector agrícola principal empleador del país, dentro de este período son destruidos incluso en el sector agrícola sindicatos que fueron creados en el período anterior.

Los datos también reflejan una mayor concentración de los sindicatos que fueron destruidos sin lograr la inscripción de su primer Comité ejecutivo, es decir durante el proceso de constitución del sindicato. Es de notar que los dos sindicatos constituidos en ese período en el sector del azúcar fueron igualmente destruido.

Período 1987-1996

	Constituidos	Destruídos	Sin 1er personería
Agrícolas	43	33	15
Azúcar	0	1	0
Comercio	12	13	4
Estado	98	35	21
Financiero	7	7	1
Industria	10	23	4
Municipal	57	9	7
Servicios	29	15	8
Textil	10	14	7



Este gráfico, muestra como se incrementa la represión sindical, de 266 sindicatos inscritos 150 son destruidos, es decir el 56.39% y de estos 25.18 son desarticulados en el proceso de formación.

Una vez más merece especial atención la destrucción del sindicalismo en el sector agrícola, en el cual nuevamente se ve reducida la creación de sindicatos en relación con los períodos anteriores, se constituyen 43 sindicatos, se destruyen 33 y de estos 15 en su proceso de formación. En la industria del azúcar, *aunque no se constituye un solo sindicato en este período, es destruido uno, quedando solamente 1 sindicato activo, que es a la presente fecha el único sindicato activo que ha sobrevivido a la represión patronal tolerada por el Estado de Guatemala.*

En los sectores de comercio, industria y textil se observa como el número de sindicatos destruidos supera el número de sindicatos constituidos en este período en tanto que en el sector financiero, o banca privada, se destruye el mismo número de sindicatos que se constituyeron.

Llama poderosamente la atención, además del crecimiento organizativo en el sector público; es decir en las instituciones del Estado y las municipalidades, se concentra no solo la mayor creación de sindicatos sino también la mayor cantidad de sindicatos destruidos y la mayor cantidad de sindicatos que fueron destruidos en su etapa de constitución.

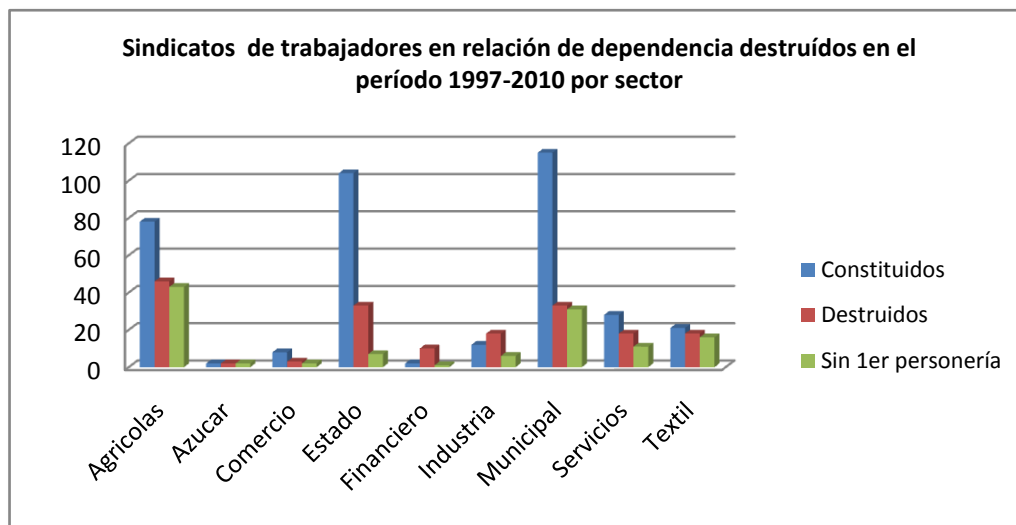
Período 1997-2010

Este período reviste una particular importancia, no solo por ser el período en cual nos encontramos y en el cual se ha constituido y desarrollado el MSICG sino que particularmente porque es un período en el que además de la existencia de una paz formal, existen una serie de acuerdos negociados como parte del proceso de paz cuya finalidad era recuperar la democracia participativa e incluyente y en ello se le reconoció un papel determinante a la interlocución social a través de la creación de condiciones para la recuperación del tejido organizativo.

Es también en este período en que se han concentrado los requerimientos del Gobierno de Guatemala de asistencia técnica a la Organización Internacional del Trabajo y en el cual Guatemala se ha incorporado al proceso de globalización mediante la firma de diversos acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales.

Debe señalarse que los datos con que se contaron para este estudio y que fueron proporcionados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social solamente abarcan hasta la segunda semana del mes de agosto del año 2,010.

	Constituidos	Destruídos	Sin 1er personería
Agrícolas	78	46	43
Azúcar	2	2	2
Comercio	8	3	2
Estado	104	33	7
Financiero	2	10	1
Industria	12	18	6
Municipal	115	33	31
Servicios	28	18	11
Textil	21	18	16



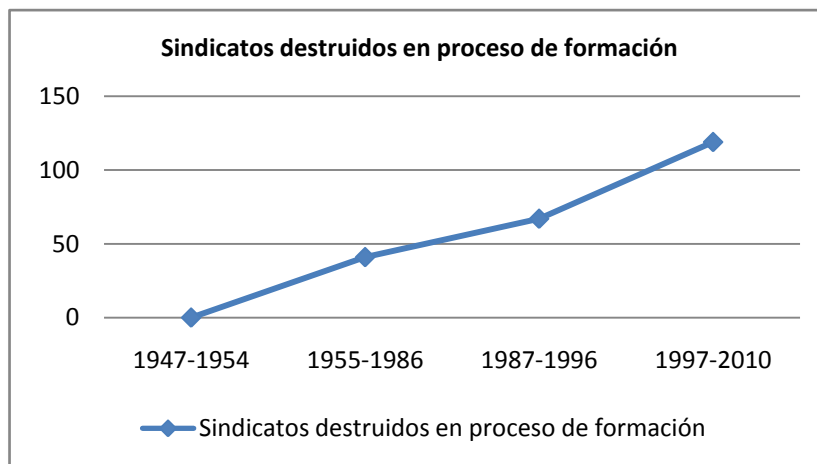
Como puede observarse, en el sector industrial han sido destruidos más sindicatos que los que se constituyeron en este período al igual que ha sucedido con la banca privada debiendo citarse que actualmente solamente existen tres sindicatos en el sector financiero, perteneciendo los tres a bancos en donde tiene participación el Estado de Guatemala. De estos, el sindicato más fuerte es el Sindicato de Trabajadores del Banco de Guatemala que no realiza operaciones directas con el público cuyo caudal de afiliadas y afiliados, según los registros oficiales es de 71 trabajadoras y 322 trabajadores para un total de 393 afiliados. Los otros dos sindicatos existentes en el sector financiero y en los que tiene participación el

Estado y que sí realizan operaciones directamente con el público son el Sindicato de Trabajadores del Banco Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala que cuenta con una afiliación mínima y relativamente poco representativa en la institución al contar únicamente con una afiliación de 3 trabajadoras y 64 trabajadores para un total de 67 afiliados y; el tercero es el sindicato de Empleados del Banco de los Trabajadores cuya afiliación es de 19 trabajadoras y 41 trabajadores para un total de 60 afiliados, lo que implica que en todo el sector financiero en Guatemala solamente existen 520 trabajadoras y trabajadores sindicalizados.

En el sector azucarero se han intentado constituir dos sindicatos los cuales han sido destruidos en el propio proceso de formación. Debe señalarse que en el sector agrícola, el sector municipal, sector textil y servicios se concentra la mayor cantidad de sindicatos destruidos en el proceso de formación sin haber alcanzado a inscribir su primer Comité Ejecutivo.

En total, en el período comprendido del año 1947 al mes de junio de 2010, 227 sindicatos no han logrado obtener su primera personería o, dicho de otra forma, no han logrado inscribir su primer Comité Ejecutivo lo que implica que han sido destruidos en su proceso de formación.

	1947-1954	1955-1986	1987-1996	1997-2010
Sindicatos destruidos en proceso de formación	0	41	67	119

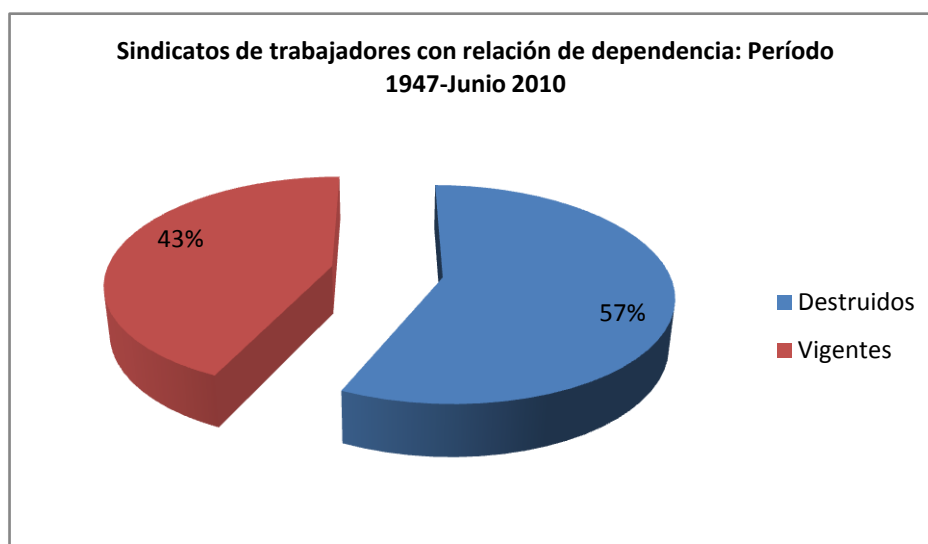


Resulta sumamente alarmante que en el período comprendido de 1947 a 1996, que abarca 49 años, durante los cuales Guatemala vivió una revolución, una contra revolución y un conflicto armado interno, los sindicatos destruidos en proceso de formación hayan sido 108 en tanto que solamente en el período comprendido de 1997 a junio de 2010, es decir, en menos de 13 años y después de la firma de los acuerdos de paz, se hayan destruido un total de 119 sindicatos en proceso de formación. Es decir, 11 sindicatos más que en los 49 años anteriores y en tiempos de paz.

Debe citarse además que en el período 1987-1996, los sindicatos destruidos en proceso de formación fueron 67 en tanto que en el período 1997-junio de 2010 fueron 119; es decir, pese a que en este último lapso el gobierno ha requerido en múltiples ocasiones la asistencia técnica de OIT y ha sido visitado por un buen número de misiones de OIT en el afán de que el Estado evidencie su voluntad política de garantizar el

libre ejercicio de la libertad sindical, la destrucción de sindicatos en proceso de formación haya alcanzado el 177.61% en relación al del período 1987-1996. Como se refleja de los datos presentados, esta situación ha venido en escala con saltos significativos entre los distintos períodos establecidos para su análisis en atención a la situación general y procesos vividos por el país.

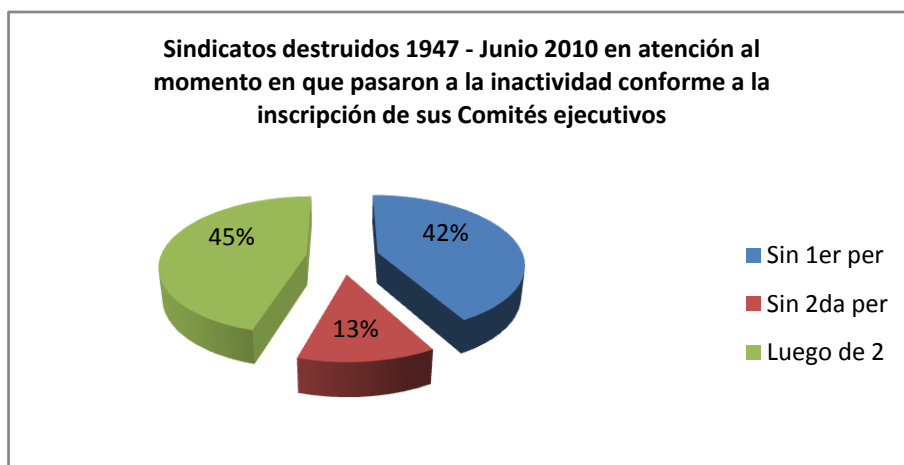
Lo anterior se ha traducido en una situación desoladora para la democracia del país y para el movimiento sindical ya que de 952 sindicatos constituidos en la historia sindical de Guatemala por trabajadoras y trabajadores en relación de dependencia, han sido destruidos 541 y quedan vigentes (buena parte de ello con severos problemas de subsistencia) solamente 411, tal y como lo demuestra el gráfico que presentamos a continuación:



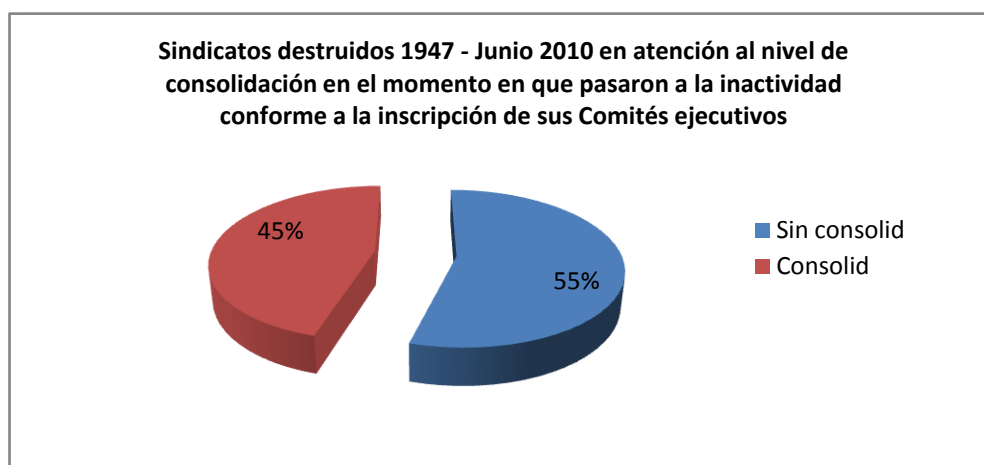
Para los efectos de mostrar de una manera más clara la gravedad de la situación de la libertad sindical en Guatemala, se agregará una categoría de análisis más tomándose en cuenta el nivel de consolidación de los sindicatos al momento de quedar inactivos.

La inactividad de un sindicato antes de obtener la inscripción de su primer Comité Ejecutivo (es decir, antes de la inscripción de su personería) implica que el sindicato ha sido destruido en el proceso de constitución en tanto que, si este sindicato queda inactivo antes de obtener su segunda personería, teniendo en cuenta que el máximo de duración del período para el que puede ser electo un Comité Ejecutivo es de dos años, implica que el sindicato fue destruido antes de consolidarse.

Sobre la base de tales criterios, se tiene que del total de sindicatos formados por trabajadoras y trabajadores en relación de dependencia en el período comprendido de 1947 a junio de 2010; 227 han pasado a la inactividad sin inscribir su primer Comité ejecutivo es decir fueron destruidos en el proceso de formación; 68 fueron destruidos sin llegar a inscribir su segundo Comité Ejecutivo y 246 han pasado a la inactividad luego de inscribir un segundo Comité Ejecutivo.



Como resulta evidente, la mayor parte de sindicatos han pasado a la inactividad desde el propio proceso de constitución y otra buena parte de ellos, el 13% del total, han quedado inactivos sin llegar a consolidarse inscribiendo un segundo Comité ejecutivo.



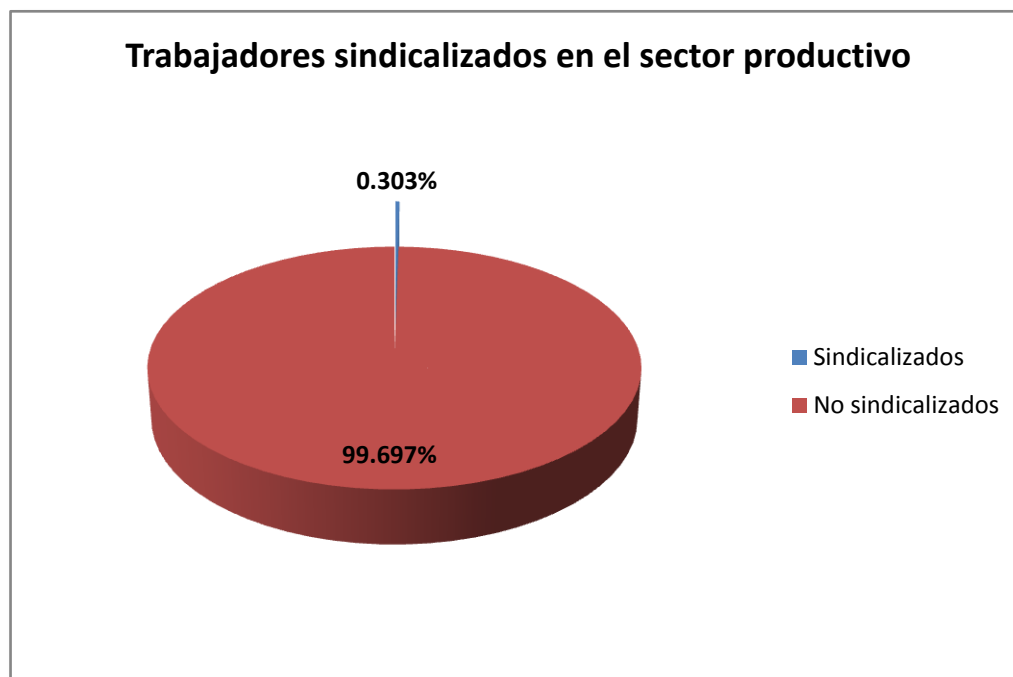
Como lo ilustra nuevamente el gráfico, el 55% de los sindicatos ha sido destruido sin lograr consolidarse.

Los datos anteriores, evidencian que a lo largo de la historia del sindicalismo en el país pero especialmente del año 1,997 al año 2,010 ha habido un patrón de destrucción del sindicalismo en relación de dependencia.

Del 100% de sindicatos que trataron de constituirse en el sector agrícola en relación de dependencia 58.82% fueron destruidos, del 100% de sindicatos que trataron de constituirse en el sector azucarero el 88.33% fue destruido, del 100% de sindicatos que trataron de constituirse en el sector financiero 90.90% fueron destruidos, que del 100% de sindicatos que trataron de constituirse en la industria, 63.54% fueron destruidos, que del 100% de trabajadores que trato de organizarse en el sector de servicios 63.41% fueron destruidos, que del 100% de sindicatos que trataron de organizarse en sector maquila 76.92% fueron destruidos, que del 100% de sindicatos que trataron de constituirse en el Estado de Guatemala tanto en las

municipalidades como en las demás dependencias, 26% fueron destruidos. **De todos los sindicatos destruidos el 50% fueron destruidos sin tan siquiera haber inscrito su primer Comité Ejecutivo, 15% sin llegar a inscribir su segundo Comité Ejecutivo, previo a su consolidación y el 35% restante después de la inscripción de su segundo Comité Ejecutivo.**

Producto de toda la represión institucionalidad contra el movimiento sindical es que a la presente fecha en ninguno de los sectores productivos con trabajadores en relación de dependencia la afiliación sindical alcanza tan siquiera el 1% de los trabajadores ocupados. Sólo el 0.01% de trabajadores se encuentren organizados sindicalmente en el sector de los servicios y el comercio, el 0.31% en el sector financiero, el 0.11% en la Construcción, el 0.47% en la industria de la maquila, el 0.6% en la industria y el 0.47% en la agricultura. Por otro lado, sectores sumamente vulnerables como los trabajadores de casa particular carecen de sindicalización. La gráfica siguiente evidencia que la suma de sindicalización en todos los sectores productivos no supera el 0.30%.



La tasa de sindicalización ha tenido un efecto negativo en las condiciones de vida y de trabajo de la población Guatemalteca. Según las últimas estadísticas oficiales³ para el año 2006 Guatemala concentraba el 7.14% del total de la tasa de trabajo infantil de América Latina, 15.2% de la Población se encuentra en pobreza extrema, y 50.9% en pobreza.

A pesar de que el 49% de trabajadores se encuentran en una relación de trabajo formal el 81.8% no cuenta con seguridad social, el 82.7% no cuenta con contrato de trabajo aún y cuando la legislación establece que este es responsabilidad del empleador, el 15.2% de trabajadores se encuentra en el subempleo, 50.1% de los trabajadores gana un salario bajo el costo del salario mínimo fijado legalmente, y el 87% no gana tan siquiera un salario acorde al Costo de la Canasta básica de alimentos.

³ ENS 1989, ENCOVI 2,000, ENCOVI 2,006.

Aunque más adelante se desarrollarán detenidamente los procesos mediante los cuales se destruye en el país el movimiento sindical todos ellos implementados por los empleadores del sector público o de la iniciativa privada y amparados, tolerados y fomentados por el Estado de Guatemala, es menester indicar aquí algunos de ellos para ejemplificar las razones fundamentales por las cuales la mayoría de sindicatos son destruidos en el proceso de formación o consolidación como quedo evidenciado en los párrafos precedentes.

Dentro de las estrategias utilizadas se encuentran:

- La obstrucción impuesta por el Estado de Guatemala a través del Ministerio de trabajo a la inscripción de sindicatos aduciendo la falta de cumplimiento de requisitos ilegales y llegando incluso a correr audiencia a los empleadores para que se pronuncien sobre su conformidad con la creación o no del sindicato. Sobre estas afirmaciones se presentarán algunos ejemplos más adelante.
- La subcontratación de personal de las empresas a las que se destina la fuerza de trabajo, hecho a través de otras empresas satélites creadas con el ánimo evitar la formación de sindicatos, facilitar su destrucción o bien mantenerlos con poca fuerza social para poder alcanzar sus demandas. O bien, este mismo tipo de contratación hecho a través de empresas que prestarán el servicio de reclutamiento, selección y administración del personal garantizando el manejo y combate de cualquier surgimiento de sindicatos o de conflictos por reclamaciones laborales.
- La contratación por parte de empleadores tanto de la iniciativa privada como del sector público de servicios de empresas que proporcionan información sobre los antecedentes de los aspirantes a un puesto de trabajo. En Guatemala existen varias empresas de estas y dentro de los datos proporcionados incluyen las especificaciones sobre el aspirante al empleo o si el aspirante tiene antecedentes sindicales o si estos existen en su familia. En otros casos estos datos son solicitados directamente a los trabajadores en los formularios de solicitud de empleo o bien en entrevistas, tal es el caso del Ministerio Público que solicita a los aspirantes a un puesto de trabajo dentro de la institución que indiquen si en su familia hay antecedentes sindicales.
- La negativa de contratación de trabajadores tanto por parte de empleadores de la iniciativa privada como del sector público de trabajadores que hayan prestado sus servicios en centros de trabajo en donde existió sindicato o bien de aquellos que participaron en su formación. Un ejemplo de esta práctica lo constituye la imposibilidad de los compañeros del Sindicato SITRAPETEN de conseguir trabajo, todos los que intentaron formar el sindicato fueron despedidos en la fase de creación del mismo y a la fecha se encuentran desempleados algunas veces han logrado trabajar hasta 3 días en un centro de trabajo pero posteriormente son despedidos y se les indica que es por sus antecedentes sindicales.
- La práctica ilegal y recurrente de los tribunales de trabajo de levantar los emplazamientos que prohíben a la parte patronal despedir a los trabajadores cuando están en proceso de discusión un pliego de peticiones, momento que es motivado y aprovechado por los empleadores para despedir a todos los trabajadores que se encuentran formando un sindicato.
- Despido de todos los trabajadores que participan en la formación del sindicato aún y cuando la parte empleadora se encuentre emplazada y prevenida para no despedir ni tomar ninguna otra represalia.

- Cooptación de los dirigentes del movimiento del centro de trabajo o de las centrales y federaciones que los apoyan.
- Cooptación de miembros del Ministerio de trabajo y previsión social para evitar o retrasar la inscripción de los sindicatos o bien para que hagan prueba a favor de los empleadores a través de sus actuaciones las cuales constan en actas. En el presente informe se desarrollaran tres casos paradigmáticos relacionados con este tipo de prácticas.
- La formación dentro del centro de trabajo de otro sindicato controlado por el empleador.
- Amenazas, persecución, intimidación, hostigamiento y coacciones dirigidas contra los trabajadores o sus familiares con ánimo de obligarlos a desistir de la formación del sindicato.
- La creación de organizaciones solidaristas bajo el control de los empleadores.
- La contratación fraudulenta de los trabajadores mediante contratos civiles o mercantiles con ánimo de impedirles el ejercicio de sus derechos laborales en general pero especialmente con ánimo de detectar a trabajadores que deseen formar un sindicato y poderlos despedir sin responsabilidad de la parte patronal en cualquier momento. Esta práctica aunque ilegal es muy común tanto en la iniciativa privada como en el sector público.
- La toma del sindicato formado mediante otro impulsado por el empleador y controlado por este.
- El cierre fraudulento o legal de los centros de trabajo cambiándoles únicamente de nombre o de lugar con ánimo de desarticular el sindicato, o bien trasladando los bienes a espaldas tanto de los trabajadores como de las autoridades de trabajo.
- Asesinato de dirigentes sindicales, secuestro, violación de familiares, intentos de asesinatos, etc.
- Dejar de pagar los salarios a los trabajadores que son miembros o participan de la formación del sindicato.

1.3 Sindicalización de primer grado, segundo grado y tercer grado

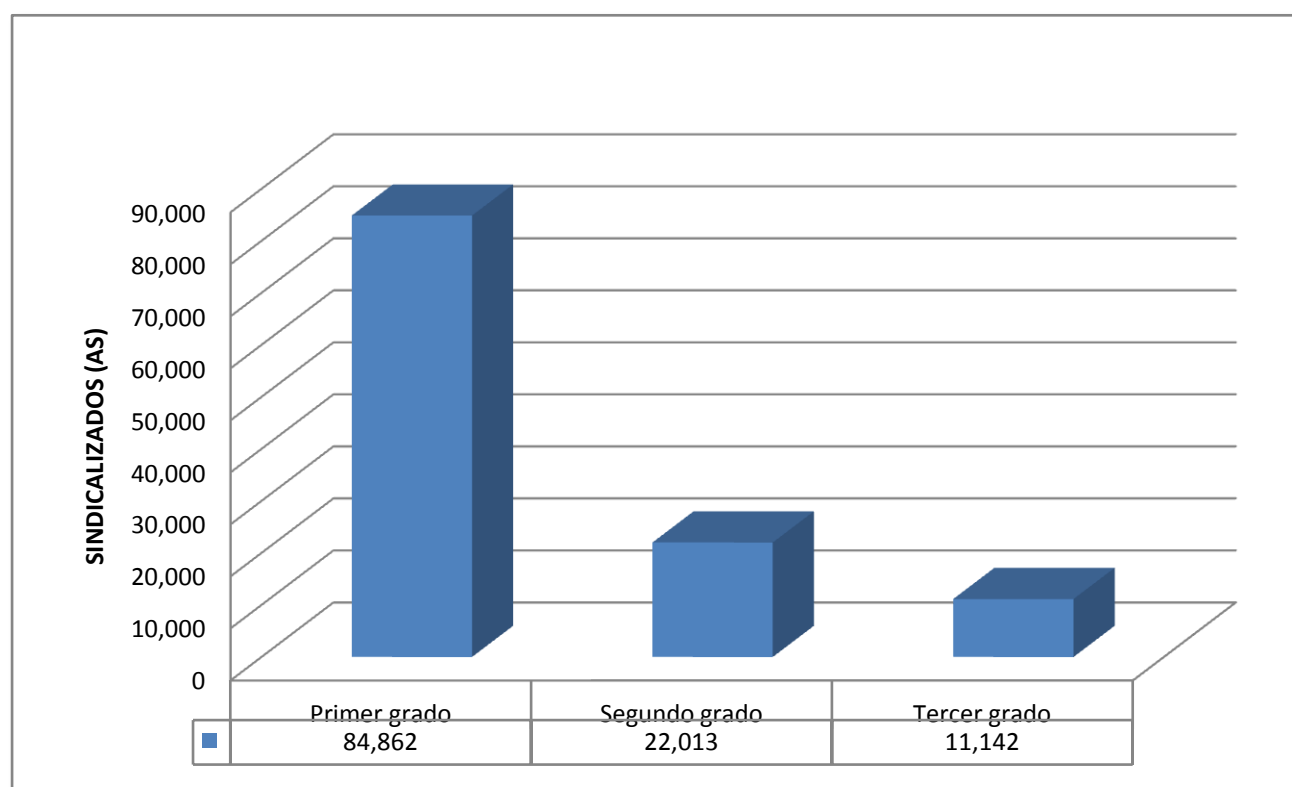
A parte del escaso grado de afiliación sindical, otro de los problemas por los que atraviesa el sindicalismo aunque relacionado indirectamente con la política antisindical del Estado y la cultura antisindical de los empleadores y más directamente con los problemas de las estructuras sindicales, es la falta de un sindicalismo de segundo y tercer grado fuerte, capaz de articular una lucha sociopolítica nacional y de representar de mejor manera los intereses de los trabajadores.

Actualmente en Guatemala existen tres organizaciones de tercer grado CGTG, CTC y CUSG las cuales en su conjunto agremian a 11, 142 trabajadores y trabajadoras, y trece federaciones independientes que aglutinan tan sólo a 22,013 trabajadores y trabajadoras, el resto 84,862 trabajadores y trabajadoras no cuentan con afiliación de segundo ni de tercer grado.

Sobre las organizaciones de segundo grado llama poderosamente la atención la escasa afiliación sindical de federaciones que actualmente ostentan los puestos de representación de los trabajadores ante las diversas instancias, tal es el caso de FESEBS cuya afiliación es de 1,315 trabajadores y trabajadoras, FETRAS con una afiliación de 4,463, FETRACUR con 741 trabajadores y trabajadoras afiliados y la Federación sindical de trabajadores de Guatemala UNSITRAGUA con 336 trabajadores y trabajadoras.

Esto evidencia la politización e incidencia del gobierno en la representación de los trabajadores ante las diversas instancias democráticas. En igual situación se encuentra CTC que con sólo 1,197 trabajadores y trabajadoras afiliados ostenta una de las representaciones más importantes para los trabajadores junto con FESEBS como lo es la representación en la Junta Directiva del IGSS y en las Comisiones del Salario.

El siguiente gráfico muestra lo expuesto.



En los capítulos siguientes se tratará de exponer las diferentes formas en que es desarticulado el movimiento sindical, las cuales forman parte como se expuso anteriormente de la política antisindical del Estado y de las prácticas patronales al amparo de dicha política.

CAPITULO II

ACTOS DE VIOLENCIA ANTISINDICAL

En la actualidad está totalmente admitido que no es posible el desarrollo de la libertad sindical sin la preexistencia efectiva de los demás derechos humanos y que tampoco es posible el completo ejercicio de estos sin la existencia de aquella.

Es más puede decirse que la libertad sindical es la expresión de una síntesis de los derechos humanos porque a través del ejercicio de sus acciones de defensa, reivindicación y participación sociopolítica enriquece los contenidos e impulsa la progresión de los demás derechos humanos.⁴

En ese sentido el ejercicio de la libertad sindical y de asociación y el derecho a la negociación colectiva presupone como requisito esencial el respeto de las libertades civiles fundamentales, **en particular el derecho a la libertad y seguridad de las personas**. Y es precisamente en esta orientación que se ha creado normativa internacional⁵ y nacional y mecanismos de control para su cumplimiento principalmente los que podrían considerarse la piedra angular de los derechos sindicales como lo son el Convenio 87 Sobre la libertad sindical y la protección del derecho a la sindicación de 1,948 y el Convenio 98 Sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva de 1949.⁶

⁴ Ermidia, Oscar y Villavicencio, Alfredo. Sindicatos en libertad sindical (ADEC-ATC), Lima 1991, página 26.

⁵ Véase: Declaración Universal de derechos humanos, artículos 20.1 y 23.4; Declaración americana de los derechos y deberes del hombre, artículo XXII; Pacto Internacional de derechos civiles y políticos artículo 22.1, 2, 3; Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, artículo 8 a) y b); Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de DESC, Protocolo de San Salvador, artículo 8; Convención para la eliminación de la discriminación contra la mujer, artículo 7 c); Convenios internacionales del trabajo de la OIT números 11, 87, 98, 135, 141, 151, 154; Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento; Declaración de Filadelfia; Resolución de la OIT sobre los derechos sindicales y su relación con las libertades civiles, de 1970.

⁶ Tanto el Convenio 87 como el Convenio 98 de la OIT fueron ratificados por el Estado de Guatemala el 13 de febrero de 1952.

Sobre la importancia del respeto a la seguridad de las personas para el desarrollo pleno de la libertad sindical se han pronunciado en reiteradas ocasiones los órganos de control de la OIT, especialmente el Comité de libertad sindical, quien en su Quinta recopilación de decisiones y principios ha expresado:

- a) Los derechos de las organizaciones de trabajadores y de empleadores sólo pueden ejercerse en un clima desprovisto de violencia, de presiones o de amenazas de toda índole contra los dirigentes y afiliados de tales organizaciones, e incumbe a los gobiernos garantizar el respeto de este principio.
- b) Un movimiento sindical realmente libre e independiente no se puede desarrollar en un clima de violencia e incertidumbre.
- c) Un clima de violencia que da lugar al asesinato o a la desaparición de dirigentes sindicales o actos de agresión contra los locales y bienes de organizaciones de trabajadores y de empleadores constituye un grave obstáculo para el ejercicio de los derechos sindicales; tales actos exigen medidas severas por parte de las autoridades.
- d) El asesinato, la desaparición o las lesiones graves de dirigentes sindicales y sindicalistas exigen la realización de investigaciones judiciales independientes con el fin de esclarecer plenamente en el más breve plazo los hechos y las circunstancias en las que se produjeron dichos asesinatos, y así, determinar las responsabilidades, sancionar a los culpables y prevenir la repetición de los mismos.
- e) El ambiente de temor que resulta de amenazas de muerte a sindicalistas no puede sino incidir desfavorablemente en el ejercicio de las actividades sindicales, ya que dicho ejercicio sólo es posible dentro del respeto de los derechos humanos fundamentales y en un clima desprovisto de violencia, de presiones o amenazas de toda índole.
- f) Los ataques perpetrados contra sindicalistas constituyen una grave injerencia en los derechos sindicales. Las acciones criminales de esa naturaleza crean un clima de temor que es sumamente perjudicial para el desarrollo de las actividades sindicales.

Desde la ratificación por parte del Estado de Guatemala del Convenio 87 Sobre la libertad sindical y la protección del derecho a la sindicación de 1948 y del Convenio 98 Sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva de 1949,⁷ *pero particularmente desde el año 2007*, el Estado de Guatemala ha venido siendo objeto de señalamiento y recomendaciones por graves violaciones a los derechos sindicales, particularmente por graves violaciones relacionadas con el derecho a la vida e integridad física de sindicalistas y defensores de derechos sindicales, situación que en vez de mejorar a empeorado.⁸

⁷ Tanto el Convenio 87 como el Convenio 98 de la OIT fueron ratificados por el Estado de Guatemala el 13 de febrero de 1952.

⁸ Dichas observaciones han sido dirigidas por los órganos de control de la OIT, dentro de las que se encuentran las hechas por la Comisión de expertos en Aplicación de convenios y recomendaciones CEACR, la Comisión de aplicación de normas de la conferencia internacional del trabajo CAN, y el Comité de Libertad Sindical CLS. Para consultar las citadas observaciones véase: <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/index.htm>

Estos actos de violencia antisindical han estado presentes del año 1991 al año 2010, durante 14 años casi ininterrumpidamente en las Observaciones de la CEACR al Estado de Guatemala por violaciones al Convenio 87, y durante 17 años para el mismo período de tiempo en observaciones del mismo órgano de control de la OIT por violaciones al Convenio 98. En ambos casos las observaciones se refieren a graves problemas de aplicación de los derechos humanos más elementales.

Por otro lado, desde el año 1991 a 2010 el Estado de Guatemala ha sido señalado 15 veces casi ininterrumpidamente por la Comisión de aplicación de normas de la conferencia -CAN- por graves violaciones relacionadas con la falta de respeto en la práctica al Convenio 87, DENTRO DE ELLAS POR GRAVES ACTOS DE VIOLENCIA ANTISINDICAL QUE QUEDAN EN TOTAL IMPUNIDAD, la última vez fue en la reunión de la CAN de junio de este año.

Los señalamientos sobre este problema llegan incluso a ser incorporados, en el Informe IB de la 97 Conferencia Internacional del Trabajo del año 2,008 “La Libertad de Asociación y la libertad sindical en la práctica: lecciones extraídas” párrafo 35. En este informe el Director de la OIT Señor Juan Somavía indica que pese a que el número de quejas relativas a la violación del derecho a la vida e integridad física de sindicalistas a nivel mundial disminuyó en el caso de Guatemala estas quejas aumentan día a día.

La situación de violencia se ha agudizado desde el año 2007 a tal punto que durante el mes de febrero del año 2009 una Misión de Alto Nivel de la OIT visitó el país emitiendo una declaración con un énfasis particular en la actitud del Estado de Guatemala de tolerar y garantizar que particulares amenacen y eliminen físicamente a dirigentes sindicales, y allanen sus sedes y domicilios con absoluta impunidad, la misión se refirió a “la enraizada situación de violencia contra sindicalistas e impunidad de esos casos”.⁹

En esta declaración la Misión señala puntualmente que los problemas estructurales para lograr el pleno respeto a la libertad sindical en el país tienen su base en la impunidad; la ineficacia del sistema de Justicia y su falta de independencia y la falta de libertad sindical en la práctica. Más adelante la misión señala con profunda preocupación la ausencia de un diálogo con los interlocutores representativos de las organizaciones sindicales y la ineficacia del diálogo social existente, cuestión esta última que ha estado a la orden del día en las observaciones emitidas por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, CEACR, relativas al Convenio 144, Sobre la Consulta Tripartita.¹⁰

En similar sentido se manifestó la Comisión de aplicación de normas de la Conferencia internacional del trabajo –CAN- en su observación del año 2,009 relativa al Convenio 87 en lo siguiente¹¹:

“La Comisión observó con preocupación que los problemas pendientes se refieren a numerosos y graves actos de violencia contra sindicalistas y a disposiciones legislativas o prácticas incompatibles con los derechos consagrados en el Convenio, inclusive restricciones al derecho de sindicación de ciertas categorías de trabajadores. La Comisión tomó nota también de la ineficacia de los procedimientos penales en relación con estos actos de violencia que dan lugar a una situación grave de impunidad y de los retrasos excesivos en los juicios laborales. Tomó nota también de alegatos relativos a la falta de independencia del Poder Judicial”

⁹ Véase la Declaración, las negrillas son nuestras.

¹⁰ Véase las Observaciones de la Comisión de Expertos en aplicación de convenios y recomendaciones –CEACR- al convenio 144 Sobre la Consulta Tripartita. <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/index.htm>.

¹¹ Véase la Observación de la CAN para el Convenio 87 del año 2,009.

"A este respecto, la Comisión tomó nota con **profunda preocupación de que la situación en cuanto a la violencia y la impunidad parece haberse agravado y recordó la importancia de garantizar urgentemente que los trabajadores puedan llevar a cabo sus actividades sindicales en un clima exento de temor, amenazas y violencia. La Comisión subrayó la necesidad de que se realicen progresos significativos en relación con las sentencias condenatorias sobre actos de violencia contra sindicalistas y para garantizar que se sancione no sólo a los autores materiales sino también a los instigadores.**"

"La Comisión observó que a pesar de la gravedad de los problemas no ha habido progresos significativos en la aplicación del Convenio, ni en la legislación ni en la práctica"¹² La comisión se refiere a la falta de progresos significativos desde el año 1952 a la fecha.

Estas observaciones fueron confirmadas y profundizadas con grave preocupación por la CAN 2010, la cual manifestó es sus conclusiones: "La Comisión tomó nota de que se trata de un caso importante que se discute desde hace numerosos años y que el Gobierno ha recibido numerosas misiones de asistencia técnica con el fin de poner la legislación y la práctica en conformidad con el Convenio.

La Comisión tomó nota con profunda preocupación de que la situación en cuanto a la violencia y la impunidad parece haberse agravado y recordó la importancia de garantizar urgentemente que los trabajadores puedan llevar a cabo sus actividades sindicales en un clima exento de temor, amenazas y violencia. La Comisión tomó nota también con preocupación de la renuncia del Director de la CICIG el 7 de junio de 2010. La Comisión urge al Gobierno a que tome medidas necesarias para garantizar el funcionamiento eficaz de mecanismos de protección de los sindicalistas y de defensores de la libertad sindical y otros derechos humanos.

La Comisión tomó nota con preocupación de que el Gobierno no ha mostrado suficiente voluntad política para luchar contra la violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas y para luchar contra la impunidad. La Comisión subrayó en este sentido la necesidad de que se realicen progresos significativos en relación con las sentencias condenatorias sobre actos de violencia contra sindicalistas y para garantizar que se sancione no sólo a los autores materiales sino también a los instigadores. La Comisión pidió al Gobierno que intensifique sus esfuerzos para poner fin a la impunidad, inclusive aumentando considerablemente los recursos presupuestarios de la Justicia, la Fiscalía, la Policía y la Inspección de Trabajo. Observando también con preocupación el clima de violencia generalizada, la Comisión recordó que la libertad sindical no podía ejercerse en un clima en el que la seguridad personal y las libertades públicas fundamentales no estén aseguradas..."¹³

Por su lado el Comité de Libertad sindical en su informe número 355 DG 306/7 publicado en el mes de noviembre de 2009 llama la atención especialmente sobre la grave y urgente situación de los derechos sindicales en Guatemala, en la República de Corea y Camboya.

En el mismo sentido el Comité de Libertad sindical ha mencionada en reiteradas ocasiones la falta de colaboración del Estado de Guatemala en el envió de información sobre números casos calificados por el CLS como graves y urgentes, muchos de ellos relacionados con graves actos de violencia antisindical. Esta falta de voluntad del Gobierno quedo evidenciada en el Informe GB. 308/3, Ginebra Junio de 2010.

¹² Las negrillas son nuestras.

¹³ Las negrillas son nuestras.

En el Citado informe el CLS puntualiza que aún se encuentra esperando información sobre los casos 2203, 2241, 2445, 2609, 2673, 2708, 2709, 2768 y señala que solamente recibió información parcial sobre el caso 2341.

668. *"El Comité lamenta que, a pesar del tiempo transcurrido, el Gobierno no haya completado las observaciones solicitadas, a pesar de que ha sido invitado en varias oportunidades, inclusive a través de un llamamiento urgente, a presentar sus observaciones sobre el caso.*

669. *En estas condiciones y de conformidad con las reglas de procedimiento aplicables [véase 127.º informe, párrafo 17, aprobado por el Consejo de Administración en su 184.ª reunión], el Comité se ve obligado a presentar un informe sobre este caso sin contar con las informaciones del Gobierno, que esperaba recibir.*

670. *El Comité recuerda al Gobierno que el objeto de todo el procedimiento instaurado por la Organización Internacional del Trabajo para el examen de alegatos sobre violaciones de la libertad sindical es asegurar el respeto de la misma, tanto de jure como de facto. El Comité está convencido de que, si bien el procedimiento protege a los gobiernos contra acusaciones infundadas, éstos deberán reconocer a su vez la importancia que tiene presentar, con vistas a un examen objetivo, respuestas detalladas sobre el fondo de los hechos alegados".*

A pesar de todo el apoyo brindado por los órganos de control de la OIT y las innumerables misiones de asistencia técnica el Estado de Guatemala continúa sin demostrar suficiente voluntad política para luchar contra la violencia antisindical y la impunidad que la envuelve.

Prueba de ello es el incremento alarmante de los actos de violencia antisindical que se presentaron a continuación y que a la fecha el Estado de Guatemala no ha implementado las medidas solicitadas por los órganos de control de la OIT relativas a:

- a) Tomar las medidas necesarias para combatir el clima de violencia antisindical;
- b) Crear mecanismos efectivos de protección contra actos de violencia antisindical;
- c) Fortalecer el Ministerio Público sobre todo la unidad de protección a sindicalistas y periodistas;
- d) Emitir las sentencias condenatorias contra los autores materiales e intelectuales de actos de violencia antisindical, entre otras medidas relevantes solicitadas por los órganos de Naciones Unidas. Sobre las pruebas materiales de estos aspectos se volverá más adelante.

Es preocupante que el Estado de Guatemala haya afirmado ante la CEACR 2009 y ante la CAN 2010, que la situación de violencia antisindical obedece a un clima de violencia generalizado en el país, no sólo porque como bien lo han dicho los órganos de control de la OIT, la libertad sindical sólo puede ejercerse en un clima exento de temor, sino también porque las estadísticas presentadas a continuación evidencian que este clima de violencia antisindical se concentra en las organizaciones del Movimiento sindical, indígena y campesino Guatemalteco MSICG, lo que pone en evidencia que el Clima de violencia antisindical no se debe a la violencia generalizada sino a una violencia focalizada en un grupo meta del movimiento sindical, indígena y campesino vigente desde el año 2007 e intensificada en los años 2008, 2009 y 2010.

DIRIGENTES SINDICALES Y DEFENSORES DE DERECHOS SINDICALES ASESINADOS EN 2007

NOMBRE	DESCRIPCIÓN DEL HECHO	ORGANIZACIÓN A LA QUE PERTENECE ¹⁴
LIGINIO AGUIRRE	Asesinado el 20 de diciembre de 2007. El asesinato se produce en el marco de conflictos relacionados con las violaciones a los derechos laborales con la parte patronal (Ministerio de salud pública y asistencia social).	Afiliado del Sindicato de trabajadores de salud de Guatemala, Miembro del Frente nacional de lucha en defensa de los servicios públicos y recursos naturales, citado en adelante como FNL y del Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco citado en adelante como MSICG.
JULIO CÉSAR IXCOY GARCÍA	Asesinado el 11 de noviembre del año 2007. El asesinato se produce en el marco de las reclamaciones del compañero por las graves violaciones a los derechos fundamentales del trabajo dentro de ellos la retención permanente del salario. En varias ocasiones el Alcalde ha solicitado al Ministerio de trabajo la disolución del sindicato. Por otro lado, el alcalde pago a la mayoría de trabajadores afiliados al sindicato sus prestaciones laborales a efecto de que presentaran su renuncia ello a pesar que en varias ocasiones manifestó que no tenía dinero para pagar los salarios de los trabajadores.	Miembro del Comité Ejecutivo del Sindicato de trabajadores de la Municipalidad de San Miguel Pochuta, afiliado a la Unión Sindical de trabajadores de Guatemala, citada en adelante como UNSITRAGUA y al MSICG.
MARCO TULIO RAMIREZ PORTELA,	Asesinado el 23 de septiembre de 2007. Asesinado en el marco de un conflicto con la parte patronal	Secretario de Cultura y Deportes y Secretario General de la Sub Seccional de la Finca Yuma del Sindicato de Trabajadores Bananeros del

¹⁴ Los casos de violencia antisindical de miembros de la CGTG, CUSG, CCDA; CNAICP y UNSITRAGUA obran en archivo del MSICG, los datos de los casos de dirigentes del FNL fueron proporcionados por el FNL para la elaboración de este informe.

	vinculado a reclamo de derechos sindicales y laborales, específicamente la aplicación del pacto colectivo. El compañero es asesinado cuando se dirigía a su centro de trabajo.	Departamento de Izabal, citado en adelante por sus sigla-SITRABI-, afiliada a la Confederación de unidad sindical de Guatemala, citada en adelante por sus siglas, CUSG, y al MSICG.
SALVADOR DEL CID	Asesinado en el mes de marzo del 2007, en el marco de una fuerte lucha popular en San Agustín Acasaguastlán, encabezada por el Sindicato.	Afiliado del Sindicato de la Municipalidad de Acasaguastlán, afiliado a UNSITRAGUA y al MSICG.
PEDRO. ZAMORA	Asesinado el 15 de enero de 2007. Asesinado en el marco de un conflicto con la parte patronal por despidos antisindicales.	Secretario General de Sindicato de Trabajadores de la Empresa Portuaria Quetzal, afiliado a la CUSG, y al MSICG.
ROSALÍO LORENZO	Asesinado de 14 impactos de bala en el mes de Abril del año 2007 en jurisdicción del departamento de Jalapa. Al momento del asesinato el compañero enfrenta conflictos relacionados con sus derechos laborales con las autoridades municipales.	Dirigente del Sindicato de Mototaxis de Jalapa, Sindicato, afiliado al FNL y al MSICG
LICINIO TRUJILLO	Asesinado en diciembre de 2007. Asesinado en el marco de reclamaciones por violaciones a derechos laborales.	Afiliado del Sindicato de Salud en la filial de Puerto Barrios. Sindicato afiliado al FNL y al MSICG.
ANIBAL IXCAQUIC	Asesinado a balazos en febrero de 2007. Asesinado en el marco de un conflicto con la municipalidad de la ciudad capital relacionado con la defensa de su derecho al trabajo.	Afiliado del Sindicato del frente de vendedores de Guatemala, afiliado a la Confederación Central General de Trabajadores de Guatemala, citada en adelante por sus siglas CGTG, y MSICG.

NORMA SENTE IXCAQUIC	Asesinada en febrero de 2007. Compañera Asesinada en el marco de un conflicto con la municipalidad de la ciudad capital relacionado con la defensa de su derecho al trabajo.	Afiliada del Sindicato del frente de vendedores de Guatemala, afiliado a la CGTG y al MSICG.
MATIAS MEJIA	Asesinado en el mes de febrero del año 2007. En el momento de su asesinato el compañero defendía los recursos naturales de su comunidad en contra de la implementación inconsulta del canal tecnológico que es parte del Plan pueblo Panamá y que está vinculado a los intereses de las empresas distribuidoras de energía eléctrica que operan en Guatemala.	Afiliado al FNL y al MSICG.
SALVADOR DEL CID	Asesinado en el mes de marzo del año 2007. Asesinado en el marco de reclamaciones a derechos laborales.	Afiliado al FNL y al MSICG
JUANA XOLOJA	Asesinada en el mes de marzo del año 2007. La compañera es asesinada en el marco de sus reclamaciones al respeto a los derechos de los pueblos indígenas relacionados con la tierra y los recursos naturales.	Afiliada a CODECA, Afiliado al FNL y al MSICG.

Total de compañeros asesinados en el 2007: 12

Total de compañeros asesinados en el 2007 del MSICG: 12

DIRIGENTES SINDICALES Y DEFENSORES DE DERECHOS SINDICALES ASESINADOS EN 2008

NOMBRE	DESCRIPCIÓN DEL HECHO	ORGANIZACIÓN A LA QUE PERTENECE ¹⁵
NERY GONZÁLES	Asesinado el 30 de octubre de 2008. Al momento de su asesinato se encontraba en conflicto por la defensa de su derecho al centro de trabajo.	Sindicato de vendedores del comercio del departamento de Jutiapa, afiliado a la CGTG y al MSICG.
LUCY MARTÍNEZ ZUÑIGA	Asesinada el 18 de octubre del año 2008. En el proceso de presión por la formación del Sindicato contra la parte patronal el Estado de Guatemala.	Sindicato de trabajadores del sistema penitenciario, afiliada a la CGTG y al MSICG.
EDMUNDO NOE HERRERA CHAVEZ,	Asesinado el 18 de octubre del 2008. El compañero es asesinado en el marco de las reclamaciones del sindicato por la defensa de los derechos laborales de los trabajadores subcontratados.	Sindicato de trabajadores de la Universidad Rafael Landívar, afiliado a UNSITRAGUA y al MSICG
ARMANDO SÁNCHEZ	Asesinado en Diciembre de 2008. El compañero es asesinado en el marco de su asistencia técnica a los trabajadores del Sindicato de comerciantes de Coatepeque.	Asesor del Sindicato de comerciantes de Coatepeque, Afiliado a la CGTG y al MSICG.
JOSÉ ISRAEL ROMERO IXTACUY	Asesinado el 22 de septiembre del 2008. Asesinado en el marco de conflictos relacionados con reclamo de cumplimiento de derechos laborales.	Secretario General del Sindicato de la Empresa Eléctrica Municipal, afiliado a UNSITRAGUA y al MSICG

¹⁵ Los casos de violencia antisindical de miembros de la CGTG, CUSG, CCDA; CNAICP y UNSITRAGUA obran en archivo del MSICG, los datos de los casos de dirigentes del FNL fueron proporcionados por el FNL para la elaboración de este informe.

FREDDY MORALES VILLAGRÁN	Asesinado el 8 de junio de 2008. Asesinado en el marco de un conflicto laboral surgido con motivo de la formación del Sindicato y el cierre de la empresa.	Miembro del Consejo Consultivo de SITRAPETEN, afiliado a la Federación de trabajadores de la alimentación agroindustria y similares, citado en adelante por sus siglas FESTRAS.
MARVIN LEONEL AREVALO AGUILAR	Asesinado el 6 de mayo del 2008 en el marco de la Huelga del transporte pesado, huelga organizada en virtud de las graves violaciones a los derechos laborales y sindicales del sector en la cual se encuentran vinculadas tanto la parte empleadora como autoridades municipales. Se presume que hubo participación de las fuerzas de seguridad del Estado.	Miembro directivo del sindicato de trabajadores del Transporte pesado, afiliado a la CGTG y al MSICG.
SERGIO MIGUEL GARCÍA	Asesinado el 13 de mayo del 2008. Asesinado en el marco de conflictos laborales.	Secretario de conflicto de filial del Sindicato de salud en Izabal, Afiliado al SNTSG, sindicato afiliado al FNL y al MSICG.
CARLOS ENRIQUE CRUZ HERNÁNDEZ	Asesinado en el mes de abril del 2008. El compañero es asesinado en el marco de reclamaciones por derechos laborales. Es asesinado en su centro de trabajo.	Afiliado al (SITRABI), Sindicato afiliado a la CUSG y al MSICG.
MIGUEL ANGEL RAMIREZ ENRIQUEZ	Asesinado el 2 de marzo de 2008. Asesinado en el marco de un conflicto surgido por la formación del sindicato.	Cofundador del Sindicato de Trabajadores Bananeros del Sur citado en adelante por sus siglas SITRABANSUR, Sindicato afiliado a UNSITRAGUA y al MSICG

MAURA ANTONIETA HERNÁNDEZ	Asesinada el 18 de octubre de 2008. Asesinada en el marco de los conflictos surgidos por la presión de la formación del sindicato.	Afiliada a la CGTG y al MSICG, integrante del Comité Ejecutivo del sindicato en formación del sistema penitenciario.
MARIO CAAL	Asesinado en marzo del 2008. El compañero es asesinado en el marco de un conflicto por la expulsión que querían hacerles a los pueblos indígenas de sus tierras tradicionales, para destinarlas a proyectos privados de ecoturismo. En el asesinato participaron fuerzas de seguridad del Estado.	Miembro del Comité de unidad campesina CUC. El compañero fue asesinado

Total de dirigentes asesinados en el año 2008: 12

Total de dirigentes asesinados en el año 2008 del MSICG: 10

DIRIGENTES SINDICALES Y DEFENSORES DE DERECHOS SINDICALES ASESINADOS EN 2009

NOMBRE	DESCRIPCIÓN DEL HECHO	ORGANIZACIÓN A LA QUE PERTENECE ¹⁶
JULIAN CAPRIEL MARROQUIN	Asesinado el 16 de julio del año 2009.	Secretario general adjunto del sindicato de vendedores de la plaza pública de Jocotán, afiliado a la CGTG y al MSICG.
VICTOR ALEJANDRO SOYOS SURET	Asesinado el 07 de mayo de 2009. En el marco del conflicto sostenido con el Ministerio Público (parte empleadora) por graves violaciones a la libertad sindical de las cuales ha tenido conocimiento el	Miembro del consejo consultivo del Sindicato de trabajadores de la dirección criminalística del Ministerio Público SITRADCMP, afiliado a UNSITRAGUA y al MSICG.

¹⁶ Los casos de violencia antisindical de miembros de la CGTG, CUSG, CCDA; CNAICP y UNSITRAGUA obran en archivo del MSICG, los datos de los casos de dirigentes del FNL fueron proporcionados por el FNL para la elaboración de este informe.

	Comité de Libertad sindical y las cuales se sostienen hasta la fecha y se han agravado.	
DIEGO CHITI PU	Asesinado el 06 de abril del 2009 en el marco del conflicto por la defensa de su centro de trabajo. En el asesinato según indicios hubo participación de fuerzas de seguridad del Estado y autoridades municipales.	Miembro del Sindicato de trabajadores del Comercio de Coatepeque, afiliado a la CGTG y al MSICG.
SERGIO ALEJANDRO RAMIREZ HUESO	Asesinado el 06 de abril del 2009 en el marco del conflicto por la defensa de su centro de trabajo. En el asesinato según indicios hubo participación de fuerzas de seguridad del Estado y autoridades municipales.	Miembro del Sindicato de trabajadores del Comercio de Coatepeque, afiliado a la CGTG y al MSICG.
LUIS ARNOLDO GARCÍA AVILA	Asesinado el 17 de marzo del 2009 en el marco del conflicto por la defensa de su centro de trabajo. En el asesinato según indicios hubo participación de fuerzas de seguridad del Estado y autoridades municipales.	Miembro del Sindicato de trabajadores del Comercio de Coatepeque, afiliado a la CGTG y al MSICG.
AMADO MONZON	Asesinado el 12 de enero del año 2009 por hombres vestidos de particular. Existen indicios razonables de que en este asesinato hubo participación de las autoridades ediles.	Miembro del Sindicato de trabajadores del Comercio de Coatepeque, afiliado a la CGTG y del MSICG.
JESUS ERNESTO GUARCAS,	Asesinado el 16 de febrero del año 2009.	Afiliado al Sindicato de la educación de Guatemala STEG.

MIGUEL CHACAJ JAX	Lesionado de varios impactos de bala el 6 de octubre del año 2009, el compañero fallece producto de las heridas causadas el 13 de octubre de 2009. El asesinato se produce en el marco de la defensa del sindicato para no ser desalojados de su centro de trabajo. Existen indicios de participación de fuerzas de seguridad del Estado y autoridades municipales.	Miembro del Sindicato de trabajadores del comercio de Coatepeque, afiliado a la CGTG y al MSICG
WILLY MORALES	Asesinado el 13 de febrero de 2009. Asesinado en el marco de sus reclamaciones por el respeto al derecho a los recursos naturales.	Miembro del FNL y del MSICG.
VICTOR GALVEZ	Asesinado el 24 de octubre de 2009, en el marco de la defensa de los derechos del consumidor frente a UNION FENOSA y su defensa por los recursos naturales.	Miembro del FNL y del MSICG.
OLGA MARINA RAMIREZ SANSE	Asesinada el 05 de diciembre del año 2009. La compañera es asesinada en el marco de un conflicto por defender los derechos sindicales de los afiliados del sindicato. Particularmente por la defensa de su derecho al trabajo.	Afiliada al Sindicato gremial de vendedores del Oriente, sindicato afiliado a la CGTG y al MSICG.

PEDRO RAMIREZ DE LA CRUZ	El compañero es asesinado el 29 de noviembre de 2009 justo días después de participar en la presentación ante el Congreso de la República de la propuesta de Ley de desarrollo Rural impulsada por el MSICG junto con otros sectores.	Directivo de la Defensoría indígena de las verapaces, afiliado al Consejo nacional, indígena campesino y popular CNAICP y al MSICG.
JORGE HUMBERTO ANDRADE	Asesinado el 30 de abril del año 2009. Asesinado en el marco de un conflicto con Unión Fenosa en defensa de los derechos de los consumidores. Existen indicios razonables de que en su asesinato participo uno de los ingenieros al servicio de empresa constructora al servicio de COVIAL.	Afiliado al FNL y al MSICG.
JULIO POP CHOC	Asesinado el 19 de septiembre de 2009. Asesinado en el marco de la reclamación del cumplimiento del Pacto colectivo de condiciones de trabajo.	Dirigente de la filial del sindicato de salud, afiliado al FNL y al MSICG
ADOLFO ICH	Asesinado el 27 de septiembre de 2009. Asesinado en el marco de sus reclamaciones por el respeto a los derechos de los pueblos indígenas a sus recursos naturales y a la tierra. (Mina compañía Guatemalteca de Níquel).	Miembro del FNL y del MSICG.
GILMER ORLANDO BOROR ZET	Asesinado el 12 de octubre en el marco de una e movilización campesina por la defensa de los recursos naturales.	Dirigente comunitario de San Juan Sacatepéquez

Total de dirigentes asesinados en el año 2009: 16

Total de dirigentes asesinados en el año 2009 del MSICG: 14

DIRIGENTES SINDICALES Y DEFENSORES DE DERECHOS SINDICALES ASESINADOS EN 2010

Casos relacionados con asesinatos de defensores de derechos humanos sindicales y laborales ocurridos en el año 2010

NOMBRE	DESCRIPCIÓN DEL HECHO	ORGANIZACIÓN A LA QUE PERTENECE ¹⁷
PEDRO ANTONIO GARCIA	Asesinado el 29 de enero de 2010. El compañero es asesinado en el marco de una huelga encabezada por él y realizada días antes contra la Municipalidad en virtud de la falta de pago de salarios y de incumplimiento del pago del pacto de condiciones de trabajo.	Secretario de Cultura y Deportes del Sindicato de Trabajadores Municipales de Malacatán, San Marcos afiliado con la CUSG y al MSICG.
EVELINDA RAMIREZ REYES	Asesinada el 13 de enero de 2010. La compañera es asesinada después de sostener una reunión con Diputados del Congreso relativa a la problemática de electricidad.	Presidenta de FRENA, organización adscrita al FNL y al MSICG
LUIS FELIPE CHO	Asesinado el 06 de marzo del año 2010. El compañero es torturado, desmembrado y amputado en varios órganos vitales después de haber recibido amenazas de muerte debido a sus actividades sindicales.	Miembro del Sindicato de la Municipalidad de Santa Cruz, afiliado a UNSITRAGUA y al MSICG.

SAMUEL RAMIREZ PAREDES	Asesinado el 26 de marzo del año 2010.	Secretario General del Sindicato de trabajadores bananeros de Panchoy afiliado del SITRABAI, afiliado a la CUSG y al MSICG.
HECTOR GARCIA	Asesinado con fecha 20 de febrero del año 2010. El Compañero es asesinado en el marco del proceso de desarticulación del sindicato impulsado por la parte patronal y después de haberse negado a aceptar prebendas de la misma a cambio de la firma de su renuncia al sindicato.	Afiliado al Sindicato de trabajadores del Hotel Las Américas S.A Profesionales en Hotel S.A. Anexos y conexos, afiliado a la CGTG y al MSICG.
JUAN FIDEL PACHECO COC	Asesinado el 31 de julio del año 2010. Torturado y Asesinado después de interponer una denuncia sobre tráfico ilegal de personas y de influencias ante la institución del Procurador de los derechos humanos y después de haber solicitado insistentemente medidas de seguridad.	Secretario General del Sindicato de la Unión de empleados de migración.
BRUNO ERNESTO FIGUEROA	Herido de varios impactos de bala el 7 de agosto de 2010, fallece producto de las heridas causadas el 10 de agosto del año 2010.	Secretario de Finanzas de la Sub Filial del Sistema de integración de Atención en Salud, del SNTSG, adscrito al FNL y miembro del MSICG.

Total de compañeros sindicalistas asesinados en el 2010: 07

Total de dirigentes asesinados en el año 2010 pertenecientes al MSICG: 06

Estándares seguidos en los asesinatos antisindicales

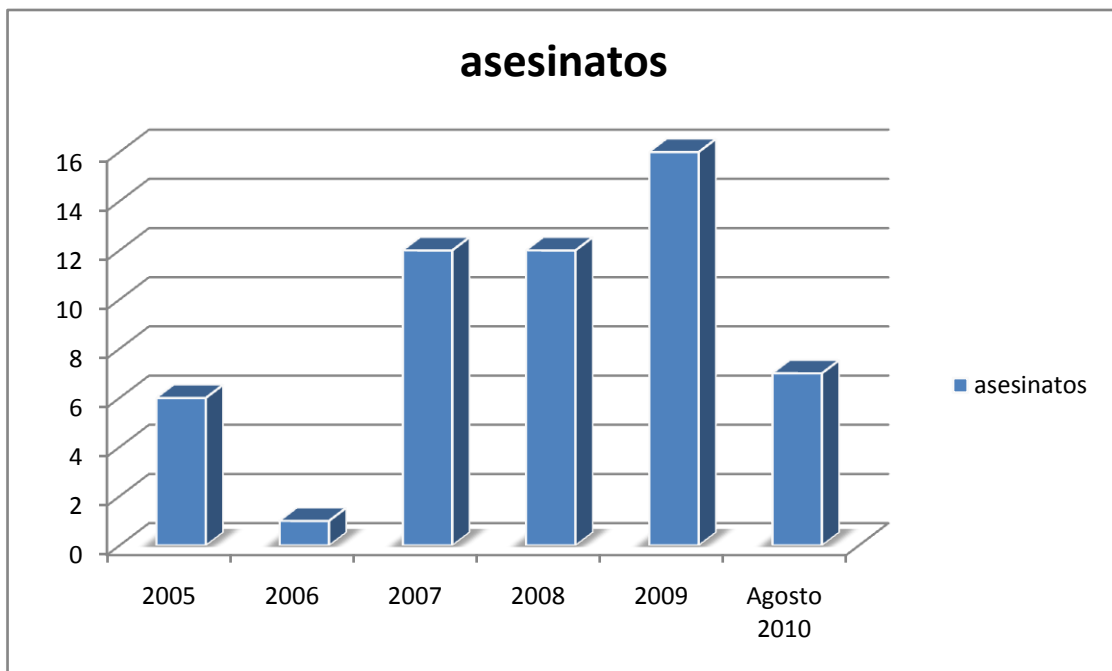
Apreciaciones Generales

De los datos presentados se desprende que en la mayoría de casos (96%) los compañeros asesinados y sus organizaciones estaban en conflicto por reclamaciones relacionadas con el ejercicio de los derechos humanos sindicales y laborales, con la lucha contra la impunidad y corrupción o bien relacionados con la lucha por los derechos de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales, el acceso a la tierra o recursos naturales. En este sentido existen indicios razonables para considerar que los asesinatos se produjeron en un acto de represalia, para desarticular la acción y la organización sindical y social. Del total de asesinatos 1.61% corresponden a mujeres y el resto a hombres.

Ello pone en evidencia la grave situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los trabajadores que pretenden ejercer los derechos humanos sindicales, laborales y de los pueblos indígenas en Guatemala.

Incremento alarmante de asesinatos de sindicalistas y defensores de derechos sindicales

La primera apreciación que es menester realizar tal y como lo muestra la gráfica siguiente es que ha habido un incremento alarmante de asesinatos contra sindicalistas y defensores de derechos sindicales del año 2007 al año 2009. *Este incremento alarmante surge precisamente cuando se articula el Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco MSICG.* La gráfica que se presenta a continuación y que analiza la situación desde el año 2005 evidencia lo expuesto. Es necesario señalar que los datos correspondientes a los años 2005 y 2006 fueron tomados de los datos reportados por la ONG denominada UDEFEGUA, el resto de datos corresponde a la base de datos del MSICG.

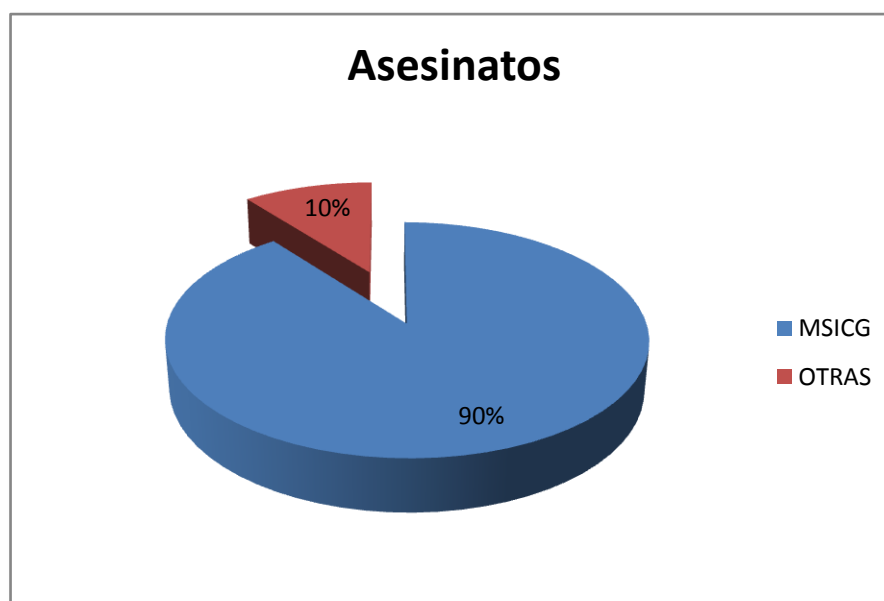


Tal y como se desprende de la gráfica anterior del año 2005 al 2006 hubo un descenso en la cantidad de asesinatos de sindicalistas del 16%, mientras que para el año 2007 hubo un incremento del 144%; para 2008 el número de asesinatos se mantuvo y en el 2009 se produjo el incremento más alto de los últimos cuatro años llegando a ser del 133%. Los asesinatos ocurridos hasta el mes de agosto del año 2010 parecen indicar que la cifra de asesinatos del año anterior se mantendrá vigente.

Por otro lado, del año 2007 a la fecha el 90% de los asesinatos se concentra en los miembros del Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco. Es decir que de 47 asesinatos realizados 42 fueron asesinatos realizados contra miembros del MSICG.



La siguiente gráfica, nos muestra la relación de incidencia entre los asesinatos sufridos por el MSICG frente a otras organizaciones en el período del 2007 a agosto de 2010.



El 100% de los asesinatos se ha ejecutado con armas de fuego.

En un 98% los asesinatos se han cometido pocas semanas después de que los compañeros han iniciado acciones para hacer valer sus derechos sindicales y laborales, de este 98% al menos un 75% de los compañeros había sido víctima de algún tipo de amenaza relacionada con el ejercicio de los derechos humanos sindicales y laborales.

Un 35.4% de asesinatos fue perpetrado contra trabajadores sindicalizados del sector público en donde la parte empleadora es el propio Estado de Guatemala y otro 19% contra trabajadores de la iniciativa privada, concentrándose la mayor parte de asesinatos de este sector en trabajadores de las Fincas del país. Esto refleja el grave irrespeto a los derechos sindicales y la falta de cultura sindical tanto dentro del sector público como dentro de la iniciativa privada.

Por otro lado, existen indicios razonables y en algunos casos elementos de convicción de que en al menos en un 23% de los asesinatos hubo participación de las fuerzas de seguridad del Estado de Guatemala.

Otro aspecto que cabe resaltar es que *los esquemas utilizados para perpetrar los asesinatos demuestran cada vez mayores niveles de brutalidad y ensañamiento, tales como torturas, desmembraciones, violaciones, etc.*

Ejemplos de ellos, entre otros casos no menos relevantes, los constituyen el reciente asesinato del compañero LUIS FELIPE CHO, EX MIEMBRO DEL CONSEJO CONSULTIVO Y AFILIADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ, y del MSICG, cuyo cadáver fue encontrado con fecha 6 de marzo de 2010, a la altura de la Aldea Del Cid, en la carretera que conduce a Chixoy.

El compañero había entregado el cargo de directivo en el mes de enero de 2010 precisamente por las constantes amenazas de muerte de que era objeto por su actividad sindical continuando no obstante dentro del sindicato como miembro activo.

El cadáver del compañero LUIS FELIPE CHO presentaba múltiples perforaciones de proyectil de arma de fuego en el cráneo, la amputación de las dos orejas, los dos ojos y de la lengua y, aparte de eso, sus asesinos le hicieron cortes para separar la piel del rostro del cuero cabelludo y desprendieron la piel de la cara corriéndola hasta el nivel del maxilar dejando al descubierto su calavera, no hubo ningún robo.

Según información proporcionada por un investigador de la CICIG, el Gobierno de Guatemala, específicamente el Ministerio de trabajo y previsión social negó ante la CICIG la calidad de sindicalista del compañero CHO, extremo que puede ser constatado en los registros del MSICG que están calzados con el sello y firma de recibido del propio Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en los que consta su afiliación sindical y el carácter de dirigente de LUIS FELIPE. Actualmente la familia del compañero CHO y otros dirigentes sindicales que están exigiendo desde el MSICG que se investigue el asesinato del compañero están siendo amenazados de muerte.

Con fecha 05 y 06 de enero del año en curso los trabajadores sindicalizados de la Municipalidad de Malacatán organizaron acciones para demandar el pago de los salarios que se les adeudaban desde el mes de diciembre del año 2009, el pago del aguinaldo correspondiente al año 2009, el cumplimiento del pacto

colectivo y el pago de otras prestaciones laborales. Todos ellos derechos mínimos obligatorios contemplados en la legislación laboral.

La acción estuvo encabezada por el compañero PEDRO ANTONIO GARCIA, Secretario de Cultura y Deportes del Sindicato de Trabajadores Municipales de Malacatán, San Marcos; Sindicato base del MSICG, días más tarde el compañero comienza a recibir amenazas de muerte.

Con fecha 29 de enero del año 2010, a eso de las 08:00 AM, el compañero PEDRO ANTONIO GARCIA se retiró de su centro de trabajo ubicado en la Municipalidad de Malacatán rumbo a su casa de habitación, siendo interceptado minutos después, a las 08:15 Am, por individuos que fuertemente armados le dieron muerte, en el lugar de los hechos se encontraron, 23 cascabillos de arma de fuego.

ASESINATOS ANTISINDICALES BAJO TOTAL IMPUNIDAD

Situación actual de los asesinatos cometidos contra sindicalistas y defensores de derechos sindicales

Antes de avanzar, es importante reiterar que a la presente fecha ninguno de los autores materiales de delitos cometidos contra sindicalistas y defensores de derechos sindicales ha sido condenado, es decir, que todos los casos de delitos cometidos contra sindicalistas se encuentran bajo la total impunidad.

El Estado de Guatemala manifestó en reiteradas ocasiones ante la CEACR y ante la comunidad internacional que sobre el caso de Pedro Zamora se encontraba detenido y estaba siendo procesado uno de los autores materiales, sin embargo el citado autor material ha sido declarada inocente por los tribunales de justicia, es decir el asesinato continua también impune.

La falta de voluntad política del Estado de Guatemala por hacer justicia en el caso de asesinatos de sindicalistas

Desde hace varios años el MSICG ha venido denunciando ante el Ministerio Público específicamente ante la Fiscalía de derechos humanos de la cual depende la Unidad de protección a sindicalistas y periodistas los asesinatos antisindicales y otros actos de violencia cometidos contra sus miembros y miembros de otras organizaciones hermanas.

Así mismo desde hace varios años el MSICG ha estado solicitando, ante el Fiscal General del Ministerio Público y ante la Fiscalía de derechos humanos¹⁸: a) un informe detallado del estado en que se encuentran los procesos de cada asesinato cometido contra sus miembros y organizaciones hermanas en los años 2007-2008-2009, b) Informe sobre la principal problemática que enfrenta la unidad de delitos contra sindicalistas y periodistas para ejercer la persecución penal y c) Una reunión con los altos funcionarios del Ministerio Público y del a fiscalía de derechos humanos, para discutir una propuesta de política eficiente en la prevención, individualización y castigo de los responsables de delitos cometidos contra sindicalistas, así como el establecimiento de la posible participación de grupos paralelos. A la fecha dicha solicitud no ha sido si siquiera resuelta.

En el mes de octubre del año 2009 el MSICG nuevamente dirigió otra comunicación al Ministerio Público, requiriéndole información sobre el número de actos de violencia antisindical en investigación en esa

¹⁸ Comunicación dirigida a las citadas autoridades con fecha 09 de enero del año 2009.

instancia y sobre los resultados del proceso de la persecución penal. En esta comunicación se solicitaba la misma información para los actos de violencia cometidos contra pilotos del transporte urbano y extraurbano. Con fecha 29 de octubre del año 2009 el Ministerio Público resuelve en nota dirigida a una compañera del MSICG, y no al MSICG quien requirió la información, lo siguiente: **"En la base de datos del Ministerio Público no aparecen registrados asesinatos de sindicalistas, sin embargo si aparecen bases de datos de delitos cometidos contra pilotos del transporte urbano y ayudantes por lo tanto se adjunta sólo el número de asesinatos y otros actos de violencia contra pilotos del transporte"**.

Con fecha 21 de julio del año 2010, uno de los compañeros del MSICG solicitó la misma información solicitada meses antes como MSICG a la Unidad de acceso a la información Pública del Ministerio Público relativa a los delitos cometidos contra sindicalistas y el estado de los procesos penales, en esta ocasión la Unidad de acceso a la información Pública resolvió entregar datos conjuntos de delitos cometidos contra sindicalistas y periodistas, es decir, una vez más se negó la información relativa a delitos cometidos contra sindicalistas.

Por otro lado, al tratar de analizar los datos entregados es evidente que los mismos no son datos que puedan ser interpretados y de que para los mismos datos se ha entregado información diferente y contradictoria, por ejemplo se dice en una de las tablas proporcionadas que del año 2004 a agosto del año 2010 se han emitido 19 sentencias contra autores materiales de delitos cometidos contra sindicalistas y periodistas sin embargo en otra tabla de datos se dice que se han emitido 69 sentencias, así mismo se indica que de los 902 casos denunciados en del año 2004 a la fecha 395 han sido desestimados mientras que en otra tabla para los mismos datos se indica que han sido desestimados 406 casos. Todo esto puede ser constatado en el anexo que se adjunta y que contiene la información proporcionada por el Ministerio Público.

Lo importante de los datos presentados es que ponen en evidencia un número alarmante de delitos cometidos contra periodistas y sindicalistas los cuales se encuentran en la impunidad, y que pese a que el Movimiento sindical, indígena y campesino Guatemalteco MSICG, ha denunciado el asesinato de sus miembros y de organizaciones hermanas que suman del año 2007 al mes de agosto del año 2010, 47 dirigentes todos asesinados con arma de fuego, en los datos proporcionados por el Ministerio Público solamente aparecen denunciados 2 homicidios en al año 2008 y 2 homicidios en el año 2009, 1 asesinato en el año 2007 y 1 asesinato en el año 2010 que bien pudieran ser de sindicalistas o periodistas ya que los datos no se especifican. Ello implica que **pese a que el MSICG presenta la denuncia de asesinatos de sus miembros y de compañeros de organizaciones hermanas, las mismas ni siquiera son ingresadas en la base de datos del Ministerio Público, es decir, pese a la denuncia los dirigentes sindicales y miembros del MSICG asesinados no son ni siquiera tan sólo registrados en las estadísticas de ingreso de denuncia, aún y cuando vale la pena aclarar que el Ministerio Público de conformidad con la Ley debe iniciar la investigación de oficio sin necesidad de denuncia de cualquier asesinato y homicidio cometido en el país.**

Lo expuesto también permite evidenciar que el Estado de Guatemala se niega por acción y en forma tácita a investigar los asesinatos cometidos contra sindicalistas, sin embargo tal y como consta en las memorias enviadas por el Estado de Guatemala a la CEACR sobre el Convenio 87, en reiteradas ocasiones el Estado de Guatemala ha manifestado que el problema de la impunidad en los asesinatos cometidos contra sindicalistas se debe a que los mismos no son denunciados, en ese sentido también en reiteradas ocasiones el MSICG ha manifestado que de conformidad con la legislación nacional el Ministerio Público está obligado a investigar los asesinatos de personas cometidos en el territorio nacional sin necesidad de que existas ninguna denuncia interpuesta.

Esta obstrucción en la entrega de la información sobre actos de violencia cometidos contra sindicalistas también se ha impuesto a la institución del Procurador de los derechos Humanos quienes en solicitud formal requirieron al Ministerio Público información sobre el número de denuncias presentadas por sindicalistas, los principales conflictos que denuncian los sindicalistas, cuántas de las denuncias son actos de delincuencia común, cuántas muertes de sindicalistas van en lo que va del año, cuántos sindicalistas cuentan con medidas precautorias, cuáles han sido los resultados de las investigaciones, entre otros.

A pesar de que el Procurador de los derechos humanos es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos y que dentro de sus funciones se encuentra supervisar la administración pública para lo cual los funcionarios públicos incluidos los funcionarios del Ministerio Público deben proporcionarle la colaboración debida pudiendo en todo caso el Procurador de los derechos humanos solicitar su destitución, *la información requerida no le fue proporcionada.*

De la información proporcionada al Procurador (debe aclararse que la información solicitada no le fue entregada) se pudo constatar que el Ministerio Público a través de la misma Unidad de acceso a la información Pública ha emitido informes diferentes dentro de la misma fecha al Procurador de los derechos y a la solicitud del MSICG realizada a través de un compañero, la siguiente tabla refleja mejor lo expuesto.

Datos entregados al PDH al mes de agosto de 2010	Datos entregados a miembro del MSICG al mes de agosto del año 2010
Solicitud: Casos de delitos cometidos contra sindicalistas. Información entregada: Casos registrados en la unidad de delitos contra sindicalistas y periodistas. Casos del año 2010. Coacción, amenazas, intimidación pública cometidos en lo que va del año 2010	Solicitud: Casos de delitos cometidos contra sindicalistas durante los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010. Información entregada: Casos registrados en la unidad de delitos contra sindicalistas y periodistas. Casos del año 2010.
1 caso.	41 casos
Solicitud de Desestimados en el año 2009 183	Desestimados en el año 2009 36

Del cuadro anterior se desprende que el mismo órgano está emitiendo información con datos totalmente contradictorios sobre delitos cometidos contra sindicalistas y periodistas para un mismo período de tiempo. Esto no hace más que evidenciar la política antisindical del Estado de Guatemala en el sentido de que con su actuar tolera que particulares eliminen físicamente a los sindicalistas garantizándoles para ello total impunidad, tanto a través de la falta de castigo de los responsables como de la denegación de información que debiera ser pública de conformidad con la Ley de acceso a la información pública a los familiares de las víctimas y a sus organizaciones como víctimas.

El rol de la CICIG en la investigación de asesinatos cometidos contra sindicalistas

Desde hacer más de un año el MSICG ha venido enviando comunicaciones a la Comisión internacional contra la impunidad en Guatemala CICIG para que la misma investigue la posible participación de grupos paralelos en el asesinato de sus miembros.

Ello debido a que se presume como quedo establecido anteriormente que en buena parte de casos ha habido participación de las fuerzas de seguridad del Estado de Guatemala o de aparatos y cuerpos de clandestinos, tal es el caso de los compañeros que han sido asesinados dentro de las propias fincas en donde el control de acceso está limitado por personal de empleador, los casos de los compañeros asesinados en Coatepeque, del compañero Víctor Gálvez, del Compañero Felipe Cho, entre otros.

Sin embargo a la fecha y pese a las múltiples solicitudes del MSICG, no se ha recibido respuesta a las comunicaciones.

Con fecha 21 de julio del presente año el MSICG remitió una solicitud a la Fiscalía especial encargada de apoyar las investigaciones de la CICIG información relativa a si esa Fiscalía estaba conociendo de delitos cometidos contra sindicalistas, en la solicitud se individualizaban los nombres de los compañeros sindicalistas y defensores de derechos sindicales asesinados del año 2007 al mes de agosto del año 2010.

Con fecha 28 de julio la Fiscalía citada remitió comunicación al MSICG indicando que en la Fiscalía únicamente se investigaba el caso de Víctor Gálvez.

Lo anterior implica que a la presente fecha tampoco la CICIG ha dado seguimiento a los casos de delitos cometidos contra sindicalistas en condiciones sumamente preocupantes y que se enmarcan dentro de su mandato.

Otros actos de violencia cometidos contra la vida y la integridad física de sindicalistas

Desde hace varios años los órganos de control de la OIT, de la ONU y la comunidad internacional, han observado con preocupación el incremento de los numerosos y graves actos de violencia contra sindicalistas y defensores de derechos sindicales y han tomado nota de la ineficacia de los procedimientos penales en relación con estos actos de violencia que dan lugar a una situación grave de impunidad que imposibilita en la práctica el ejercicio de los derechos sindicales.

Esta impunidad se mantiene como una política de Estado y se refleja no sólo en la falta de justicia a las víctimas de actos de violencia antisindical sino también en la negativa del Estado de Guatemala a proteger la integridad física y la vida de los sindicalistas y defensores de derechos sindicales en los casos en los que la misma este siendo amenazada. Cuando los sindicalistas o defensores de derechos sindicales acuden ante el Ministerio Público a solicitar la protección del Estado frente a amenazas de muerte o atentados, las medidas de seguridad raramente son otorgadas lo que provoca que los sindicalistas y defensores de derechos sindicales sean agredidos o bien se condiciona la misma a que sea el activista de derechos humanos el que provea de los costos económicos que implica el tener medidas.

Para ejemplificar citamos los casos de las medidas de seguridad solicitadas por la compañera Lesbia Amézquita, en donde a pesar de la intervención del Procurador de los Derechos Humanos, el Estado de Guatemala no ha otorgado las medidas de seguridad y tampoco a notificado el otorgamiento de las mismas a la compañera.

Así mismo el caso del compañero Rodrigo García Cunén, Secretario General del Sindicato de trabajadores y trabajadoras de la Finca la Soledad, quién con fecha 21 de julio de 2010 se presentó ante el Ministerio Público para denunciar las amenazas de muerte de las que estaba siendo objeto y las cuales están íntimamente ligadas al ejercicio de sus derechos sindicales, en la denuncia presentada por el compañero se

solicitaron medidas de seguridad perimetral y acompañamiento para el compañero RODRIGO GARCÍA CUNEN, y para los compañeros CARLOS ANIBAL RAMIREZ PAIZ, CARLOS ENRIQUE SERECH, ARGELIO AURELIANO ALVAREZ PEREZ y los demás dirigentes y miembros del SITRASOLEIDAD que estaban amenazados también.

Como se acostumbra el Estado de Guatemala no otorgó las medidas de seguridad solicitadas y en consecuencia con fecha 31 de julio de 2010, a eso de las 19:30 horas, el compañero RODRIGO GARCIA CUNEN, Secretario General de SITRASOLEIDAD fue atacado con arma de fuego recibiendo un impacto de bala en el vientre acto de violencia que lo tiene entre la vida y la muerte en estos momentos.

Posteriormente la Juez de primera instancia de trabajo y previsión social del departamento de Suchitepéquez que conoce del conflicto colectivo planteado por el sindicato y al cual se debe la represión, decreto el levantamiento de las prevenciones aduciendo la ausencia del compañero CUNEN en el juicio, aun y cuando el Sindicato había expresado la razón de su ausencia.

Otro aspecto relevante en el tema de las medidas de seguridad es que a la fecha el Estado de Guatemala otorga las mismas atendiendo a criterios arbitrarios o delimitados por ONG que desconocen la situación sindical del país.

El mismo patrón de obstrucción al acceso a la información mostrado por el Estado de Guatemala en los casos de asesinatos de miembros del MSICG se muestra en los casos de otros delitos cometidos contra sindicalistas y defensores de derechos humanos.

A pesar que las víctimas han denunciado oportunamente los hechos de violencia de los que son objeto no han visto avances en las investigaciones en la mayoría de los casos ni siquiera son llamadas a declarar o se llama a los testigos que ofrecen. Por tal razón varias víctimas miembros del MSICG se apersonaron al Ministerio Público a solicitar información sobre sus casos sin embargo el Ministerio público les ha denegado la información. Para ejemplificar se cita la falta de respuesta a las solicitudes de información en los diversos casos que como MSICG se han presentado y la falta de entrega de la mismas a las propias víctimas quienes la han solicitado de forma personal e individual: Casos de Leocadio Juracán, Efrén Sandoval, Lesbia Amézquita, Marielos Ruano, Lesbia Morales, Noé Ramírez, entre otros.

A la fecha de presentación de este informe en ninguno de los casos que se citan a continuación se ha individualizado, juzgado y sentenciado a los autores materiales e intelectuales, según se tiene noticia.

Incremento alarmante de los actos de violencia antisindical

El presente informe pretende abarcar como marco de análisis el período comprendido entre el 2005 a agosto de 2010, no obstante por cuestión de espacio los años 2005, 2006 y 2007 serán citados únicamente en cifras, mientras que para los años 2008, 2009 y 2010 se individualizarán los casos.¹⁹

Durante el año 2005 se produjeron 12 actos de violencia contra sindicalistas y defensores de derechos humanos sindicales, los actos básicamente se refieren a actos de intimidación y/o amenazas, durante el año

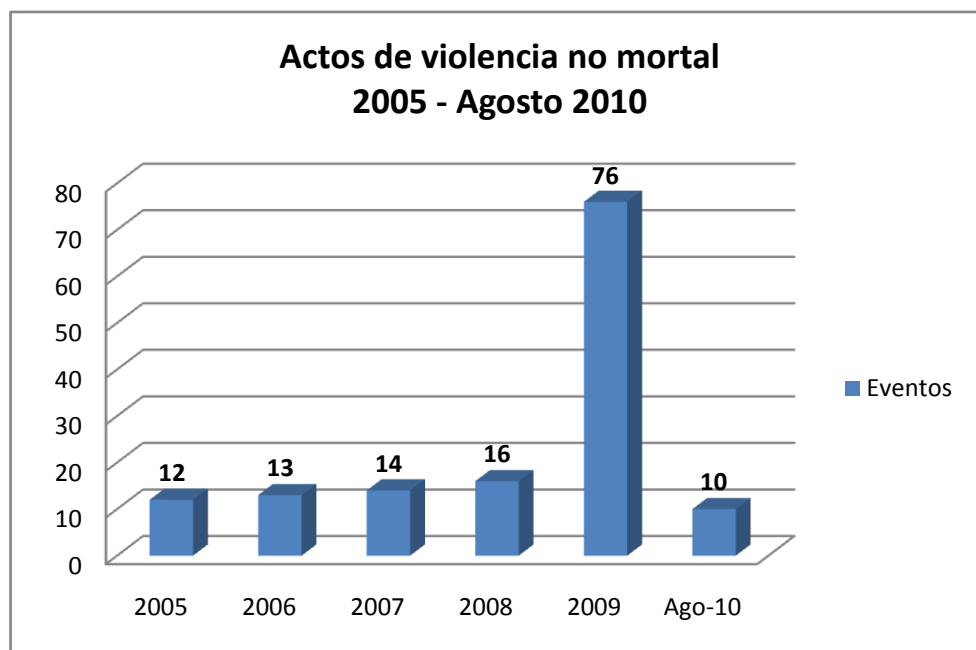
¹⁹ Los datos sobre los casos de los años 2007, 2008, 2009, 2010 constan en la bases de datos del MSICG, mientras que para el año 2005 y 2006 se toman datos de otras fuentes dentro de ellas fuentes periodísticas y datos recopilados por organizaciones de derechos humanos.

2006 se produjeron 13 incidentes relacionados también con actos de intimidación y amenazas, durante el año 2007, 14 en el mismo marco que los ocurridos en el año 2005 y 2006, durante el año 2008 se produjeron 16 incidentes ampliándose la forma de violencia a otras formas, aparte de amenazas e intimidaciones, a actos como detenciones ilegales, allanamiento de sedes sindicales, allanamientos y ataques de casas de habitación de dirigentes sindicales y persecución.

Durante el año 2009 los actos se incrementaron en un 475%, llegándose a cometer 76 agresiones consideradas de forma individual. Lo más preocupante de la situación es que están diversificándose y agudizando las formas de represión, para este año sucedieron hechos de violencia como los siguientes: secuestro, tortura, lesiones, intentos de asesinato, intentos de ejecución extrajudicial, las amenazas toman un nuevo matiz y se relacionan con patrones seguidos durante la guerra interna para exterminar al sindicalismo, las detenciones ilegales no sólo se incrementan sino que parece que en ellas se ven involucrados funcionarios y empleados públicos, por otro lado, las compañeras esposas de dirigentes sindicales o sindicalistas son objeto de actos de violencia sexual, con ánimo de desmotivar el ejercicio de los derechos sindicales de sus cónyuges o bien para que estas desistan de sus actividades sindicales. Esta práctica de atentado contra el cuerpo y la dignidad de las mujeres fue muy utilizada durante el conflicto armado para desarticular las demandas de la población y romper los lazos de unidad.

Para la fecha de presentación de este informe se han propiciado ya 10 actos de violencia contra sindicalistas que muestran un indicio de agudización en la forma de violencia empleada, uno de ellos está relacionado con la violación e intimidación de que fuera objeto una compañera dirigente sindical de la Industria de la maquila, otros actos han sido ataques directos contra la integridad física de los compañeros, en su mayoría producidos con arma de fuego.²⁰

La gráfica siguiente evidencia el patrón de crecimiento sostenido a partir del año 2007 a la fecha.



²⁰ Para el año 2005 y 2006, véase en el mismo sentido informe anual 2005-2006 de UDEFEGUA .

Actos de Violencia antisindical ocurridos en el año 2008

El 1 de enero del año 2008 a pocas horas de que fuera atacada su residencia con varios impactos de bala el compañero CARLOS MANCILLA Secretario General de la Confederación de Unidad sindical de Guatemala CUSG, miembro del Consejo Político del MSICG recibe intimidaciones al teléfono de su casa de habitación.

Con fecha 05 de enero del año 2008 se produce la detención ilegal del compañero CARMELINO LOPEZ por parte de guardias de seguridad armados quienes cubrían sus rostros con gorros pasamontañas. Durante la detención el compañero fue intimidado para que desistiera de sus acciones encaminadas a reivindicar los derechos sindicales y laborales. El compañero es miembro del Sindicato de trabajadores de la Finca Nueva Florencia SITRABANSUR, afiliado a la Unión Sindical de trabajadores de Guatemala UNSITRAGUA y al Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco MSICG. Producto de la represión el sindicato fue desarticulado.

Con fecha 01 de marzo del año 2008 es amenazado de muerte el compañero VICTOR MANUEL GOMEZ MENDOZA, las amenazas se dirigen para intimidarlo y que desista del ejercicio de sus derechos sindicales y laborales. El compañero es miembro del Sindicato de trabajadores bananeros del sur –SITRABANSUR-, afiliado a la Unión Sindical de trabajadores de Guatemala UNSITRAGUA y al Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco MSICG. Producto de la represión el sindicato fue desarticulado.

Con fecha 06 de marzo del año 2008, ALBERTO LOPEZ PEREZ es intimidado para que desista de sus actividades sindicales. El compañero es miembro del Sindicato de trabajadores bananeros del sur –SITRABANSUR-, afiliado a la Unión Sindical de trabajadores de Guatemala UNSITRAGUA y al Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco MSICG. Producto de la represión el sindicato fue desarticulado.

Con fecha 02 y 03 de mayo del año 2008 son detenidos contra los compañeros del sindicato SITRAPETEN. La detención del día 02 de mayo se produce en las instalaciones de diversos hoteles del país en donde los compañeros fueron convocados para recibir capacitación, sin embargo al estar en el lugar se les exigía la firma de su renuncia por cierre de la empresa propiedad de la parte patronal, los compañeros del sindicato que se oponían a firmar sus renunciaciones eran detenidos contra su voluntad e intimidados. La detención del día 03 se produce en las instalaciones del centro de trabajo.

Allanamiento de la sede de la Confederación Central General de Trabajadores de Guatemala – CGTG-, miembro del Consejo Político del Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco. Perpetrado el 28 de febrero de 2008 en el Marco de la Conferencia internacional

contra la impunidad celebrada en Guatemala y promovida por dicha central conjuntamente con la Confederación Central General de Trabajadores de Guatemala.

Amenazas contra CESAR ORLANDO JIMÉNEZ CÁRDENAS del Sindicato de Trabajadores de la Salud de Guatemala, Filial Hospital Hermano Pedro, Sacatepéquez efectuadas el 09, 12, 13, 29 de mayo de 2008. El sindicato es afiliado al Frente nacional de lucha en defensa de los servicios públicos y recursos naturales FNL y al Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco MSICG.

Amenazas perpetradas contra HENRY GIOVANNY HERNÁNDEZ CASTRO del Sindicato de Trabajadores de la Salud de Guatemala, Filial Hospital Hermano Pedro, Sacatepéquez efectuadas el 08, 09, 12, 13 y 29 de mayo del 2008. El sindicato es afiliado al Frente nacional de lucha en defensa de los servicios públicos y recursos naturales FNL y al Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco MSICG.

Amenazas perpetradas contra MARÍA ANTONIETA GAITAN MONZÓN del Sindicato de Trabajadores de la Salud de Guatemala, Filial Hospital Hermano Pedro, Sacatepéquez efectuadas 09, 12, 13 y 29 de mayo de 2008. El sindicato es afiliado al Frente nacional de lucha en defensa de los servicios públicos y recursos naturales FNL y al Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco MSICG.

Amenazas perpetradas contra OLGA MARINA SANTOS GARCÍA del Sindicato de Trabajadores de la Salud de Guatemala, Filial Hospital Hermano Pedro, Sacatepéquez efectuadas el 09, 12, 13 y 29 de mayo de 2008. El sindicato es afiliado al Frente nacional de lucha en defensa de los servicios públicos y recursos naturales FNL y al Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco MSICG.

Amenazas perpetradas contra CESAR VINICIO VÁSQUEZ JIMÉNEZ del Sindicato de Trabajadores de la Salud de Guatemala, Filial Hospital Hermano Pedro, Sacatepéquez efectuadas el 09, 12, 13 y 29 de mayo de 2008.²¹ El sindicato es afiliado al Frente nacional de lucha en defensa de los servicios públicos y recursos naturales FNL y al Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco MSICG.

Daño por impactos de bala a la casa del Secretario General de la Confederación de unidad sindical de Guatemala –CUSG- Carlos Carballo y miembro del Consejo Político del MSICG en el mes de febrero de 2008.

²¹ Véase comunicación del MSICG entregada al MP con fecha 9 de enero de 2009 y comunicación de fecha 30 de diciembre de 2008 remitida al presidente de la República.

El día sábado 8 de marzo de 2008, acaece el allanamiento de la casa de habitación del compañero ALBERTO LOPEZ PEREZ directivo del Sindicato de Trabajadores Bananeros del Sur –SITRABANSUR- El sindicato es afiliado a la Unión sindical de trabajadores de Guatemala UNSITRAGUA y al Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco –MSICG-

Actos de intimidación y atentado contra la compañera LESBIA GUADALUPE AMÉZQUITA GARNICA Coordinadora del eje sindical para Centroamérica de la Fundación Friedrich Ebert. La compañera fue objeto de persecución e intimidación durante los últimos meses del año 2008 razón por la cual tuvo que salir del país.

Con fecha 13 de julio del año 2008 un vehículo inicia la persecución del compañero ESTANISLAO CALEL TZIT, e intenta asesinarle arrollándolo. El compañero es miembro de CODECA, organización adscrita al Frente nacional de lucha en defensa de los servicios públicos y recursos naturales FNL y al Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco MSICG.

En el mes de febrero del año 2007 los compañeros trabajadores de Distribuidora el Peten S.A. deciden organizarse sindicalmente, para enfrentar las condiciones de precarización laboral y esclavitud en las que laboraban. No obstante en contubernio con la parte empleadora las autoridades del Ministerio de trabajo apoyan la destrucción del sindicato en formación. Los trabajadores sindicalizados cansados de la ausencia de justicia laboral, deciden permanecer ejerciendo su derecho constitucional de resistencia frente al Palacio de la Cultura, en la Plaza de la Constitución. A este lugar han acudido incluso el propio Ministerio de trabajo a propiciarles amenazas de muerte con ánimo de desanimarlos y que se retiren del lugar que ocupan. Pese a eso los compañeros se han mantenido firmes.

Actos de violencia antisindical ocurridos en el año 2009

El 26 de febrero del año 2009 a pocos días que una Misión de Alto nivel de OIT abandonará el país haciendo fuertes recomendaciones al Estado de Guatemala por la falta de vigencia de los derechos sindicales más elementales, el compañero LEOCADIO JURACAN Coordinador del CCDA y miembro del Consejo Político del MSICG recibe en su teléfono celular amenazas de muerte. Vale la pena recordar que antes de este nuevo hecho el 01 de mayo del año 2008 Leocadio fue víctima de un atentado cuando el vehículo en que viajaba fue atacado con proyectiles de arma de fuego.

Con fecha 10 de diciembre de 2009 justo en el marco de la Celebración de la proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, a eso de las 12:00 horas fuerzas de seguridad del Estado de Guatemala fuertemente armadas se presentaron Frente al Palacio Nacional agrediendo físicamente a los compañeros de SITRAPETEN (EDWIN ALVAREZ GUEVARA, OTTO QUEVEDO, OSCAR VELIZ, EDWIN RODOLFO LOPEZ, FRANCISCO TALE, ALVARO ROBERTO MEJIA RODAS,

BELVIS ROMAN), a los miembros del Consejo Político del MSICG (MARIA DE LOS ANGELES RUANO ALMEDA y EFREN EMIGDIO SANDOVAL SANABRIA) y a algunos periodistas a quienes rociaron directamente en el rostro y en los ojos con un producto altamente irritante y cuyos efectos sobre la piel persisten aún después de más de doce horas de haber sido aplicado. El desalojo se operó argumentando la protección del Ornato y soslayando los derechos humanos laborales y el derecho a la resistencia pacífica, con la finalidad de armar el escenario del Concierto del Programa conocido como "LA ACADEMIA", de la cadena mexicana de televisión TV AZTECA.

Con fecha 10 febrero y 10 marzo del año 2009 EL COMPAÑERO CESAR ORLANDO JIMÉNEZ Secretario General de la filial del hospital hermano Pedro de Betancourt afiliada al Frente Nacional de lucha en defensa de los servicios públicos y recursos naturales –FNL- miembro del Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco –MSICG- recibe amenazas de muerte para él y su familia las cuales se harán realidad si no deja sus funciones sindicales en el hospital. Las amenazas persistieron durante los meses de enero febrero a junio.

Durante los meses de febrero a junio reciben amenazas de muerte los compañeros HEINSI GEOVANNY HERNANDEZ, MARIA ANTONIETA GAYTAN MONZON, OLGA SANTOS, CESAR VINICIO VASQUEZ, las amenazas se dirigen en el sentido de que dejen sus actividades sindicales de lo contrario serán asesinados ellos y sus familias. Los compañeros son miembros de la filial del hospital hermano Pedro de Betancourt afiliados al Frente Nacional de lucha en defensa de los servicios públicos y recursos naturales –FNL- miembro del Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco –MSICG-

Con fecha 10 de marzo del año 2009 la compañera MARITZA ELOSAY PEREZ CARRILLO ESPOSA DEL COMPAÑERO CESAR ORLANDO JIMÉNEZ Secretario General de la filial del hospital hermano Pedro de Betancourt afiliada al Frente Nacional de lucha en defensa de los servicios públicos y recursos naturales –FNL- miembro del Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco –MSICG- y sindicalista fue secuestrada y torturada. Con la compañera los secuestradores enviaron el siguiente mensaje a César "Decíle a tu marido que se aleje del sindicato o a la próxima van tus hijos".

La familia de Cesar Jiménez y él estuvieron siendo objeto de amenazas de muerte desde mediados del año 2008 las amenazas se dirigían con la finalidad que Cesar dejara sus actividades sindicales, a pesar que el hecho fue denunciado al Ministerio Público, la pasividad de este y su ineficiencia garantizaron que las amenazas se convirtieran en realidad.

La compañera IRMA JUDITH MONTES BARRIOS, Secretaria General del Sindicato de trabajadores de la Municipalidad de Coatepeque, sindicato afiliado a la Confederación de unidad sindical de Guatemala –CUSG-, miembro del Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco –MSICG- ha sido objeto de manera continuada durante el año 2009 de amenazas de muerte y actos de intimidación.

El miércoles 01 de abril del año 2009 alrededor de las 19:30 horas la casa del compañero EDGAR NEFTALY ALDANA VALENCIA Secretario General del Hospital Distrital de San Benito del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SALUD DE GUATEMALA, SNTSG, sindicato afiliado al Frente Nacional de lucha en defensa de los servicios públicos y recursos naturales –FNL-, miembro del Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco –MSICG- es impactada por 9 balas.

Minutos después del atentado, el compañero es amenazado de muerte por teléfono en los términos siguientes: "te has metido a problemas en el hospital por desarrollar el sindicato vos y tu familia se van a morir". Las amenazas continuaron durante todo ese día.

Durante dichas llamadas, le hicieron ver que eran sicarios a quienes les habían pagado una fuerte suma de dinero para asesinar al compañero y a su familia.

Las amenazas persisten al extremo que la Unidad de protección a defensores y defensoras de derechos humanos UDEFEGUA emitió la alerta. 6-2009 estableciendo que existe una violación grave a los derechos sindicales del compañero pero sobre todo a su derecho fundamental de defender derechos sindicales, la alerta menciona que en el hecho pueden estar involucradas funcionarios o empleados del Estado de Guatemala.

Con fecha 06 de abril del año 2009 se produce un nuevo desalojo en el antiguo mercado de Coatepeque dónde todos los vendedores operan. Miles de efectivos del Ejército, la Policía Nacional Civil, la Policía Municipal y particulares son desplazados para expulsar a los compañeros de sus centros de trabajo y quitarles sus herramientas de trabajo (mercaderías).

Los ataques de las fuerzas de seguridad del Estado se dirigen especialmente contra los compañeros del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMERCIO DE COATEPEQUE, afiliado a la Confederación Central General de Trabajadores de Guatemala y al Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco. En el desalojo violento son lesionados con golpes y armas de fuego los siguientes compañeros: José Luis Chití Pu, Martín Satic, Daniel Escobar, Víctor Velásquez, Miguel Maldonado, Martín Sajbin, Héctor Hernández, Ramón Gómez, Orlando Miranda, Carlili Miranda, Oswaldino Gómes, todos afiliados y/o directivos del Sindicato. Vale la pena recalcar que el ataque se dirigió casi exclusivamente contra los afiliados y dirigentes del sindicato y que en este caso el agresor es el Estado de Guatemala a través de las fuerzas de seguridad del Estado.

El COMPAÑERO EFRÉN EMIGDIO SANDOVAL SANABRIA miembro de la Junta de coordinadores de la Unión Sindical de trabajadores de Guatemala UNSITRAGUA y del Consejo Político del Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco, ha venido siendo objeto de amenazas de muerte por distintos medios desde el mes de febrero del año 2009; pero sobre todo vemos con preocupación cómo el 27 de mayo del año en curso desde el correo electrónico un.sitragua@yahoo.com se le amenaza con ser torturado y asesinado. El tipo de amenaza sigue el estándar utilizado contra el movimiento sindical en la época del Conflicto Armado interno.

Con fecha 28 de mayo del año 2009 a las 17:15 horas fue SECUESTRADO por hombres armados en la zona 5 de esta ciudad el compañero VICTORIANO ZACARÍAS MÍNDEZ Secretario General Adjunto de la Confederación Central General de Trabajadores de Guatemala –CGTG- y miembro del Consejo Político del Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco -MSICG-.

Este secuestro se produce a pocas horas de que circulara un correo electrónico en el que al estilo de la contrainsurgencia se amenazara la vida del Compañero Efrén Emigdio Sandoval Sanabria, también miembro del Consejo Político del Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco. Afortunadamente el compañero Victoriano Zacarías logro escapar de sus captores ileso.

El día 26 de enero del año 2009 la compañera LESBIA GUADALUPE AMÉZQUITA GARNICA, coordinadora del Proyecto sindical de la Fundación Friedrich Ebert para Centroamérica, fundación contraparte del MSICG es perseguida y atacada a través de un choque al Giro de su vehículo cuando se dirigía a su casa de habitación en el departamento de Chiquimula. La agresión provino del vehículo placas P140CKB polarizado negro. Vale la pena recordar que esta compañera tuvo que salir al exilio por más de un mes el año 2008 debido a persecuciones y actos de intimidación dirigidos en su contra relacionados con el trabajo del MSICG.

El día 17 de enero del año 2009 luego de ejercer sus derechos sindicales demandando la cancelación de salarios dejados de pagar a 23 trabajadores de la Municipalidad de Coatepeque la compañera IRMA JUDITH MONTES, secretaria general del sindicato de trabajadores de la Municipalidad de Coatepeque afiliada a la CUSG y al MSICG fue intimidada por un hombre que con arma visible se presentó frente a su casa de habitación por varias horas.

Con fecha 08 de abril del año 2009 es amenazado de muerte por sus actividades sindicales el compañero MARIO MENDEZ el compañero era afiliado al Sindicato de trabajadores de Coatepeque; sindicato afiliado a la Confederación Central General de Trabajadores de Guatemala –CGTG-, miembro del Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco -MSICG- .

Con fecha 04 y 06 de abril del año 2009 recibe amenazas de muerte por sus actividades con los compañeros campesinos la compañera GLORIA NOEMI CHOCOJ dirigente de CODECA, organización campesina adscrita al FNL y al MSICG.

Con fecha 06 de abril del año 2009 se presume fuerzas de seguridad del Estado intentan ejecutar extrajudicialmente en su centro de trabajo –Mercado de Coatepeque- a los compañeros MARTÍN SABU; ALEXIS HORACIO LÓPEZ; VICTOR VELÁSQUEZ Y HERBERT TEBALÁN; los compañeros son afiliados al Sindicato de comerciantes de Coatepeque; sindicato afiliado a la Confederación Central General de Trabajadores de Guatemala –CGTG-, miembro del Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco -MSICG-

Con fecha 01 y 02 de junio del año 2009 los compañeros MARVIN MEJÍA Y ROLANDO DE JESÚS PAZ FAJARDO son amenazados de muerte vía mensajes de texto a sus teléfonos celulares, las amenazas según lo expuesto por los agresores serán cumplidas si los compañeros no dejan de inmediato el sindicato. Los compañeros son directivos del Sindicato de trabajadores de la Contraloría General de Cuentas, afiliados a la CGTG y al MSICG. El compañero MARVIN MEJIA ocupa el cargo de Secretario General del sindicato, y el compañero Rolando de Jesús el puesto de Secretario de Conflictos.

Agresiones, Lesiones y amenazas de muerte dirigidas presuntamente por el Estado de Guatemala a través de la Policía Municipal del Centro Histórico del departamento de Guatemala y la Policía Nacional Civil, contra las compañeras: CAMILIA VIRGINA TECUM; ANTONIA ACEITUNO ARCÓN; MARÍA PU; MARÍA LUCINDA AJPI; MARÍA EUGENIA TUBAC; MANUELA LÓPEZ; LUCIANO DÍAZ PÉREZ Y MARCELO LOPEZ XOC Y ELVIRA MORÁN todas integrantes del Sindicato de acción de pequeños comerciantes y similares, afiliado a FESTRI, CGTG y miembros del MSICG. Las agresiones fueron propiciadas el día 25 de agosto del año 2,009. Según declaraciones de los compañeros los agentes de la Policía Nacional Civil también robaron pertenencias personales y mercancías a los compañeros del sindicato.

Amenazas de muerte dirigidas contra los compañeros NOE RAMÍREZ PORTELLA; CESAR GUERRA, JESÚS MARTÍNEZ, SELFA SANDOVAL Y JOSÉ CARTAGENA con fecha 16 de julio del año 2009. Las amenazas fueron proferidas por teléfono por un sicario, el sicario comento que le habían ofrecido una fuerte suma de dinero por matar a todos los miembros del sindicato y sus familias, el sicario también solicito a los compañeros que si deseaban proteger a sus familias colaboraran dejando de ejercer sus actividades sindicales. Los compañeros pertenecen al SITRABI, Sindicato afiliado a la Confederación de unidad sindical de Guatemala CUSG y al MSICG.

Con fecha 26 de febrero del año 2009 el compañero Leocadio Juracán coordinador del Comité campesino del Altiplano CCDA, y miembro del Consejo Político del Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco recibe amenazas de muerte desde llamadas y mensajes enviados a su teléfono celular, las amenazas están vinculadas con sus actividades como dirigente campesino y como dirigente del Consejo Político del MSICG.

Con fecha 25 de marzo del año 2009 la compañera Lesvia Morales miembro de la Coordinación del Comité Campesino del Altiplano y de la Coordinadora de la mujer del Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco, empieza a recibir amenazas de muerte con mensajes a su celular.

Durante los meses de mayo, julio y agosto del año 2009 los compañeros Manuel Batz, Olga Santos, Yensy Hernández, Jeovanny Hernández han estado siendo objeto de amenazas de muerte por actividades relacionadas con su función sindical. Los compañeros son afiliados al Sindicato de salud de Guatemala, miembros del FNL y del MSICG.

Con fecha 08 de abril del año 2009 el compañero MARIO MENDEZ recibe una llamada a su teléfono celular en la que le indican: "Si no desistís con el sindicato te vamos a quebrar el XXX", minutos después el compañero recibe amenazas de una tercera persona en la que se le deja el mismo mensaje indicándole que debe salir de Coatepeque. El compañero es miembro del Sindicato de trabajadores del comercio de Coatepeque, afiliado a la Confederación Central General de Trabajadores de Guatemala –CGTG- y al Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco MSICG.

Con fecha 6 de noviembre de 2009, las compañeras, Dora Bajan, Blanca Villatoro, María Reyes, Cristina Ardón, Ingrid Ruano, Deysi Gonzales, Hortencia Gómez, María Ruano, María Barrios, y Etelvina Tojín-, lideresas de la Coordinadora de mujeres del Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco –MSICG-, en el marco de la campaña permanente por el Trabajo Decente que libra el MSICG, se presentaron a las instalaciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social con la finalidad de presentar una denuncia por violaciones a los derechos laborales de las mujeres en las fincas que producen banano en Guatemala para las multinacionales Chiquita Brand y Del Monte Frehs, banano que es exportado a Estados Unidos y Europa.

En la referida denuncia, se pedía la asignación de grupo de inspectores de trabajo a efecto de que se apersonara con acompañamiento del MSICG en las más de 20 fincas denunciadas para constatar el incumplimiento permanente de las garantías reconocidas por la legislación nacional a favor de la mujer dentro de ellas, el derecho a una guardería, el derecho a asistir al seguro social, entre otras.

Al encontrarse las compañeras en la sede del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, agentes particulares de la seguridad del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, personal y funcionarios procedieron a cerrar las puertas del edificio y a encerrarlas tras las rejas que rodean el edificio, impidiendo el acceso de los medios de comunicación social y la salida de las compañeras del lugar.

Durante el tiempo que las compañeras fueron retenidas contra su voluntad, personal del Ministerio de Trabajo y Previsión Social procedió a fotografiarlas a realizar tomas de video y a proferir ataques verbales contra ellas con el ánimo de intimidarlas.

Lesiones e intimidación propiciadas con fecha 07 de febrero del año 2009 contra el compañero JULIO ANTONIO DIAZ AGUILAR, las agresiones se cometen indicando que si el dirigente no deja sus funciones sindicales será asesinado. El compañero es miembro del Sindicato nacional de trabajadores de la construcción y servicios de Guatemala.

Lesiones e intimidación propiciadas con fecha 07 de febrero del año 2009 contra el compañero CLEMENTE RUBEN PEREZ las agresiones se cometen indicando que si el dirigente no deja sus funciones sindicales será asesinado. El compañero es miembro del Sindicato nacional de trabajadores de la construcción y servicios de Guatemala.

Con fecha 23 de febrero del año 2009 se produce el allanamiento de la sede del Sindicato nacional de la construcción y servicios de Guatemala, en el allanamiento se producen daños a la infraestructura del sindicato y robo de documentos sindicales.

Amenazas de muerte propiciadas con fecha 2 de junio de 2009 contra el compañero MIGUEL SAGASTUME, miembro de SITRADEORSA, las amenazas se producen como producto de sus actividades sindicales.

Con fecha 15 de mayo del año 2,009 sufre un atentado el Compañero BARTOLOMÉ MO, dirigente del Sindicato nacional de salud de Guatemala, afiliado al FNL y al MSICG. Un vehículo lo persigue y trata de arrollarlo.

Actos de violencia antisindical ocurridos en el año 2010

Con fecha 20 de enero del año 2010 el compañero ABEL BARSILIA GIRON ROLDAN miembro del Sindicato de trabajadores de la municipalidad del Municipio de Zaragoza, sindicato afiliado a la Confederación Central General de Trabajadores de Guatemala CGTG y al Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco MSICG, fue víctima de actos de intimidación e intento de asesinato por parte de autoridades municipales, quiénes en este caso son la parte patronal.

El atentado se produjo a las diecinueve horas con treinta minutos, cuando el compañero Abel Barsilai Girón Roldan, se disponía a ingresar a su vivienda ubicada en la 1 calle 5-90 zona 3 del municipio de Zaragoza del departamento de Chimaltenango, recibiendo cerca de él alrededor de 13 impactos de bala provenientes del Señor Rumualdo Marroquín concejal primero de la corporación municipal del municipio de Zaragoza, departamento de Chimaltenango.

Posteriormente otros miembros de las autoridades municipales (parte empleadora) dirigieron amenazas de muerte en persona contra integrantes de la familia del compañero ABEL GIRON.

Con fecha 06 de enero del año 2010 a las 06:05 AM en la parada de bus donde la compañera esperaba el transporte de la empresa WINNERS, S. A. fue SECUESTRADA, TORTURADA Y VIOLADA LA COMPAÑERA MARIA VASQUEZ, Secretaria General Adjunta del Sindicato de Trabajadores de la EMPRESA WINNERS, afiliado a la Confederación Central General de Trabajadores de Guatemala –CGTG-, adscrito al Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco, -MSICG-.

Este hecho ocurre en el marco de la reciente toma de posesión de la compañera como Secretaria General Adjunta del Sindicato de Trabajadores de la EMPRESA WINNERS y en medio de sus reclamaciones a la empresa por el incumplimiento de las leyes laborales en varios sentidos,

dentro de ellos la falta de pago de la bonificación contemplada en el Decreto 37-2,001; la negativa de la empresa a cancelar el día de trabajo cuando los trabajadores acuden al IGSS; la ausencia de guarderías, aún cuando la empresa cuenta con más de 900 mujeres trabajadoras, y la reinstalación de trabajadores despedidos, entre otras.

9 de febrero del año 2010, es allanado La sede del Comité Campesino del Altiplano miembro del MSICG, el allanamiento surge a pocos días de haberse presentado por parte del MSICG el informe: Guatemala el Costo de la Libertad Sindical. En los días siguientes el compañero recibe amenazas de muerte por escrito dirigidas tanto a su familia como a él. Él compañero sale al exilio para poder resguardar su vida e integridad física.

Con fecha 16 de abril del año 2010 se producen actos de persecución e intimidación del compañero César Augusto López del Sindicato de trabajadores SAE A Internacional.

Con fecha 21 de abril del año 2010 la compañera Delfina Vicente Yac recibe amenazas de muerte por parte de superiores de la maquila SAE A internacional en un acto de intimidación a través del cual le exigen la presentación de su renuncia al sindicato.

Con fecha 15 de febrero del 2010 Selfa Sandoval Carranza, recibe amenazas de muerte en mensajes de texto dirigidos a su teléfono celular. La compañera es directiva del Sindicato de trabajadores bananeros de Izabal SITRABI. Sindicato afiliado al MSICG.

Con fecha 10 de marzo del año 2010 la Compañera Lesbia Amézquita, miembro del Consejo Técnico del MSICG, es perseguida e intimidada por una motocicleta, en las semanas siguientes la compañera es intimidada y perseguida por vehículos diversos. Las amenazas se dan justo en el marco de la huelga del MSICG en el sector bananero.

Con fecha 8 de marzo del año 2010 la casa del compañero Noe Antonio Ramírez Portela Secretario General del Sindicato de trabajadores bananeros de Izabal SITRABI es rondada por desconocidos quienes disparan cerca de la misma. Sindicato afiliado al MSICG.

Con fecha 21 de julio del año 2010, el compañero Rodrigo García Cunén, Secretario General del Sindicato de trabajadores y trabajadoras de la Finca la Soledad, se presentó ante el Ministerio Público para denunciar las amenazas de las que estaba siendo objeto y las cuales están íntimamente ligadas al ejercicio de sus derechos sindicales, en la denuncia presentado por el compañero se solicitaron medidas de seguridad perimetral y acompañamiento para el compañero RODRIGO GARCÍA CUNEN, y para los compañeros CARLOS ANIBAL RAMIREZ PAIZ, CARLOS ENRIQUE SERECH, ARGELIO AURELIANO ALVAREZ PEREZ y los demás dirigentes y miembros del SITRASOLEIDAD que estaban amenazados.²²

²² Se adjunta a la presente copia de la denuncia interpuesta.

Como se acostumbra el Estado de Guatemala no otorgó las medidas de seguridad solicitadas y en consecuencia con fecha 31 de julio de 2010, a eso de las 19:30 horas, el compañero RODRIGO GARCIA CUNEN, Secretario General de SITRASOLEIDAD fue atacado con arma de fuego recibiendo un impacto de bala en el vientre acto de violencia que lo tiene entre la vida y la muerte en estos momentos. El sindicato está afiliado al MSICG.

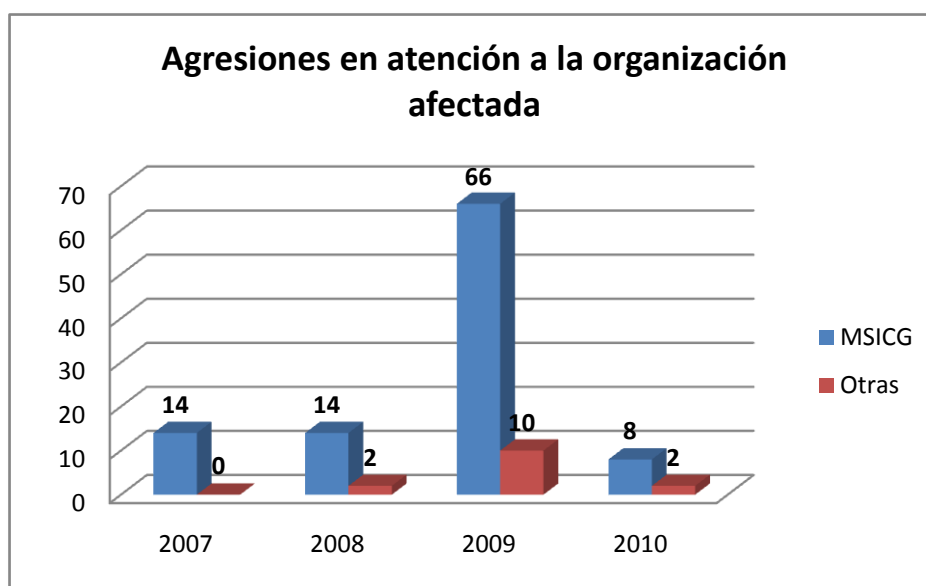
El 16 de julio del año 2010 aproximadamente a las 18:30 horas el Doctor Roger Geovany Ramírez Avila, Secretario Vocal de la Filial del Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud de Guatemala – SNTSG- en el Hospital Nacional de Retalhuleu, adscrito al Frente Nacional de Lucha para la defensa de los servicios públicos y recursos naturales –FNL-, miembro del Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco –MSICG-, fue atacado por dos sujetos desconocidos que arribaron a la clínica particular en la cual el compañero brindaba consulta luego de cumplir con su horario de Trabajo en el Hospital Nacional de Retalhuleu, el ataque se produjo con arma blanca El compañero lideraba las protestas contra la falta de medicamentos en los hospitales del país para atender a la población.

Como se desprende del análisis de los casos relacionados con el año 2010, para la fecha de presentación de este informe, el 80% de los ataques se han dirigido contra el Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco MSICG.

En el año 2009 las agresiones se concentran en un 88% en contra del Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco MSICG, representado 66 ataques directos de un total de 76 agresiones.

En el año 2008 por su parte los ataques se concentraron en un 94% en el MSICG.

En el año 2007, los ataques reportados se concentraron en un 100% en el MSICG.



Además de la agudización en la forma de ejecutar los ataques, estos han alcanzando no sólo a los sindicatos afiliados sino también a los dirigentes del Consejo Político de dicha instancia y de la Coordinadora de la mujer. Habiendo sido afectados por estos hechos de violencia los compañeros Carlos Carballo, Efrén Sandoval, Marielos Ruano, Leocadio Juracán, Lesvia Morales, Victoriano Zacarías, Lesbia Amézquita, entre otros.



CAPITULO III

OBSTACULOS PARA LA CONSTITUCIÓN, INSCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SINDICATOS

3.1 La obstrucción e injerencia del Estado de Guatemala en la inscripción de organizaciones sindicales

Desde hace varios años los órganos de control de OIT vienen pronunciándose sobre la diversidad de obstáculos que existen en Guatemala tanto en la legislación como en la práctica para el reconocimiento de la personalidad jurídica de los sindicatos y la inscripción de sus estatutos.

El Comité de Libertad sindical se ha pronunciado en reiteradas ocasiones sobre que la dilación del procedimiento de registro supone un grave obstáculo a la constitución de organizaciones, y equivale a la denegación del derecho de los trabajadores a constituir organizaciones sin autorización previa.²³

Así mismo ha afirmado que los requisitos prescritos por la ley para constituir un sindicato, no se deben aplicar de manera que *impidan o retrasen la creación de organizaciones sindicales*, y toda demora provocada por las autoridades en el registro de un sindicato constituye una violación del artículo 2 del Convenio núm. 87.

*A pesar de haber ratificado el Convenio 87 y 98, de estas disposiciones del Comité de Libertad sindical y de los constantes señalamientos de los órganos de control de OIT, el Estado de Guatemala reiteradamente impone todo tipo de obstáculos a la inscripción de las organizaciones sindicales, **las cuales llegan a tomar incluso en la práctica más de un año o bien son destruidas por la parte patronal antes de su inscripción.***

²³ Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad sindical, Quinta edición, 2006.

El Código de trabajo establece los requisitos que deben llenarse para la inscripción, aprobación de estatutos y reconocimiento de la personería jurídica de las organizaciones sindicales. El proceso de inscripción no puede tardar de conformidad con la ley más de veinte días hábiles contados a partir de la recepción del expediente, bajo pena de destitución del responsable de la demora. En tanto esta inscripción no sea otorgada, según la ley los sindicatos están imposibilitados para iniciar sus actividades.

Así mismo de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el país las autoridades de trabajo encargadas de los registros sindicales deben únicamente velar porque los documentos presentados por los sindicatos en formación se ajusten a las disposiciones legales, es decir que no contravengan las leyes del país. En este sentido la ley establece que únicamente los defectos o errores insubsanables pueden determinar resolución desfavorable del Ministerio de trabajo y previsión social.

No obstante esta protección legal, en la práctica la inscripción de organizaciones sindicales llega a tomar hasta un año o más debido entre otras cosas a lo siguiente:

- a) La imposición por parte de las autoridades de trabajo de requisitos totalmente ilegales y de carácter formal previo a la inscripción del sindicato, el reconocimiento de la personería (la inscripción de los directivos) y la aprobación de los estatutos. La imposición de este tipo de requisitos se da más que todo en los sindicatos en formación que tienen un empleador determinado, existen casos en que aunque los trabajadores resuelvan lo planteado por las autoridades de trabajo, las mismas les vuelven a imponer otros requisitos, en estos casos los expedientes aparecen con más de una providencia. El efecto de la imposición de estos requisitos es retardar la inscripción del sindicato y sus facultades para poder actuar públicamente como sindicato y negociar colectivamente. Momento que es utilizado por los empleadores para detectar a los miembros del sindicato en formación, despedirlos o implementar cualquier otro tipo de represalia para evitar el crecimiento de la organización.
- b) Injerencia directa de las autoridades de trabajo violentando la libertad estatutaria de las organizaciones sindicales: En este sentido las autoridades de trabajo han establecido como práctica ordenar a los sindicatos modificar sus estatutos determinando la naturaleza del sindicato o su plan de acción, o quiénes pueden ser afiliados o no, indicando incluso los nombres de los trabajadores que deben ser retirados del sindicato, entre otras cuestiones que violentan directamente la libertad y autonomía de las organizaciones sindicales.
- c) Por otro lado, en varios casos se ha establecido el impulso de la injerencia patronal en la libertad sindical por parte del Estado de Guatemala. En varios expedientes de inscripción de sindicatos los empleadores comparecen oponiéndose a la inscripción de un sindicato o solicitando se les informe los nombres y datos generales de los miembros del sindicato información, en estos casos las autoridades de trabajo proceden a darles trámites a las solicitudes elaboradas por la parte patronal.

Estas prácticas violatorias de la legislación nacional, de los Convenios 87, 98 y 110 de OIT Y DILATORIAS se imponen bajo total impunidad y ante la imposibilidad de defensa de los sindicatos puesto que plantear los recursos correspondientes de revocatoria dentro del Ministerio de trabajo, en un clima antisindical como el de Guatemala, pone en más riesgo el empleo de los miembros constitutivos del sindicato y con ello la vida del sindicato.

Los ejemplos que se citan a continuación han sido obstáculos ilegales impuestos por el Estado de Guatemala a través del Ministerio de Trabajo y previsión social, durante el año 2010, hasta el mes de agosto, para dilatar constantemente la inscripción de las organizaciones sindicales, el reconocimiento de su personería y la aprobación de sus estatutos, o bien, para injerir en las funciones y facultades del sindicato.

Todos los datos que se presentan a continuación pueden ser constatados en los números de expediente y providencia que se describen a continuación y que obran en poder del Ministerio de trabajo y previsión social. Como se desprende de los datos varios sindicatos han iniciado la solicitud de reconocimiento desde el año 2009 sin embargo a la fecha de levantados los datos por el INESIG (segunda semana de agosto de 2010) aún no han sido inscritos.

Nombre de la organización en formación	Expediente y providencia	Requisitos no basados en ley impuestos a los sindicatos previo a su inscripción	Injerencia de las autoridades de trabajo en la libertad estatutaria de los sindicatos	Estado del expediente a julio de 2010
Sindicato de trabajadores de inversiones y servicios Imperia S.A.	Exp. 029-2010 Prov. 107-2010	-Modificar el acta constitutiva en las generales de dos directivos en donde se lee "se identifica con las cédulas" por "se identifica con la cédula" -Agregar a cada cargo denominado Secretario (a), y no solamente Secretario. -Modificar en el acto los puntos del cuerpo de la siguiente manera: Primero, segundo, tercero, cuarto, colocando estos en lugar de la numeración que se pudo. -Acompañar fotocopia de cédula de vecindad o DPI de los miembros del Consejo Consultivo y Comité Ejecutivo.	-Modificar todos los estatutos.	Sin inscripción hasta en tanto no subsane todos los requisitos impuestos por el Ministerio de trabajo y previsión social.
Sindicato de trabajadores municipales de Fray Bartolomé de las Casas	Exp. 025-2010 Prov. 111-2010 081-2010	-Cambiar la fecha de elaboración del acta constitutiva. -modificar el acta constitutiva en los que las autoridades de trabajo consideran errores	-Eliminar de los estatutos el artículo 4 literal f) en lo siguiente: "y de los trabajadores campesinos independientes evitando su explotación". -Eliminar del artículo 30 de los estatutos "así	Sin inscripción hasta en tanto no subsane los requisitos impuestos. En Este caso en particular las autoridades de trabajo han

		<p>mecanográficos, ortográficos o de otro tipo como: cambiar la letra "o" minúscula por "O" Mayúscula.</p> <p>-colocar la numeración del proyecto de estatutos de esta manera: 1, 2, 3, 4, 5, etc, y no como lo tienen enumerado actualmente.</p> <p>-Cambiar "profesión u oficio" por "profesión u oficio".</p>	<p>como de realizar las modificaciones en el articulado en el mismo".</p> <p>-Modificar la naturaleza del sindicato y los estatutos.</p>	<p>continuado imponiendo más requisitos pese que los mismos han sido subsanados por el sindicato a ello se debe que hayan dos o más providencias identificadas.</p>
Sindicato de servidores municipales de San Lorenzo Suchitepequez.	Exp. 87-2008. Prov. 114-2010	<p>-Corregir lo que las autoridades consideran errores mecanográficos, de ortografía o de cualquier otra naturaleza, por ejemplo: Cambiar "artículos" por "artículo" en los estatutos.</p> <p>-Agregar en el acta constitutiva después de todos los datos de los comparecientes: "Todos los presentes manifestamos ser de este domicilio y vecindad, trabajadores de la Municipalidad de San Lorenzo, Municipio de Suchitepéquez" todo ello aún y cuando dichos datos ya fueron colocador donde corresponde y aun y cuando la declaración sólo es aplicable a los directivos del sindicato como lo establece la ley.</p>	<p>Modificar la naturaleza jurídica del sindicato.</p> <p>-Eliminar varios artículos de los estatutos.</p>	Sin inscripción aún.
Sindicato de empleados municipales del municipio de Ixchiguan del departamento de San	Exp. 87-2009 Prov. 119-2009 y Prov. 33-	-Corregir lo que las autoridades consideran errores mecanográficos, de	-Corregir los estatutos.	Aún sin inscripción pese a haberse solicitado la

Marcos.	2010	<p>ortografía o de cualquier otra índole en los documentos presentados como: Corregir "Departamente" por "departamento".</p> <p>-Cambiar en el punto 1 del acta constitutiva: electo por electa.</p> <p>-Corregir en el punto 4 del acta constitutiva aprobados siendo lo correcto: aprobado.</p> <p>-Que se apersonen a la Dirección General de trabajo a firmar la carta dirigida al Director de trabajo los miembros del Comité Ejecutivo provisional. Ello a pesar que la ley no establece que esta carta deba ser firmada por todos los directivos y en ningún momento establece que los directivos del sindicato deban comparecer ante la Dirección de trabajo.</p>		<p>misma desde el año 2009. Como se desprende de los números de providencia identificados a pesar que el sindicato subsana lo solicitada las autoridades de trabajo vuelven nuevamente a solicitar el cumplimiento de otros requisitos.</p>
Sindicato del Ministerio de educación del departamento de Alta Verapaz	Exp. 98-2009 Prov. 023-2010	<p>-Corregir lo que las autoridades de trabajo consideran errores de redacción, ortografía, mecanográficos o de cualquier otra índole, por ejemplo: cambiar "con el objeto de poder de plantear las reformas" por "con el objeto de poder plantear las reformas".</p> <p>-En el artículo 4 de los estatutos cambiar: " el socorro mutuo mediante de obras" siendo lo correcto "el socorro mutuo mediante obras"</p>		<p>A pesar de haberse solicitado la inscripción desde año 2009 la misma no se ha efectuado aún.</p>

Sindicato de trabajadores de la empresa Colegio mixto Duruelo, se denomina Sindicato de trabajadores Ramón Adán Sturtze	Exp. 93-2009 Prov-	-Cambiar palabras de los documentos presentados por otras que le parecen más apropiadas al Ministerio de trabajo por ejemplo: cambiar la palabra "expedida" por "extendida" dentro del acta constitutiva.	-Eliminar del nombre del sindicato, Sindicato de trabajadores Ramón Adán Sturtze. -Cambiar de los estatutos la naturaleza jurídica del sindicato. -Omitir los artículos 26 y 27 de los estatutos.	A más de un año no aparece inscrito en el registro sindical según datos estadísticos proporcionados.
Sindicato de gerentes financieros del Ministerio de Salud Pública y Asistencia social	Exp. 94-2009 Prov. 020-2010	Modificar lo que las autoridades de trabajo consideran errores ortográficos, mecanográficos y cambio de palabras por las que considere correctas el Ministerio de trabajo y previsión social.	-Cambiar la naturaleza jurídica del Sindicato	Sin registro pese a haber ingresado en el año 2009.
Sindicato de trabajadores técnicos y administrativos del Ministerio de educación de occidente	Exp. 004-2009. Prov. 104-2010	Se recomienda que al final de cada literal de los estatutos presentados se agregue punto y coma. -Modificar el artículo 9 del proyecto de estatutos en el sentido siguiente: cambiar "que obtenga el sindicato; y e," por "que obtenga el sindicato; y" -Corregir lo que las autoridades consideran faltas de ortografía y errores mecanográficos.	-Modificar la naturaleza jurídica del sindicato.	Sin registro a la fecha de levantado de la información pese a haber sido ingresada la papelería en el año 2009.
Sindicato del área de salud de Ixcán Quiché	Exp. 002-2010 Prov. 065-2010, 14-2010, 103-2010	-No de aprobó la modificación solicitada por el Ministerio de trabajo y presentada por el sindicato en virtud que el Ministerio de trabajo y previsión social solicita que el		Como puede notarse pese a que el sindicato cumple los requisitos impuestos por las autoridades de trabajo, estas

		<p>memorial a través del cual se evacuan los previos este firmado por todos los miembros del Comité Ejecutivo provisional. Esta solicitud no solo pretende continuar retrasando el trámite de inscripción.</p>		<p>nuevamente vuelven a imponer otros requisitos.</p>
<p>Sindicato de trabajadores de la Superintendencia de Administración Tributaria</p>	<p>Exp. 028-2010 Prov.092-2010</p>	<p>-El Ministerio de trabajo y previsión social solicita cambiar la fecha de solicitud dirigida al Director General de trabajo sobre la inscripción del sindicato.</p> <p>-Se recomienda corregir los gerundios.</p> <p>-Se solicita cambiar en el acta constitutiva de fecha dos de junio del año 2010 la profesión y oficio de los miembros afiliados del sindicato, la cual debe ir con mayúsculas.</p> <p>-Corregir lo que las autoridades de trabajo consideran errores de ortografía.</p>	<p>-Se solicita ampliar el artículo 5 del proyecto de estatutos creando la literal h) que deberá decir: "Fundará bibliotecas donde sus afiliados puedan adquirir conocimientos...."</p> <p>-Se solicita ampliar la literal f) del artículo 3 de los estatutos en sentido de agregar: "promover el mejoramiento y cumplimiento de la legislación..."</p> <p>-Se solicita eliminar las literales de varios artículos de los estatutos.</p>	<p>La obstrucción a la inscripción del sindicato fue utilizada por la parte patronal que en este caso es el Propio Estado de Guatemala para despedir a los trabajadores que se encontraban formando el mismo.</p>
<p>Sindicato de trabajadores del hospital de San Marcos del departamento de San Marcos.</p>	<p>Exp. 62-2009 Prov. 086-2010</p>	<p>-corregir el Acta constitutiva en la parte que se lee "extendidas" siendo lo correcto "extendida".</p> <p>-corregir el artículo 22 del proyecto de estatutos en donde se lee: "por intermedio de los correspondientes" siendo lo correcto: "por intermedio de las correspondientes".</p> <p>-Modificar el texto: "respectivamente, y," por "respectivamente;</p>	<p>-Modificar el artículo 25 del proyecto de estatutos a fin de agregar: "j) comunicarse con la inspección general de trabajo correspondiente a fin de solucionar los problemas que se susciten"</p>	<p>Sin inscripción pese ha haberse solicitado la misma desde el 2009.</p>

		-Modificar el texto: "sean propias d su cargo" por "sean propias de su cargo"		
Sindicato nacional de trabajadores de la Secretaría ejecutiva de la Coordinadora nacional para la reducción de desastres.	Exp. 024-2010 Prov. 078-2010	-No se inscribe porque que el sindicato debe ordenar los datos generales de los afiliados en el orden que el Ministerio de trabajo y previsión social indica, siendo para el efecto el siguiente: nombre, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio y vecindad. -Corregir los errores de ortografía del acta.	-Cambiar la naturaleza del sindicato. - Las autoridades de trabajo solicitan al sindicato que para ser inscrito debe crear artículos dentro de su proyecto de estatutos en donde deberá incorporar el plan de acción para el sindicato que las autoridades de trabajo le indiquen. -Se solicita modificar más del 50% de los estatutos.	Sin inscripción.
Sindicato de trabajadores de la dirección departamental de educación de Quetzaltenango.	Prov. 077-2010	-Corregir en el Acta constitutiva de la literal b) a la j) en el sentido de que escribieron en el número de cédula "i guión nueve" siendo lo correcto "l guión 9".		Sin inscripción.
Sindicato de empleados municipales del municipio de Ixchiguan del departamento de san Marcos.	Exp. 87-2009 Prov- 075-2010	-cambiar en el acta constitutiva en el punto sexto: "da el resultado da el siguiente" por "da el resultado siguiente". -Modificar en los estatutos la ortografía. - Modificar el punto sexto del acta constitutiva en el sentido siguiente: "Declarar bajo juramento ante la Asamblea General ser guatemaltecos de origen, carecer de antecedentes penales ser." La ley no establece como requisito para ser		Sin inscripción a pesar de haber hecho su solicitud desde el año 2009.

		directivo o afiliado sindical carecer de antecedentes penales.		
Sindicato de trabajadores administrativos del segundo registro de la propiedad de Quetzaltenago.	Prov. 068-2010	-Que en sindicato general firme cada hoja del proyecto de estatutos y del acta constitutiva. -Colocar los datos generales de cada afiliado en el orden que lo requieren las autoridades de trabajo siendo el siguiente: nombre, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio y vecindad. -Cambiar en el acta constitutiva lo siguiente: "secretario" siendo lo correcto "Secretario (a)	-Modificar la naturaleza jurídica del sindicato.	Sin inscripción.
Sindicato de gerentes administrativos financieros del Ministerio de Salud pública y asistencia social	Exp. 94-2009 Prov. 059-2010	-Modificar el artículo 22 del proyecto de estatutos en cual deberá leerse "elaborando" y o "elaborado"	Modificar estatutos en el artículo 7 literal b) el cual deberá leerse "tener 18 años o más" -Incluir la literal e) en el artículo 7 de los estatutos en el sentido de agregar "ser graduado mínimo de nivel medio" -Cambiar la naturaleza jurídica del sindicato."	Sin inscripción a pesar de haber solicitado la misma en 2009.
Sindicato de trabajadores de la municipalidad del municipio de Chiquimula, del departamento de Chiquimula	Exp. 013-2010 Prov. 050-2010	-Colocar en el acta constitutiva las generales de las personas en el orden que indican las autoridades de trabajo siendo para el efecto el siguiente: nombre, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio y vecindad.	-Cambiar la naturaleza jurídica del sindicato.	Sin inscripción.

		<ul style="list-style-type: none"> -Cambiar en al Acta constitutiva del sindicato "todos lo que intervenimos en el acta" siendo lo correcto "todos los que intervenimos en el acta" -Cambiar en el acta constitutiva: "dejan impresa su huella digital de su" por "dejan impresa su huella dactilar de su" -Adjuntar fotocopia de cédulas de miembros del consejo consultivo. 		
Sindicato de trabajadores del Hospital nacional de San Marcos del departamento de San Marcos	Exp. 62-2009. Prov. 034-2010	<ul style="list-style-type: none"> -Los datos generales de los que participan de la formación del sindicato deben ser colocados en el orden que ordenan las autoridades de trabajo. -Se recomienda que en la numeración del articulado del proyecto de estatutos se utilice la numeración ordinal y no la cardinal. -En el artículo 6 de los estatutos cambiar: "dejando su impresión digital" por "dejando su impresión dactilar" - En el proyecto de estatutos modificar en el artículo 6 inciso m), siendo lo correcto literal m); 	<ul style="list-style-type: none"> -Se solicita cambiar la naturaleza jurídica del sindicato. -Agregar en el proyecto de estatutos el artículo 25 en sentido siguiente: "Comunicarse con la inspección de trabajo correspondiente a fin de solucionar los problemas que se susciten". 	
Sindicato de trabajadores unidos de la municipalidad de San Pedro Sacatepéquez del Departamento de San Marcos	Exp. 001-2009 Prov. 106-2009	<ul style="list-style-type: none"> -Cambiar en el artículo 6 del proyecto de estatutos digital por dactilar. -Modificar el artículo 28 del proyecto de 		Sin inscribir pese a haber solicitado su inscripción en el año 2009.

		<p>estatutos cambiando sancionadas por sancionados.</p> <p>-Modificar el artículo 56 del proyecto de estatutos cambiando de comité por del comité.</p> <p>- Presentar copia de cédula de vecindad del Comité ejecutivo y consejo consultivo.</p>		
Sindicato de trabajadores del Plan del empleado municipal	Prov. 03-2010	<p>-Que se presenten todos los miembros del Comité Ejecutivo provisional a firmar el memorial dirigido al Directos General de trabajo el 25 de agosto del año 2009, así como a firmar la copia del proyecto de estatutos.</p> <p>-Adjuntar las copias de cédula del consejo consultivo y Comité ejecutivo.</p>		Sin inscripción.

3.2 Impulso por parte del Estado de Guatemala de la injerencia patronal para la destrucción de sindicatos en proceso de formación

Desde hace varios años el Estado de Guatemala viene implementado como política antisindical impulsar y tolerar la injerencia patronal en la inscripción de organizaciones sindicales.

Para constatar dichos extremos se exponen a continuación dos casos uno de ellos es el caso del Sindicato de trabajadores de la Finca Los Ángeles y el Arco y Anexos, registrado bajo el expediente 85-2009, del año 2009, del Ministerio de trabajo y previsión social y al cual se le han impuesto previo a dar trámite a su solicitud de fusión innumerable cantidad de providencias conteniendo requisitos diverso, siendo algunos de ellas: Providencia 109-2010; Providencia 076-2010, 089-2010, 125-2010.

Mediante este expediente los Sindicatos de trabajadores de la Finca Los Ángeles y la Argentina y el Sindicato de trabajadores de la Finca el Arco y Anexos solicitaron ante el Ministerio de trabajo y previsión social la fusión de ambas organizaciones, fusión acordada entre otras cosas para fortalecer al movimiento sindical de las fincas en mención que han venido siendo fuertemente reprimidos por la parte patronal y a cuyos dirigentes en su mayoría incluso se ha despedido.

Recién iniciada la solicitud de fusión de los sindicatos dentro del expediente identificado, el Ministerio de trabajo y previsión social acepto dentro del mismo la comparecencia de la parte patronal representada a través del Señor Juan Diedrich Oltmann Niemann en su calidad de Gerente General y representante legal de la entidad Compañía Agropecuaria Los Ángeles S.A.

En su comparecencia la parte patronal manifestó no estar de acuerdo con la fusión de los sindicatos en mención por diversas razones incluso adujo que muchos de los trabajadores sindicalizados que solicitaban la fusión (identificándoles por nombres y apellidos) ya habían sido despedidos y se habían consignado sus prestaciones laborales en el tribunal respectivo. Los memoriales de oposición han continuado presentándose por la parte empleadora.

Ante la oposición de la parte patronal el Ministerio de trabajo en total arbitrariedad corre audiencia a los sindicatos de la Finca Los Ángeles y la Argentina y el Sindicato de trabajadores de la Finca el Arco y Anexos para poder obtener sus posiciones respecto a la oposición de la parte patronal. A la presente fecha la fusión no ha sido consumada debido a todas estas prácticas antisindicales implementadas por el Estado de Guatemala.

El otro caso, es el relativo a la solicitud de inscripción del Sindicato de trabajadores de la Municipalidad de San José Ojotenam, del departamento de San Marcos el cual obra en el expediente de la Dirección General de trabajo, del Ministerio de trabajo y previsión social 17-2008.

Dicho sindicato inició su proceso de constitución con fecha 10 de enero del año 2008, presentando al Ministerio de trabajo y previsión social la papelería de solicitud de inscripción y aprobación de estatutos con fecha 30 de enero del año 2008. El Sindicato inicia su proceso de constitución con 22 trabajadores.

Con fecha 12 de febrero del año 2008, el Ministerio de trabajo y previsión social interpuso como obstáculo a la inscripción del sindicato la falta de coherencia de los datos de uno de los fundadores con los datos establecidos en la cédula de vecindad correspondiente. Este obstáculo fue superado después que el sindicato presentará un escrito en el que ratificaba que no existía la incoherencia citada por el Ministerio de trabajo y previsión social y que el nombre del socio fundador se encontraba escrito correctamente en similar sentido al consignado en su cédula de vecindad.

Con fecha 7 de marzo 2008 el expediente es elevado por parte de la Dirección General de trabajo al despacho del Ministro correspondiente, ente superior jerárquico de la Dirección General de trabajo. El despacho Ministerial con la misma fecha 8 de marzo del año 2008 resuelve reconocer la personalidad y la aprobación de estatutos del sindicato. Resolución que remite a la Dirección General de trabajo con fecha 11 de marzo del año 2008 solicitándole la publicación respectiva en el Diario Oficial de Centroamérica.

No obstante la Dirección General de trabajo, desconociendo la resolución de la autoridad superior, en Providencia numero 186-2008 de fecha 10 de marzo del año 2008 anula la resolución del despacho del Ministerio y envía con fecha 11 de marzo de 2008 al mismo resolución razonada declarando la improcedencia de la inscripción del sindicato en virtud que no cumple con los requisitos legales.

En resolución 91-2008, la Dirección General de trabajo impone nuevamente obstáculos ilegales a la inscripción del sindicato. Con fecha 17 de marzo de 2008 una vez más el sindicato responde a lo planteado por la Dirección en ánimo de agilizar la inscripción correspondiente.

Con fecha 11 de marzo del año 2008, un abogado particular se presume representante de la Parte Patronal solicita a la Dirección de trabajo la entrega de la nomina que contiene los nombres y datos generales de los fundadores del sindicato. El Ministerio de trabajo y previsión social en un acto totalmente arbitrario dirige comunicación al Sindicato solicitándole autorización para hacer entrega de los datos solicitados por el Abogado patronal, con fecha 27 de marzo del año 2008 el sindicato se opone a la entrega de la información.

Con fecha 8 de abril del año 2008 se presentan a la Dirección General de trabajo, del Ministerio de trabajo y previsión social las renunciaciones individuales de 12 supuestos socios fundadores del sindicato. Es llamativo que dichas renunciaciones hayan sido elaboradas con el auxilio de un abogado y que las firmas de los trabajadores que renunciaron hayan sido legalizadas por un notario.

Con fecha 9 de abril del año 2008 la Dirección General de trabajo declara con lugar 3 renunciaciones que le fueran presentadas en virtud de que sólo 3 correspondían a las de socios fundadores del sindicato.

Con fecha 24 de abril del año 2008 la misma Dirección de trabajo emite resolución declarando sin lugar la inscripción del sindicato en virtud de que el mismo no contaba con el número legal de afiliados.

3.3 El disfraz o contratación en fraude de ley como mecanismo para denegar el ejercicio de los derechos sindicales y laborales de los trabajadores

Desde hace varios años el MSICG ha venido señalando a la CEACR, a los demás órganos de control de la OIT y a la comunidad internacional su preocupación por el irrespeto de los empleadores tanto del sector público como de la iniciativa privada de la relación de trabajo y los derechos laborales que esta entraña para los y las trabajadoras que se encuentran en una relación laboral.

Según la legislación laboral guatemalteca todos los trabajadores que presten sus servicios en una relación que reúna cualquiera de las siguientes características se consideran trabajadores amparados por la relación de trabajo y en consecuencia deben gozar de todos los derechos que ella garantice independientemente del tipo de contrato o relación que el empleador implemente para simular la verdadera relación de trabajo.

Las características que debe reunir el trabajo prestado son: El hecho de que el trabajo se realiza según las instrucciones y bajo el control del empleador o su representante, (dependencia o subordinación); que el trabajo implique la integración del trabajador en la organización de la empresa; que es efectuado única o principalmente en beneficio de otra persona; que debe ser ejecutado personalmente por el trabajador, dentro de un horario determinado, o en el lugar indicado o aceptado por quien solicita el trabajo; que el trabajo es de cierta duración y tiene cierta continuidad, o requiere la disponibilidad del trabajador, que implica el suministro de herramientas, materiales y maquinarias por parte de la persona que requiere el trabajo, y

Por su parte la recomendación 198 de la OIT Sobre la relación de trabajo establece que con que se llene uno de los requisitos citados o los siguientes debe entenderse que existe una relación de trabajo y en consecuencia los trabajadores deben gozar de los derechos laborales garantizados por la legislación: el hecho de que se paga una remuneración periódica al trabajador; de que dicha remuneración constituye la única o la principal fuente de ingresos del trabajador; de que incluye pagos en especie tales como alimentación, vivienda, transporte, u otros; de que se reconocen derechos como el descanso semanal y las

vacaciones anuales; de que la parte que solicita el trabajo paga los viajes que ha de emprender el trabajador para ejecutar su trabajo; el hecho de que no existen riesgos financieros para el trabajador.

No obstante toda esta protección legal regulada en las leyes de trabajo a nivel nacional y en la recomendación citada de la OIT, el Estado de Guatemala en su calidad de empleador y los empleadores del sector privado han implementado en la práctica la simulación de la relación de trabajo. **Fraude de ley por medio del cuál se le niegan al trabajador todos sus derechos laborales pero especialmente los sindicales al contratarlo formalmente dentro de una relación de tipo no laboral a pesar que por disposición de las leyes el trabajador se encuentra en una relación de trabajo.**

Los contratos normalmente usados tanto por la iniciativa privada como por el Estado de Guatemala para disfrazar las relaciones de trabajo estriban en contratos de tipo civil, como el contrato por servicios profesionales, contratos por servicios administrativos o bien en contratos de tipo mercantil dentro de los cuales puede citarse con particular atención los siguientes: contrato de outsourcing, contrato de suministro, contrato de arrendamiento de bien mueble. Actualmente los pilotos del transporte público de la ciudad de Guatemala están en fraude de Ley por contratos de arrendamiento pese a encontrarse en una relación de trabajo.

Los derechos que se vedan a los trabajadores que se encuentran en una relación disfrazada entre otros son: los derechos sindicales, el derecho al pago de un salario mínimo, prestaciones legales como aguinaldo, bonificación e incentivo, el derecho al acceso a la seguridad social, el derecho a las prestaciones post mortem (este derecho cobra vital importancia pues actualmente están siendo asesinados pilotos del transporte público que se encuentran en relación de trabajo disfrazada y sus viudas no gozan de los derechos que las leyes garantizan), el derecho a ser indemnizados por despido injustificado, vacaciones, otros.

El disfraz de las relaciones de trabajo de los trabajadores del ESTADO.

Está claro que la ley garantiza a todos los trabajadores los derechos de la relación de trabajo siempre y cuando se encuentren dentro de la misma y que el problema en Guatemala es la impunidad por medio de la cual los empleadores disfrazan las relaciones de trabajo al amparo de las instituciones encargadas de administrar la justicia laboral.

El Estado de Guatemala en su calidad de empleador ha implementado desde hace varios años el disfraz de las relaciones de trabajo o fraude de ley en la contratación de trabajadores. Actualmente el Estado de Guatemala contrata a los trabajadores **que debieran ser contratados en una relación de trabajo, mediante un contrato de trabajo por disposición de la ley**, bajo contratos civiles a los cuales les asigna un número de partida presupuestaria dentro de esos números se encuentran los trabajadores contratados 029 (contrato civil por servicios profesionales); 182; 189, 031,021,022, otros. En total violación a las leyes el Estado de Guatemala como empleador disfrazo las relaciones de trabajo y les deniega a los trabajadores expresamente el derecho de sindicalizarse y de gozar de todos los derechos laborales incluido el acceso a la seguridad social.

Para ejemplificar la gran cantidad de contratos disfrazados que el Estado tiene con trabajadores a los cuales les deniega sus derechos laborales y sindicales basta con revisar la planilla o listado de trabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad social contratados bajo este fraude de ley, trabajadores que por la naturaleza de los cargos que desempeñan deberían gozar de los derechos amparados en la legislación de

trabajo sin embargo estos derechos le son total o parcialmente denegados. En similar situación se encuentran al menos 20,000 trabajadores del Estado de Guatemala del sector magisterial y los 269 trabajadores del Ministerio de Finanzas Públicas.

La situación de impunidad en esta materia es tan grave que el año pasado la CEACR comento en su observación del año 2,009 al convenio 87 para el Estado de Guatemala, que la Corte Suprema de Justicia había indicado a la Misión de OIT que visitó el país en el mes de febrero del año 2009, que en virtud de la jurisprudencia estos trabajadores gozan del derecho de sindicalización. Ante tal Comentario es importante recalcarle que de conformidad con las leyes laborales guatemaltecas tales trabajadores gozan de los derechos laborales y sindicales reconocidos por la legislación, pero que sin embargo el problema radica en la práctica, en donde bajo total impunidad amparados por las instituciones encargadas de administrar justicia laboral, los empleadores, incluyendo al Estado de Guatemala violan los derechos de los trabajadores al negárselos mediante contrataciones civiles o mercantiles tal y como ha quedado demostrado.

Para ilustrar el clima de impunidad en esta problemática basta con citar el dictamen emitido con fecha 04 de agosto del año 2,009 por el departamento de asesoría jurídico del Ministerio de trabajo y Asistencia social (dependencia del Estado De Guatemala). El dictamen es muy enfático al afirmar en violación a las leyes laborales vigentes que los trabajadores del Estado contratados bajo los **renglones 029, 182, 189 y 419 no son trabajadores del Estado de Guatemala y en consecuencia no pueden organizarse sindicalmente ni gozar de los derechos laborales. Sobre la base de este dictamen el Ministerio en mención ha negado a todos los trabajadores contratados bajo esos renglones el derecho a organizarse sindicalmente.**

Por último, para recalcar el problema de impunidad y la política antisindical del Estado de Guatemala en esta materia se cita **la Sentencia emitida por los tribunales de justicia en contra del actual Ministro de Trabajo y Previsión social por disfrazar relaciones de trabajo de trabajadores del Ministerio a su cargo** y negarle con ello a los trabajadores sus derechos laborales y especialmente los sindicales. En otras palabras el Ministerio encargado de vigilar el cumplimiento de las leyes de trabajo para que los derechos de los trabajadores no sean vulnerados es el principal violador de los mismos al disfrazar en fraude de ley las relaciones de trabajo que tiene con el personal a su cargo.

3.4 La tercerización como mecanismo para imposibilitar la formación de sindicatos y para debilitar y destruir los sindicatos existentes

El primer documento en el cual se evidencia la existencia de una estrategia empresarial, consentida por el Estado, para impedir a las trabajadoras y trabajadores el ejercicio de la libertad sindical, lo constituye el denominado "Plan Sacapa"²⁴, documento elaborado según se plasma autoría en el mismo, por el Abogado Samuel Cabrera Padilla para la empresa privada de seguridad denominada Wackhenhut, en el citado documento se detallan una serie de estrategias con tal finalidad.

En el documento en mención, el referido Abogado sugería: "2. La rotación de los trabajadores entre las empresas o sociedades pertenecientes a un mismo grupo económico, suele hacerse en dos modalidades distintas; ya sea mediante el traslado físico real del trabajador a otra empresa o, de manera ficticia, es decir, el trabajador continúa prestando sus servicios en el mismo lugar pero, formalmente, valiéndose de los libros, planillas, cheques, etc., sin el propio trabajador se percate de ello, son cambiados de empresa periódicamente, lo que produce una incertidumbre jurídica respecto a la verdadera identidad del patrono

²⁴ Véase documento en anexo

del trabajador, lo que resulta muy favorable para la empresa.”

Esta estrategia es evidenciada años más tarde en la traducción del CIEN del estudio "The Effects of Unions on Productivity: Evidence from Large Coffee Producers in Guatemala", elaborado como parte del proyecto "The Economic Effects of Unions in Latin America" en la 10ª ronda de la Red de Centros de Investigación del Banco Interamericano de Desarrollo –BID–. Los investigadores responsables son Sigfrido Lee y Carmen Urizar, con el apoyo de Hugo Maul.

La creación de empresas satélite con la finalidad de aprovechar las condiciones que regulan tanto el Código Civil como el Código de Comercio para la constitución de personas jurídicas colectivas y las barreras que se imponen para impedir que pueda afectarse el peculio personal de los socios e integrantes de las mismas y en consecuencia, garantizar la impunidad mediante la inejecutabilidad de los fallos que pudieran ordenar la restauración de los derechos sindicales.

La tercerización o contratación mediante empresas satélite, tiene como finalidad impedir el ejercicio de la libertad sindical por parte de las trabajadoras y trabajadores y, logra tal finalidad de la siguiente manera:

1. Elimina las condiciones objetivas para la existencia de estabilidad laboral.
2. Elimina la certeza jurídica respecto a la identidad del patrono.
3. Permite la rotación de los trabajadores y trabajadoras sin afectar los negocios de la empresa principal.
4. Crea un escudo jurídico sobre el capital y negocios de la empresa principal.

Si bien es cierto, estos mecanismos de contratación surgen como estrategias antisindicales de la iniciativa privada, con el transcurso del tiempo, la misma ha sido adoptada como estrategia del gobierno para evadir la constitución formal de una relación obrero-patronal entre quienes cumplen sus fines y el Estado de Guatemala.

En el sector público, pueden citarse como ejemplos de esta situación, la obra pública que está siendo ejecutada dentro del **Programa de Cohesión Social** del actual gobierno, en donde, muchas de las tareas que corresponden al Estado están siendo trasladadas a organizaciones no gubernamentales a quienes se les encomienda su ejecución.

Otro ejemplo claro de lo que acontece en estos casos se refleja con el ejemplo de **SITRAPETÉN**

Los trabajadores que distribuían agua pura en garrafones de la Marca Salvavidas, propiedad del Grupo Castillo Hermanos, fueron contratados a través de una entidad satélite denominada Distribuidora de El Petén, Sociedad Anónima, la cual, al constituirse el Sindicato, se declaró en quiebra con la finalidad de destruir el sindicato. Proceso que fue apoyado por las autoridades de trabajo al denegar la inscripción del sindicato 5 veces consecutivas aprobando su inscripción tan sólo 4 días antes de que se había consumado el cierre de la parte patronal y la creación de las empresas satélites a las que fueron pasados todos los bienes.

Pese a ello, la empresa principal, Salvavidas, Sociedad Anónima, miembro del Grupo Castillo Hermanos, propietaria también de Cervecería Centro Americana, S.A., continúa distribuyendo el producto en las mismas rutas en las que antes de constituir el sindicato, laboraron los compañeros integrantes de SITRAPETEN. En reiteradas ocasiones los compañeros han solicitado la intervención de las autoridades tanto judiciales como administrativas de trabajo y del propio Presidente de la República de Guatemala sin que estos hayan intervenido eficientemente, los compañeros han permanecido por más de veinte y ocho meses

apostados en una carpa frente al Palacio Nacional de la Cultura sin recibir más solución que las amenazas provenientes del propio Ministro de Trabajo y Previsión Social de la República de Guatemala, tal y como lo testimonian los compañeros en el video intitulado: **"SITRAPETEN: Cuando la lucha de unos es la lucha por la libertad de todos"**, documento videográfico producido y distribuido por el Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco –MSICG- durante la 98ª. Conferencia Internacional del Trabajo.

Los trabajadores promovieron un incidente de reinstalación en la entidad Distribuidora Primordial S.A., como entidad sucesora de las obligaciones laborales frente a los miembros del sindicato; incidente que fue declarado con lugar por el Juzgado 6 de Trabajo y Previsión Social y revocado por la Sala 3º de la Corte de Apelaciones. Dicha resolución de reinstalación ha provocado una batalla legal, actualmente en la jurisdicción constitucional, por la que la Corte de Constitucionalidad se encuentra pendiente de resolver la apelación a una solicitud de amparo provisional planteada ante la Corte Suprema de Justicia.

Los miembros de SITRAPETEN han acudido a todas las instancias legales necesarias para la solución de su situación laboral, sin que por el momento haya logrado una resolución definitiva.

3.5 La eliminación de la estabilidad laboral como estrategia antisindical

Aunque el artículo 26 del Código de Trabajo establece la estabilidad laboral como principio lo cual es ratificado por el Protocolo de San Salvador (Decreto 127-96 del Congreso de la República), la estabilidad laboral ha sido paulatinamente eliminada como principio rector del Derecho de Trabajo esbozado en el artículo 101 Constitucional, ello con la finalidad de limitar a través del temor a la pérdida de la fuente de trabajo la lucha por el respecto a las garantías laborales y la lucha por su superación que prevén los artículos 101 y 106 de la Constitución.

En el Sector Público, estas prácticas se encuentran en la aplicación generalizada de la contratación mediante renglones presupuestarios distintos al 011 (personal permanente) pese a la naturaleza ininterrumpida de la actividad del Estado; como ejemplo de ello se pueden citar las contrataciones a través de renglones como el 021 o 022 en los cuales se elaboran contratos que dotan a la relación de una duración definida que contrasta con la naturaleza permanente de los servicios del Estado. La estabilidad laboral es por mucho una condición fundamental para el ejercicio de la Libertad Sindical, máxime en sociedades cuya tasa de sub empleo se encuentran en niveles tan elevados como en Guatemala, tanto el Estado como la iniciativa privada, aun y cuando la contratación se realiza para ejecutar trabajos esencialmente permanentes, se adoptan mecanismos de contratación por períodos cortos a efecto no sólo de evadir las responsabilidades patronales sino que también con el objeto de mantener latente la amenaza de perder la fuente de trabajo lo cual frena cualquier intención de ejercer la libertad sindical.

Esta práctica, como estrategia antisindical, es evidenciada como tal en el documento conocido como "Plan Sacapa", elaborado por el Abogado Samuel Cabrera Padilla en el año 1995 y ratificada en las páginas 12 y 29 en la traducción del CIEN del estudio "The Effects of Unions on Productivity: Evidence from Large Coffee Producers in Guatemala", elaborado como parte del proyecto "The Economic Effects of Unions in Latin America" en la 10ª ronda de la Red de Centros de Investigación del Banco Interamericano de Desarrollo – BID-. Los investigadores responsables son Sigfrido Lee y Carmen Urizar, con el apoyo de Hugo Maul.

El rompimiento de la estabilidad laboral como estrategia antisindical, opera contratando a los trabajadores y trabajadoras mediante contratos de trabajo de duración definida, no mayores a un año, con independencia

de la naturaleza permanente de las labores que deban ejecutar o de las actividades del patrono. Estos contratos son renovados de manera consecutiva cada vez que finaliza el plazo del mismo.

Este tipo de contratación, teniendo en cuenta la jurisprudencia sentada por la Corte de Constitucionalidad que establece que la terminación del plazo para el cual ha sido suscrito el contrato de trabajo no constituye una represalia, admite que el trabajador o trabajadora contratado mediante estos mecanismos de contratación, se encuentre de manera permanente e indefinida ligado a la propia vigencia del contrato y que espere a su vencimiento, la renovación del mismo a efecto de mantener su fuente de ingreso y el de su familia o dependientes económicos. El conformar un sindicato, afiliarse al mismo o proponer una negociación colectiva tiene a menudo como efecto inmediato, la no renovación del contrato de trabajo al vencimiento del plazo del mismo, sin que exista mecanismo legal alguno para que el trabajador conserve su fuente de trabajo

En muchos casos, en los que los trabajadores y trabajadoras han permanecido laborando de manera indefinida, se les presiona por parte de sus patronos para que firmen contratos temporales, tal y como sucedió en el caso de la Municipalidad de Sanarate del departamento de El Progreso, en donde esta maniobra fue utilizada para debilitar al Sindicato auténtico de trabajadores de la municipalidad.

3.6 La imposición de controles injerencistas sobre los fondos y actividades sindicales

En fecha 25 de marzo y 17 de julio del año 2,003 varias organizaciones sindicales denunciaron ante el Comité de Libertad sindical (Caso 2259 CLS) las injerencias y supervigilancia del Estado de Guatemala en el manejo de los fondos sindicales, el sometimiento de las organizaciones sindicales al control y fiscalización de la Superintendencia de Administración Tributaria – SAT, institución **estatal** descentralizada y no judicial cuya dirección está a cargo del Ministro de Finanzas (nombrado por el Presidente de la República); 4 personas más designadas también por el Presidente de la república y un superintendente; por otra lado, en ese momento también denunciarnos que la finalidad de esta injerencia pretende entre otras cosas, convertir a los sindicatos en sujetos tributarios; obligarlos a inscribirse en un registro ajeno al Registro Público de Sindicatos, llevar libros de finanzas por duplicado y emitir facturas por las cotizaciones que perciban; controlar sus finanzas y sus bienes muebles e inmuebles, perseguir a los directivos sindicales por supuestos delitos tributarios; se denunció que los amplios poderes de la SAT se refuerzan con un sistema de sanciones administrativas y penales y que las atribuciones que la legislación le confiere son susceptibles de permitir el allanamiento de sedes sindicales, el registro de sus archivos y libros y demás documentación relacionada con sus actividades y la persecución penal de dirigentes sindicales. A esto hay que agregar que la SAT tiene facultades para hacer públicos las finanzas de las organizaciones sindicales y la forma en la que son utilizadas, sus fuentes de financiamiento y cualquier otra información que desee entre otros datos.

En su oportunidad el Comité después de estudiar los alegatos de las partes emitió el informe 334 el cual citamos textualmente: “por una parte, que el artículo 1 del decreto núm. 1-98 por el que se crea la SAT dispone que la misma gozará de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa. A su vez, el artículo 161 del Código Tributario (decreto núm. 6-91) dispone que contra las resoluciones de los recursos de revocatoria y de reposición dictadas por la Administración Tributaria y el Ministerio de Finanzas Públicas, procederá el recurso Contencioso Administrativo, el cual se interpondrá ante la Sala que corresponda del Tribunal de lo Contencioso Administrativo integrada con Magistrados especializados en materia tributaria preferentemente. Por otra parte, el artículo 93 del Código Tributario dispone que constituye resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria, cualquier acción u omisión que obstaculice o impida la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria, después de vencido el plazo

improrrogable de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento hecho llegar al contribuyente para presentar la documentación o información de carácter tributario, contable o financiero. Aunque toma nota de que las decisiones de la autoridad administrativa son susceptibles de recurso judicial, el **Comité subraya que surgen problemas de compatibilidad con el Convenio núm. 87 cuando se faculta a las autoridades administrativas para inspeccionar en todo momento los libros de actas, de contabilidad y demás documentos de las organizaciones, realizar indagaciones y exigir informaciones, en particular, cuando la actuación administrativa no surge de denuncias presentadas por los afiliados.** En estas circunstancias, si bien toma nota de que el régimen de fiscalización tributario se aplica por igual a todas las entidades sin ánimo de lucro, **el Comité concluye que la reglamentación actual permite a las autoridades a través de inspecciones intempestivas conocer y controlar de manera excesiva la gestión interna y el conjunto de las actividades sindicales en violación del artículo 3 del Convenio núm. 87 y pide al Gobierno que se asegure de que las funciones de la SAT se ajusten a los distintos principios mencionados anteriormente relativos a la autonomía financiera de las organizaciones sindicales, así como que, en consulta con las centrales sindicales, modifique en la medida necesaria la legislación en este sentido y le mantenga informado de las medidas adoptadas al respecto"**

En el mismo informe el Comité de Libertad Sindical solicito al Consejo de administración aprobar la siguiente recomendación: "a) en cuanto a la alegada supervigilancia e injerencia del Estado en el manejo de los fondos sindicales, el Comité, habida cuenta de las violaciones al Convenio núm. 87 constatadas, pide al Gobierno que se asegure de que las funciones de la SAT se ajusten a los distintos principios mencionados anteriormente relativos a la autonomía financiera de las organizaciones sindicales, así como que, en consulta con las centrales sindicales, modifique en la medida necesaria la legislación en este sentido y le mantenga informado de las medidas adoptadas al respecto"...

A la fecha el Gobierno de Guatemala no ha modificado las funciones de la SAT para que estas se ajusten a los distintos principios mencionados en el Convenio 87, relativos a la autonomía financiera de las organizaciones sindicales, así como tampoco ha consultado con las centrales sindicales, las modificaciones necesarias para ajustar la legislación y la práctica al Convenio.

Contrario ha hacer esas modificaciones para dejar de violentar los derechos sindicales; en la práctica, el gobierno ha establecido mecanismos de presión sobre las organizaciones sindicales a efecto de que acepten esta fiscalización por parte de la SAT.

Dentro de las medidas de hecho se incluyen el condicionamiento del traslado a los sindicatos de las cuotas que se descuentan a los trabajadores como cotización, el cumplimiento o no de los compromisos económicos derivados de los Pactos colectivos de condiciones de trabajo y el envío o no de comunicaciones como mecanismo de presión para obligar a los sindicatos a someterse a los controles de la SAT. Estas comunicaciones entrañan amenazas de imposición de sanciones penales y tributarias.

Durante el presente año estos mecanismos de control se han incrementado al extremo de que la SAT está remitiendo comunicaciones por escrito a gran cantidad de organizaciones sindicales exigiéndoles informes detallados sobre todos sus bienes muebles e inmuebles, la movilidad de los mismos, tipos de inversiones, de donde provienen, exactamente en qué rubros son invertidos, etc.

Las comunicaciones se dirigen incluso con la amenaza de imponer multas, intereses moratorios, iniciar acciones penales en contra de los dirigentes sindicales y sus organizaciones.

CAPITULO IV

CRIMINALIZACIÓN Y ESTIGMATIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SINDICALES

4.1 La criminalización del ejercicio de los derechos sindicales

Otra práctica antisindical utilizada en Guatemala (tanto en el sector público como en el sector privado) para eliminar organizaciones sindicales existentes, impedir su desarrollo o formación y debilitarlas ha sido la criminalización del ejercicio de los derechos sindicales.

En este caso el Estado de Guatemala en su calidad de empleador y como Estado inicia la persecución penal de sindicalistas o bien la misma es iniciada a solicitud de la parte empleadora del sector privado.

A continuación se procede a citar a manera de ejemplo algunos casos paradigmáticos ocurridos y/o agudizados en el año 2009 y 2010, todos ellos se refieren a casos en los que el Estado de Guatemala siguiendo una política antisindical en su calidad de empleador a iniciado procesos penales en contra trabajadores sindicalizados. Las acciones de criminalización citadas fueron iniciadas después de acciones implementadas por las organizaciones sindicales para hacer valer sus derechos humanos sindicales y laborales.

1. Después de varias acciones iniciadas por la filial Sindicato de trabajadores de salud de en Chiquimula adscrito al FNL y miembro del MSICG, con ánimo de solicitar la destitución de la directora del Hospital debido a señalamientos de actos de corrupción, con fecha 5 de abril del año 2010, la directora del hospital inicia una denuncia contra los compañeros Carlos Antonio Hernández, Carlos Enrique Sanabria y Nelson Neftalí Sánchez acusándoles de diversos actos.

2. Con fecha 21 de enero del año 2010 el compañero José Luis Morales Gómez, directivo del Sindicato de trabajadores de la municipalidad de San Pedro Pinula, fue acusado por el Alcalde Municipal de amenazarlo de muerte.
3. El Estado de Guatemala en su calidad de empleador a través del Alcalde Municipal, del Municipio de Zacapa departamento de Zacapa, Edgar René Orellana Barrera **INICIÓ PROCESOS PENALES CONTRA LOS COMPAÑEROS sindicalistas AXEL ALBERTO RAMÍREZ SOTO, GABRIEL ENRIQUE CIRAMAGUA RUIZ, NOHELIA ARACELY MORALES DÍAZ, ANGEL EDUARDO LOYO, ARTURO ENRIQUE MEJÍA CABRERA, HEYDEE AZUCENA HERNANDEZ Y ENRIQUE MAYORGA CORDÓN, bajo los cargos de DETENCIÓN ILEGAL, COACCIÓN, SEDICIÓN, INCITACIÓN PÚBLICA Y ATENTADO.**

La acusación surge a raíz de una manifestación pacífica hecha por los compañeros del sindicato fuera de la jornada de trabajo en las afueras de la municipalidad. La manifestación tenía por objeto demandar la negociación de aspectos socioeconómicos del pacto colectivo. Los compañeros son miembros del Sindicato de trabajadores de la municipalidad de Zacapa, afiliados al **MSICG**.

4. El Estado de Guatemala en su calidad de empleador a través del **Ministerio Público órgano encargado de la persecución penal en Guatemala y en consecuencia de la investigación, individualización y sometimiento a juicio de los autores materiales e intelectuales de delitos cometidos contra sindicalistas ha iniciado procesos de criminalización del ejercicio de los derechos sindicales contra miembros del SITRADICMP.**

Desde la creación del Sindicato de trabajadores de la dirección de Investigaciones criminalísticas del Ministerio Público SITRADICMP en el año 2007, el Estado de Guatemala en su calidad de empleador, a través del Ministerio Público, inició toda una estrategia antisindical para desarticularlo. La política antisindical llegó al extremo de ser implementada promoviendo los traslados de los directivos del sindicato a lugares apartados de la sede central del Ministerio Público en aras de impedirles el ejercicio de los derechos sindicales. Estos actos antisindicales fueron denunciados en su oportunidad ante el Comité de Libertad Sindical –CLS- el cuál se pronunció en su informe núm. 349, Caso número. 2580 en el sentido siguiente:

"A este respecto, el Comité si bien reconoce la competencia del Fiscal para efectuar traslados y rotaciones, **observa que en el presente caso, el traslado con efecto inmediato de los dirigentes sindicales fue decidido, según información proporcionada por el Gobierno poco tiempo después de la constitución del sindicato y unos días después de su designación como miembros del Comité Ejecutivo del mismo, que afectó sólo a dichos miembros y que se produjo según los alegatos en el marco de intimidaciones y presiones sobre los miembros de la organización sindical. El Comité no puede en consecuencia descartar que los traslados hayan tenido motivos antisindicales. El Comité recuerda que "la protección contra los actos de discriminación antisindical debe abarcar no sólo la contratación y el despido, sino también cualquier medida discriminatoria que se adopte durante el empleo, y en particular, las medidas que comporten traslados, postergación u otros actos perjudiciales"... En estas condiciones, teniendo en cuenta que el traslado intempestivo de los dirigentes sindicales inmediatamente después de su nombramiento puede afectar severamente el normal funcionamiento del sindicato, el Comité pide al Gobierno, en ausencia de informaciones que prueben lo contrario, que tome las medidas necesarias para que se deje sin efecto el traslado de los miembros del Comité Ejecutivo y que se asegure que el sindicato y sus miembros puedan**

ejercer sus actividades legítimas sin ser objeto de intimidaciones y persecución.²⁵ El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto"²⁶

No obstante este pronunciamiento contundente del Comité de Libertad sindical los actos de persecución e intimidación contra el sindicato han continuado profundizándose en el año 2009. Como práctica antisindical para desarticular el sindicato el Estado de Guatemala en su calidad de empleador a través del Ministerio Público ha procedido a la destitución de dirigentes sindicales, de afiliados al sindicato y al inicio de procesos penales contra el Secretario General del Sindicato. A continuación se describe brevemente la situación actual.

- a) Con fecha 21 de abril del año 2,009 a las 15:50 horas los compañeros del SITRADICMP fueron obligados por órdenes del señor Fiscal General del Ministerio Público de la República de Guatemala **Amílcar Velásquez Zárate** y del señor **Mynor Alberto Melgar** Director de investigaciones criminalísticas del MP a abandonar sus puestos de trabajo y dejar las puertas de sus oficinas abiertas. Por otro lado, los compañeros que se encontraban en diligencias fuera de las instalaciones del Centro de trabajo, recibieron las órdenes de no ingresar al centro de trabajo a pesar que tenían diligencias que desarrollar. En Ausencia de los compañeros varios expertos en informática ingresaron a sustraer e implantar documentos y programas en sus computadoras.
- b) Con fecha 22 de abril del año 2009 los compañeros del SITRADICMP se presentan a desempeñar sus labores en horario normal de trabajo, al ingresar a sus oficinas se percatan que sus computadoras se encontraban encriptadas²⁷ y la información dispersa. En necesario puntualizar que los compañeros sindicalistas del SITRADICMP y demás personal del departamento son los encargados de investigar la escena del crimen en todos los delitos cometidos bajo el territorio en su jurisdicción. Esta obligación conlleva la responsabilidad de resguardar en sus oficinas evidencia física (huellas, armas, proyectiles, etc.) e información en sus computadoras recopiladas en la escena del crimen y que puedas permitir encontrar a los autores materiales e intelectuales de los delitos.
- c) Conociendo la gravedad de la situación y los antecedentes antisindicales de la parte patronal el COMPAÑERO **VÍCTOR ALEJANDRO SOYOS SURET** miembro del consejo consultivo del SITRADICMP solicitó la presencia de un notario para dejar constancia en acta notarial de lo sucedido sobre todo de que el personal no se hacía responsable de la pérdida o implantación de elementos de prueba. Como se cito anteriormente el compañero **VICTOR ALEJANDRO SOYOS SURET**, miembro del Consejo Consultivo del SITRADICMP, **fue asesinado** de forma violenta días más tarde, el 7 de mayo del año 2009.
- d) Con fecha 28 de abril del año 2009 el señor Mynor Melgar Valenzuela Director de investigaciones criminalísticas del MP, presenta una denuncia penal por escrito a la Oficina de atención permanente del Ministerio Público en la que aduce que el Ministerio Público promovió una investigación contra el personal ubicado donde labora el SITRADICMP, y que tanto el Supervisor de informática (personal de confianza del empleador), como personal de confianza del Ministerio Público ingresaron a las computadoras de los compañeros del SITRADICMP.

²⁵ Véase Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical, 2006, quinta edición, párrafo 781.

²⁶ Las negrillas son nuestras.

²⁷ Encriptar: Técnica por la que la información se hace ilegible para terceras personas. Para poder acceder a ella es necesaria una clave que sólo conocen el emisor y el receptor.

Como hallazgos de las investigaciones se desprende, según la parte empleadora, que en las computadoras se encontraba: pornografía infantil, pornografía y otros materiales, base sobre la cual el Ministerio Público insta y promueve la investigación penal en contra del SITRADICMP y algunos otros trabajadores del SITRADICMP.

Es importante citar algunas contradicciones en el expediente instado por el Ministerio Público contra el SITRADICMP dentro de ellas: tal y como consta en el acta levantada por notario a solicitud del compañero SOYOS la investigación se realizó el día 21 de abril, sin embargo en la denuncia interpuesta por la parte empleadora se cita que dicha diligencia se llevo a cabo el día 22 de abril; que el informe del departamento de informática sobre la base del cual se presenta la denuncia contra todos los miembros sindicalistas del SITRADICMP se presento el día 27 de abril no obstante la denuncia contra los miembros del SITRADICMP fue presentada el día 28 de abril; al compañero **JOSÉ ALEJANDRO REYES CANALES** Secretario de organización y propaganda del SITRADICMP se le señala a través del informe del Ministerio Público de fecha 22 de abril del 2009, de haber ingresado pornografía en su computadora **con fecha 22 y 23 de agosto, en otras palabras al compañeros se le está imputando haber ingresado pornografía a su computadora en el mes de agosto pero la imputación se hace en el mes de abril, etc.** Los actos de represión contra este sindicato miembro del MSICG han continuado.

4.2 Estigmatización de las actividades sindicales

Otra práctica antisindical implementada, tolerada y fomentada por el Estado de Guatemala es la estigmatización de las actividades sindicales y del movimiento sindical, la cual es implementada de distintas maneras dentro de ellas a través de la circulación de publicaciones antisindicales por parte del sector empresarial, los ataques informáticos contra sindicalistas, defensores de derechos sindicales y sus organizaciones, la elaboración y comercialización de listas antisindicales, entre otros.

A continuación se presentan algunos casos concretos que ejemplifican la situación.

4.2.1 Publicaciones antisindicales

Desde hace varios años el ejercicio de los derechos sindicales viene siendo estigmatizado por centros de investigación que pueden ser considerados "El tanque de pensamiento del sector empresarial Guatemalteco" dentro de ellos se encuentra el Centro de investigaciones económicas nacionales –CIEN–.

Estas publicaciones en las que se ataca de manera directa el sindicalismo, se estigmatiza la actividad sindical y a los sindicalistas han sido publicadas y circuladas por dicho centro de investigación y por la **Asociación guatemalteca de exportadores AGEXPRONT**, sin que a la fecha las autoridades administrativas de trabajo hayan tomado las medidas correspondientes.

Se cita textualmente en lo que sigue a manera de ejemplo dos publicaciones relacionadas con esta problemática.

a) **"Publicación traducida por el CIEN y producida por su principal consultor titulada: Efectos de los sindicatos en la productividad"**

La nota del CIEN en la página WEB y enlace: <http://www.cien.org.gt/index.aspx?menu=3&indice=166> literalmente dice lo siguiente:

"Este documento es una traducción libre por parte de CIEN del estudio "The Effects of Unions on Productivity: Evidence from Large Coffee Producers in Guatemala", elaborado como parte del proyecto "The Economic Effects of Unions in Latin America" en la 10ª ronda de la Red de Centros de Investigación del Banco Interamericano de Desarrollo –BID–. Los investigadores responsables son Sigfrido Lee y Carmen Urizar, con el apoyo de Hugo Maul.

La percepción generalizada entre los empresarios guatemaltecos sobre los sindicatos ha sido que tienen un efecto negativo en las empresas. A pesar de ser una afirmación seria, existen muy pocos estudios sobre los sindicatos en Guatemala y la mayoría de ellos son sólo descriptivos. El presente estudio contiene un análisis econométrico del impacto que los sindicatos han tenido sobre la productividad de las empresas, específicamente en el cultivo del café. **Aunque la afiliación sindical en Guatemala es baja, del análisis empírico nosotros concluimos que la presencia de sindicatos tiene un efecto negativo en la productividad de las grandes fincas del café.**²⁸

Se utilizaron diferentes estimaciones de la función de producción y el efecto que los sindicatos tienen en la productividad. Primero, se utilizó una variable binaria, que representa la existencia de sindicatos (variable dummy de sindicalización) y otras variables independientes que explican la productividad, como el capital, la proporción entre los trabajadores administrativos y los permanentes, el total de tierra por trabajador, total de trabajadores y la altura sobre el nivel del mar en que se encuentra la finca. Segundo, se estimaron estas mismas ecuaciones, pero con términos interactivos entre las variables independientes y la variable dummy de sindicalización.

Los resultados muestran la mayoría de las variables independientes distintas a la de sindicato, cuando son significativas, tienen un efecto positivo en la productividad, exceptuando la del total de trabajadores. Este último resultado podría indicar la presencia de rendimientos decrecientes a escala. En cuanto a los términos interactivos, con la presencia de algún sindicato, la productividad de variables como la tierra cultivada por trabajador y la altura sobre el nivel del mar se reducen significativamente. Asimismo, pareciera que el capital tiene un efecto mayor sobre la productividad en las fincas que tienen algún sindicato"

b) Publicación titulada: "Política Laboral Propuestas de acciones para la competitividad de las exportaciones Por coincidencia de conceptos, los documentos técnicos han sido elaborados conjuntamente con el CIEN. Guatemala, septiembre 2004. Publicado por la asociación Guatemalteca de exportadores AGEXPRONT"²⁹

Procedemos a hacer citas textuales del documento para profundizar la CEACR puede evaluar el documento integro el cual se encuentra en los anexos.

²⁸ Las negrillas son nuestras.

²⁹ AGEXPRONT representa a empresarios guatemaltecos que han logrado penetrar y permanecer en el mercado mundial, así como a todas aquellas empresas interesadas en exportar o prestar servicios a los exportadores. Aglutina a los empresarios exportadores de Guatemala en los siguientes sectores Agricultura; Textiles y Vestuario, Artesanías, Contac Centers, Hidrobiológicos, Laboratorios, Muebles y productos forestales, Turismo, transporte, entre otros. Para mayor información véase la WEB y enlace: <http://www.export.com.gt/Portal/Home.aspx?tabid=2013>

"Por último, debe buscarse una organización laboral mucho más representativa que los sindicatos en las discusiones relacionadas al salario mínimo,"³⁰ en especial, durante la transición de un proceso político a uno técnico". Página 17.

"La institucionalidad laboral debe cambiar. Los trabajadores sindicalizados no representan la opinión del resto de los trabajadores del mercado laboral. Por ello es necesario cambiar la forma en que se encuentra institucionalizado el derecho laboral, proveyendo al trabajador de mejores y mayores opciones para expresar su opinión y necesidades."³¹ Página 17.

"La legislación laboral debe reconocer otro tipo de organizaciones laborales que tengan mejor capacidad de representación de los trabajadores"³² en los distintos procesos gubernamentales en los que actualmente sólo los sindicatos participan." Página 17.

"No existe representatividad laboral. Actualmente, los trabajadores pueden organizarse en sindicatos o en asociaciones solidaristas. Sin embargo, sólo los primeros representan legalmente a los trabajadores. El total de trabajadores sindicalizados representa únicamente el 1.7% de la PEA lo que demuestra que existe una falta de legitimidad de los sindicatos ante los trabajadores asalariados en Guatemala. Algunos de los logros de poder de los sindicatos se deben a la presión ejercida por instituciones pro-sindicalismo a nivel internacional que han logrado que el sindicalismo guatemalteco tenga un mayor papel, como sucede en las maquilas, pero no representa la voluntad de los trabajadores guatemaltecos. Si bien el porcentaje de mano de obra sindicalizada es bajo en el sector privado, es fácil crear un sindicato (se requiere el consentimiento por escrito de tan sólo 20 trabajadores). **Este sindicato puede negociar un pacto colectivo, el cual se va aplicar a todos los trabajadores, aunque únicamente 20 paguen la cuota de afiliación.**"³³ Los sindicatos son organizaciones que se convierten en grupos de presión que representan básicamente sus intereses como miembros, olvidando a la clase trabajadora. **La ley les otorga instrumentos que los convierten en organizaciones con ventajas como el ser miembro de varias comisiones negociadoras,** en las que los intereses particulares suelen ser más importantes que beneficiar a la población guatemalteca, en especial a quienes trabajan en la economía informal o están desempleados." Página 35.

"Los sindicatos afectan negativamente la productividad"³⁴. Si bien en varios países se ha demostrado que los sindicatos afectan positivamente a las empresas, los empresarios guatemaltecos suelen tener el prejuicio de considerar que los sindicatos afectan de manera negativa a la empresa. El CIEN realizó un estudio en el 2002, para el cual utilizó distintas metodologías de estimación, **concluyendo que tanto los sindicatos por sí mismos, como por su interacción con otras variables (tierra y altura del cultivo) afectaban negativamente la productividad.**³⁵ La legislación otorga muchos poderes a los sindicatos, quienes en vez de buscar una forma de trabajar junto con la gerencia y beneficiar así a los trabajadores, utilizan estas facultades contra el patrono y contra los trabajadores no sindicalizados, quienes podrían ganar más, pero que las acciones del sindicato lo impide, amenazándolo con ir a huelga, pacto o convenio colectivo. Un sindicato puede declarar la huelga si un juez considera que es legal y justa. Legal, que cumple con la ley; justa, que reside en la discrecionalidad del juez. Si bien el empleador debe cargar con todos los costos de la huelga, también los trabajadores que no se encuentran inscritos en el sindicato podrían estar perdiendo con dicha acción, ya que

³⁰ El Subrayado es nuestro.

³¹ Las negrillas son nuestras.

³² Las negrillas son nuestras.

³³ Las negrillas son nuestras.

³⁴ Las negrillas con nuestras.

³⁵ Las negrillas son nuestras.

estarían percibiendo un menor ingreso porque no podrían recibir premios por productividad, por ejemplo. Respecto a los pactos colectivos, los sindicatos tienen base legal para obligar que el empleador los acepte. De hecho, si el empleador se niega a aceptarlo, los sindicatos tienen el derecho de convocar a la huelga sin ningún costo, si la misma es declarada legal y justa.

Respecto a los pactos colectivos, la ley no señala límites a las exigencias de los trabajadores. Como resultado, los líderes sindicalistas tienden a exigir privilegios que usualmente no toman en cuenta la realidad de la empresa. Entre estos, sueldos adicionales y beneficios que no se relacionan de forma alguna con la productividad. También pueden exigir restricciones en cuanto a la contratación de otros trabajadores y a ciertas prácticas de trabajo (Fernández Molina, 1996), (Gonzalez, 2001) y (Contreras, 2001). Estas restricciones tienen varios efectos: normalmente limitan la productividad del empleado por debajo de su nivel óptimo. (...) Como resultado, los empresarios se pueden ver obligados a contratar trabajadores adicionales, para conseguir que las tareas se hagan a tiempo. (Gonzalez, 2001). Otra manera como estos pactos pueden reducir la productividad es retrasando las mejoras tecnológicas. Los empresarios no intentarán cambiar estas prácticas, debido al grado de detalles con que los contratos están escritos; de tal manera que si introducen prácticas diferentes, pueden ser acusados de violar el convenio ante los juzgados de trabajo.

Por ley, los pactos colectivos son válidos sólo durante un año, pero son renovados automáticamente durante un año adicional, si ninguna de las partes indica que quiere renegociar. Normalmente los empleadores no están dispuestos a iniciar nuevas negociaciones, sólo por cambiar algunas prácticas de trabajo, porque generalmente un nuevo convenio implica otorgar más beneficios a los obreros que no pueden pagarse. La ley establece que los beneficios sólo pueden ser mejorados; una vez otorgados, nunca se pueden reducir (González, 2001). Página 36.

"Mientras se utilice como excusa la tutelaridad del trabajador por parte del Estado, para defender el estatus de los sindicatos, sólo se logrará mayor conflictividad. **Por ello, para que las organizaciones laborales no generen los mismos problemas de los sindicatos actuales, es importante que todas las organizaciones laborales,**³⁶ en especial los sindicatos, no tengan privilegios, los cuales pueden ser usados en contra del patrono y de los trabajadores no sindicalizados, lo cual no es excusable." Página 37.

Sin pretender entrar a la discusión de fondo, por no ser el objeto de este informe, baste decir dos cosas que pueden ser de suma utilidad para el debate tripartito la primera de ellas es que los estudios empíricos sobre los efectos de la protección laboral han venido acumulando experiencias fragmentarias y contradictorias sin llegar a proveer una respuesta contundente. Los resultados de números trabajadores dependen de supuestos adoptados "que contaminan las conclusiones". Por ejemplo la fijación de salarios mínimos ha evidenciado en la mayoría de estudios nacionales impactos positivos en el mundo del trabajo. Por otro lado las políticas dirigidas a fragilizar la protección laboral de los trabajadores puestas en práctica en diferentes países de América Latina no contribuyeron a generar empleo sino por el contrario profundizaron la inestabilidad y precariedad de las relaciones laborales.³⁷ La segunda es que existen en la práctica análisis de los beneficios de los sindicatos para la productividad a los cuales se les aplica en términos generales los argumentos vertidos.

³⁶ Las negrillas son nuestras.

³⁷ Véase Enrique de la Garza Toledo. Tratado Latinoamericano de Sociología del Trabajo. Primera edición, 2,000. México.

4.2.2 Ataque informático contra el movimiento sindical autónomo: Estigmatización y discriminación sindical

Desde el año 2008 el Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco MSICG y las organizaciones que lo integran han estado siendo víctimas de ataques por medio de Internet (**es importante citar que este tipo de ataque se ha enfocado exclusivamente en el MSICG**). A continuación se presenta una serie de casos sobre los cuales en su mayoría existe denuncia penal en el Ministerio Público.

Con fecha 19 de mayo de 2009 aparece circulando un correo proveniente de la cuenta de correo: stullzmilling@yahoo.com, en el mismo, aunque se manifestaba que el correo era anónimo, aparecía la firma de MILLING. En el texto del correo, se iniciaba una campaña de desprestigio contra la Licenciada LESBIA GUADALUPE AMÉZQUITA GARNICA, Coordinadora del eje sindical regional de la Fundación Friedrich Ebert Stiftung actual colaboradora técnica del MSICG. Dicho correo fue reenviado a diversos destinatarios posteriormente desde la cuenta: sonsec88@yahoo.com

Durante el mes de abril, originado de la cuenta de correo: un.sitragua02@yahoo.com se procede a impulsar toda una campaña de desprestigio y desestabilización. El correo se dirigía supuestamente desde UNSITRAGUA y según el mismo el compañero Efrén Emigdio Sandoval Sanabria había sido removido del cargo que ocupó en la Junta de Coordinadores de UNSITRAGUA, este documento se encontraba firmado presuntamente por compañeros de UNSITRAGUA, no obstante, las firmas habían sido extraídas de un comunicado emitido por la organización con fecha 20 de enero de 2009. (Adjuntamos impresión del comunicado citado y del comunicado del cual presumimos fue extraída la imagen de las firmas). Esta serie de desestabilización continuó implementándose desde los correos un.sitragua02@yahoo.com, unsitragua@hotmail.com, danvasquecis@yahoo.com, sonsec88@yahoo.com, stullzmilling@yahoo.com, juridicaun_sitragua@yahoo.com y efrensandoval@yahoo.com. Estos ataques a la fecha no han cesado y pese a existir denuncia en el Ministerio Público no se han hecho las investigaciones correspondientes.

Ataques contra la Confederación Central General de Trabajadores de Guatemala propiciados desde el correo genaro_recopachi@yahoo.es, con fecha 20 de agosto del año 2,009, los ataques se constituyen en una campaña de desprestigio contra el Secretario General de la CGTG compañero José Escolástico Pinzón. Este correo se distribuyó masivamente.

Ataques dirigidos contra el Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco con fecha 18 de agosto del año 2,009 desde el correo genaro_recopachi@yahoo.es. Al igual que lo ha hecho el actual gobierno este correo deslegitima las acciones y organizaciones del MSICG. Este correo se distribuyó masivamente.

Ataque dirigido contra la institucionalidad del sindicalismo nacional desde el correo genaro_recopachi@yahoo.es. Con fecha 26 de agosto de 2,009. El correo hace alusión a como las organizaciones sindicales son perjudiciales para la productividad del centro de trabajo en cualquier sector. Este correo se distribuyó masivamente.

A partir del mes de agosto de 2009, los ataques atribuidos al personaje "Genaro Recopachi" contra el MSICG y sus organizaciones, los cuales eran enviados desde la cuenta de correo electrónico: genaro_recopachi@yahoo.es se intensifican al extremo de llegarse a compilar alrededor de 39 correos difamatorios los que fueron difundidos entre un amplio directorio de correos electrónicos y a través de redes de información alternativas.

Con fecha 2 de septiembre de 2009 se reciben en los correos institucionales de la Friedrich Ebert Stiftung en América Central, una serie de correos provenientes de la dirección: ruthvaldezdesandoval@rocketmail.com, en los cuales se insulta y se recurre al desprestigio en contra de la coordinadora del eje sindical de la FES, Licenciada Lesbia Amézquita Garnica y en contra de los dirigentes del MSICG.

Es importante puntualizar una vez más que este tipo de ataque se ha concentrado exclusivamente en el MSICG.

4.2.3 Elaboración y circulación de listas antisindicales

Desde hace muchos años el MSICG ha venido sometiendo a conocimiento de los órganos de control de la OIT, la existencia y circulación de listas antisindicales en el país. En dichas listas son incluidos los datos generales de todas aquellas personas que han participado en la formación de un sindicato, que son sindicalistas o bien que han presentado acciones de reclamación de sus derechos laborales y sindicales ante cualquier instancia del sistema judicial laboral.

En Guatemala existen dos empresas encargadas de proporcionar a cambio de una remuneración económica dicha información a los empleadores y a todo aquél que la requiera y pueda costear su precio, estas empresas son: **TRANS UNION E INFORNET**.

Esta comercialización de la información se produce y distribuye afectando particularmente a los trabajadores que han ejercido o ejercen derechos sindicales a pesar que la Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos 31 y 44; El Código Penal en su artículo 274 y la Ley de acceso a la Información Pública en su artículo 64 prohíben este tipo de comercialización de información incluso bajo apercibimiento de pena de prisión de cinco a ocho años.

4.2.4 La prueba del Polígrafo

Buena parte de empresas en Guatemala están aplicando a los aspirantes a cualquier clase de empleo la prueba del polígrafo o detector de mentiras. En el transcurso de la prueba al aspirante al trabajo se le hace todo un interrogatorio sobre su vida personal con un espacial énfasis en las preguntas: **¿Ha pertenecido a un sindicato? Y ¿ha estado involucrado en conflictos laborales?**³⁸ Aunque el MSICG aun está en la fase de preparación de evidencia empírica para accionar contra esta problemática, los datos recopilados a la fecha evidencian que el 100% de los trabajadores que han participado de estos interrogatorios y han pertenecido a alguna organización sindical no son elegibles en los empleos para los que optaron.

Tal y como lo ha expresado la OIT la existencia de un entorno favorable a la libertad sindical y a la negociación colectiva requiere la implantación de una legislación y práctica idónea y de instituciones eficaces para ello, inclusive con miras a la resolución de conflictos. La voluntad política es indispensable para que se promulgue la legislación adecuada y se le dé cumplimiento efectivo.

³⁸ Véase en los anexos la Nota del Diario Oficial de Centroamérica en la que se hace público el testimonio de varios trabajadores que han pasado por esta prueba de prueba de fecha 19 de agosto del año 2009.

4.2.5 Persecución Antisindical

Otra de las medidas de estigmatización del ejercicio de la libertad sindical la constituye la persecución que se hace de los directivos sindicales con la finalidad de concentrar sus esfuerzos en su propia defensa o resguardo e impedir el crecimiento de las organizaciones, debilitarlas o destruirlas; aunque son muchos los casos que se producen en Guatemala, trataremos de ejemplificarlos a través de la presentación de dos casos paradigmáticos que ilustran la integralidad con que la estrategia antisindical se ejecuta de manera coordinada. **Una de las medidas de estigmatización implementada es la persecución de los miembros del sindicato y de la organización cuya finalidad es debilitarlos y destruirlos.**

CASO SITRADICMP

Desde la creación del Sindicato de trabajadores de la dirección de Investigaciones criminalísticas del Ministerio Público SITRADICMP en el año 2007, el Estado de Guatemala en su calidad de empleador, a través del Ministerio Público, inició toda una estrategia antisindical para desarticularlo. La política antisindical llegó al extremo de ser implementada promoviendo los traslados de los directivos del sindicato a lugares apartados de la sede central del Ministerio Público en aras de impedirles el ejercicio de los derechos sindicales. Estos actos antisindicales fueron denunciados en su oportunidad ante el Comité de Libertad Sindical –CLS- el cuál se pronunció en su informe núm. 349, Caso número. 2580 en el sentido siguiente:

“A este respecto, el Comité si bien reconoce la competencia del Fiscal para efectuar traslados y rotaciones, observa que en el presente caso, el traslado con efecto inmediato de los dirigentes sindicales fue decidido, según información proporcionada por el Gobierno poco tiempo después de la constitución del sindicato y unos días después de su designación como miembros del Comité Ejecutivo del mismo, que afectó sólo a dichos miembros y que se produjo según los alegatos en el marco de intimidaciones y presiones sobre los miembros de la organización sindical. El Comité no puede en consecuencia descartar que los traslados hayan tenido motivos antisindicales. El Comité recuerda que "la protección contra los actos de discriminación antisindical debe abarcar no sólo la contratación y el despido, sino también cualquier medida discriminatoria que se adopte durante el empleo, y en particular, las medidas que comporten traslados, postergación u otros actos perjudiciales"... En estas condiciones, teniendo en cuenta que el traslado intempestivo de los dirigentes sindicales inmediatamente después de su nombramiento puede afectar severamente el normal funcionamiento del sindicato, el Comité pide al Gobierno, en ausencia de informaciones que prueben lo contrario, que tome las medidas necesarias para que se deje sin efecto el traslado de los miembros del Comité Ejecutivo y que se asegure que el sindicato y sus miembros puedan ejercer sus actividades legítimas sin ser objeto de intimidaciones y persecución.³⁹ El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto”⁴⁰

No obstante este pronunciamiento contundente del Comité de Libertad sindical los actos de persecución e intimidación contra el sindicato han continuado profundizándose en el año 2009. Como práctica antisindical para desarticular el sindicato el Estado de Guatemala en su calidad de empleador a través del Ministerio Público ha procedido a la destitución de dirigentes sindicales, de afiliados al sindicato y al inicio de procesos penales contra el Secretario General del Sindicato. A continuación se describe brevemente la situación actual.

³⁹ Véase Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical, 2006, quinta edición, párrafo 781.

⁴⁰ Las negrillas son nuestras.

a) Con fecha 21 de abril del año 2,009 a las 15:50 horas los compañeros del SITRADICMP fueron obligados por órdenes del señor Fiscal General del Ministerio Público de la República de Guatemala **Amílcar Velásquez Zárate** y del señor **Mynor Alberto Melgar** Director de investigaciones criminalísticas del MP a abandonar sus puestos de trabajo y dejar las puertas de sus oficinas abiertas. Por otro lado, los compañeros que se encontraban en diligencias fuera de las instalaciones del Centro de trabajo, recibieron las órdenes de no ingresar al centro de trabajo a pesar que tenían diligencias que desarrollar. En Ausencia de los compañeros varios expertos en informática ingresaron a sustraer e implantar documentos y programas en sus computadoras.

b) Con fecha 22 de abril del año 2009 los compañeros del SITRADICMP se presentan a desempeñar sus labores en horario normal de trabajo, al ingresar a sus oficinas se percatan que sus computadoras se encontraban encriptadas⁴¹ y la información dispersa. En necesario puntualizar que los compañeros sindicalistas del SITRADICMP y demás personal del departamento son los encargados de investigar la escena del crimen en todos los delitos cometidos bajo el territorio en su jurisdicción. Esta obligación conlleva la responsabilidad de resguardar en sus oficinas evidencia física (huellas, armas, proyectiles, etc.) e información en sus computadoras recopiladas en la escena del crimen y que puedas permitir encontrar a los autores materiales e intelectuales de los delitos.

c) Conociendo la gravedad de la situación y los antecedentes antisindicales de la parte patronal el COMPAÑERO **VÍCTOR ALEJANDRO SOYOS SURET** miembro del consejo consultivo del SITRADICMP solicitó la presencia de un notario para dejar constancia en acta notarial de lo sucedido sobre todo de que el personal no se hacía responsable de la pérdida o implantación de elementos de prueba. Como se cito anteriormente el compañero **VICTOR ALEJANDRO SOYOS SURET**, miembro del Consejo Consultivo del SITRADICMP, **fue asesinado** de forma violenta días más tarde, el 7 de mayo del año 2009.

d) Con fecha 28 de abril del año 2009 el señor Mynor Melgar Valenzuela Director de investigaciones criminalísticas del MP, presenta una denuncia penal por escrito a la Oficina de atención permanente del Ministerio Público en la que aduce que el Ministerio Público promovió una investigación contra el personal ubicado donde labora el SITRADICMP, y que tanto el Supervisor de informática (personal de confianza del empleador), como personal de confianza del Ministerio Público ingresaron a las computadoras de los compañeros del SITRADICMP.

Como hallazgos de las investigaciones se desprende, según la parte empleadora, que en las computadoras se encontraba: pornografía infantil, pornografía y otros materiales, base sobre la cual el Ministerio Público insta y promueve la investigación penal en contra del SITRADICMP y algunos otros trabajadores del SITRADICMP.

Es importante citar algunas contradicciones en el expediente instado por el Ministerio Público contra el SITRADICMP dentro de ellas: tal y como consta en el acta levantada por notario a solicitud del compañero SOYOS la investigación se realizó el día 21 de abril, sin embargo en la denuncia interpuesta por la parte empleadora se cita que dicha diligencia se llevo a cabo el día 22 de abril; que el informe del departamento de informática sobre la base del cual se presenta la denuncia contra todos los miembros sindicalistas del SITRADICMP se presentó el día 27 de abril no obstante la denuncia contra los miembros del SITRADICMP fue presentada el día 28 de abril; al compañero **JOSÉ ALEJANDRO REYES CANALES**, Secretario de organización

⁴¹ Encriptar: Técnica por la que la información se hace ilegible para terceras personas. Para poder acceder a ella es necesaria una clave que sólo conocen el emisor y el receptor.

y propaganda del SITRADICMP se le señala a través del informe del Ministerio Público de fecha 22 de abril del 2009, de haber ingresado pornografía en su computadora con fecha 22 y 23 de agosto, en otras palabras al compañeros se le está imputando haber ingresado pornografía a su computadora en el mes de agosto pero la imputación se hace en el mes de abril, etc.

Como parte de este proceso, el Ministerio Público, aún y cuando de conformidad con el artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "...El Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado y es el Jefe de la Procuraduría General de la Nación..." y consecuentemente el Fiscal General y Jefe del Ministerio Público carece de legitimación procesal para iniciar la demanda y casualmente el Fiscal General nombrado por el Presidente de la República cuyo nombramiento provocó la renuncia de Carlos Castresana como Jefe de la CICIG, promovió un juicio ordinario para destituir bajo tales argumentos al directivo sindical JOSE ALEJANDRO REYES CANALES, Secretario de organización y propaganda del SITRADICMP que se conoce actualmente en el Juzgado Undécimo de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala como Ordinario Laboral No. 01149-2010-00069 el cual es el segundo proceso que el Ministerio Público inicia con la finalidad de destituir a este directivo del SITRADICMP.

A pesar de la petición realizada por el Comité de Libertad Sindical al Estado de Guatemala en su 349º Informe, y a pesar de haberse dictado amparos provisionales dentro del expediente de amparo que suspendían los efectos del Acuerdo 0376-2007, de fecha seis de julio de 2007, el Fiscal General y Jefe del Ministerio Público inició procesos de destitución sobre la base de la ejecución del acuerdo 0376-2007 suspendido en sus efectos por la justicia constitucional.

Efectivamente, dentro del Amparo número 2369-2007, promovido ante el Juzgado Séptimo de Trabajo y Previsión Social constituido en tribunal constitucional de Amparo, se otorgó el amparo provisional con fecha 20 de julio de 2007 suspendiendo los efectos del Acuerdo 0376-2007, de fecha seis de julio de 2007, del Fiscal General y Jefe del Ministerio Público en cuanto a los directivos sindicales **JAVIER ADOLFO DE LEON SALAZAR, JOSE ALEJANDRO REYES CANALES y AXEL VINICIO LEMUS FIGUEROA** que a su vez fue confirmado en resolución de fecha 24 de agosto de 2007 dictada por la Corte de Constitucionalidad dentro del Expediente 2184-2007. Igualmente, con fecha 24 de noviembre de 2008, dentro del Amparo Número 25-2007, la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, otorgó el amparo definitivo solicitado y que no fue revocado sino hasta la resolución de fecha 29 de abril de 2009 por la Corte de Constitucionalidad dentro de los Expedientes Acumulados 234-2009 y 242-2009 en donde se adujo que el concepto de inamovilidad no era el postulado por el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo.

De la misma forma, dentro del Amparo Número L1-2007-1905 conocido por el Juzgado Cuarto de Trabajo y Previsión Social constituido en tribunal constitucional de Amparo, se otorgó el amparo provisional con fecha 20 de julio de 2007 suspendiendo los efectos del Acuerdo 0376-2007, de fecha seis de julio de 2007, del Fiscal General y Jefe del Ministerio Público en cuanto a los directivos sindicales **JORGE GARY GARCIA HERRERA, MAYNOR GIOVANNI GARRIDO VELIZ, PEDRO ADOLFO CIANI, CARLOS ROBERTO SANDOVAL LOPEZ, LUIS ROLANDO BLANCO HERRERA y GERSON ARIEL RECINOS GIRON** y que no fue revocado sino hasta la resolución de fecha 19 de junio de 2008. Dicho amparo tampoco fue otorgado en definitiva por la Corte de Constitucionalidad aduciendo, a pesar de que la ley no establece tal restricción, que el concepto de inamovilidad como mecanismo de protección del ejercicio de los cargos directivos de un sindicato no es el que postula el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo.

A pesar de encontrarse legalmente imposibilitados de continuar con la ejecución del Acuerdo 0376-2007, de fecha seis de julio de 2007, del Fiscal General y Jefe del Ministerio Público en el cual se ordenaban sus traslados, el Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, **aún estando suspendidos los efectos del citado acuerdo inició procesos de destitución por incumplimiento de funciones al no acatar la orden de traslados de sus puestos de trabajo ejecutado en un acto de represión contra el sindicato**, en contra de **JAVIER ADOLFO DE LEON SALAZAR**, en juicio ordinario laboral identificado con el número 1090-2007-3207 del Juzgado Quinto de Trabajo y Previsión Social, juicio que fue iniciado y admitido a trámite el 28 de septiembre de 2007; **JORGE GARY GARCIA HERRERA**, en juicio ordinario laboral identificado con el número 2007-3284 del Juzgado Quinto de Trabajo y Previsión Social, juicio que fue iniciado y admitido a trámite el 7 de noviembre de 2007; en contra de **JOSE ALEJANDRO REYES CANALES**, en juicio ordinario laboral identificado con el número L1-2007-3209 del Juzgado Quinto de Trabajo y Previsión Social, juicio que fue iniciado y admitido a trámite el 14 de noviembre de 2007; en contra de **AXEL VINICIO LEMUS FIGUEROA**, en juicio ordinario laboral identificado con el número 3206-2007 del Juzgado Tercero de Trabajo y Previsión Social, juicio que fue iniciado y admitido a trámite el 3 de diciembre de 2007; en contra de **MAYNOR GIOVANNI GARRIDO VELIZ**, en juicio ordinario laboral identificado con el número L1-2007-3209 del Juzgado Octavo de Trabajo y Previsión Social, juicio que fue iniciado y admitido a trámite el 26 de octubre de 2007; y, en contra de **GERSON ARIEL RECINOS GIRÓN**, en juicio ordinario laboral identificado con el número L1. 01091-2007-3297 del Juzgado Sexto de Trabajo y Previsión Social, juicio que fue iniciado y admitido a trámite el 24 de octubre de 2007.

En cuanto a los directivos sindicales JORGE GARY GARCIA HERRERA, JOSE ALEJANDRO REYES CANALES, AXEL VINICIO LEMUS FIGUEROA, MAYNOR GIOVANNI GARRIDO VELIZ, GERSON ARIEL RECINOS GIRÓN se interpusieron recursos de nulidad alegando la improcedencia de las demandas por falta de legitimidad procesal por parte del Fiscal General y Jefe del Ministerio Público.

Tales alegatos se basaban en que el artículo 44 del Código Procesal Civil, al referirse a la capacidad procesal, regula que "Tendrán capacidad para litigar las personas que tengan el libre ejercicio de sus derechos. Las personas que no tengan el libre ejercicio de sus derechos, no podrán actuar en juicio sino representadas, asistidas o autorizadas conforme a las normas que regulen su capacidad. Las personas jurídicas litigarán por medio de sus representantes conforme a la ley, sus estatutos o la escritura social. Las uniones, asociaciones o comités, cuando no tengan personalidad jurídica, pueden ser demandadas por medio de sus presidentes, directores o personas que públicamente actúen a nombre de ellos. El Estado actuará por medio del Ministerio Público." Debe señalarse que, desde la reforma constitucional que divide las funciones de procuraduría y consultoría de las funciones de fiscalía, las dos primeras han sido asignadas a la Procuraduría General de la Nación.

En el caso del Sector Público, El Estado cuenta con una personalidad jurídica constituida en la Constitución Política de la República de Guatemala; no obstante, a efectos de descentralizar algunas funciones, el Estado puede crear personas jurídicas dentro del sector público con una personalidad distinta y por ende personería distinta, a la del propio Estado. Ello, sin embargo, solamente se puede hacer ya sea constitucionalmente o bien mediante normas ordinarias cuya aprobación requiere de una mayoría calificada en el Congreso de la República de Guatemala.

Esta personalidad jurídica debe ser reconocida de manera expresa toda vez que, por el principio de certeza jurídica, debe establecerse quién tiene la capacidad para responder procesalmente, quien es el sujeto de las obligaciones que dichas instituciones contraigan y, consecuentemente, no resulta viable ni jurídica ni lógicamente la suposición o presunción de existencia como sujeto de derechos y obligaciones. Vale señalar que, la facultad legislativa, de conformidad con la propia Constitución, corresponde exclusivamente al

Congreso de la República de Guatemala. Este reconocimiento expreso de la personalidad y, consecuentemente de la personería, manifiesta la voluntad expresa del legislador en cuanto a dotar a determinada institución de una personalidad jurídica distinta a la del propio Estado, la de hacerla sujeto de derechos y obligaciones y no puede ser suplida por presunciones o interpretaciones antojadizas de la norma, el dilema se reduce simplemente al hecho de si la Constitución o la Ley Constitutiva le reconoce o no una personalidad jurídica distinta a la del propio Estado. Esto es una tendencia Constitucionalmente claramente marcada en el artículo 37 (en el caso de la Iglesia Católica), en el artículo 82 (en el caso de la Universidad de San Carlos de Guatemala), en el artículo 92 (en el caso de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala), en el artículo 100 (en el caso del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social), en el artículo 132 (en el caso de la Junta Monetaria) y en el artículo 253 (en el caso de las municipalidades).

En ese orden de ideas, el reconocimiento de independencia funcional, no presupone la existencia de personalidad jurídica ya que, en dicho caso, el Tribunal Supremo Electoral y el Organismo Judicial de Guatemala gozarían de una personalidad jurídica distinta a la del Estado de Guatemala. En el caso del Ministerio Público, ni la Constitución ni su ley Orgánica le reconocen una personalidad jurídica distinta a la del Estado de Guatemala y, de hecho, al reconocérselas de manera indirecta la Corte de Constitucionalidad la legitimación procesal para actuar fuera del ámbito específico de las actividades que se les asignan, se encuentra actuando en exceso de las atribuciones y facultades que les reconocen la Constitución y las leyes.

A la luz del ordenamiento jurídico, resulta evidente pues que el Ministerio Público no constituye una persona jurídica distinta a la del Estado de Guatemala, que carece una existencia independiente a la del Estado y que sus funciones de representación del mismo se encuentran claramente delimitadas al ejercicio de la acción penal pública, según el artículo 252 constitucional.

Ahora bien, la representación procesal o la personería, es un atributo de la personalidad jurídica, consecuentemente, no puede existir representación sin personalidad. En el caso de las personas naturales, la capacidad absoluta se adquiere naturalmente por haber alcanzado la persona la edad en que la ley estima esta puede contraer obligaciones y ejercitar derechos por sí misma, en tanto que, en el caso de las personas jurídicas colectivas, estos atributos devienen de actos constitutivos y en el Estado este acto constitutivo es facultad de la Asamblea Nacional Constituyente o del Congreso de la República de Guatemala. Tanto en el sector público como en caso del sector privado, la voluntad de crear un ente sujeto de derechos y obligaciones, como en todo contrato, debe constar de manera expresa... Esto es un elemento que no puede suplirse a través de la presunción, debe ser expreso, lo cual no sucede con el Ministerio Público.

La legitimación procesal, por su parte, requiere de la concurrencia de tres aspectos básicos: El primero, la capacidad de ser sujeto de derechos y obligaciones; el segundo, la capacidad de ejercicio (Personería) y; el tercero, el interés en el asunto. Es sobre la base de esos tres elementos que se garantiza la certeza jurídica y la eficiencia de toda acción procesal.

En el caso del Estado de Guatemala y del sector público, la capacidad y la personería dependen de la existencia de un reconocimiento expreso de las mismas; en ausencia de ello, como lo es el caso del Ministerio Público, es el Estado el sujeto de derechos y obligaciones y la personería jurídica debe ser ejercida por el ente a quien la Constitución se la asigna.

El artículo 252 de la Constitución establece: "...El Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado y es el Jefe de la Procuraduría General de la Nación..."

La Corte de Constitucionalidad ha manifestado: "...Así, el artículo 252 de la Ley Fundamental, segundo párrafo, determina que el Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado y es el Jefe de la Procuraduría General de la Nación, por lo que, siendo tal funcionario específico a quien se asigna la función pública de representar al Estado, es el único que puede decidir su delegación parcial y sus condiciones..." [Expediente número 933-00, sentencia de fecha veinticuatro de enero de dos mil uno].

De la misma forma, al referirse a la delegación, la Corte de Constitucionalidad sostiene: "...La facultad de conocimiento personal en un asunto en que se ha delegado representación, es propia del delegante originario, sin que tenga que sujetarse a requerimientos de otro funcionario de igual o superior categoría..." [Expediente número 933-00, sentencia de fecha veinticuatro de enero de dos mil uno],

En estos casos, la Procuraduría General de la Nación nunca delegó representación alguna en el Ministerio Público y, consecuentemente, no podía este de por sí ejercerla ni ser suplida por la disposición o criterio de tribunal alguno, incluyendo a la propia Corte de Constitucionalidad.

En ese orden de ideas, en los procesos existen severas violaciones a la ley y al procedimiento a partir del momento que se reconoce la calidad con que actúa una persona aún y cuando, en nombre propio carece de legitimación procesal, porque no es viable el ejercicio de personería alguna debido a que el Ministerio Público carece de personalidad jurídica propia y, finalmente, porque la representación corresponde constitucionalmente al Procurador General de la Nación quien no la ha delegado ni es quien promovió la demanda.

Esta argumentación, había sido realizada por los tribunales de trabajo y previsión social en primera y segunda instancia así como por la Corte Suprema de Justicia en la primera instancia de amparo, no obstante, la Corte de Constitucionalidad, en exceso de sus atribuciones vulnera el artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala y ordena admitir a trámite de las demandas, confiriendo con esto al Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público una personalidad y una personería que no le confieren ni la Constitución ni la Ley Orgánica del Ministerio Público.

En el caso del proceso seguido en contra del directivo GERSON ARIEL RECINOS GIRÓN, el tribunal omitió notificar la resolución que señalaba audiencia dentro del juicio y consecuencia de ello se le declaró rebelde y se ordenó su destitución.

La sentencia dictada fue apelada indicando al interponerla que se había violado el derecho de defensa y debido proceso del trabajador a partir del momento que la resolución que lo citaba a audiencia dentro del juicio no había sido notificada y el expediente se elevó a la Sala Jurisdiccional a efecto de que esta corriera la audiencia respectiva para dotar de materia la apelación mediante la expresión de los motivos de inconformidad en contra de la sentencia, debiendo entonces en dicha audiencia presentar, argumentar y probar la falta de notificación de la resolución que ordenaba la audiencia, no obstante eso ya se había alegado al momento de interponer la apelación.

En el ínterin entre la presentación de la apelación y la audiencia que debía señalar la Sala Jurisdiccional para dotar de materia la apelación, surgen dentro de Unsitragua una serie de problemas internos en donde el directivo JAVIER ADOLFO DE LEON SALAZAR, junto a otros cuatro miembros de la Dirección Nacional de Unsitragua perciben algunos problemas de transparencia respecto al manejo de los fondos de la organización, concentrado en manos del coordinador de la Comisión de Asesoría a quien se le pide que rinda cuentas, lo que motiva a su vez que dicha persona intentara agredir con arma blanca a otro directivo de

Unsitragua y a otro compañero también miembro del equipo de asesoría, que eran los asesores del SITRADICMP, lo que motiva que por motivos de seguridad deban dejar de asistir a las oficinas de Unsitragua. Esto motivó finalmente que cinco dirigentes de Unsitragua renunciaran de sus cargos en la dirección nacional de la organización debido a la falta de transparencia dentro de la misma.

Ante la ausencia obligada de los dos asesores del SITRADICMP, la asesoría es tomada por la hija del Coordinador de Asesoría de Unsitragua y por una amiga de ella contratada para sustituir a los dos miembros del equipo de asesoría (uno de ellos también dirigente nacional de Unsitragua) y, por alguna extraña razón, al conferir la audiencia la Sala dentro de la apelación del caso del Directivo GERSON ARIEL RECINOS GIRON, y a pesar de constar en los registros de la organización el memorial de interposición de la apelación en el cual ya se alegaba la falta de notificación al trabajador de la resolución que señalaba la audiencia dentro del juicio, al evacuar la audiencia, dichas asesoras presentan un memorial que argumenta cuestiones que no guardaban relación con el proceso; de la misma forma, cuando se señala la audiencia para la vista, omiten informar al trabajador que ya había establecido contacto con sus antiguos asesores para tratar de reencaminar el caso.

Ante la falta de información del caso por parte de Unsitragua, el directivo GERSON ARIEL RECINOS GIRON se apersona a la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social que conoce de la apelación bajo el proceso identificado en ese tribunal como JUICIO-249-2010 encontrándose con que ya había sido conferida audiencia para la vista sin que él lo supiera; sin embargo, a esa fecha, aún no se había dictado sentencia.

Ante esto y de conformidad con lo establecido en el artículo 342 segundo párrafo del Código de Trabajo que regula que la excepción de prescripción puede interponerse en cualquier estado de proceso en tanto no se haya dictado sentencia en segunda instancia (que se estima dictada a partir de que es notificada a las partes), se interpone una excepción de prescripción bajo el argumento de que la demanda había sido iniciada de manera ilegal al presentarse como continuidad de la ejecución del Acuerdo 0376-2007, de fecha seis de julio de 2007, del Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, dejado sin efectos jurídicos al ser suspendido provisionalmente en los mismos por orden de un tribunal constitucional y que, en consecuencia, todo acto realizado a partir de la ejecución de tal acuerdo durante el período que se mantuvo vigente tal suspensión, contravenía abiertamente la ley y el mandato de un tribunal constitucional, siendo entonces inviable reconocer efectos jurídicos a un acto jurídico (la demanda) realizado a la luz de tales contravenciones y que, de la fecha en que esta suspensión cesó, al momento actual, ya había transcurrido con suficiencia el plazo previsto por la ley para que prescribiera la facultad sancionadora del Ministerio Público. Dicha excepción, aún no ha sido resuelta.

En el caso del directivo JAVIER ADOLFO DE LEON SALAZAR, el procedimiento fue enmendado a efecto de dar trámite a la demanda iniciada por el Fiscal General y Jefe del Ministerio Público; esta enmienda, que afectaba en sí la validez de todo el proceso, fue apelada, no obstante, al trabajador no se le notifica sino hasta el mismo día de la audiencia la resolución que establece que se concede el recurso de apelación sin efectos suspensivos, lo cual, le impidió comparecer a juicio.

En este caso, al igual que en el caso del directivo GERSON ARIEL RECINOS GIRON, de conformidad con lo establecido en el artículo 342 segundo párrafo del Código de Trabajo que regula que la excepción de prescripción puede interponerse en cualquier estado de proceso en tanto no se haya dictado sentencia en segunda instancia (que se estima dictada a partir de que es notificada a las partes), se interpone una excepción de prescripción bajo el argumento de que la demanda había sido iniciada de manera ilegal al

presentarse como continuidad de la ejecución del Acuerdo 0376-2007, de fecha seis de julio de 2007, del Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, dejado sin efectos jurídicos al ser suspendido provisionalmente en los mismos por orden de un tribunal constitucional y que, en consecuencia, todo acto realizado a partir de la ejecución de tal acuerdo durante el período que se mantuvo vigente tal suspensión, contravenía abiertamente la ley y el mandato de un tribunal constitucional, siendo entonces inviable reconocer efectos jurídicos a un acto jurídico (la demanda) realizado a la luz de tales contravenciones y que, de la fecha en que esta suspensión cesó, al momento actual, ya había transcurrido con suficiencia el plazo previsto por la ley para que prescribiera la facultad sancionadora del Ministerio Público. Dicha excepción, aún no ha sido resuelta.

Todo lo anterior, deja en claro la existencia de una férrea y sistemática voluntad de desarticular el Comité Ejecutivo del SITRADICMP en contravención de lo solicitado al Estado de Guatemala por el Comité de Libertad Sindical en su 349, Caso número. 2580

CASO SITRASOLEIDAD.

El Sindicato de Trabajadores de la Finca La Soledad del municipio de Patulul del departamento de Suchitepéquez –SITRASOLEIDAD- es un sindicato de trabajadoras y trabajadores al servicio de la entidad: Compañía Agrícola SOLESA, SOCIEDAD ANÓNIMA, dedicada a la producción de hule para la exportación.

Este sindicato, al igual que en su momento lo fueron SITRABANSUR y el Sindicato de Trabajadores del Ingenio Magdalena, finca El Cóbano, son sindicatos que se crearon en un área casi sin existencia de sindicatos, la cual es además el área agrícola más productiva del país en donde se asientan principalmente la producción de azúcar y hule, en su mayoría para la exportación.

Los compañeros RODRIGO GARCIA CUNEN, CARLOS ANIBAL RAMIREZ PAÍZ y CARLOS ENRIQUE SERECH; que actualmente fungen como Secretario General, Secretario de Finanzas y Secretario de Trabajo y Conflictos, respectivamente, del SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA FINCA LA SOLEDAD – SITRASOLEIDAD-, han venido siendo objeto de amenazas como producto de su actividad sindical.

Desde el mes de febrero de 2010, la entidad patronal ha pretendido la disolución del sindicato; sin embargo, estas medidas se han intensificado a partir del mes de abril de 2010 cuando la entidad patronal inició un proceso de despidos antisindicales y el cambio de condiciones de trabajo de varios afiliados a la organización sindical. Esto, en el marco de la proposición de una negociación colectiva por parte del Sindicato.

El 26 de febrero de 2010, a eso de las 04:00 horas, cuando el compañero RODRIGO GARCIA CUNEN, Secretario General de SITRASOLEIDAD se dirigía de su casa de habitación ubicada en la Aldea El Rosario, municipio de Patulul hacia su centro de trabajo en la Finca La Soledad, en un tramo del camino pudo observar a dos hombres con el rostro cubierto por gorros pasamontañas, al pasar cerca de ellos, el compañero pudo notar que portaban armas de fuego y notó que justo al pasar liberaron los seguros de las armas en un claro acto de intimidación hacia el compañero.

Ese mismo día, 26 de febrero de 2010, a eso de las 15:00 horas, mientras el compañero Alfonso Enrique Chonay, miembro del Consejo consultivo de SITRASOLEIDAD, se encontraba haciendo su tarea de corte de leña, fue abordado por un sujeto desconocido quien sin más razón, le preguntó si había sindicato en la Finca La Soledad, luego de esto, tomó rumbo adentrándose en la Finca La Soledad. Aproximadamente quince minutos después de la conversación con el desconocido y luego de haber terminado su tarea, el compañero

se dirigía hacia su casa, cuando vio al desconocido pasar en una motocicleta conducida por otra persona; cinco minutos después, volvió a pasar frente al compañero para luego dirigirse por la calle principal hacia el municipio de Cocales del departamento de Suchitepéquez.

El día 5 de julio de 2010, a eso de las 04:15 horas, cuando el compañero RODRIGO GARCIA CUNEN se dirigía de su casa hacia su centro de trabajo acompañado por su hijo Carlos Enrique García Santos, a la altura del lugar conocido como "El Mono", escucharon tres disparos que el compañero sintió pasar cerca de su cabeza; pero, debido a la oscuridad no pudo ver de donde provenían los disparos ni quien los hizo.

El 14 de julio de 2010, a eso de las 10:00 horas, mientras cumplía con sus labores, el compañero CARLOS ENRIQUE SERCH, se percató de que en un árbol había una hoja de papel blanco pegada con la leyenda escrita: "Entrega a Carlos Ramírez o te mueres Carlos Serech". Al percatarse del contenido, el compañero llamó a sus demás compañeros de trabajo.

Al revisar el lugar, los compañeros encontraron una bolsa de plástico color negra que contenía en su interior una nota escrita a máquina en la que textualmente se lee: *"Sindicalistas de Finca la Soledad es un gusto saludarlos por medio de este papel ya que de forma personal es muy imposible para nosotros; el objeto de este papel es para informar a los lideres y el resto de la corporación que de forma muy civilizada le pongan cuidado a lo que les voy a pedir ya que an surgido muchos paros laborales e hecho mucho por tratar de mejorar la cituasion pero es muy unposible esto va para los lideres tienen treinta días para que renuncien a sus labores o que anulen el sindicato de la finca o me vere obligado a eliminar uno por uno para ser mas especifico tendre que matarlos. Este aviso solo lo podrán circular dentro de su corporación no lo tiene que saber Alvaro Merida ni la policía ni el ministerio publico para sus seguridad de los lideres porque casi todos los tengo en mis manos si este aviso le ponen cuidado aténganse a las consecuencia SE DESAPARECERAN LOS LIDERES ME PICAN LAS MANOS PARA MATARLOS"* (Los errores ortográficos son parte del texto original de las amenazas dirigidas a los compañeros).

Ante estas amenazas, los compañeros han presentado con fecha 21 de julio de 2010, la respectiva denuncia al Ministerio Público, en la cual se han solicitado medidas de seguridad perimetral y acompañamiento a los compañeros RODRIGO GARCÍA CUNEN, CARLOS ANIBAL RAMIREZ PAIZ, CARLOS ENRIQUE SERECH, ARGELIO AURELIANO ALVAREZ PEREZ y los demás dirigentes y miembros del SITRASOLEIDAD. Estas medidas no fueron otorgadas por el Ministerio Público.

Con fecha 31 de julio de 2010, a eso de las 19:30 horas, el compañero **RODRIGO GARCIA CUNEN, Secretario General de SITRASOLEIDAD**, notó que los perros estaban ladrando demasiado y escuchó que estaban lanzando piedras sobre su vivienda; al salir para ver lo que estaba pasando, fue atacado con arma de fuego recibiendo un impacto de bala en el vientre, sin que fuera posible ver al agresor debido a la oscuridad del lugar.

El ataque contra el compañero **RODRIGO GARCIA CUNEN** se perpetró en su casa de habitación ubicada en el kilómetro 109 de la Carretera al Pacífico, a la Altura de la Aldea El Rosario, municipio de Patulul del departamento de Suchitepéquez.

Ante esto, el Ministerio Público citó a los compañeros a ratificar su denuncia, acto en el cual se les dio un oficio otorgándoles una medida de seguridad que sin embargo no ha sido atendida por la Policía Nacional Civil del Municipio de Patulul del departamento de Suchitepéquez aduciendo la falta de personal y patrullas para brindar una efectiva protección a los compañeros.

En la semana siguiente al ataque sufrido por el compañero RODRIGO GARCIA CUNEN, el JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ convocó dentro del Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social Número 84-2010, a cargo del Oficial Segundo del Tribunal, a una audiencia dentro el trámite del proceso de conciliación del conflicto colectivo.

El compañero RODRIGO GARCIA CUNEN, forma parte dentro de dicho de proceso de los delegados nombrados por los trabajadores para representarlos y, debido al ataque de que fuera objeto, como consecuencia del cual debieron extirparle parte del intestino, se encontraba hospitalizado y en consecuencia no podía asistir a la audiencia, lo cual se le comunicó por el resto de los delegados al Juez del proceso presentándole los documentos que acreditaban el estado de salud y hospitalización del compañero RODRIGO GARCIA CUNEN, en el entendido de que, de conformidad con el Código de Trabajo, es la única excusa que se admite en los procesos de naturaleza laboral.

el juez de Primera Instancia de Trabajo y Previsión social del departamento de Suchitepéquez, lejos de suspender la tramitación del proceso debido a que la ausencia del delegado de los trabajadores se encontraba en imposibilidad material de asistir debido al atentado de que fuere objeto; totalmente al margen de las previsiones legales y de sus atribuciones emite una resolución en la cual ordena la sustitución del delegado bajo apercibimiento de que si ello no se hace en cinco días, levantará las protecciones del emplazamiento dentro del conflicto colectivo de carácter económico social dando por finalizado el proceso.

Con fecha 25 de agosto de 2010, el JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ dicta resolución haciendo efectivo el apercibimiento impuesto de manera legal e injerencista a los trabajadores y da por finalizado el proceso aún y cuando la ausencia del compañero RODRIGO GARCIA CUNEN a la audiencia señalada por el tribunal es producto de un atentado en contra de su vida que naturalmente le imposibilita materialmente de poder asistir, en tanto no se recupere de la herida sufrida, a las audiencias señaladas por el tribunal, lo cual le fue acreditado por los trabajadores.

Debe citarse la particular gravedad del presente caso, no solo por la resolución arbitraria del Juez mediante la cual intenta hacer valer su injerencia en las decisiones de los trabajadores en cuanto a la libre elección de sus representantes sino porque el mismo, tanto en la motivación de la resolución judicial como en los efectos contra los trabajadores de la misma, media un acto de violencia ejecutado en contra de un directivo sindical cuyo riesgo había sido denunciado y que, sin embargo, también por responsabilidad de las autoridades respectivas, tampoco pudo evitarse.

Como parte de este proceso de estigmatización, la entidad patronal ha iniciado procesos de solicitud de autorización en contra de algunos directivos sindicales.

Estos procesos han sido admitidos a trámite en la vía incidental aún y cuando los mismos se refieren a la supuesta comisión de causales de despido justificadas y en contra de directivos del sindicato, procesos que no pueden conocerse en el marco de las previsiones de los artículos 379 y 380 del Código de Trabajo según los cuales, la resolución emitida por el juez no puede prejuzgar sobre la justicia o injusticia del despido y, tratándose de directivos del sindicato y de conformidad con el Convenio Colectivo vigente en la entidad patronal, en aplicación del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos en Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –PROTOCOLO DE SAN SALVADOR- los trabajadores no pueden ser despedidos sin causal de despido debidamente comprobada.

Esta situación se ha hecho ver al tribunal mediante la interposición de recursos de nulidad en contra de las resoluciones que han admitido para su trámite las solicitudes, mismos que han sido sistemáticamente rechazados por el tribunal.

Hasta el momento, han sido notificadas la solicitud de autorización en la vía incidental de dos directivos sindicales; Uno de ellos, Incidente de Autorización de Terminación de Contrato de Trabajo No. 75-2010. Of. 1º., en contra de CARLOS ENRIQUE SERECH DE LEON quien también se identifica como CARLOS ENRIQUE TUC DE LEON, quien se desempeña como Secretario de Trabajo y Conflictos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Finca la Soledad del Municipio de Patulul Del Departamento de Suchitepéquez "SITRASOLEIDAD".

El otro proceso, ha sido iniciado en contra de ALFONSO ENRIQUE CHONAY, miembro del Consejo Consultivo del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Finca la Soledad del Municipio de Patulul Del Departamento de Suchitepéquez "SITRASOLEIDAD". En este caso, es particularmente llamativa la participación del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad –INTECAP- ya que como parte de las causales de despido que alega la entidad patronal, se menciona una capacitación en la que nunca participó y que nunca ha recibido el trabajador.

En dichos procesos, dado el sistemático rechazo de los argumentos relativos a la inaplicabilidad de dicho procedimiento a los extremos de hecho aludidos y peticiones realizadas por el patrono al tribunal y la tendencia también sistemática de los tribunales de trabajo y previsión social de otorgar la autorización para los despidos de los trabajadores, se estima que finalmente el tribunal terminará autorizando y legitimando estos actos tendientes a la destrucción de la organización sindical lo cual se suma a las demás circunstancias que hemos descrito.

CAPITULO V

DESPIDOS ANTISINDICALES

El despido antisindical es otra de las estrategias más efectivas de estigmatización, debilitamiento y destrucción de las organizaciones sindicales; esto, porque en el despido antisindical confluyen una serie de factores que en suma, hacen de esta medida una de las más graves contra la libertad sindical.

En primer lugar debe señalarse que el despido antisindical tiene un efecto de naturaleza inmediata que el trabajador o trabajadora percibe desde el mismo momento en que es despedido y al momento de que no recibe el pago de su salario lo cual hace trascender sus efectos del plano eminentemente personal y laboral al plano social toda vez que afecta de manera directa a la familia y dependientes económicos del trabajador o trabajadora afectado por el mismo.

Aunque la legislación guatemalteca regula mecanismo para la reinstalación o reintegro de las trabajadoras o trabajadores en casos específicos como los derivados de la promoción por parte de estos de una negociación colectiva por intermedio de los tribunales de trabajo y previsión social, en el caso de los directivos sindicales y de quienes participan en el proceso de formación de una organización sindical; con independencia de la presunta celeridad que presupone la normativa que regula tales procedimientos; con excepción del caso de los directivos sindicales en donde su reinstalación debe ser promovida por la vía del juicio ordinario laboral, son procedimientos de efectos mediatos que en la mayoría de los casos tienen una duración de entre cinco y diez años; en tanto que los efectos económico-sociales del despido, son absolutamente inmediatos.

La diferencia básica y que genera la desigualdad procesal real en estos casos deviene del hecho de que la violación de la norma es un acto unilateral, que no requiere para ejecutarse más que del ánimo de perjudicar al trabajador o trabajadora en tanto que estos para restaurar la vigencia de las garantías, tienen que sujetarse a un procedimiento cuyo efecto restaurador y tutelar se realiza únicamente a partir de que la resolución que restaura la situación jurídica afectada adquiere firmeza.

Y es precisamente, esta desigualdad procesal y la falta de mecanismos suspensivos con efectos inmediatos de la violación del derecho al trabajo la que contrapone las actitudes de las partes; por una parte el trabajador o trabajadora afectado que desde el momento del despido está sufriendo sus efectos nocivos junto a su familia y dependientes económicos y, por la otra, la de patrono violador de sus garantías que apostará a que la restauración de la situación del trabajador o trabajadora afectada demore la mayor cantidad de tiempo posible impidiendo que la resolución del caso no cobre firmeza, actitud que en muchos casos se presenta incluso en el propio proceso de ejecución y que fue facilitada por el Estado de Guatemala al disminuir la pena por la comisión del delito de desobediencia al reducirla de pena de prisión a pena pecuniaria.

Esta situación de desigualdad y garantía de eficacia del acto antisindical del despido es reforzada de muchas otras formas que igualmente se valen de la situación de vulnerabilidad económica y social a que son sometidos el trabajador y su familia desde el mismo momento de la ejecución del despido; entre estas tenemos el establecimiento y circulación de listas negras en donde quienes han iniciado un proceso para la restauración de sus derechos ven como sus posibilidades de obtener un nuevo empleo son impedidas al figurar en las mismas como no recomendables y en consecuencia no poder acceder a otra fuente de trabajo que les permita paliar la situación en la cual han sido colocados junto a sus familias, situación que se agrava en la misma medida en que la solución es demorada.

Esta misma mora en la restauración de las garantías violadas y en virtud de las particularidades del ordenamiento jurídico no laboral en Guatemala que admite en el caso de figuras asociativas como la Sociedad Anónima que la responsabilidad se limite al patrimonio de la sociedad sin poder extenderse al patrimonio de los socios de la misma al mismo tiempo que permite que una sociedad anónima pueda constituirse con un capital mínimo e incluso no localizable de Q. 5,000.00 y que a la vez pueda adquirir derechos y obligaciones sin ninguna limitación, permite que la duración del proceso pueda utilizarse para crear una nueva figura asociativa, igualmente con un capital mínimo e incluso con los mismos socios, que permita trasladar las actividades y negocios logrando con ello que, al momento de entrar el proceso en ejecución, la resolución que finalmente restaura esos derechos violados no sea ejecutable. Tal y como sucedió con casos como el Caso ACRICASA y ACE INTERNACIONAL, conocidos por los órganos de control de OIT.

En el caso de las entidades que manejan un capital localizable y que en una etapa temprana del proceso podrían garantizar al menos las responsabilidades económicas del patrono, los tribunales deniegan los embargos precautorios de cuentas bancarias y bienes inmuebles, sea porque no estiman justificadas las medidas o bien porque aducen que no se especifica el monto de la obligación que, en el caso de reintegro de sindicalista, es un monto que depende de la propia duración del proceso y que, en consecuencia, no puede ser determinado sino hasta el momento en que el trabajador o trabajadora es reintegrado. Un ejemplo claro de esta situación lo encontramos en el caso CAMBRIDGE en donde incluso existe una resolución de condena por parte del Procurador de los Derechos Humanos en contra del Ministerio de Trabajo y Previsión Social por no tomar medidas para garantizar esos derechos y que la falta de las mismas haya derivado en la inejecutabilidad de los fallos.

De manera similar operan las disposiciones incluidas en el Código Civil y aún en el mismo Código de Trabajo en virtud de las cuales los créditos hipotecarios constituyen créditos privilegiados de primera categoría y oponibles incluso a los derivados de los procesos laborales lo que admite que cuando las entidades patronales estiman que pueden entrar a un proceso en que haya de ejecutárseles procedan a gravar sus bienes inmuebles con hipotecas que, al momento de querer ejecutar el trabajador o trabajadora la sentencia que restaura sus garantías violadas, son ejecutados excluyendo el crédito laboral a través de una tercería excluyente de dominio, como sucedió en caso como el de la Compañía Agrícola Las Delicias, Sociedad Anónima.

En el caso de las y los sindicalistas en el sector público, entendido este como las entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas, entre estas los gobiernos municipales, la situación es mucho más complicada a partir del momento en que la legislación nacional contempla como inembargables los bienes y recursos del Estado; cuestión que genera un nuevo grado de desigualdad que afecta al trabajador o trabajadora toda vez que, aunque se trata de relaciones en que el Estado actúa como un sujeto más de derecho, en el momento de la ejecución se le protege como no se protege a otros sujetos de derecho impidiendo la ejecución coercitiva de lo resuelto por los tribunales.

A esto se ha sumado la pérdida de certeza incluso de las propias disposiciones que contienen las garantías y procedimientos que protegen contra los despidos antisindicales a través esencialmente de criterios establecidos por la Corte de Constitucionalidad mediante los cuales se debilita y contraviene incluso el sentido literal de las normas. Un ejemplo claro de esto fue la jurisprudencia sentada en cuanto a los artículos 379 y 380 del Código de Trabajo en virtud de la cual se limitó la protección de las prevenciones dentro de un conflicto colectivo de carácter económico social a los trabajadores y trabajadoras que habían suscrito o se habían adherido al pliego de peticiones o a los afiliados y afiliadas al sindicato que lo había planteado, partiendo de una interpretación del concepto "parte" que entraba en contradicción con la naturaleza del trabajo y que en términos prácticos representó la legitimación de despidos masivos y que terminaron con la destrucción total de sindicatos como en el caso COBSA, conocido por los órganos de control de OIT, lo cual solamente pudo ser remediado mediante una reforma al Código de Trabajo que, sin ser necesario como no lo había sido de 1947 a 1996, en donde se establece que dichas protecciones abarcan a todas y a todos dentro del centro de trabajo. Un caso similar es el caso del Ministerio Público en donde las reinstalaciones han sido revocadas y finalmente denegadas sobre la base de jurisprudencia sentada por la Corte de Constitucionalidad que contraviene el sentido expreso del artículo 252 Constitucional.

A todo lo anterior, deben sumarse las reformas introducidas al ordenamiento jurídico como las adoptadas a través del Decreto 35-96 del Congreso de la República de Guatemala que reforma la Ley de Sindicalización y Reguladora del derecho de huelga de los trabajadores del Estado cuya reversión ha sido pedida de manera insistente por los órganos de control de la OIT precisamente por implicar el debilitamiento de las garantías contra las medidas antisindicales, especialmente los despidos.

Ante todo esto, el MSICG ha presentado una serie de propuestas elaboradas por su equipo técnico que pretenden solucionar esta situación sin vulnerar las instituciones generadas como parte del derecho defensa, tal y como lo pretenden algunas iniciativas existentes como la de las reformas a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad presentada por la Corte Suprema de Justicia; sino que, básicamente, orientadas a detener de manera inmediata los efectos económicos y sociales provenientes de la violación de las garantías laborales lo que permitiría comparecer a juicio en un verdadero estado de igualdad procesal.

Entre tales propuestas, se encuentra la propuesta de Reformas a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad presentadas por el MSICG y mediante la cual se pretende la instauración de un recurso con rango constitucional, sencillo, gratuito y de efectos suspensivos inmediatos en los casos de violaciones a garantías laborales y que parte del cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; idea que fue acogida por la Comisión de Aplicación de Normas de la 99ª Conferencia Internacional del Trabajo al pedir al Estado de Guatemala la reforma de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad en el sentido de crear dicho recurso. Esto sin embargo no ha sido cumplido hasta la fecha por el Estado de Guatemala.

De la misma forma el MSICG ha propuesto reformas al Código de Comercio, a la Ley de Servicio Municipal, a la Ley de Servicio Civil y a la Ley de Sindicalización y Reguladora del Derecho de Huelga de los trabajadores del Estado (Decreto 75-86 del Congreso de la República de Guatemala) que apuntan precisamente a conjurar esta suma de condiciones que en la práctica conducen a que, aunque formalmente se regulen procedimientos y garantías en contra de los despidos antisindicales, en la práctica estos tengan una efectividad bastante limitada.

Si bien es cierto, en Guatemala ocurren una cantidad significativa de despidos antisindicales y no siendo en sí la resolución que ordena inicialmente la reinstalación un indicador que permita establecer que efectivamente los efectos de dichos despidos han sido reparados y restaurado el derecho a ejercer la libertad sindical sin presiones o amenazas de ninguna clase, hemos optado por presentar algunos casos que consideramos paradigmáticos al ilustrar algunas de las condiciones descritas a grandes rasgos en los párrafos anteriores.

CASO SITRADICMP

En estos procesos de reinstalación se ha operado una estrategia de dilación y violación de la ley admitida esencialmente por la Corte de Constitucionalidad.

De conformidad con los artículos 251 y 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala; la representación del Estado le corresponde al Procurador General de la Nación limitando la representación del Ministerio Público a la acción penal.

Conforme lo regulado por el Decreto 71-86 y sus reformas, las autoridades nominadoras (como el Ministerio Público) forman parte del proceso solamente durante la vía directa; al promoverse el conflicto en tribunales, corresponde la representación del Estado a la Procuraduría General de la Nación.

De la misma manera, la Ley de amparo, exhibición personal y de constitucionalidad establece que para acudir al amparo deben agotarse previamente todos los recursos administrativos y judiciales procedentes (definitividad) y, dada su naturaleza dispositiva, solamente pueden accionar en amparo las personas individuales o colectivas.

En estos procesos, contra los autos que ordenaban las reinstalaciones, la Procuraduría General de la Nación interpuso el Recurso de Apelación, al mismo tiempo, el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público interpuso amparos contra dichas resoluciones aduciendo que no se le había notificado del colectivo; extremo que constitucionalmente no era posible ya que la representación del Estado en materia no penal no le corresponde.

Dentro de la tramitación de esos amparos, las Salas que conocían denegaron el amparo provisional, lo cual fue apelado por el Fiscal ante la Corte de Constitucionalidad que, a pesar de carecer el Ministerio Público de personalidad jurídica distinta a la del Estado de Guatemala, de existir una norma específica que regulaba que la autoridad nominadora era parte solamente en la vía directa y de establecer expresamente la Constitución que la representación del Estado le corresponde al Procurador General de la Nación, la Corte de Constitucionalidad decretó los amparos provisionales bajo el argumento que el Ministerio Público no había sido notificado de los conflictos colectivos aún y cuando sí se le había notificado al representante legal del Estado.

El artículo 44 del Código Procesal Civil, al referirse a la capacidad procesal, regula que "Tendrán capacidad para litigar las personas que tengan el libre ejercicio de sus derechos. Las personas que no tengan el libre ejercicio de sus derechos, no podrán actuar en juicio sino representadas, asistidas o autorizadas conforme a las normas que regulen su capacidad. Las personas jurídicas litigarán por medio de sus representantes conforme a la ley, sus estatutos o la escritura social. Las uniones, asociaciones o comités, cuando no tengan personalidad jurídica, pueden ser demandadas por medio de sus presidentes, directores o personas que públicamente actúen a nombre de ellos. El Estado actuará por medio del Ministerio Público." Debe señalarse que, desde la reforma constitucional que divide las funciones de procuraduría y consultoría de las funciones de fiscalía, las dos primeras han sido asignadas a la Procuraduría General de la Nación.

En el caso del Sector Público, El Estado cuenta con una personalidad jurídica constituida en la Constitución Política de la República de Guatemala; no obstante, a efectos de descentralizar algunas funciones, el Estado puede crear personas jurídicas dentro del sector público con una personalidad distinta y por ende personería distinta, a la del propio Estado. Ello, sin embargo, solamente se puede hacer ya sea constitucionalmente o bien mediante normas ordinarias cuya aprobación requiere de una mayoría calificada en el Congreso de la República de Guatemala.

Esta personalidad jurídica debe ser reconocida de manera expresa toda vez que, por el principio de certeza jurídica, debe establecerse quién tiene la capacidad para responder procesalmente, quien es el sujeto de las obligaciones que dichas instituciones contraigan y, consecuentemente, no resulta viable ni jurídica ni lógicamente la suposición o presunción de existencia como sujeto de derechos y obligaciones. Vale señalar que, la facultad legislativa, de conformidad con la propia Constitución, corresponde exclusivamente al Congreso de la República de Guatemala. Este reconocimiento expreso de la personalidad y, consecuentemente de la personería, manifiesta la voluntad expresa del legislador en cuanto a dotar a determinada institución de una personalidad jurídica distinta a la del propio Estado, la de hacerla sujeto de derechos y obligaciones y no puede ser suplida por presunciones o interpretaciones antojadizas de la norma, el dilema se reduce simplemente al hecho de si la Constitución o la Ley Constitutiva le reconoce o no una personalidad jurídica distinta a la del propio Estado. Esto es una tendencia Constitucionalmente claramente marcada en el artículo 37 (en el caso de la Iglesia Católica), en el artículo 82 (en el caso de la Universidad de San Carlos de Guatemala), en el artículo 92 (en el caso de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala), en el artículo 100 (en el caso del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social), en el artículo 132 (en el caso de la Junta Monetaria) y en el artículo 253 (en el caso de las municipalidades).

En ese orden de ideas, el reconocimiento de independencia funcional, no presupone la existencia de personalidad jurídica ya que, en dicho caso, el Tribunal Supremo Electoral y el Organismo Judicial de Guatemala gozarían de una personalidad jurídica distinta a la del Estado de Guatemala. En el caso del Ministerio Público, ni la Constitución ni su ley Orgánica le reconocen una personalidad jurídica distinta a la

del Estado de Guatemala y, de hecho, al reconocérselas de manera indirecta la Corte de Constitucionalidad al reconocerle legitimación procesal para actuar fuera del ámbito específico de las actividades que se les asignan, se encuentra actuando en exceso de las atribuciones y facultades que les reconocen la Constitución y las leyes.

A la luz del ordenamiento jurídico, resulta evidente pues que el Ministerio Público no constituye una persona jurídica distinta a la del Estado de Guatemala, que carece una existencia independiente a la del Estado y que sus funciones de representación del mismo se encuentran claramente delimitadas al ejercicio de la acción penal pública, según el artículo 252 constitucional.

Ahora bien, la representación procesal o la personería, es un atributo de la personalidad jurídica, consecuentemente, no puede existir representación sin personalidad. En el caso de las personas naturales, la capacidad absoluta se adquiere naturalmente por haber alcanzado la persona la edad en que la ley estima esta puede contraer obligaciones y ejercitar derechos por sí misma, en tanto que, en el caso de las personas jurídicas colectivas, estos atributos devienen de actos constitutivos y en el Estado este acto constitutivo es facultad de la Asamblea Nacional Constituyente o del Congreso de la República de Guatemala. Tanto en el sector público como en caso del sector privado, la voluntad de crear un ente sujeto de derechos y obligaciones, como en todo contrato, debe constar de manera expresa... Esto es un elemento que no puede suplirse a través de la presunción, debe ser expreso, lo cual no sucede con el Ministerio Público.

La legitimación procesal, por su parte, requiere de la concurrencia de tres aspectos básicos: El primero, la capacidad de ser sujeto de derechos y obligaciones; el segundo, la capacidad de ejercicio (Personería) y; el tercero, el interés en el asunto. Es sobre la base de esos tres elementos que se garantiza la certeza jurídica y la eficiencia de toda acción procesal.

En el caso del Estado de Guatemala y del sector público, la capacidad y la personería dependen de la existencia de un reconocimiento expreso de las mismas; en ausencia de ello, como lo es el caso del Ministerio Público, es el Estado el sujeto de derechos y obligaciones y la personería jurídica debe ser ejercida por el ente a quien la Constitución se la asigna.

El artículo 252 de la Constitución establece: “...El Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado y es el Jefe de la Procuraduría General de la Nación...”

La Corte de Constitucionalidad ha manifestado: “...Así, el artículo 252 de la Ley Fundamental, segundo párrafo, determina que el Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado y es el Jefe de la Procuraduría General de la Nación, por lo que, siendo tal funcionario específico a quien se asigna la función pública de representar al Estado, es el único que puede decidir su delegación parcial y sus condiciones...” [Expediente número 933-00, sentencia de fecha veinticuatro de enero de dos mil uno].

De la misma forma, al referirse a la delegación, la Corte de Constitucionalidad sostiene: “...La facultad de conocimiento personal en un asunto en que se ha delegado representación, es propia del delegante originario, sin que tenga que sujetarse a requerimientos de otro funcionario de igual o superior categoría...” [Expediente número 933-00, sentencia de fecha veinticuatro de enero de dos mil uno],

En el presente caso, la Procuraduría General de la Nación nunca delegó representación alguna en el Ministerio Público y, consecuentemente, no podía este de por sí ejercerla ni ser suplida por la disposición o criterio de tribunal alguno, incluyendo a la propia Corte de Constitucionalidad.

En ese orden de ideas, en los procesos existen severas violaciones a la ley y al procedimiento a partir del momento que se reconoce la calidad con que actúa una persona aún y cuando, en nombre propio carece de legitimación procesal, porque no es viable el ejercicio de personería alguna debido a que el Ministerio Público carece de personalidad jurídica propia y, finalmente, porque la representación corresponde constitucionalmente al Procurador General de la Nación quien no la ha delegado ni es quien promovió la demanda.

Bajo tales argumentos y en esas circunstancias; en confrontación directa con lo expresamente establecido por la Constitución Política en su artículo 252 y en el Decreto 71-86 del Congreso de la República, la Corte de Constitucionalidad ha reconocido de manera ilegal representación procesal en materia laboral al Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, ha reconocido personalidad jurídica al Ministerio Público, ha equiparado el amparo a la justicia ordinaria al no respetar el principio de definitividad y ha provocado que se revoquen en su totalidad las reinstalaciones ordenadas conforme a derecho por la justicia ordinaria de los compañeros:

Nombre	Fecha de despido
Iris Janeth Catalán girón	02-10-2007
Mynor Enrique Cabrera	28-12-2007
Hugo Leonel Espina Gasparico	11-02-2008
Rafael Cárdenas Miranda	16-01-2008
Julio Carlo Xaman Ek Castañeda Maza	04-02-2008
Luís Fernando Manrique García	29-02-2008
Charles Alexander Ajín Caal	13-03-2008
Eugenia Lisette García Rodríguez	28-04-2008
José Felix Gómez Maldonado	29-11-2007
Fidel Arturo Regil Tablada	02-07-2008
Joan Manuel Rodas Sinal	13-06-2008
Mario Castellanos Reyes	12-12-2007
German Isaac de León Cortez	27-05-2008
Mario Castellanos Reyes	12-12-2007
José Armando García Juárez	28-03-2008
José Luís Rivera Carrillo	08-05-2008
María del Rosario Ruíz Castillo	19-05-2008
Marlon Iván Córdova Juárez	13-09-2007
Marsia Margarita Palacios Lucas	26-03-2008
Mayra Aracely Canto Brol	11-03-2008
Oscar Juan Francisco Sagastume Álvarez	29-11-2007
Rodolfo Chajón Raymundo	04-03-2008
Vinicio René Sandoval Larrazabal	28-03-2008
Werner Gregorio Monroy	26-03-2008
María del Carmen Soto Álvarez	11-03-2008
María Guadalupe Gramajo Rivas	18-07-2008
Aura Violeta Polo García	18-07-2008
Claudio Antonio Meléndrez Hernández	18-07-2008

CASO STOPGN

El Sindicato de Trabajadores Organizados de la Procuraduría General de la Nación –STOPGN- es una organización sindical constituida por trabajadoras y trabajadores del Estado al servicio de la Procuraduría General de la Nación, institución encabezada por el Procurador General de la Nación que es constitucionalmente el Abogado y representante del Estado en los procesos judiciales de naturaleza no penal.

El STOPGN se ha desarrollado en una institución en donde se han generalizado los mecanismos de disfraz de las relaciones de trabajo mediante figuras contractuales no laborales con la finalidad de no reconocer derechos laborales a las trabajadoras y trabajadores, entre ellos el derecho a la libre sindicalización.

El sindicato surge como una alternativa al sindicato controlado por el Procurador General de la Nación y ello le ha hecho objeto de múltiples ataques que no lograron evitar que se convirtiera en el sindicato mayoritario de la institución en cuya calidad lograron la suscripción de un Pacto Colectivo de Condiciones de trabajo que es el que hoy día se encuentra vigente en la Procuraduría General de la Nación.

Este pacto, contrario a otros pactos que se negocian, abandona en muchos casos el aspecto economicista y es el producto de una visión que privilegia la estabilidad laboral como principal garantía social del trabajo y de allí que en sus disposiciones se hayan creado mecanismos y procedimientos cuyo efecto práctico es impedir los despidos injustificados y principalmente los despidos antisindicales.

Entre las principales disposiciones anti despidos del pacto se encuentran las que establecen que el despido no puede ser sino el producto de un procedimiento disciplinario cuya resolución puede ser impugnado ante un órgano bipartito conformado por representantes de la Procuraduría General de la Nación y por representantes del STOPGN con facultades para revertir la resolución que ordena el despido y que, aún con una resolución de tal órgano que confirme el despido, este no puede ser ejecutado sino hasta cuando exista una sentencia firme devenida de un órgano jurisdiccional en la cual se tenga por probada la comisión de una causa justificada de despido. De la misma forma el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo que de conformidad con la legislación guatemalteca tiene el carácter de Ley profesional, prohíbe los despidos por reorganización o modalidades anómalas admitiendo como única forma válida de despido, la proveniente de la comisión de una causal de despido justificado debidamente comprobada ante tribunal competente, tal y como lo establece el Protocolo adicional a la Convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales –Protocolo de San Salvador-.

A pesar de tales disposiciones, el trabajador RAFAEL FRANCISCO URRUTIA APARICIO, afiliado al STOPGN, fue notificado el día 11 de febrero de 2010, mediante el Acuerdo número 31-2010, del Procurador General de la Nación, de fecha 11 de febrero de 2010, mediante el cual se le despide por la comisión de las faltas laborales reguladas en el artículo 77 incisos d y K de la Ley de Servicio Civil, debe señalarse que el artículo 77 de la Ley de Servicio Civil no cuenta con incisos d) y k) y, en consecuencia, tales faltas no existen; sin embargo, se declara vacante la plaza.

El referido Acuerdo fue impugnado ante la Junta Conciliatoria el día 12 de febrero de 2010; no obstante, debido a la posición de los delegados de la Procuraduría General de la Nación que pretenden legitimar el despido aún y cuando las causales invocadas como motivo del mismo no tienen existencia legal.

Es el caso que a partir del mismo 11 de febrero de 2010, la Procuraduría General de la Nación, le negó el acceso al trabajador a su lugar y equipo de trabajo, se le prohibió el acceso al aparcadero de empleados y se canceló el código del trabajador para ingresar a su centro de trabajo no asignándole funciones aún a pesar de que el despido, ordenado sobre la base de normas inexistentes e impugnado ante la Junta Conciliatoria, no había satisfecho los requisitos establecidos por la Ley profesional para poder ser ejecutado.

De la misma forma, con fecha 26 de febrero de 2010, fue depositado el salario de las trabajadoras y trabajadores al servicio de la Procuraduría General de la Nación; no obstante, en el caso del trabajador RAFAEL FRANCISCO URRUTIA APARICIO, su salario no fue depositado violentando con ello sus derechos y los de su familia toda vez que por orden de tribunal competente, de su salario se descuenta la pensión alimenticia para sus tres menores hijos.

A partir de dicha fecha, al trabajador se le negó totalmente el acceso a su centro de trabajo llegando incluso al extremo se indicarle que si insistía en seguirse presentando sería mandado a expulsar con la seguridad del edificio que ocupa la Procuraduría General de la Nación.

Ante esto, el trabajador promovió un amparo, conocido por la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social constituida en Tribunal Constitucional de Amparo que conoció del proceso dentro del expediente identificado como Amparo No. 14-2010.

Dicho amparo se argumentó partiendo del artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala que al referirse a las garantías de defensa y de debido proceso preceptúa que "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

Del artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que en cuanto al principio de legalidad regula que "No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración."

Del artículo 4 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad que regula que "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. En todo procedimiento administrativo o judicial deben guardarse u observarse las garantías propias del debido proceso.

Del artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial que preceptúa que "Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y preestablecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos."

Del artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece "...Todos los conflictos relativos al trabajo están sometidos a jurisdicción privativa. La ley establecerá las normas correspondientes a esa jurisdicción y los órganos encargados de ponerlas en práctica." En tanto que el

artículo 203 de la misma Carta Magna complementa dicha disposición estableciendo que "La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia." En tanto que el artículo 34 inciso e del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de la Procuraduría General de la Nación norma en cuanto a las medidas disciplinarias a imponer a los trabajadores a su servicio que la resolución recaída sobre las mismas "...no podrá ser ejecutada hasta que, de conformidad con el Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la causal de despido haya sido debidamente comprobada ante autoridad competente."

Del artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala que prevé que "...Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo. En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores."

Del artículo 21 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de la Procuraduría General de la Nación regula que "La Procuraduría General de la Nación garantiza el derecho a la estabilidad laboral de sus trabajadores y únicamente podrá darse por terminada la relación laboral por causas debidamente justificadas y comprobadas y por renuncia del trabajador".

Del artículo 34 inciso a del Pacto colectivo de condiciones de trabajo de la Procuraduría General de la Nación que prevé que en el procedimiento administrativo disciplinario al trabajador, "Al correrle audiencia, se le deberá concretar con toda claridad la o las faltas imputadas, debiéndose notificar inmediatamente al Comité Ejecutivo del Sindicato y a la Junta Conciliatoria la que debe emitir su resolución..."

También del artículo 34 inciso d) del Pacto colectivo de condiciones de trabajo de la Procuraduría General de la Nación que establece que "Cuando la autoridad nominadora sostuviere la aplicación de cualquiera de las medidas disciplinarias previstas, deberá notificarse la resolución al afectado inmediatamente y al Sindicato, pudiendo el sancionado dentro de tercero día, acudir a la Junta Conciliatoria para que estudie nuevamente el caso y emita una nueva resolución, esta resolución puede revocar la medida impuesta".

Del mismo artículo 34 inciso d) del Pacto colectivo de de condiciones de trabajo de la Procuraduría General de la Nación establece: "Dicha resolución no podrá ser ejecutada hasta que, de conformidad con el Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la causal de despido haya sido debidamente comprobada ante autoridad competente." (Las negrillas y subrayados son nuestros).

Lo anterior en virtud de que el Procurador General de la Nación emitió el Acuerdo número 31-2010 con fecha once de febrero de dos mil diez, mediante el cual se despide al trabajador por la comisión de las faltas laborales reguladas en el artículo 77 incisos d y K de la Ley de Servicio Civil (que no existen) y se declara vacante la plaza, no obstante, no se establece fecha de ejecución del acuerdo en virtud de estar pendiente de la resolución de Junta Mixta y de resolución judicial que declare probada la causal de despido para ser ejecutada al tenor de lo establecido en el artículo 34 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo y en los artículos 103, 106 y 203 de la Constitución.

Acuerdo que fue impugnado ante la Junta Conciliatoria el día 12 de febrero de 2010 y que la fecha de presentado el amparo no se le había notificado de resolución alguna por parte del órgano bipartito y que, pese a ello, al notificar la resolución y sin que el mismo acuerdo que notificaba estableciera la fecha en que surtiría sus efectos, se establece en la Cédula de notificación, "...entregué fotocopia del Acuerdo Número treinta y uno guión dos mil diez (31-2010) al señor RAFAEL FRANCISCO URRUTIA APARICIO, por medio del cual SE LE DESTITUYE CON CAUSA JUSTA, en el puesto de AUXILIAR JURÍDICO I, partida presupuestaria número 2010-11140021-000-00-0101-0011-01-12-00-000-001-000-011-00011, con efectos a partir del once de febrero de dos mil diez (11/02/2010)..." Esto se suma a la declaratoria de vacancia de la plaza realizada aún y cuando la resolución de destitución no ha causado firmeza.

Como resultaba evidente, el Acuerdo Número treinta y uno guión dos mil diez (31-2010) había sido ejecutado sin que para ello se haya dado el cumplimiento previo de las condiciones que establece el artículo 34 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo y la legislación citada por lo cual se solicitó que se decretara el amparo provisional suspendiendo en sus efectos el citado acuerdo.

El tribunal de amparo, ante tales circunstancias y la evidencia de violación de la normativa aplicable, decretó el amparo provisional solicitado por el trabajador que posteriormente el mismo trabajador afectado solicitó fuera ejecutado.

Al ser ejecutado, la Procuraduría General de la Nación se negó a dar cumplimiento a la disposición del tribunal constitucional, ante lo cual el trabajador promovió un Ocurso de Queja ante la Corte de Constitucionalidad solicitando se procesara al Procurador General de la Nación por el delito de desobediencia y se le separara del cargo tal y como lo ordena la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

A pesar de esto y de que unas semanas antes en un caso similar la misma Corte de Constitucionalidad había ordenado la destitución del Ministro de Educación ante su negativa de proporcionar a una bancada del Congreso de la República de Guatemala los datos del Programa denominado "Mi Familia Progresá", la Corte de Constitucionalidad denegó lo solicitado por el trabajador, aún y cuando se trataba de circunstancias similares de negativa a dar cumplimiento a una resolución de amparo.

Esto ha derivado en que, a pesar de existir una normativa profesional que protege fuertemente a las trabajadoras y trabajadores de los despidos antisindicales, la situación no haya cambiado debido a la falta de protecciones efectivas que garanticen el pleno cumplimiento de dichas garantías y que a la fecha, el trabajador afectado, aún se encuentre en condición de despedido.

CAPITULO VI

LA POLITICA DE IMPULSO DE UN SINDICALISMO SIN AUTONOMÍA

A partir del año 2008 a la política de destrucción y estigmatización de la libertad sindical se ha sumado una vertiente todavía más nociva consistente en el impulso de un sindicalismo sin autonomía y bajo el control del gobierno que ha sido denunciada de manera constante por el MSICG ante los diferentes órganos de control de la Organización Internacional del Trabajo.

Como ya se ha indicado en el presente informe, la tasa de sindicalización en Guatemala, al tenor de los registros oficiales, se fija actualmente en 118,017 afiliadas y afiliados. De esta tasa 104,993 son trabajadoras y trabajadores en relación de dependencia (Incluyendo trabajadores del Estado y la iniciativa privada) y 13,024 trabajadoras y trabajadores sin relación de dependencia (incluyendo sindicatos gremiales sin patrono, trabajo por cuenta propia y trabajadores campesinos independientes).

De los 104,993 afiliadas y afiliados de sindicatos con relación de dependencia, 91,890 son trabajadores del Estado a través de sus entidades centralizadas, descentralizadas, autónomas y empresas estatales en tanto que solo 13,103 sindicalistas son trabajadoras y trabajadores con relación de dependencia en la iniciativa privada.

De este total de 91,890 trabajadoras y trabajadores estatales sindicalizados; 9,676 son trabajadores y trabajadoras municipales en tanto que 82,214 son trabajadoras y trabajadores de las instituciones centralizadas, descentralizadas y empresas del Estado.

De los 82,214 trabajadoras y trabajadores del Estado 8,571 aparecen registrados como parte de FENASTEG, expulsada del MSICG por su relación con el Gobierno; 1,292 forman parte de FESEBS y 1793 de FESTRAS; 836

a FESITRAMSA que aparece registrada como afiliada a CTC, tanto FESEBS, FESTRAS y CTC fueron organizaciones señaladas por parte de CGTG y CUSG como organizaciones al servicio del gobierno mediante las cartas de renuncia de UGT presentadas por CGTG y CUSG; y 39,819 forman parte del Sindicato de Trabajadores de la Educación de Guatemala –STEG-, tanto STEG, como FESEBS, FESTRAS y CTC son asesoradas por el hermano de la Esposa del Presidente de la República de Guatemala, Licenciado Enrique Torres Lezama.

En otras palabras, del total de 82,214 trabajadoras y trabajadores estatales sindicalizados, 52,221 forman parte de organizaciones vinculadas al gobierno y asesoradas por el Abogado Enrique Torres Lezama, hermano de la Esposa del Presidente de la República.

Cabe citar que además de mostrar estas organizaciones un crecimiento significativo durante el actual gobierno, es en estas en donde se han concentrado la mayor cantidad de pactos colectivos de condiciones de trabajo negociados por el actual gobierno.

Un dato relevante lo aporta el crecimiento súbito del Sindicato de Trabajadores de la Educación de Guatemala –STEG-, inscrito el día 6 de junio de 1988 y que hasta finales del año 2007 permaneció inactivo y, en consecuencia, sin capacidad de afiliación, sindicato que es asesorado por el hermano de la Esposa del Presidente de la República de Guatemala y que a partir de la fecha de su asunción al poder (14 de enero de 2008) ha observado un crecimiento explosivo llegando a la presente fecha a contar con 39,819 afiliadas y afiliados. Debe citarse como un indicio importante que la resolución judicial confirmada en segunda instancia que declaró la procedencia de la destitución con justa causa de su Secretario General, iniciada en su contra durante el gobierno anterior al de Álvaro Colom, fue revocada en un hecho sin precedentes por un órgano administrativo, como lo es la Junta Nacional de Servicio Civil.

En ese sentido el crecimiento de la cantidad de afiliadas y afiliados a los sindicatos, se marca esencialmente en el sector público con énfasis en las organizaciones que se encuentran siendo impulsadas por el gobierno y que a la fecha no han implementado ninguna campaña de afiliación sindical agresiva; en tanto que del total, puede estimarse en 29,993 el número de sindicalistas estatales que no forman parte de las organizaciones controladas por el gobierno.

Sin embargo, más allá de este crecimiento de las organizaciones afines al actual gobierno, esta política se ha manifestado también de otras maneras, entre las que podemos citar las siguientes.

6.1 La penetración y el paralelismo

No obstante las recomendaciones que en su oportunidad al respecto emitiera el Comité de Libertad sindical en el sentido de no otorgar representación sindical a organizaciones que no lo son. El Gobierno, a través del Acuerdo Ministerial SP-M 512-2007 de fecha 14 de febrero del año 2007 y el Acuerdo Ministerial SP-M 1007-2009 de fecha 27 de febrero del año 2009, ambos del Ministerio de salud pública y asistencia social en violación a lo establecido en el pacto colectivo de condiciones de trabajo se le ha otorgado la representación de los trabajadores a la Asociación civil no lucrativa denominada "Unidad de acción sindical y popular "UASP" inscrita en el registro civil bajo la partida número 57 folio 455 del libro 48 de personas jurídica del registro civil del municipio de Guatemala, esto en el afán de debilitar y destruir al Sindicato de trabajadores de salud de Guatemala SNTSG, adscrito al Frente Nacional de lucha para la defensa de los servicios públicos y los recursos naturales –FNL- (miembro de MSICG).

Según tales disposiciones, en las diferentes dependencias del Ministerio de Salud Pública y Asistencia social se deben establecer mesas de diálogo en donde la interlocución de los trabajadores será ejercida por la UASP, ello con la finalidad de impulsar el crecimiento de un sindicato paralelo al SNTSG y con lo que se pretenden debilitar los planteamientos del sindicato autónomo.

En el caso de Unsitragua, se creó una organización con el mismo nombre pero al no lograr con esta hasta el momento más que 336 afiliadas y afiliados, aprovechando los problemas internos de transparencia en Unsitragua y la negativa a una rendición de cuentas, a través del representante del departamento de Guatemala de la Asamblea Nacional del Magisterio (Instancia Magisterial controlada por Enrique Torres Lezama) que es a su vez secretario general y miembro del comité ejecutivo de dos sindicatos afiliados a Unsitragua, el Secretario General de FESITRAMSA (que actúa a lo interno como afiliado de Unsitragua aún y cuando dicha federación aparece inscrita como parte de CTC), la secretaria general de un sindicato con fuertes vínculos con diputados del partido oficial y la persona que controla de hecho todos los recursos económicos de Unsitragua, se convocó a una asamblea ilegal que fue suspendida por un tribunal constitucional pero que a pesar de todo, fue realizada bajo otra denominación, la misma con la finalidad de colocar a Unsitragua bajo el control del gobierno, lo cual provocó que Unsitragua se retirara del MSICG y prohibiera se le citara como parte del esfuerzo unitario y que buena parte de la dirigencia presentara su renuncia a los cargos para los que habían sido electos, entre ellos el secretario General de SITRADICMP que en los próximos días desistirá del proceso de inscripción de Unsitragua.

Dicha estrategia tiene como objetivo no solo el tomar las organizaciones autónomas y destruir el MSICG sino que, básicamente, obstaculizar el trabajo que el MSICG ha venido desarrollando.

6.2 La deslegitimación del sindicalismo autónomo

A pesar de la preocupación expresada por el Comité de Libertad Sindical y de los llamamientos graves y urgentes que sobre estos casos elaboró al Consejo de Administración en su informe 355 publicado en el mes de noviembre del año 2009; con fecha 21 de diciembre del año 2009; el gobierno de Guatemala, remitió una comunicación al Departamento de normas de la OIT a través de la cual **declaró** que no tiene conocimiento de la existencia legal del Movimiento sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco -MSICG- y que en consecuencia solicitaba a la OIT se anulará el procedimiento llevado a cabo en el Comité de Libertad Sindical en lo relativo a más de 13 casos (algunos de los cuales se conocen desde hace muchos años), relacionados con graves violaciones a la libertad sindical.

Esta Declaración la hace el gobierno aún y cuando el MSICG viene accionando ante los órganos de control de la OIT desde hace varios años y de haber sido citado y reconocido el MSICG aún en varios documentos públicos elaborados por el propio Gobierno a través del Organismo Ejecutivo, la Procuraduría de los Derechos Humanos, el Congreso de la República y la Corte Suprema de Justicia, entre otros.

Sobre esta comunicación se pronunció el Comité de libertad sindical en su informe 356 publicado en el mes de marzo del año 2010 en el sentido siguiente (CITA TEXTUAL) "Después de considerar las objeciones del Gobierno respecto de dos organizaciones querellantes en los casos números. 2203, 2241, 2341, 2609, 2708 y 2709 (Guatemala), y en otros casos que no están activos, el Comité decidió aceptar la admisibilidad de estas quejas... **el Comité desea expresar su preocupación sobre la práctica de ciertos gobiernos de enviar respuestas tardías objetando la admisibilidad de las quejas.**"

Respecto a esta situación, el Anexo II del Compendio normativo aplicable al Consejo de Administración de OIT, primera edición, de febrero de 2006, en su párrafo 64 prevé: **"Cuando ciertos gobiernos muestran una falta evidente de cooperación, el Comité puede recomendar, a título excepcional, que se dé mayor publicidad a los alegatos formulados, a las recomendaciones del Consejo de Administración y a la actitud negativa de dichos gobiernos."**

La actitud mostrada por el Estado de Guatemala, además de implicar la existencia de una política de deslegitimación hacia las expresiones del sindicalismo autónomo, evidencia la falta de voluntad política por parte del Gobierno de dar tratamiento a los graves problemas que se plantean prefiriendo, en este caso, recurrir al argumento de la inadmisibilidad que cooperar con los órganos de control de OIT para la solución de una situación cada vez más grave.

6.3 Conferencia Internacional del Trabajo 2010.

a) Nombramiento de delegado representante de los trabajadores

Desde el año 2008, el Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco –MSICG- ha denunciado ante la comunidad internacional y ante los órganos de control de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-, actos de injerencia, favoritismo y discriminación ejercidos por el Gobierno de Guatemala, tendientes a eliminar nuestra autonomía y sustituir la interlocución legítima de las trabajadoras y trabajadores del país por una interlocución afín, auspiciada, plegada y controlada por el Gobierno de la República.

Entre los hechos denunciados, tanto a la Misión de Alto Nivel de la OIT que visitó nuestro país en febrero de 2008, a la Comisión de Aplicación de Normas –CAN- de la 98ª Conferencia Internacional del Trabajo, como en las diferentes comunicaciones transmitidas al Comité de Libertad Sindical –CLS- y a la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones –CEACR-, se ha insistido en la intención del gobierno de eliminar la autonomía sindical, la generación de un movimiento sindical y social afín y controlado por el gobierno, actos de paralelismo y penetración sindical a efectos de debilitar a las organizaciones autónomas, exclusión de la mayoría de espacios bipartitos y tripartitos de diálogo social para integrar a estos únicamente a representantes de sus organizaciones afines, la deslegitimación intentada contra nuestras organizaciones, el cierre de todos los espacios de diálogo y la obstaculización de los trámites que deben realizar nuestras organizaciones de base. Todo esto, en el marco de un clima de violencia, manifestado en asesinatos, amenazas, campañas de desprestigio, persecuciones y actos de intimidación focalizados, básicamente, contra las organizaciones que integramos el MSICG.

Este proceso, de generación de un sindicalismo controlado por el gobierno, fue condenado por la Confederación Sindical de Trabajadores y Trabajadoras de las Américas –CSA- en comunicación dirigida al Presidente, Álvaro Colom, fechada 10 de agosto de 2009.

De la misma forma, esto fue condenado por la Confederación Sindical Internacional –CSI- en comunicación dirigida al Presidente, Álvaro Colom, fechada 27 de agosto de 2009.

Como parte de esta estrategia, luego de que las organizaciones, dirigentes, asesores y colaboradores del MSICG enfrentaran una campaña informática de desprestigio, visitó Guatemala una misión de solidaridad de Comisiones Obreras –CCOO- de España, quienes recibieron una comunicación

difamatoria, fechada 17 de enero de 2010, y firmada por la mayor parte de organizaciones que integran UGT, entre ellas, FESEBS, la denominada Federación Unsitragua y Fetracur. Vale citar, de dicha comunicación, y sin ser necesario, se envía copia al Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Todas estas organizaciones son asesoradas por el Enrique Torres Lezama, hermano de la Esposa del Presidente de la República

Tales niveles de ataque, motivaron que el 2 de febrero de 2010, luego de la presentación del Informe MSICG-CSA-CSI, denominado: "Guatemala: El costo de la libertad sindical", CSA emitiera una declaración condenando esta situación.

Esta articulación, tendiente a generar un sindicalismo carente de autonomía y representativo de los intereses del gobierno y de los intereses particulares de sus dirigentes, se ha desarrollado a través de la denominada "Unión Guatemalteca de Trabajadores de Guatemala –UGT–", organización que, al igual que el MSICG, carece de inscripción legal. Aspecto que es importante tener en cuenta al tenor de lo declarado por el Gobierno de Guatemala ante los órganos de control de OIT en comunicación fechada 21 de diciembre de 2009 y que denota un trato distinto en situaciones similares

Si bien es cierto, la Confederación Central Sindical de Trabajadores de Guatemala –CGTG- y la Confederación de Unidad Sindical de Guatemala –CUSG-, fueron en su momento fundadoras e integrantes de UGT, renunciaron y se apartaron de la misma al notar como esta se había convertido en un instrumento del gobierno y sin autonomía sindical. Estos argumentos, se citan con claridad en las comunicaciones enviadas tanto por CGTG como por CUSG al renunciar y apartarse definitivamente de UGT. Testimonian tales renuncias y los argumentos para las mismas la comunicación de fecha 30 de septiembre de 2009 presentada por CUSG a UGT y la comunicación de fecha 30 de enero de 2010, presentada por CGTG a UGT

Con fecha 15 de octubre de 2009, CNSP, y particularmente su coordinador general, EDWIN ENRIQUE ORTEGA FIGUEROA, fue expulsada del MSICG, entre otras cosas por pretender aceptar un salario por parte del Congreso de la República de Guatemala por la realización de sus funciones sindicales, obstaculizar a lo interno del MSICG y de forma deliberada el desarrollo del trabajo del MSICG, trasladar información al Gobierno de la República de las discusiones internas del MSICG y por estar buscando beneficios en los programas de cohesión social a cambio de apoyar las posiciones del gobierno.

Para los efectos de minimizar el impacto político de la expulsión del MSICG, CNSP realiza una comunicación en la cual CNSP renuncia a continuar participando en el MSICG, esta es entregada en la sede de Unsitragua el día 16 de octubre de 2009. Es importante señalar al respecto, que de la comunicación con el acuse de recibo por parte de Unsitragua, solamente existían dos copias; la que en la Secretaría de Unsitragua se le selló acusando recibo a CNSP y la copia que quedó en los archivos de Unsitragua y que no fue trasladada ni sometida a discusión en el MSICG debido a que dicha organización ya había sido expulsada con anterioridad a la referida comunicación. En otras palabras, un tercero, para obtener la copia con acuse de recibo de dicha comunicación, solo pudo obtenerla, allanando la sede de Unsitragua o bien, obteniéndola de CNSP. No obstante, Unsitragua, no ha percibido signo alguno de que su sede haya sido allanada. Esto es importante tenerlo en cuenta al tenor de lo declarado por el Gobierno de Guatemala ante los órganos de control de OIT en comunicación fechada 21 de diciembre de 2009 y de la documentación acompañada a la misma

Con fecha 21 de diciembre de 2009, el Gobierno de Guatemala, transmitió una comunicación contenida en el Oficio Número 286-2009 MRIA/ag, dirigida al Departamento de Normas de la Organización Internacional del Trabajo

En dicha comunicación, básicamente, el Gobierno de Guatemala, con carácter declarativo, trata de deslegitimar al MSICG y a sus organizaciones miembros a la par que pide que se declare la inadmisibilidad de las quejas presentadas por el MSICG y sus organizaciones miembros, aduciendo que dichas organizaciones carecen de existencia debido a la inexistencia de las mismas en los registros del Ministerio de Trabajo y Previsión y aduce además que no responderá ni brindará información alguna a los órganos de control de OIT en cuanto a casos querrelados por el MSICG y las organizaciones que lo integran.

Curiosamente, en dicha declaración, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social aduce que la Coordinadora Nacional Sindical y Popular –CNSP- de la cual es coordinador general el señor Edwin Enrique Ortega Figueroa, no existe por no contar con personería jurídica. (Véase página 6 de la declaración del Gobierno de Guatemala). Para aseverar tal extremo, incluso, en la declaración del Gobierno de Guatemala, se acompaña una certificación en la cual el Registro Laboral de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, señala la inexistencia en sus registros de CNSP.

Más llamativo resulta aún el hecho de que, sin alguna relación establecida en el oficio 286-2009 MRIA/ag y sin que esa comunicación haya sido transmitida a alguien por el MSICG, el Gobierno de Guatemala acompañe como atestado, identificándolo como "Documento 9", la carta que CNSP entregara en la sede de Unsitragua luego de ser expulsada y mediante la cual aducía que se retiraría del MSICG, máxime porque con el sello de acuse de recibo por parte de Unsitragua, solamente existían el original de la comunicación en los archivos de Unsitragua y la copia con acuse de recibo de la misma en poder de CNSP. En otras palabras, el gobierno, por razones obvias, solamente pudo haberla obtenido de CNSP o allanando la sede de Unsitragua.

Estos argumentos, de conformidad con los principios de la libertad sindical, fueron desestimados por el Consejo de Administración de OIT en el séptimo punto del orden del día en su 307ª reunión.

Ahora bien; debemos resaltar que al igual que el MSICG, UGT y CNSP (La organización en la que milita Edwin Enrique Ortega Figueroa), carecen de registro en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; no obstante, es evidente la existencia de un trato diferenciado en la lógica gubernamental hacia UGT y CNSP que ahora forma parte de UGT, respecto a lo declarado por el mismo gobierno respecto al MSICG en circunstancias idénticas.

De la misma manera, en caso de FESBS, es una organización minoritaria cuyo caudal de afiliación es inferior incluso al de uno solo de los sindicatos que integran el MSICG como el caso del Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud de Guatemala –SNTSG- y no digamos de la membresía total del MSICG.

En estos términos, **debe subrayarse que la exclusión del MSICG y de sus organizaciones miembros así como la inclusión exclusiva de UGT y FESEBS dentro de los delegados oficiales de los trabajadores designados por el gobierno, no obedezca ni a la falta de inscripción de las organizaciones ni a la mayor representatividad de las mismas; siendo lo evidente, un trato preferencial, discriminatorio e**

injerencista por parte del Gobierno de Guatemala hacia determinadas organizaciones y en perjuicio de otras; lo cual, en todo caso, causa un grave daño a la libertad sindical y a la democracia.

Con motivo de la nonagésima novena Conferencia Internacional del Trabajo, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social emitió convocatoria a efecto de que se le propusieren candidatos para representar a los trabajadores y trabajadoras de Guatemala en la Conferencia Internacional del Trabajo.

Sin embargo, **el MSICG y sus organizaciones miembros no fueron convocadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social;**

Al tener conocimiento extraoficial de la Convocatoria, el MSICG y sus organizaciones miembros, mediante comunicación fechada 20 de abril de 2010, solicitan al Ministerio de Trabajo y Previsión Social nombre como delegado titular de los trabajadores al compañero propuesto por nuestras organizaciones.

Posteriormente, en comunicación fechada 21 de abril de 2010, el MSICG solicita la acreditación de sus Consejeros técnicos, indicando que sus gastos serán cubiertos por nuestras organizaciones con apoyo del sindicalismo internacional.

Ante la falta de respuesta por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y teniendo como antecedente la negativa del Gobierno de Guatemala de acreditar a la delegación del MSICG para la 98ª Conferencia Internacional del Trabajo, a pesar de que no se requirió el financiamiento por parte del Gobierno, el MSICG solicita la acreditación a la Confederación Sindical Internacional -CSI-

Ante la falta de convocatoria y la falta de notificación al MSICG y sus organizaciones miembros, dada la cercanía del inicio de la Conferencia, el MSICG y UNSITRAGUA, sobre la base de la Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto No. 57-2008 del Congreso de la República), solicitan al Ministerio de Trabajo y Previsión Social copia completa del expediente de designación de los representantes no gubernamentales ante la 99ª Conferencia Internacional del Trabajo, incluyendo dentro de este las Convocatorias realizadas, las propuestas recibidas y el Acuerdo Ministerial Mediante el cual se designan dichos representantes.

Es el caso que hasta el inicio de la Conferencia tuvimos conocimiento de que el Gobierno de Guatemala designó al señor EDWIN ENRIQUE ORTEGA FIGUEROA –UGT- como delegado titular de los trabajadores; al señor ADOLFO LACS PALOMO –FESEBS- como delegado suplente de los trabajadores; al señor ALFREDO TUMAX CAYAC –FESEBS- como Consejero Técnico y; al señor JORGE ENRIQUE GALINDO RODAS –FESEBS- como Consejero Técnico.

Tal designación se realizó en contravención de lo establecido en el Artículo 3 párrafo 5 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo; **en primer lugar**, porque en el proceso de designación se omitió convocar al MSICG y a las organizaciones que lo integran; **en segundo lugar**, porque tal designación no se hizo de acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas; de hecho, la designación deviene de un acto unilateral del Gobierno de Guatemala a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y; **en tercer lugar**, porque tal designación fue realizada de mala fe, manifestada en la no convocatoria al MSICG y a las organizaciones que lo conformamos y en la falta de notificación de dicha designación con la antelación necesaria para que

nuestras organizaciones hiciesen uso de los mecanismos internos de impugnación del Acuerdo Ministerial en que se materializa dicha decisión.

Con fecha 7 de junio de 2010, fue notificada la comunicación en la cual se nos hizo entrega de la información solicitada que, al tenor de la solicitud planteada y las obligaciones establecidas en la ley respectiva, constituye toda la información existente al respecto.

En dicha documentación, consta que efectivamente el MSICG, a pesar de ser el principal querellante contra el Gobierno de Guatemala en los órganos de control de la OIT y de contar entre sus miembros con las organizaciones más representativas del país, no fue convocado; de la misma forma en que no fueron convocadas la mayoría de sus organizaciones miembros.

En el mismo expediente también se hace evidente que UGT, organización a quien teóricamente representaba y en cuyo nombre fue acreditado el Señor EDWIN ENRIQUE ORTEGA FIGUEROA, no presentó propuesta alguna para su delegación.

De la misma forma, que la propuesta integral, ha sido la propuesta presentada por FESEBS, FETRACUR, CTC, FEDERACIÓN UNSITRAGUA (Organización creada bajo el impulso del Gobierno), FETRAEESAG y tres sindicatos afiliados a FESEBS. Todas organizaciones minoritarias en Guatemala.

En dicho expediente, consta también que las propuestas presentadas por el MSICG, fueron apoyadas por CGTG, CUSG, CCDA, CNAICP, FNL, UNSITRAGUA, FENATRA, FESTRI y FENASEP.

De la misma forma, la designación realizada por el Gobierno de Guatemala a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, fue violatoria de los principios de la libertad sindical reconocidos en los artículos 2, 3 y 10 del Convenio 87, Sobre la libertad sindical y el derecho de sindicación, 1948, en virtud de que: **a)** No se permite a las organizaciones de trabajadores elegir libremente a sus representantes ante la Conferencia Internacional del Trabajo y más bien la misma opera mediante una designación unilateral realizada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, sin consulta a las organizaciones; **b)** Porque de la Convocatoria realizada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social se excluye deliberadamente al MSICG y a las organizaciones que lo integran ratificando con ello el gobierno, en la práctica, las declaraciones descalificativas y discriminativas vertidas oficialmente contra el MSICG y sus organizaciones miembros en la comunicación de fecha 21 de diciembre de 2009 y cuyos argumentos fueron ya desestimados por el Consejo de Administración de OIT; **c)** Porque al no notificar con la antelación necesaria al MSICG y sus organizaciones miembros, para los efectos de que puedan hacer uso de los mecanismos de defensa previstos por la legislación interna no solo se denota un obrar de mala fe sino que se vulnera la garantía fundamental de defensa, derecho humano fundamental; **d)** Porque la designación realizada, denota favoritismo a favor de determinada organización (teniendo en cuenta que tanto CNSP como FESEBS forman parte de UGT) toda vez que tanto UGT como CNSP, al tenor de lo expresado por el propio Gobierno contra el MSICG y contra la misma CNSP en su comunicación de fecha 21 de diciembre de 2009, se encuentran en la misma condición, es decir, sin reconocimiento formal; no obstante, contra UGT y CNSP no se aplica el mismo criterio excluyente ejecutado contra el MSICG y sus organizaciones miembros; **e)** Porque en la delegación oficial se omite la propuesta del MSICG y sus organizaciones y no se le convoca para elegir al delegado titular de los trabajadores, cuyos gastos serán cubiertos por el Gobierno; **f)** Porque en la delegación oficial, se omiten los consejeros técnicos cuya acreditación solicitó el MSICG y sus organizaciones miembros aún y cuando en la solicitud se manifestó que sus gastos serían cubiertos por el MSICG; **g)** Porque en la

delegación de los trabajadores, se incluye exclusivamente la propuesta de UGT; **h)** Porque en la delegación de los trabajadores se incluyen tres plazas para miembros de FESEBS, organización minoritaria cuya afiliación es inferior incluso a uno solo de los sindicatos que activan dentro de las organizaciones que conforman el MSICG; **i)** Porque la actitud manifestada por el Gobierno, que reitera la actitud asumida previo a la 98ª Conferencia Internacional del Trabajo y lo expresado en su comunicación de fecha 21 de diciembre de 2009, y su intención de sustituir la interlocución legítima y autónoma de los trabajadores por una interlocución afín, controlada y auspiciada por el mismo gobierno de Guatemala, con lo cual desvirtúa el debate tripartito.

La queja, ante tales circunstancias, se interpuso ante la Comisión de Verificación de Poderes de la 99ª Conferencia Internacional del Trabajo que en su Segundo informe, contenido en el Acta 5 C, se refiere a dicha queja y establece:

"51. La Comisión toma nota de las declaraciones del Gobierno, a tenor de las cuales éste celebró consultas con las organizaciones más representativas, para las que adoptó tácitamente un criterio basado en el número de miembros, y su designación contó con el respaldo de organizaciones que representan a 5.984 miembros. No obstante, la Comisión considera que el Gobierno no ha proporcionado información suficiente para convencerla de que la designación se efectuó de común acuerdo con las organizaciones más representativas. En vista de la falta de datos sobre el número de miembros de las federaciones consultadas, la Comisión no puede confirmar las afirmaciones del Gobierno.

52. Además, la Comisión lamenta la falta de claridad de las afirmaciones efectuadas por el Gobierno. Por ejemplo, de las aclaraciones y los documentos recibidos la Comisión deduce que, si bien se invitó a 15 federaciones a proponer candidatos, sólo dos de las respuestas respaldaron la designación final; las demás cartas de apoyo provenían de tres organizaciones y tres federaciones cuyas invitaciones a las consultas no aparecen en el expediente. Por otra parte, en las respuestas de cuatro federaciones invitadas al proceso de consultas se proponía como delegado a un representante que ni siquiera fue designado como consejero técnico, y otras dos propuestas también discrepaban con la designación efectuada por el Gobierno. En resumen, el Gobierno justifica la exclusión de organizaciones no inscritas alegando que no puede determinar el número de sus miembros, pero no justifica la representatividad numérica de las organizaciones inscritas que considera más representativas.

53. La Comisión manifiesta su inquietud por la respuesta parcial del Gobierno y por la falta de una explicación satisfactoria del proceso de consultas y designación. Aunque esto plantea dudas a la hora de determinar si la designación de la delegación de los trabajadores se efectuó de común acuerdo con las organizaciones más representativas, la Comisión no dispone de información suficiente para sacar conclusiones sobre el grado de representatividad de las organizaciones en cuestión.

54. La Comisión señala que, a falta de acuerdo entre las organizaciones más representativas, la determinación de la representatividad mediante criterios preestablecidos, objetivos y verificables, así como la transparencia en su aplicación, son aspectos cruciales para designar la delegación de los trabajadores. La Comisión recomienda que el Gobierno recurra al asesoramiento o asistencia técnica que la Oficina pueda proporcionarle en esa esfera. La Comisión espera que el Gobierno asegure que la designación de la delegación de los trabajadores ante futuras reuniones de la Conferencia se realice en pleno cumplimiento de las disposiciones del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT."

Es preciso apuntar que, al tenor de lo argumentado por el propio Gobierno ante la Comisión de Verificación de Poderes de la 99ª Conferencia Internacional del Trabajo, relativo a que los delegados y consejeros técnicos nombrados por el Gobierno en representación de los trabajadores contaban, según sus registros oficiales con el apoyo de un total de 5984 trabajadores representados por las organizaciones que realizaron las propuestas respectivas; según esos mismos registros aludidos por el Estado de Guatemala, solo CGTG cuenta con un total de 4519 y CUSG con un total de 5,426 y solo entre ambas suman un total de 9945 afiliadas y afiliados, cantidad que es superior a la que el mismo gobierno alude en defensa de su decisión.

En otras palabras, ni aún tomando como válido el criterio de representatividad argumentado por el gobierno, se justifica el nombramiento de la delegación que realizó.

Los razonamientos plasmados por la Comisión de Verificación de Poderes de la 99ª Conferencia Internacional del Trabajo, respecto a los argumentos del gobierno de Guatemala para justificar la sustitución de la interlocución autónoma de los trabajadores por representantes que le son afines, aportan un mayor grado de certeza respecto a la situación que ha venido siendo argumentada por el MSICG durante los últimos años y ponen de manifiesto que los alegatos del MSICG respecto a esta política antisindical cuentan con bases sólidas.

b) Despido de miembro de delegación durante la 99ª Conferencia internacional del trabajo

La Friedrich Ebert Stiftung fue autorizada para operar en Guatemala mediante el Decreto 0076 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 16 de noviembre de 1995 con el objetivo de que, según el propio decreto, brindara apoyo técnico.

Pese a no contar con el status ni la autorización requerida por la legislación guatemalteca, la Friedrich Ebert Stiftung desarrolla actividades de naturaleza política, a través de su eje político, principalmente concentradas en apoyar a la Unidad Nacional de la Esperanza –UNE-, partido que actualmente gobierna Guatemala.

El eje sindical, sin embargo, bajo la conducción de la Compañera Lesbia Amézquita Garnica, ha desarrollado un importante trabajo de apoyo técnico al Movimiento sindical, indígena y campesino guatemalteco, motivo por el cual ha sido objeto de campañas de desprestigio, actos de persecución, amenazas e incluso intentos de asesinato debido a su apoyo al trabajo sindical, lo cual ha sido condenado en diversas ocasiones tanto por CSI como por CSA.

Debido a estas circunstancias, a su capacidad técnica en las NIT y buscando brindarle la protección adecuada, el MSICG decidió nombrarla como integrante de su delegación ante la 99ª Conferencia Internacional del Trabajo.

Esta decisión fue comunicada al representante de la Friedrich Ebert Stigtung en Guatemala, Señor Alfred Stoll, mediante comunicación recibida con fecha 12 de mayo de 2010, en la cual se le solicitaba la autorización y la licencia respectiva para que la compañera Lesbia Amézquita asistiera a la 99ª Conferencia Internacional del Trabajo, sin afectar sus derechos laborales, como parte del equipo técnico del MSICG.

En comunicación de fecha 17 de mayo de 2010, el Señor Alfred Stoll, en su calidad de representante de la Friedrich Ebert Stiftung en Guatemala, dirigió comunicación al MSICG en la cual manifestaba que autorizaba a la compañera Lesbia Guadalupe Amézquita Garnica para participar en la delegación del MSICG en la 99ª Conferencia Internacional del Trabajo.

En virtud de la negativa del gobierno de Guatemala de acreditar a la delegación del MSICG ante la 99ª Conferencia Internacional del Trabajo, el MSICG solicitó a CSI la acreditación respectiva. Sin embargo, pese a la autorización otorgada por Alfred Stoll, la Friedrich Ebert Stiftung intentó ejercer presiones para impedir la acreditación de la compañera por parte de la CSI, presiones que fueron obviadas por CSI sobre la base del derecho de sus afiliadas de elegir libremente a sus representantes.

En comunicación de fecha 21 de mayo de 2010 dirigida al Director de la OIT, la Confederación Sindical Internacional –CSI-, acredita a la compañera Lesbia Guadalupe Amézquita Garnica como parte de su delegación en la 99ª Conferencia Internacional del Trabajo.

Con fecha 11 de junio de 2010, se discutió en la Comisión de Aplicación de Normas de la 99ª Conferencia Internacional del Trabajo, el caso de Guatemala, a revisión por violaciones del Convenio 87, la compañera Lesbia Guadalupe Amézquita Garnica, como parte de la delegación del MSICG, tuvo participación activa apoyando técnicamente el planteamiento del caso.

Durante la discusión del caso, el Señor Guido Ricci Muadi, delegado del sector empleador, en su alocución, refirió la existencia de “agentes externos” apoyando el caso contra Guatemala, en referencia a nuestra Confederación Internacional y al trabajo de la compañera Lesbia Guadalupe Amézquita Garnica, que en la Conferencia, no actuaba como funcionaria de la Friedrich Ebert Stiftung sino como delegada electa y nombrada por el MSICG y acreditada por CSI.

Con fecha 12 de junio de 2010, la Señora Dorthë Wollrad, encargada de la FES en América Latina, comunicó a la compañera Lesbia Guadalupe Amézquita Garnica la decisión de la Friedrich Ebert Stiftung, originada en Guatemala, de despedirla de su puesto de trabajo como Coordinadora del Eje Sindical Nacional y Regional de la FES, aduciendo, entre otras cosas, el trabajo desempeñado por la compañera durante la Conferencia en el planteamiento del caso de Guatemala y que dicho trabajo ponía en riesgo el trabajo de la Oficina en Guatemala con el gobierno.

Estos argumentos, fueron posteriormente ratificados por la señora Dorthë Wollrad a los compañeros José Escolástico Pinzón y Carlos Mancilla García, los otros dos compañeros que integraban la delegación del MSICG en la 99ª Conferencia Internacional del Trabajo.

Ante lo inaudito de la ejecución de un despido como producto de un buen trabajo de apoyo al trabajo sindical y lo incongruente de ejecutarlo durante Conferencia Internacional del Trabajo, el MSICG recurrió a la solidaridad internacional para que intentasen persuadir a la Friedrich Ebert Stiftung de no ejecutar una medida de represalia antisindical contra la compañera.

Luego de conocer versiones distintas emitidas por la Friedrich Ebert Stiftung respecto a lo actuado contra la compañera, la compañera dirigió una comunicación a la señora Dorthë Wollrad a efecto de que se aclara su situación. Esta comunicación no fue respondida.

Con fecha 15 de junio de 2010 estando aún en Ginebra, la compañera Lesbia Guadalupe Amézquita Garnica, recibe una comunicación electrónica mediante la cual el Señor Alfred Stoll, representante de la Friedrich Ebert Stiftung en Guatemala, convoca a la compañera para una reunión el día 16 de mayo a las 9:00 horas.

Esta convocatoria se le realiza a pesar de que la compañera se encontraba gozando de una licencia que no finalizaba sino hasta el 17 de junio de 2010.

Al enterarse de eso, el MSICG delega una comisión para que dialogara con el Señor Alfred Stoll, dicha Comisión estaba integrada por los compañeros José Escolástico Pinzón (CGTG), Efrén Sandoval Sanabria (UNSTRAGUA) y Leocadio Juracán (CCDA) y se presentó a la sede de la FES en Guatemala el 15 de junio de 2010 a las 14:00 horas, aún a pesar de que en días anteriores, el Señor Stoll de manera inapropiada expulsó de la sede de la FES a la compañera MARIA DE LOS ANGELES RUANO ALMEDA, dirigente de UNSTRAGUA.

Al encontrarse la delegación del MSICG en la sede de la FES, les fue negado el acceso a las oficinas de la Friedrich Ebert Stiftung por parte de los guardias de seguridad del edificio aduciendo la existencia de una circular enviada por el Señor Alfred Stoll.

Ese mismo día, 15 de junio de 2010, como a eso de las 23:45 horas, la compañera Lesbia Guadalupe Amézquita Garnica, al arribar al aeropuerto, a su vuelta de su participación en la 99ª Conferencia Internacional del Trabajo, se hizo presente en el edificio en que se encuentra la sede de la Friedrich Ebert Stiftung en Guatemala con el objeto de sacar el vehículo de su propiedad para conducirse a su casa de habitación y recoger la llave de su casa, que había dejado en sus oficinas en la FES, por lo cual subió a donde estas se encontraban hallándose con que habían cambiado el registro de la cerradura de la puerta de ingreso a la FES, hecho que no le había sido comunicado previamente.

La compañera, se presentó a la reunión aún a pesar de encontrarse todavía gozando de la licencia que le fuera conferida por la propia Friedrich Ebert Stiftung hasta el 17 de junio de 2010, según comunicación de fecha 17 de mayo de 2010, suscrita por el propio Señor Alfred Stoll.

Al presentarse a la supuesta reunión, ya que el Señor Alfred Stoll no la atendió, la Secretaria de Friedrich Ebert Stiftung le hizo entrega de la comunicación de fecha 16 de junio de 2010, suscrita por el Señor Alfred Stoll, mediante la cual se le notificaba su despido sin expresión de causa a partir de ese mismo día.

Este despido, se ejecuta aún a pesar de la prohibición expresa de la legislación guatemalteca de comunicar el despido durante la vigencia de una suspensión individual parcial como la representada por la licencia con goce de salario que le había sido otorgada hasta el día 17 de junio de 2010, según lo establecen los artículos 66 y 69 del Código de Trabajo.

Por otra parte, el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos y Sociales "Protocolo de San Salvador", ratificado y vigente para Guatemala, reconoce el derecho a la estabilidad laboral y a no ser despedido sin causal justificada debidamente comprobada.

De tal forma, que el despido ejecutado contra la compañera LESBIA GUADALUPE AMEZQUITA GARNICA, además de constituir un acto de represalia por el ejercicio de una delegación sindical legítima ante la Organización Internacional del Trabajo, se ejecuta en contravención de la legislación nacional e internacional vigente para Guatemala.

Los extremos del despido fueron constatados por la Inspección General de Trabajo, no sin antes presentar una solicitud de destitución del Inspector de Trabajo MIGUEL ANGEL ZAPETA VELASQUEZ, por haberse negado a cumplir con sus funciones a efecto de proteger a la entidad patronal en acta de fecha 28 de junio de 2010 dentro de las diligencias de adjudicación número R1-2059-2010.

La Friedrich Ebert Stiftung se negó tanto a recibir al Inspector de Trabajo nombrado en sustitución del Inspector denunciado, se negó a asistir a las audiencias en que fue citada así como a cumplir con las prevenciones que le fueron realizadas.

Actualmente, se encuentra en trámite una demanda con la finalidad de revertir el despido que es conocida por el Juzgado Primero de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala, como Juicio Ordinario Laboral No. 01087-2010-00203, a cargo del Oficial segundo del tribunal, dentro del cual se denegaron las medidas precautorias solicitadas y se señaló audiencia para el día 22 de septiembre de 2010.

6.4 Exclusión del sindicalismo autónomo de los espacios de diálogo social:

La Comisión de Aplicación de Normas de la 99ª Conferencia Internacional del Trabajo, al emitir sus conclusiones respecto al caso de Guatemala, manifestó su preocupación por la práctica gubernamental de sustituir la interlocución legítima de las trabajadoras y trabajadores por una interlocución carente de autonomía y afín al gobierno al expresar: "La Comisión pidió también al Gobierno que tome medidas para reforzar el diálogo social, redefiniendo todos los espacios de representación de los trabajadores y garantizando el acceso a estos espacios de los interlocutores elegidos libremente por las organizaciones existentes en el país según las observaciones de los órganos de control."

Esta exclusión y sustitución de la interlocución por representantes de organizaciones bajo el control gubernamental, en los diferentes espacios de diálogo social, ha sido denunciado de manera constante por el MSICG ante los diferentes órganos de control de OIT y en la práctica se ha ejecutado mediante la concentración en tales organizaciones de la representación de las trabajadoras y trabajadores en los distintos mecanismos de diálogo social existentes.

Para citar algunos ejemplos de esta concentración nos limitaremos a referirnos a los siguientes:

a) Comisión tripartita sobre asuntos internacionales de trabajo

La representación de los trabajadores en este espacio, recae actualmente en RIGOBERTO DUEÑAS MORALES, Secretario General de FETRACUR-UGT, organización que, de conformidad con los registros oficiales cuenta con un caudal de afiliación que asciende a 741 afiliadas y afiliados.

De la misma forma aparece como representante de los trabajadores en este espacio aparece MIGUEL ANGEL LUCAS GOMEZ, Secretario General de CTC-UGT, organización que de conformidad con los registros oficiales cuenta con una afiliación de 1197 miembros.

Aparece también como representante de los trabajadores LUIS ERNESTO MORALES GALVEZ, miembro de FESEBS-UGT cuya afiliación según los registros del Ministerio de Trabajo y Previsión Social asciende a 1315 afiliadas y afiliados.

Igualmente se encuentran como representantes 2 delegados de STEG, 1 delegado de FESTRAS-UGT- y 1 Delegado de FENASTEG.

El elemento común entre todas las organizaciones a las cuales pertenecen dichos delegados es que se encuentran bajo la asesoría del Abogado Enrique Torres Lezama, hermano de la esposa del Señor Presidente de la República de Guatemala.

b) Comisión Nacional del Salario

En este espacio, la representación de los trabajadores se encuentra a cargo de ADOLFO LACS PALOMO, Secretario General de FESEBS-UGT y de RIGOBERTO DUEÑAS MORALES, Secretario General de FETRACUR-UGT. Ambas organizaciones son asesoradas por del Abogado Enrique Torres Lezama, hermano de la esposa del Señor Presidente de la República de Guatemala.

c) Junta Directiva de INTECAP

En la Junta Directiva del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad –INTECAP-, la representación de los trabajadores recae en los siguientes delegados nombrados por el Presidente de la República de Guatemala:

Titulares

Arturo Mesías Ortiz (FENASTEG)
Mirna Liliana Nij de Lucas (CTC-UGT)
Rigoberto Dueñas Morales (FETRACUR-UGT)

Suplentes

Adolfo Lacs Palomo (FESEBS-UGT)
Luís Adolfo Chávez Pérez (FESITRASMAR-CNSP-UGT –Esta federación se encuentra inactiva-)
Luis Felipe Monzón Boc

d) Junta Directiva del IGSS

En la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- la representación de los trabajadores recae en MIGUEL ANGEL LUCAS GOMEZ (CTC-UGT) y REYNALDO FEDERICO GONZALES (FESEBS-UGT)

e) 99ª Conferencia Internacional del Trabajo

El gobierno de Guatemala, para representar a los trabajadores en la Conferencia Internacional del Trabajo del año 2010, nombró a las siguientes personas cuya participación fue impugnada por el MSICG ante la Comisión de Verificación de Poderes:

Delegado Titular: EDWIN ENRIQUE ORTEGA FIGUEROA (CNSP-UGT)

Delegado Suplente: ADOLFO LACS PALOMO (FESEBS-UGT)

Consejero Técnico: ALFREDO TUMAX CAYAC (FESEBS-UGT)

Consejero Técnico: JORGE ENRIQUE GALINDO RODAS (FESEBS-UGT)

Como puede apreciarse, la representación de los trabajadores en los principales espacios de diálogo social recaen incluso en los mismos miembros de las mismas organizaciones, cuyo vínculo común es su pertenencia a UGT y la asesoría del Abogado Enrique Torres Lezama, hermano de la esposa del Presidente de la República de Guatemala y su cooptación por el gobierno

Esto da una muestra de que la solicitud de revisión de los diferentes espacios de diálogo social realizada al Gobierno de Guatemala por la Comisión de Aplicación de Normas de la 99ª Conferencia Internacional del Trabajo deviene de una evidente percepción de la estrategia gubernamental en contra de la interlocución autónoma de las trabajadoras y trabajadores.

Es necesario señalar que a la presente fecha, el gobierno no ha cumplido con la petición que le realizara la Comisión de Aplicación de Normas de la 99ª Conferencia Internacional del Trabajo en cuanto a revisar tales espacios de diálogo social.

CAPITULO VII

EL ESTADO DE GUATEMALA ANTE LOS ORGANOS DE CONTROL Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA OIT

Antecedentes de la actuación del Estado de Guatemala ante la comunidad internacional: Impunidad Normativa y de función de control ante la OIT del Estado de Guatemala

Desde hace muchos años el Estado de Guatemala ha venido adquiriendo a nivel internacional y nacional compromisos formales para garantizar en el país la libertad sindical y el derecho de negociación colectiva dentro de ellos se puede citar la aprobación y ratificación de los convenios fundamentales de la OIT y de otros convenios importantes en materia de libertad sindical y negociación colectiva, la suscripción del *Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América*, en cuyo capítulo XVI el Estado de Guatemala ratifica su compromiso de respetar y hacer respetar los Convenios fundamentales de la OIT, el Libro Blanco: La dimensión laboral en Centroamérica y República Dominicana "Construyendo sobre el progreso, reforzando el cumplimiento y potenciando las capacidades", la Declaración Ministerial adoptada en el curso de la primera conferencia ministerial de la Organización Mundial del Comercio (Singapur 9-13 de diciembre de 1996), la declaración de la Cuarta conferencia Ministerial DOHA, 9-14 de Noviembre de 2001, incluso el Presidente de la República Ingeniero Álvaro Colom Caballeros en el marco de la Conferencia sindical internacional contra la impunidad celebrada en Guatemala en el mes de enero y febrero del año 2,008 se comprometió a poner fin a la problemática de Libertad sindical.

No obstante todas estas declaraciones de buena voluntad en la práctica el Estado de Guatemala ha implementado, tolerado y fomentado una **política antisindical que se mantiene vigente y se agudiza cada vez más y que es totalmente contradictoria con los derechos establecidos en el Convenio 87 de la OIT.**

Los presentes comentarios a la vigencia del Convenio 87, Convenio Sobre la Libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, pretenden poner en conocimiento de la CEACR los elementos de convicción estructurales sobre la base de los cuales se hacen las afirmaciones vertidas, es decir, pretenden proporcionar

a la CEACR las pruebas materiales sobre la base de la cuales puede afirmarse con certeza que el Estado de Guatemala no cumple con sus obligaciones establecidas en el Convenio 87 de la OIT.

*El Estado de Guatemala ha recibido **durante 17 años -de 1991 a 2010-**, observaciones directas de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y recomendaciones -CEACR- relacionadas con problemas **en la aplicación del Convenio 98, Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, y por 14 años consecutivos -de 1991 al año 2010-**, observaciones del mismo órgano de control por graves problemas relacionados con la aplicación del **Convenio 87, Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación. En ambos casos los problemas de aplicación conllevan graves violaciones a los derechos humanos sindicales y derechos humanos más elementales.***

*Por otro lado, desde el **año 1991 a 2010** el Estado de Guatemala ha **sido señalado 15 veces** casi ininterrumpidamente por la Comisión de aplicación de normas de la conferencia -CAN- por graves **violaciones relacionadas con la falta de respeto en la práctica al Convenio 87**, la última vez fue en la reunión de la CAN del mes de junio del año 2010.*

Adicionalmente el Estado de Guatemala ha **recibido, por lo menos del año 2005 a la fecha, 5 misiones de Alto Nivel y Contactos Directos** e innumerables misiones de asistencia técnica de la Oficina internacional del trabajo⁴² con el objeto de ayudarlo a mejorar la situación de respeto a la libertad sindical, todas ellas han sido poco valoradas y desaprovechadas por el Estado de Guatemala extremo que puede constarse en las observaciones de los propios órganos de control de la OIT, quienes han venido registrando los graves retrocesos.

La gravedad de la situación en materia de libertad sindical ha llegado al punto, que recientemente un miembro de la Comisión de Expertos en aplicación de convenios y recomendaciones -CEACR- visitó el país y no fue recibido por los funcionarios del actual gobierno dentro de ellos por el Ministerio de trabajo y previsión social, por la Corte Suprema de Justicia, y el Fiscal General del Ministerio público. Esta falta de consideración con miembros de los órganos de control de OIT fue también señalada por la Misión de Alto Nivel que visitó el país en el mes de febrero del año 2009. Extremos que sólo evidencian la falta de cooperación del gobierno de Guatemala con los órganos de control de la OT. Es importante relatar que esta falta de voluntad política del Gobierno de Guatemala por avanzar en el combate a la corrupción e impunidad fue señalada por el Doctor Carlos Castresana Comisionado de la Comisión Internacional contra la impunidad en Guatemala CICIG como una de las causales de su renuncia al cargo, la cual fue presentada ante la ONU mientras se llevaba a cabo la CAN 2010.

Actualmente **Guatemala es el segundo país del mundo**⁴³ con mayor número de casos en observación y con graves señalamientos de violaciones a la libertad sindical en el Comité de Libertad sindical.

Dentro de los **señalamientos más graves emanados de los órganos de control de OIT desde hace más de 17 años se encuentran**: Los actos de violencia antisindical expresados a través del asesinato, secuestro, violación, amenazas, persecución e intimidaciones de sindicalistas y sus familiares, la criminalización y estigmatización del ejercicio de los derechos sindicales, allanamiento de sedes sindicales, ataques armados contra casas de dirigentes sindicales y las sedes de sus organizaciones, prácticas ilegales que restringen el

⁴² Misión de Alto Nivel Febrero 2,009; Misión de Alto Nivel, Abril del año 2008, Misión de contactos directos mayo de 2004, Misión de contactos directos, Abril de 2001, Misión de asistencia técnica noviembre 2009, otras.

⁴³ Después de Perú.

ejercicio de cualquier derecho sindical, el despido de sindicalistas como medida de discriminación y la falta de cumplimiento de sentencias firmes de reintegro o reinstalación (*de conformidad con la legislación Guatemalteca el reintegro de sindicalistas despedidos debe darse en las siguientes 24 horas de solicitadas, en la práctica esto puede tomar entre 7 y 10 años*), la falta de libertad sindical en las zonas francas y maquiladoras, el escaso número de convenciones colectivas, la circulación de listas negras, fallas substanciales en el sistema de justicia y la Inspección General del Trabajo, entre otros no menos graves.

Estos hechos se han ido empeorando cada vez más, pero particularmente durante los últimos 3 años, al punto que los órganos de control de la OIT⁴⁴⁴ han venido planteando de manera constante y compartida lo siguiente:

- a) **Que la grave situación de libertad sindical en Guatemala se ha agudizado y que a la fecha el Gobierno no ha mostrado voluntad política para cambiar la situación.**
- b) **Que el gobierno ha hecho caso omiso de las recomendaciones de los órganos de control de la OIT.**
- c) **Que el gobierno no ha estado colaborando con los órganos de control.**
- d) **Que a pesar de las constantes misiones técnicas la situación en lugar de mejorar ha empeorado.**

Ejemplo de lo expuesto lo constituyen las observaciones hechas por la Comisión de expertos en aplicación de Convenio y recomendaciones de la OIT, sobre el convenio 87 para el año 2010 (CITA TEXTUAL). "La Comisión de la Conferencia observó que a pesar de la gravedad de los problemas no ha habido progresos significativos en la aplicación del Convenio, ni en la legislación ni en la práctica... A la vista de todo lo anterior, la Comisión concluye que el Gobierno no ha demostrado suficiente voluntad política para luchar contra la violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas y para luchar contra la impunidad y que sigue siendo globalmente válida la conclusión de la Comisión de la Conferencia sobre la falta de progresos significativos a pesar de repetidas misiones de la OIT y de recomendaciones muy claras y concretas de los órganos de control de la OIT"

En el mismo sentido se pronunció el Comité de Libertad Sindical en su reunión de noviembre del año 2009, extremo que quedó plasmado en el informe 355, caso 2609 presentado por el Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco -MSICG-.

En sus conclusiones, el Comité de Libertad Sindical observó con preocupación que los alegatos presentados son extremadamente graves... (CITA TEXTUAL) **"El Comité de Libertad Sindical también lamentó las escasas informaciones facilitadas por el Gobierno sobre un número muy reducido de alegatos y concluyó que estas respuestas del Gobierno ilustran la lentitud excesiva de los procedimientos señalados por la organización querellante y la consiguiente situación de impunidad."**

A pesar de la preocupación expresada por el Comité de Libertad Sindical y de los llamamientos graves y urgentes que sobre estos casos elaboró al Consejo de Administración en su informe 355 publicado en el mes de noviembre del año 2009; con fecha 21 de diciembre del año 2009; el gobierno de Guatemala, remitió una comunicación al Departamento de normas de la OIT a través de la cual **declaró** que no tiene conocimiento de la existencia legal del Movimiento sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco -MSICG- y

⁴⁴⁴⁴ Véanse observaciones de la CEACR, CAN y Comité de Libertad sindical.

que en consecuencia solicitaba a la OIT se anulará el procedimiento llevado a cabo en el Comité de Libertad Sindical en lo relativo a más de 13 casos (algunos de los cuales se conocen desde hace muchos años), relacionados con graves violaciones a la libertad sindical.

Esta Declaración la hace el gobierno aún y cuando el MSICG viene accionando ante los órganos de control de la OIT desde hace muchos años, y aún y cuando el MSICG ha sido citados y reconocidos en varios documentos públicos elaborados por el propio Gobierno a través del Organismo Ejecutivo, la Procuraduría de los Derechos Humanos, el Congreso de la República y la Corte Suprema de Justicia, entre otros.

Sobre esta comunicación se pronunció el Comité de libertad sindical en su informe 356 publicado en el mes de marzo del año 2010 en el sentido siguiente (CITA TEXTUAL) "Después de considerar las objeciones del Gobierno respecto de dos organizaciones querellantes en los casos números. 2203, 2241, 2341, 2609, 2708 y 2709 (Guatemala), y en otros casos que no están activos, el Comité decidió aceptar la admisibilidad de estas quejas... ***el Comité desea expresar su preocupación sobre la práctica de ciertos gobiernos de enviar respuestas tardías objetando la admisibilidad de las quejas.***"

Esta política de irrespeto a los órganos de control de la OIT fue reiterada por el CLS en su informe GB. 308/3, Ginebra Junio de 2010, en su señalamiento sobre la falta de colaboración del Estado de Guatemala en el envío de información sobre números casos calificados por el CLS como graves y urgentes.

En el Citado informe el CLS puntualiza que aún se encuentra esperando información sobre los casos 2203, 2241, 2445, 2609, 2673, 2708, 2709, 2768 y señala que solamente recibió información parcial sobre el caso 2341.

668. *"El Comité lamenta que, a pesar del tiempo transcurrido, el Gobierno no haya completado las observaciones solicitadas, a pesar de que ha sido invitado en varias oportunidades, inclusive a través de un llamamiento urgente, a presentar sus observaciones sobre el caso.*

669. *En estas condiciones y de conformidad con las reglas de procedimiento aplicables [véase 127.º informe, párrafo 17, aprobado por el Consejo de Administración en su 184.ª reunión], el Comité se ve obligado a presentar un informe sobre este caso sin contar con las informaciones del Gobierno, que esperaba recibir.*

670. *El Comité recuerda al Gobierno que el objeto de todo el procedimiento instaurado por la Organización Internacional del Trabajo para el examen de alegatos sobre violaciones de la libertad sindical es asegurar el respeto de la misma, tanto de jure como de facto. El Comité está convencido de que, si bien el procedimiento protege a los gobiernos contra acusaciones infundadas, éstos deberán reconocer a su vez la importancia que tiene presentar, con vistas a un examen objetivo, respuestas detalladas sobre el fondo de los hechos alegados".*

Respecto a esta situación, el Anexo II del Compendio normativo aplicable al Consejo de Administración de OIT, primera edición, de febrero de 2006, en su párrafo 64 prevé: **"Cuando ciertos gobiernos muestran una falta evidente de cooperación, el Comité puede recomendar, a título excepcional, que se dé mayor publicidad a los alegatos formulados, a las recomendaciones del Consejo de Administración y a la actitud negativa de dichos gobiernos."**

Por otro lado, el gobierno de Guatemala en el marco del Informe IV (2) Trabajo decente para los trabajadores domésticos del año 2010, declaró ante la Organización internacional del trabajo a través de su departamento

de previsión social no estar de acuerdo en que el instrumento que sea aprobado por la OIT para la protección de las trabajadoras domésticas les otorgue a estas el derecho de sindicalización, extremo que fue ratificado con la no presencia del Estado de Guatemala para apoyar la ratificación de un Convenio y/o una recomendación en la reciente conferencia de la OIT.

Esta realidad evidencia, que ha habido desde siempre una ruptura entre la práctica y el discurso del Gobierno de Guatemala durante los últimos 17 años ante los órganos de control de la OIT y sobre estos extremos también se han pronunciado los órganos de control sobre todo durante los últimos dos años.

El gobierno de Guatemala en su discurso ante los órganos de control de la OIT, ha manifestado que tiene voluntad política de resolver la problemática de libertad sindical y que tomará con la asistencia técnica de OIT todas las medidas necesarias, que está reforzando las instituciones encargadas de investigar los delitos cometidos contra sindicalistas y que brindan protección a los mismos.

En ese sentido durante los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, el Estado de Guatemala sostuvo (ante la CEACR, el CLS, y la CAN) que existía en el país una Fiscalía de delitos contra sindicalistas y periodistas la cual estaba siendo constantemente fortalecida con personal y recursos para la investigación de delitos cometidos contra sindicalistas. Incluso en el marco de la Conferencia de la OIT desarrollada en el mes de junio del año 2009, ante la Comisión de aplicación de Normas de la Conferencia el gobierno de Guatemala **sostuvo, una vez más**, (CITA TEXTUAL) "Que se había creado la Fiscalía encargada de la investigación de actos de violencia contra sindicalistas".⁴⁵

No obstante, en el envío de la memoria correspondiente a la Comisión de Expertos en aplicación de Convenios y recomendaciones CEACR, en el mes de noviembre del año 2009 – a pocos meses de la CAN- el gobierno de Guatemala declaró (CITA TEXTUAL) "2) la Comisión Tripartita de Asuntos Internacionales del Trabajo, se ha reunido con el Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, a efecto de solicitarle la creación de la Fiscalía de Delitos en Contra de Periodistas y Sindicalistas, solicitud que fue justificada por cada uno de los representantes de cada sector" . **Lo que implica que durante más de 7 años el Gobierno de Guatemala ha mentado ante los órganos de control de la OIT e intentado asaltar la buena fe de la comunidad internacional.**

La inexistencia de la citada fiscalía ya había sido comprobada por la Misión de Alto Nivel que visitó el país en el mes de febrero del año 2009 y una vez más fue corroborada en la visita hecha por el experto de la CEACR que estuvo presente este año en el país, así como venía siendo denunciado desde hace muchos años ante los órganos de control por parte del MSICG.

En el mismo sentido el Estado de Guatemala se ha pronunciado desde hace muchos años sobre la existencia y efectividad de la Comisión multisectorial que se encarga de cuestiones de violencia antisindical, estos argumentos fueron vertidos incluso por el gobierno en la Comisión de aplicación de normas de la CAN en junio del año 2009, no obstante es su memoria del Convenio 87 dirigida a la CEACR en el mes de septiembre de 2009, el gobierno manifiesta como uno de los logros de relevancia en materia de libertad sindical, **la reactivación de dicha instancia después de muchos años de no funcionar; sobre este punto se pronuncia la CEACR en su observación al Convenio 87 del año 2010, en el sentido siguiente: (CITA TEXTUAL) "En tercer lugar, en su memoria, el Gobierno destaca la reciente reactivación de la Comisión Multinstitucional (que hasta no hace mucho se ocupaba de las cuestiones de violencia antisindical)..."**

⁴⁵ Conclusiones de la CAN para el convenio 87, en el año 2009, caso Guatemala.

En las conclusiones del año 2009 la Comisión de aplicación de normas de la conferencia se pronunció en el sentido siguiente: (CITA TEXTUAL) "La Comisión tomó nota con profunda preocupación de que la situación en cuanto a la violencia y la impunidad parece haberse agravado (...) La Comisión subrayó la necesidad de que se realicen progresos significativos (...) La Comisión observó que a pesar de la gravedad de los problemas no ha habido progresos significativos en la aplicación del Convenio, ni en la legislación ni en la práctica (...) La Comisión espera que con la asistencia y cooperación técnica necesaria de la Oficina, el Gobierno y los interlocutores sociales estén en condiciones de acordar una hoja de ruta con plazos claramente determinados para que se adopten las acciones necesarias sobre todas las cuestiones mencionadas".

Particularmente la CAN se refería al agravamiento de los tres grandes problemas señalados por la Misión de Alto Nivel que visitó el país en el mes de febrero del año 2009: La impunidad, la ineficacia del sistema de justicia tanto judicial como de la inspección del trabajo y la falta de implementación en la práctica de la libertad sindical.

Estas observaciones fueron confirmadas y profundizadas con grave preocupación por la CAN 2010, la cual manifestó es sus conclusiones:

"La Comisión tomó nota de que se trata de un caso importante que se discute desde hace numerosos años y que el Gobierno ha recibido numerosas misiones de asistencia técnica con el fin de poner la legislación y la práctica en conformidad con el Convenio.

La Comisión tomó nota con profunda preocupación de que la situación en cuanto a la violencia y la impunidad parece haberse agravado y recordó la importancia de garantizar urgentemente que los trabajadores puedan llevar a cabo sus actividades sindicales en un clima exento de temor, amenazas y violencia. La Comisión tomó nota también con preocupación de la renuncia del Director de la CICIG el 7 de junio de 2010. La Comisión urge al Gobierno a que tome medidas necesarias para garantizar el funcionamiento eficaz de mecanismos de protección de los sindicalistas y de defensores de la libertad sindical y otros derechos humanos.

La Comisión tomó nota con preocupación de que el Gobierno no ha mostrado suficiente voluntad política para luchar contra la violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas y para luchar contra la impunidad. La Comisión subrayó en este sentido la necesidad de que se realicen progresos significativos en relación con las sentencias condenatorias sobre actos de violencia contra sindicalistas y para garantizar que se sancione no sólo a los autores materiales sino también a los instigadores.⁴⁶

La Comisión pidió al Gobierno que intensifique sus esfuerzos para poner fin a la impunidad, inclusive aumentando considerablemente los recursos presupuestarios de la Justicia, la Fiscalía, la Policía y la Inspección de Trabajo. Observando también con preocupación el clima de violencia generalizada, la Comisión recordó que la libertad sindical no podía ejercerse en un clima en el que la seguridad personal y las libertades públicas fundamentales no estén aseguradas. La Comisión urgió al Gobierno a que garantice un recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que dé amparo contra actos que violen los derechos fundamentales. La Comisión pidió también al Gobierno que tome medidas para reforzar el diálogo social, redefiniendo todos los espacios de representación de los trabajadores y garantizando el acceso a estos espacios de los interlocutores elegidos libremente por las organizaciones existentes en el país según las observaciones de los órganos de control. La Comisión

⁴⁶ El subrayado y las negrillas son nuestras.

consideró que deben estudiarse soluciones innovadoras para hacer frente de manera prioritaria a la cuestión de la impunidad y a los problemas legislativos pendientes. La Comisión pidió al Gobierno que acepte la visita de una importante personalidad internacional pública, acompañada por la OIT a alto nivel, para que pueda estudiar estas cuestiones y formular recomendaciones.

Los miembros trabajadores dijeron que se trata de un caso muy grave y que las conclusiones que se han adoptado están bien formuladas. Sin embargo, resulta incomprensible que los miembros empleadores no quieran que este caso figure en un párrafo especial del informe de esta Comisión. Los objetivos económicos no deben prevalecer sobre el respeto de los derechos sociales fundamentales. Los miembros trabajadores señalaron que habían contemplado la posibilidad de no aceptar estas conclusiones. Sin embargo, al ser conscientes del peligro que esto supondría para el sistema de control de la OIT, han aceptado las conclusiones aunque no vayan a figurar en un párrafo especial.”⁴⁷

Es importante citar que a la fecha en que se redactan este informe ninguna de las observaciones hechas por la CAN en el año 2010, han sido implementadas y/o discutidas con el movimiento sindical autónomo del país.

Por su lado el Comité de Libertad sindical en su informe número 355 DG 306/7 publicado en el mes de noviembre de 2009 llama la atención especialmente sobre la grave y urgente situación de los derechos sindicales en Guatemala, en la República de Corea y Camboya.

En su observación al Convenio 87 de la CEACR para el año 2010, caso Guatemala, la Comisión lamento (CITA TEXTUAL): “En primer lugar, la Comisión destaca que el Gobierno sólo ha respondido a un número muy exiguo de alegatos de violencia presentados ante el Comité de Libertad Sindical en el caso núm. 2609, a pesar de su extrema gravedad. En segundo lugar, la **Hoja de Ruta sobre el conjunto de medidas solicitadas por la Comisión de la Conferencia en junio de 2009 sólo fue elaborada la tercera semana de noviembre de 2009, días antes de la reunión de la Comisión de Expertos. (...) que los plazos para las medidas mencionadas en la Hoja de Ruta son de ejecución permanente o vencen en su mayor parte el 31 de diciembre de 2009, o antes, salvo en lo que respecta a la sumisión de los proyectos de reformas legales a organismos del Estado (cuya fecha tope se fija para el 28 de febrero de 2010)...” La elaboración de la hoja de ruta sin los interlocutores sociales, días antes de la reunión de la CEACR y con plazos de ejecución previos aún a su elaboración sólo evidencian que la hoja de ruta fue elaborada para intentar mostrar una voluntad política que en la práctica es inexistente.**

En igual sentido apenas a unos días de la 99ª Conferencia Internacional del trabajo el gobierno de Guatemala llevó a cabo un foro sobre el trabajo decente, en el cual en una abierta acción antisindical seleccionó unilateralmente a los representantes de los trabajadores y las organizaciones que debían ser invitadas aún y cuando estas no representan al sindicalismo autónomo del país, así mismo llevó a cabo un taller con operadores de justicia del cual los grandes temas ausentes fueron: la importancia de la libertad sindical para la democracia, la ineficacia, corrupción e impunidad del sistema de justicia.

Al igual que la elaboración de la hoja de ruta, estos talleres planificados y ejecutados justo días antes de la CAN 2010 sólo evidencian la falta de voluntad política del Gobierno para garantizar la vigencia de la libertad sindical y el ánimo de sorprender, como lo ha hecho de manera recurrente, la buena fe de la comunidad internacional.

⁴⁷ Las negrillas son nuestras.

Así mismo durante muchos años los órganos de control de la OIT han solicitado al Estado de Guatemala fortalecer la inspección del trabajo y el sistema de justicia laboral y penal. Incluso el año pasado, una vez más, en su observación al Convenio 87 para Guatemala la CAN solicitó al gobierno: (CITA TEXTUAL) "La Comisión observó que a pesar de la gravedad de los problemas no ha habido progresos significativos en la aplicación del Convenio, ni en la legislación ni en la práctica. Expresó su preocupación también en relación con la situación en las maquilas. La Comisión urgió al Gobierno a que redoble sus esfuerzos en relación con todas las cuestiones mencionadas y a que adopte una estrategia completa, concreta e innovadora para lograr la plena aplicación del Convenio, **en particular a través de las necesarias reformas legales, el fortalecimiento del Programa de protección de sindicalistas y testigos, las medidas para combatir la impunidad y la asignación de los recursos humanos y financieros necesarios para la inspección de trabajo y los órganos de investigación penal, como la Fiscalía General.**⁴⁸" *Esta solicitud fue nuevamente planteada por la CAN 2010 en las conclusiones del caso para Guatemala en observación por violaciones al Convenio 87.*

No obstante esta solicitud expresa que viene siendo hecha desde hace muchos años el Estado de Guatemala ha disminuido el presupuesto que destina a la inspección del trabajo tal y como lo demuestra el informe publicado por la OIT, año 2010 titulado "Los presupuestos de los Ministerios de trabajo de los países de Centroamérica y República Dominicana"

En dicho informe se menciona que el Estado de Guatemala ha reducido considerablemente su presupuesto en el año 2009 en materia de la aplicación legislación laboral y en 2008 en asuntos laborales, siendo Guatemala uno de los pocos países de la subregión que muestra reducciones en todos los niveles y transferencias de presupuestos a programas no laborales.

El Gobierno también ha mencionado en OIT que su voluntad política se manifiesta en las discusiones en el seno de la Comisión Tripartita de asuntos internacionales del trabajo de la problemática del país y su solución. Comisión en la que históricamente se han suscrito acuerdos sin que estos obtengan ningún resultado por la falta de eficacia y eficiencia del dialogo social, tal y como lo ha señalado la CEACR en sus observaciones al Convenio 144 de la OIT, ello también pese a las innumerables veces en que la OIT le ha proporcionado asistencia técnica. A este respecto vale la pena citar que aunque la CAN 2010 en sus conclusiones para el caso Guatemala sobre el Convenio 87 solicitó al Gobierno revisar estos espacios de representación a efecto de que en los mismos estuvieran representados los verdaderos interlocutores del movimiento sindical autónomo, a la fecha dichos espacios no han sido revisados.

Debido a que las violaciones estructurales a la libertad sindical en Guatemala se han convertido en un curso de acción sostenida y recurrente para garantizar el dumping social, con fecha 30 de julio del año 2010 el Gobierno de los Estados Unidos anunció que los Estados Unidos presentará un caso contra Guatemala en el marco del Tratado de Libre Comercio Centroamérica – EEUU (CAFTA-RD), por violaciones de las obligaciones sobre los derechos laborales y sindicales. Este es el primer caso laboral interpuesto bajo un tratado de libre comercio. Adjuntamos a estos comentarios copia de la carta dirigida por el Gobierno de los Estados Unidos al Gobierno de Guatemala.

En términos generales este es el patrón de impunidad con que el Estado de Guatemala ha actuado ante los órganos de control de la OIT y ante la comunidad internacional.

⁴⁸ Las negrillas son nuestras.

CAPITULO VIII

CUESTIONES DE CARÁCTER LEGISLATIVO

Aunque el Gobierno de Guatemala ha manifestado de manera constante que los problemas de falta de libertad sindical y de falta de acceso a la negociación colectiva se relacionan con la legislación sustantiva y adjetiva de trabajo; en la práctica, pese a que existen algunas debilidades en la normativa actual que no han sido resueltas aún después de las constantes observaciones por parte del Comité de Libertad Sindical y la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones, **la problemática se centra en la falta de cumplimiento de la legislación existente** y en toda una serie de normas que reducen la efectividad de las garantías sustantivas y procesales que regula la legislación laboral y en una política de incumplimiento impulsada desde los propios poderes del Estado.

En gran medida, la falta de identificación y soluciones a estos problemas por parte del Gobierno responde a la inexistencia de un diálogo social llevado a cabo de buena fe y a la negación de la interlocución social de los sindicatos que constituye en sí, una política gobierno-empresarial que asume la precarización de las condiciones laborales como un elemento fundamental para la competencia en una economía de mercado.

De conformidad con lo expresado de manera constante el Comité de Libertad Sindical ha señalado que para el ejercicio de la libertad sindical y, consecuentemente, de la negociación colectiva, resulta imperativa la existencia de un clima libre de violencias y presiones.

Contrario a ello, en Guatemala, la legislación, no necesariamente laboral, ha admitido la generación de condiciones contrarias al ejercicio de la libertad sindical que, podemos resumir de la siguiente manera:

En Guatemala, la legislación define la relación laboral y, de manera congruente con la Recomendación 198 de la Organización Internacional de Trabajo, define las características del contrato de trabajo. A pesar de esto, una de las primeras presiones que actúan en contra del ejercicio de la libertad sindical la constituye

precisamente el disfraz de la relación de trabajo que se opera aplicando normativa común en fraude de la estrictamente laboral.

El ejercicio de la libertad sindical requiere, en el caso de los trabajadores y trabajadoras, su reconocimiento de esa calidad ya que es la misma la que les dota de acceso a las garantías laborales y, consecuentemente, la negación formal de la misma se erige como uno de los principales obstáculos para el acceso a la libre sindicalización por parte de las trabajadoras y trabajadores.

En términos prácticos, quienes se encuentran bajo estas modalidades de contratación, para ejercer su libertad sindical requieren previamente de que se declare la naturaleza laboral del contrato, pudiendo ser despedidos sin protección alguna al tan solo intentar tal declaratoria judicial.

Entre las modalidades más utilizadas para este fin, tenemos la figura del arrendamiento⁴⁹ (Artículo 1880 del Código Civil), el comodato⁵⁰ (Artículo 1957 del Código Civil), de obra⁵¹ (Artículo 2000 del Código Civil) y de servicios profesionales⁵² (Artículo 2027 del Código Civil).

En el caso de las instituciones del sector público, estas modalidades contractuales son admitidas por lo regulado en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.5, 1.9 y 1.10 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado⁵³.

La permisibilidad para este fraude de ley deriva esencialmente de que las normas antes citadas no delimitan de manera precisa los casos en los cuales estas figuras contractuales pueden utilizarse sin que se encubra una relación laboral.

El Código de Trabajo y, en sí toda la legislación laboral guatemalteca, reconocen la contratación temporal como una excepción vinculada de manera indefectible a la naturaleza temporal de la necesidad que origina la contratación (Artículo 26 del Código de Trabajo).

En términos simples, la naturaleza tutelar del derecho del trabajo guatemalteco, por razones de orden público (Artículo 101, 106 de la Constitución y 14 del Código de Trabajo), limita la libertad de contratación estableciendo que, si las labores son permanentes, la contratación será igualmente permanente.

La eliminación práctica de esta limitación legal tiene por objeto el generar para el trabajador la amenaza a su estabilidad laboral como un persuasivo para no ejercer su derecho a sindicalizarse libremente, a desarraigarlo de su fuente de trabajo y, como consecuencia de ese desarraigo, no ver la negociación colectiva como una posibilidad viable; esto permite a su vez, siendo que las protecciones hacia la sindicación (Artículos 102 literal q de la Constitución Política de la República de Guatemala; 209, 379 y 380 del Código de Trabajo) protegen contra el despido, como una conducta activa del patrono, la temporalidad de la relación

⁴⁹ Modalidad de contratación común en los pilotos del transporte urbano de pasajeros y pilotos de taxi.

⁵⁰ Modalidad de contratación muy utilizada en los casos de agentes vendedores.

⁵¹ Modalidad muy utilizada en trabajadores de la construcción y en algunas ramas de la industria metalúrgica

⁵² Modalidad utilizada para trabajadores operativos y técnicos.

⁵³ El propio Ministerio de Trabajo y Previsión Social recurre a estos mecanismos de contratación. Ver sentencia de fecha 11 de agosto de 2008, dictada por la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social dentro del proceso 221-2008 (Walter Gerardo Mejía Palomo vrs Estado de Guatemala a través de la autoridad nominadora Ministerio de Trabajo y Previsión Social)

admite que resulte legalmente admisible y carezca de consecuencias jurídicas, la no renovación del vínculo al sindicalizarse el trabajador o trabajadora o bien proponer una negociación colectiva.

Si bien es cierto, la sucesión de contratos temporales debiese dar lugar a la declaratoria judicial de la naturaleza permanente de la relación, la carencia de mecanismos de protección inmediatos que permitan discutir judicialmente la naturaleza permanente de la relación y que protejan al trabajador o trabajadora de la pérdida de su fuente de trabajo y los efectos económicos y sociales de esa posibilidad alientan la dilación de los procesos, por parte del patrono y; por parte del trabajador, desalientan una acción de tal naturaleza.

Tanto la desnaturalización del vínculo laboral como el encubrimiento de la naturaleza permanente de la relación laboral constituyen situaciones a las que el Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco –MSICG- ya propuso una solución tanto sustantiva como procesal.⁵⁴

El gobierno de Guatemala, además de no haber dado respuesta alguna a la propuesta realizada ni ofrecido alternativa alguna para resolver la problemática, ha emprendido medidas para recrudescerlas y precarizar aún más las condiciones laborales como las manifestada en la intención de ratificar el Convenio 175 de la Organización Internacional del Trabajo que ha sido presentado al Congreso de la República por el Presidente de la República de Guatemala, Ingeniero Álvaro Colom, sin haber consultado previamente a las organizaciones más representativas de los trabajadores y trabajadoras como lo establece el Convenio 144 de OIT.

Aún y cuando el Código de Trabajo prevé criterios para identificar al patrono dentro de una relación laboral (Artículo 81 del Código de Trabajo), la falta de observancia de sus normas y la existencia de una normativa no laboral que admite la evasión de las responsabilidades patronales generando escudos jurídicos para garantizar la triangulación sin consecuencias para el capital, debilitan y hacen inoperante la protección que intenta establecer el Código de Trabajo.

En Guatemala, la figura de la sociedad anónima y las condiciones en que regula su constitución y funcionamiento del Código de Comercio permiten que esta figura asociativa se constituya hoy por hoy en una de las principales herramientas que conducen; en primer lugar, a la falta de certeza por parte del trabajador respecto al patrono a quien debe dirigir una negociación colectiva o contra quien debe exigir su reinstalación como consecuencia de un despido antisindical y; en segundo lugar, en un mecanismo para el patrono de evadir una negociación colectiva o evitar cumplir una orden de reintegro por un despido antisindical.

De conformidad con el Código de Comercio, la Sociedad Anónima responde por sus obligaciones solamente con su capital social sin afectar el patrimonio de sus socios (Artículo 30 del Código de Comercio); no obstante eso, una sociedad anónima puede constituirse con un capital mínimo de Q. 5,000.00 (Artículo 90 del Código de Comercio) y ninguna de sus regulaciones específicas (Artículos del 86 al 194) regula que deba guardarse una relación lógica entre el capital de una sociedad y el giro de sus negocios, se trate de derechos u obligaciones.

⁵⁴ El Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco –MSICG- presentó al entonces Jefe de la bancada en el Congreso de la República de Guatemala del actual partido oficial, Diputado Mario Taracena así como al Ministro de Trabajo y Previsión Social, una propuesta de Ley de Regularización de Relaciones Laborales, como una ley complementaria de la normativa laboral guatemalteca que permitiese resolver la problemática previendo mecanismos para que las soluciones fuesen efectivas. A la presente fecha no se ha tenido respuesta alguna ni de la Unidad Nacional de la Esperanza –UNE- ni del Ministro de Trabajo y Previsión Social.

En la práctica, dichas condiciones admiten que la sociedad anónima resulte en una alternativa de bajo costo para triangular relaciones laborales y para minimizar las pérdidas en caso de que mediante el cierre del centro de trabajo se ejecute como una medida para impedir la formación de un sindicato o una negociación colectiva.

El gobierno de Guatemala, ha reiterado a OIT como causa de los problemas que enfrentan la libertad sindical y la negociación colectiva la naturaleza judicial de los procesos; empero, esta lentitud procesal obedece básicamente al hecho de que, aunque la legislación protege formalmente, no ha existido la voluntad legislativa de dotar a la legislación sustantiva de mecanismos efectivos de cumplimiento a fin de que la dilación de los procesos no resulte en una opción atractiva.

La violación de la libertad sindical confronta; por una parte, una afección directa y de efectos inmediatos a la esfera de derechos económicos y sociales tanto del trabajador o trabajadora como de su familia mientras que, por otra parte, solo ofrece mecanismos de naturaleza mediata para restaurar al afectado o afectada en el goce de tales derechos.

Esto, a pesar de la tutela sustantiva que ofrece el derecho del trabajo a la parte económicamente más débil de la relación, conduce a que en la práctica la apuesta procesal opte por recrudecer las diferencias naturales entre el capital y el trabajo y que; en esa lógica, la dilación del proceso se constituya en una herramienta efectiva para garantizar la impunidad en la violación de la libertad sindical y la negociación colectiva y para que el abuso en el ejercicio del derecho defensa e incluso la misma complicidad de los funcionarios judiciales operen eliminando la protección de la norma demorando su aplicación y llevando al trabajador o trabajadora a renunciar a su tutela.

Ante esto, el Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco –MSICG- ha percibido que el cese de la dilación de los procesos no pasa precisamente por reducir las condiciones para el derecho de defensa sino que, principalmente, por asegurarse la suspensión de los efectos de la violación a efecto de liberar al trabajador o trabajadora de la presión que representa el padecer de manera inmediata de los efectos de la misma y para lo cual ya ha propuesto una solución que considera puede resultar efectiva⁵⁵.

Esto, sin lugar a dudas, debe complementarse estableciendo procedimientos sancionatorios efectivos contra los jueces y magistrados y modificando los mecanismos de elección de las principales autoridades judiciales como la Corte de Constitucionalidad, Corte Suprema de Justicia y Salas de la Corte de Apelaciones cuya constitución actualmente se opera en un sistema eminentemente politizado que favorece la impunidad.

El gobierno de Guatemala, desde el año 2005 ha venido reiterando a la OIT que las reformas cuya implementación se ha recomendado se encuentran en discusión de la Comisión Tripartita Sobre Asuntos Internacionales de Trabajo; no obstante, luego de 4 años, ninguna de ellas ha sido aprobada ni puesta en

⁵⁵ El Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco –MSICG- presentó al entonces Jefe de la bancada en el Congreso de la República de Guatemala del actual partido oficial, Diputado Mario Taracena así como al Ministro de Trabajo y Previsión Social, una propuesta de Reforma a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad a fin de crear un recurso que permita suspender de manera inmediata los efectos de las violaciones a la libertad sindical. A la presente fecha no se ha tenido respuesta alguna ni de la Unidad Nacional de la Esperanza –UNE- ni del Ministro de Trabajo y Previsión Social.

vigencia por el Congreso de la República de Guatemala debiendo recordar que el Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco ha presentado una propuesta de reforma al Decreto 71-86 del Congreso de la República de Guatemala que recoge las observaciones que al respecto han realizados los diferentes órganos de control de OIT.⁵⁶

Contrario a esto, se han operado reformas a la legislación que regula los incentivos hacia determinadas áreas de la industria y cuyo efecto ha sido el de debilitar los ya tenues condicionamientos al respeto de los derechos laborales que se establecían a estas empresas.

Las reformas introducidas a la Ley de fomento y desarrollo de la actividad exportadora y la maquila mediante el Decreto 38-2004 del Congreso de la República de Guatemala, especialmente las introducidas al artículo 16, que permiten la sub contratación de empresas no calificadas que permite a las empresas calificadas contratar para determinada fase del proceso de producción a empresas que violan las garantías laborales sin afectar sus propios beneficios fiscales.

En el caso de la iniciativa de Ley de Servicio Civil, cuyo retiro del Congreso de la República de Guatemala fue ofrecido por el Gobierno a la Misión que visitó Guatemala en abril de 2008; efectivamente el mismo fue retirado; no obstante, el poder ejecutivo inició un proceso de discusión de un nuevo proyecto que fue presentado por el Presidente de la República al Organismo Legislativo sin haber sido consultado a la Comisión Tripartita Sobre Asuntos Internacionales de Trabajo.

Igualmente, durante el año 2008, el Presidente de la República en Consejo de Ministros decretó al menos 4 estados de prevención invocando la Ley de Orden Público con la única finalidad de impedir la protesta social incluso con el apoyo del ejército.

PROPUESTA DEL MSICG

PROPUESTA LEGISLATIVA

REFORMAS A LEYES EXISTENTES

- a) **Reformas a la ley de servicio municipal (Decreto 1-87 del Congreso de la República de Guatemala):** En ella se propone una serie de reformas a la actual Ley de Servicio Municipal cuya finalidad es generar las condiciones para la eficiencia de los servicios municipales mediante la instauración de una carrera dentro del servicio municipal que profesionalice a los servidores municipales, que cuente con órganos operativos y susceptibles de evitar la politización en el proceso de ingreso, permanencia, asenso y salida del servicio municipal, además de actualizar su normativa al cumplimiento de los Convenios Internacionales ratificados y vigentes para Guatemala en materia de derechos económicos y sociales.
- b) **Reformas a la Ley de servicio civil (Decreto 1748 del Congreso de la República de Guatemala):** En la cual se proponen las modificaciones para generar las condiciones necesarias para una mayor eficiencia

⁵⁶ El Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco –MSICG- presentó al entonces Jefe de la bancada en el Congreso de la República de Guatemala del actual partido oficial, Diputado Mario Taracena así como al Ministro de Trabajo y Previsión Social, una propuesta de Reforma a la Ley de Sindicalización y Regulación del Derecho de Huelga de los Trabajadores del Estado, Decreto 71-86 del Congreso de la República de Guatemala a fin de atender las recomendaciones de OIT. A la presente fecha no se ha tenido respuesta alguna ni de la Unidad Nacional de la Esperanza –UNE- ni del Ministro de Trabajo y Previsión Social.

de los servicios públicos mediante la profesionalización de los servidores públicos dentro de una carrera de servicio civil efectiva, operativa y ajena a la politización del ingreso, permanencia, asenso y salida de la misma, además de cumplir con las recomendaciones realizadas por el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- y actualizar su contenido a los compromisos derivados para el Estado de Guatemala de la ratificación de los convenios en materia de derechos humanos económicos y sociales.

- c) **Reformas a la Ley de sindicalización y reguladora de la huelga de los trabajadores del Estado (Decreto 71-86 del Congreso de la República de Guatemala):** La propuesta se orienta a dar cumplimiento a las recomendaciones del Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo hechas al Estado de Guatemala y su adecuación al cumplimiento de los Convenios 87, 98 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-.

De aprobarse esta reforma se eliminarán las facultades que tiene el Estado como empleador para despedir trabajadores mientras dure un conflicto colectivo de carácter económico social y también los trabajadores y trabajadoras tendrán el derecho de plantear un conflicto de carácter económico social ante tribunales sin tener que agotar la vía directa de manera previa y obligatoria como sucede actualmente; con esta reforma desde el momento en que los trabajadores planteen el conflicto colectivo de carácter económico social gozarán del derecho de inamovilidad.

- d) **Reformas a la Ley de amparo, exhibición personal y de constitucionalidad (Decreto 1-86 de la Asamblea nacional constituyente):** Propone una reforma a la Ley de Amparo, exhibición persona y constitucionalidad en el sentido de crear un recurso sencillo, de acción pública y de efectos suspensivos inmediatos invocable al momento de producirse una violación a las garantías y derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras. La reforma permitirá asegurar la igualdad procesal entre trabajadores y empleadores a través de la eliminación de los efectos inmediatos que tales violaciones producen para el trabajador o trabajadora dando con ello cumplimiento al compromiso asumido por el Estado de Guatemala en virtud del artículo 25 de la Convención americana sobre derechos humanos "Pacto de San José". De ser aprobada esta reforma se constituirá en un instrumento que desaliente las acciones dilatorias dentro de los procesos laborales. Estas reformas fueron sugeridas en el marco de la reciente Conferencia de la Comisión de aplicación de normas que tuvo lugar en el mes de junio del año 2010, lamentablemente a la fecha el Estado de Guatemala se ha negado a implementarlas.

- e) **Reformas al Código de comercio (Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala):** En la misma se proponen reformas al Código de Comercio con la intención de eliminar el ocultamiento del capital real de las empresas. Este ocultamiento es producido por las empresas a través de figuras mercantiles con el ánimo de evadir el pago de impuestos, prestaciones laborales y pago de cuotas al seguro social de los trabajadores y trabajadoras. De aprobarse estas reformas se estará dando cumplimiento a las recomendaciones realizadas por el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo en cuanto a la situación que padecen, entre otros, los trabajadores y trabajadoras de la industria de la maquila.

CREACIÓN DE NUEVAS LEYES

- a) **Ley de regularización de relaciones laborales:** Se propone la creación de una ley complementaria de la normativa laboral existente con la finalidad de dar cumplimiento a la recomendación 198 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-, sobre las relaciones laborales y al artículo 7 del

Protocolo adicional a la Convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales –Protocolo de San Salvador.

De aprobarse esta propuesta de Ley aparte de fortalecerse la normativa vigente en la materia se crearía una tutela efectiva hacia el contrato de trabajo de los trabajadores del sector público y privado y los mecanismos para evitar la desnaturalización del vínculo laboral mediante el uso fraudulento de figuras contractuales no laborales en actividades esencialmente permanentes de carácter laboral.

- b) Ley de dignificación de la representación de los trabajadores en juntas directivas, comisiones y demás espacios de participación laboral:** Mediante esta propuesta, el MSICG apuesta de manera decidida a la transparencia y dignificación del ejercicio de la representación de los trabajadores y trabajadoras en las diversas instancias en las que por disposición de la ley su partición se prevé.

La propuesta pretende la eliminación del pago de dietas a los representantes de los trabajadores y trabajadoras ante cualquier instancia en virtud de que tales dietas se han constituido en un sistema de doble remuneración en donde a los representantes de los trabajadores no sólo se les paga su salario sino que además se les remunera por la defensa de sus intereses gremiales lo cual, el MSICG considera no compatible con el ejercicio transparente de tal representación. Además debe tomarse en cuenta que dichas dietas son pagadas con el dinero proveniente del Pueblo de Guatemala que debiera ser invertido en gasto que fomente la justicia social.

En resumen el proyecto de ley propone la eliminación del pago de dietas a los representantes de los trabajadores en las juntas directivas (como la del IGSS, IRTRA, INTECAP y empresas estatales, por ejemplo) así como en las diferentes comisiones de carácter paritario, tripartito o multisectorial. Si bien es cierto, la iniciativa se presenta como una medida dirigida exclusivamente a los representantes del movimiento sindical, el MSICG espera provocar mediante la propuesta que otros sectores cuyos representantes gocen actualmente del pago de dietas dignifiquen también la representación de sus intereses en tales espacios y eviten trasladar ese costo al pueblo de Guatemala.

PROPUESTA DE POLITICAS PÚBLICAS

1. ENFRENTANDO LA CRISIS CON TRABAJO DECENTE

El día martes 11 de agosto del año 2,009, en el Palacio de la Cultura, Salón de Las Banderas, presentó al Organismo Ejecutivo a través del Presidente constitucional de la República Ingeniero Alvaro Colom Caballeros, Organismo Legislativo, Organismo Judicial y a la Comunidad internacional representada a través de diversos embajadores y embajadoras, **la propuesta de los y las trabajadoras** organizada en el MSICG para **enfrentar la Crisis económica, financiera y social, en aras de que el costo de la misma no lo paguemos los trabajadores.**

La propuesta presentada consta de los siguientes 8 pilares: Educación, salud, asistencia social y vivienda: Las principales áreas del gasto social; Trabajo Decente; Seguridad social; Inversión en infraestructura para la generación de empleo decente; Desarrollo Rural; Derechos de los pueblos indígenas y Desarrollo energético. El octavo pilar está constituido por la moción del MSICG de cara al financiamiento necesario

para la implementación de la propuesta, **el cuál pasa indiscutiblemente por una urgente reforma fiscal integral.**

A pesar que en dicha oportunidad el Presidente de la República se comprometió a implementar la propuesta por considerarla viable y seria a la fecha y a darle continuidad junto con el MSICG al proceso, sus acciones han sido en sentido contrario, esto debilita la posibilidad de efectuar un dialogo social de buena fe.

1. A tres semanas de haberse presentado la propuesta el Presidente de la República no ha integrado el equipo de trabajo, que conjuntamente con el MSICG avanzaría en la implementación de la propuesta.
2. Con fecha 11 de agosto el mismo día que el Presidente de la República se comprometió a dar cumplimiento a la propuesta del CACIF, se comprometió también **con el Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras -CACIF- a implementar políticas que son incompatibles con nuestra propuesta, tales como: la flexibilidad laboral; aprobación de la iniciativa de Ley de alianzas público privada; continuar la implementación del Programa Nacional de Emergencia y Recuperación Económica, que constituye graves violaciones a los Convenios ratificados por el Estado de Guatemala, trasladando los costos de la crisis a la clase trabajadora del país.**
3. El gobierno en días recientes desistió de impulsar la implementación de una reforma fiscal integral, pilar fundamental requerido en nuestra propuesta para avanzar en la construcción de la Justicia Social.
4. Por otro lado, el gobierno ha continuado con la implementación de planes y programas y el otorgamiento de licencias de exploración y explotación de recursos naturales sin consulta a los pueblos indígenas, las cuales deberían de realizarse y respetarse en el marco del Convenio 169 de la OIT, prueba de eso último es la reciente aprobación del Proyecto de Ejecución de la Franja Transversal del Norte sobre el cual profundizamos más adelante en nuestros comentarios a la vigencia del Convenio 169.⁵⁷

2. PROPUESTA DE REFORMA FISCAL INTEGRAL

La política fiscal es un mecanismo importante para impulsar el desarrollo nacional con justicia social, redistribuir el ingreso, promover la generación de empleo decente, y fortalecer la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones. Dicha política no ha cumplido en Guatemala sus fines en virtud de su falta de progresividad, ineficiencia y absoluta solidaridad con los sectores empresariales. Lo cual se releja en la persistencia estructural de la precariedad de las condiciones de vida de por lo menos el 80% de la población. En ese orden de ideas, la ineficiencia de la actual política fiscal requiere de una reforma estructural que tenga como objetivo un cambio sustancial en la estructura del sistema impositivo y en la orientación del gasto social para cumplir con los compromisos asumidos en el Acuerdos de Paz en cuanto a que la política fiscal promueva la progresividad global, tanto por el lado del ingreso como del gasto, es decir que quien tiene más pague más y quien tiene menos pague menos y reciba más gasto público social.

⁵⁷ Adjuntamos a la presente comunicación como elementos de prueba sobre graves violaciones a la libertad sindical, dos videos producidos por el MSICG en mayo del año 2009 titulados: Guatemala: Democracia y Estado de derecho... ¿Sin libertad Sindical?; y SITRAPETEN: Cuando la lucha de unos es la lucha por la libertad de todos.

El MSICG considera que los problemas estructurales de nuestro déficit fiscal no se solucionarían con la creación de nuevos impuestos temporales que abren la posibilidad de que los mismos sean trasladados a la población, de generar problemas para su control y de permitir en la práctica su evasión o elusión. Esta solución temporal solamente contribuye a mantener y recrudecer las condiciones que han dado origen al déficit actual e incrementa el castigo a la población a la cual ni siquiera se le garantiza un ingreso equivalente al costo de la canasta básica vital.

En ese sentido y tomando en cuenta que existe en el país tal y como se muestra en Los Acuerdos de Paz y en el Pacto Fiscal un consenso en cuanto a que es necesario adoptar una política fiscal progresiva, eficiente y solidaridad con los menos favorecidos para que contribuya al desarrollo y justicia social, el MSICG presentó al Congreso de la República el 18 de enero de 2010 una propuesta integral mínima y urgente de reforma fiscal basada en lo siguiente:

- A) La eliminación de todas las exenciones, exoneraciones, incentivos fiscales y privilegios de que gozan determinados sectores minoritarios los cuales se encuentran establecidos en las leyes del país.
- B) Teniendo en cuenta las prioridades de Gasto social establecidas en los Acuerdos de Paz y el Pacto Fiscal se solicita la instalación de una Comisión integrada por miembros de la sociedad civil con el objeto de que esta sea un instrumento para garantizar durante el año 2010 la eficiencia del programa de gasto público el cual debe obedecer a criterios de progresividad, eficiencia y solidaridad focalizado en la población históricamente excluida.
- C) La instalación en un plazo no mayor de 2 meses de una comisión integrada con la sociedad civil cuya función principal será preparar las propuestas de iniciativa de ley y políticas necesarias para garantizar la transparencia del gasto público, tomando como pilares, las sugerencias realizadas por el Grupo Promotor del Dialogo Social.
- D) Fortalecer la tributación directa, reformando integralmente el impuesto sobre la renta, subsanando la dependencia de los impuestos mínimos y corrigiendo debilidades en materia de equidad horizontal y vertical. TODO ELLO EN BASE A LA PROPUESTA DE LA INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL MSICG Y QUE ESTA EN CONSONANCIA CON LO PLANTEADO POR EL GRUPO PROMOTOR DEL DIALOGO FISCAL.

3. PROPUESTA PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE TRABAJO DECENTE

La Propuesta para la implementación del Programa nacional de Trabajo Decente en Guatemala elaborada por el MSICG, pretende como fin general contribuir con el desarrollo de la justicia social en Guatemala y al fortalecimiento de la democracia, a través de la generación de empleo y trabajo decente de forma sostenida, en un marco de justicia social. Para el logro de este fin el MSICG propone como prioridades: a) Lograr el efectivo respeto, aplicación y fortalecimiento de las normas internacionales del trabajo y de la legislación laboral nacional. b) Fortalecer al gobierno y a las organizaciones de empleadores y las organizaciones de trabajadores en el desarrollo de sus capacidades para mejorar la calidad y cobertura de los servicios que ofrecen. c) Fortalecer la institucionalidad y calidad del diálogo social bi y tripartito, y el desarrollo de las competencias de las organizaciones sindicales de trabajadores y organizaciones de empleadores para la formulación de políticas, programas y estrategias de desarrollo y; d) Ampliar la cobertura de seguridad social y fortalecer la institucionalidad Incrementando la inclusión social y laboral para reducir la exclusión.

CAPITULO IX

DESAFÍOS DEL MOVIMIENTO SINDICAL EN EL CONTEXTO ACTUAL

Hacer frente a una política antisindical como la que se ha institucionalizado en Guatemala y a un sector empresarial recalcitrante, requiere de un movimiento sindical sólido, renovado, representativo, sociopolítico y articulador.

Uno de los principales errores cometidos por las organizaciones sindicales a lo largo de su historia ha sido el haber reducido su interlocución social al aspecto meramente gremialista y ello ha reducido su campo de acción a los propios centros de trabajo lo cual no solo ha eliminado la proyección social del sindicalismo sino que a su vez ha dado lugar a la reducción de la oferta sindical facilitando con ello que las estrategias debilitamiento y destrucción del sindicalismo se concentren en eliminar dicha oferta y en impedir que los trabajadores y trabajadoras cuenten con las condiciones necesarias para articularse dentro de los mismos.

De allí que la proliferación de mecanismos de contratación fraudulenta con la finalidad de encubrir la naturaleza del contrato, encubrir la identidad del patrono o sujetar la relación laboral a un plazo determinado puede resultar en el aprovechamiento de una debilidad propia para impedir el crecimiento y fortalecimiento sindical.

La predominancia del enfoque gremialista por sobre el enfoque sociopolítico, ha conducido también al sindicalismo a la desnaturalización del sentido de la sindicalización de grado ya que, el gremialismo en sí, elimina automáticamente el carácter articulador de las federaciones y confederaciones sindicales restringiendo su existencia a la mera aglutinación de sindicatos sin alcanzar un poder real de articulación que permita enfocar la fuerza social de su membrecía a una lucha más general y común.

Este problema coloca al sindicalismo ante un paradigma que ya ha sido resuelto por el sindicalismo en aquellos países en que cuenta con un mayor nivel desarrollo y en sí, en esto podría haber tenido mucho impacto la posibilidad de ofrecer a través de un enfoque sociopolítico una oferta sindical más atractiva.

Este paradigma bien podría resumirse en dos preguntas clave: ¿Cómo atendemos a nuestra afiliación dentro de los centros de trabajo?... Lo cual implica la satisfacción de sus necesidades gremiales y ¿Cómo atendemos a nuestra afiliación fuera de los centros de trabajo? Que entraña el planteamiento sociopolítico y extiende la actuación sindical al planteamiento de una agenda que tenga en cuenta a su afiliación como parte de un entorno, de una sociedad.

Poder llevar a la práctica dicho paradigma implica la generación de determinadas condiciones que representan verdaderos desafíos para el movimiento sindical, entre los cuales podemos mencionar los siguientes:

Adopción de un enfoque sociopolítico

El sindicalismo enfrenta actualmente el desafío de convertir sus organizaciones de segundo y tercer grado en instrumentos de articulación que permitan asumir como parte de su agenda las necesidades generales de la población a efecto de construir una oferta que exceda la oferta actual exclusivamente concentrada en la negociación colectiva y la defensa de los derechos laborales frente a los diferentes patronos, esto implica además implementar una política de alianzas tendientes a la generación de poder social organizado.

Elaboración de un concepto de desarrollo organizativo

Actualmente, el sindicalismo carece de un concepto claro de desarrollo organizativo, entendido este como un proceso ordenado que permita superar debilidades para el crecimiento de las organizaciones y el incremento de la incidencia de las mismas en la vida nacional.

Hasta el momento, en Guatemala no existe una sola organización que cuente con una política de desarrollo organizativo adoptada como un plan programático y ordenado. Ello requiere necesariamente de la existencia previa un autodiagnóstico que permita identificar las debilidades y las causas de estas.

Eliminación de expresiones de exclusión dentro de sus estructuras

El sindicalismo en Guatemala, como expresión de la propia sociedad en muchas ocasiones traslada a sus estructuras las expresiones de exclusión que predominan en su entorno; esto se manifiesta en una débil presencia de las demandas de las mujeres en la agenda de lucha de sus organizaciones de primero, segundo y tercer grado así como la falta de adaptación de la misma a las demandas de la juventud que conforman los grupo mayoritarios de la población.

En el presente informe y en los datos que se presentaron se hace evidente una contradicción vital; si bien es cierto en términos de afiliación existe casi una paridad entre mujeres y hombres, la estructuración de los órganos de toma de decisiones y representación presentan una presencia ínfima de la mujer, sobre todo a nivel de comités ejecutivos de las organizaciones de segundo y tercer grado.

Esta realidad implica la necesidad de la implementación de medidas afirmativas de la equidad de género en las organizaciones y en muchos casos de medidas correctivas que permitan una participación de la mujer no solo desde el nivel de base sino que dentro de las estructuras de deliberación y toma de decisiones

Avance en transparencia y gestión de las estructuras sindicales

Un aspecto fundamental en la proyección social del sindicalismo lo implica la transparentación de las organizaciones a través de procedimientos de fiscalización de base en materia de manejo de recursos y consecución de objetivos.

A menudo, se suele confundir la transparencia con la mera rendición periódica de cuentas desde el punto de vista eminentemente contable; esto, si bien es cierto da pie a determinado nivel de transparencia, no permite evaluar si la ejecución del gasto ha sido efectiva en materia de cumplimiento de los objetivos para los cuales ese gasto estaba destinado. Este tipo de fiscalización implica el establecimiento de criterios claros de relación costo-beneficio y debiera realizarse desde la propia base de las organizaciones y estar disponible para que cualquier afiliado o afiliada pudiera en determinado momento accederla.

Avance hacia la autosostenibilidad

La participación de una persona como afiliada a una organización sindical debe implicar una relación de compromiso mutuo; por una parte, la organización debe tratar de satisfacer las necesidades de sus afiliadas o afiliados y; por la otra, el afiliado o afiliada deben tener un compromiso con la organización que implica desde el sostenimiento económico de la misma hasta la participación en las actividades que la misma convoque.

La carencia de estas condiciones de sostenibilidad y la dependencia de ingresos ajenos a los que los propios afiliados o afiliadas pueden aportar, necesariamente tienen un doble impacto en las organizaciones; por un lado, limitan la autonomía para la determinación de sus planes de acción y, por la otra, les convierte en estructuras vulnerables.

Si bien es cierto, las condiciones económicas y sociales del país impiden actualmente la posibilidad de una organización autosostenible; estas condiciones en poco o en nada se podrían variar sin la existencia de un compromiso concreto manifestado en sostenimiento y participación por parte de las afiliadas y afiliados.

Política de comunicación:

Las organizaciones debiesen contar con mecanismos efectivos de comunicación en dos vías; a lo interno, a efecto de transparentar el actuar de las organizaciones e involucrar en la misma a sus diferentes niveles organizativos y; a lo externo, como un mecanismo que permita llegar de manera efectiva a la población y particularmente a los grupos meta para el crecimiento de la organización.

Este segundo nivel de comunicación implica la revisión del discurso y los mecanismos de expresión de las organizaciones que deben ser modificados a manera de que resulten entendibles y atractivos para estos grupos meta para afiliación, esto está igualmente vinculado a la inclusión dentro de la agenda de lucha de las organizaciones de las demandas y necesidades de estos grupos meta.

En este punto debe entenderse que el poder real de una organización no se encuentra exclusivamente en su membrecía, que si bien es importante en términos de autosostenibilidad, es necesaria la generación de un poder de articulación que conduzca a la creación de una influencia social que a su vez se traduzca en términos de incidencia.

Además deben generarse mecanismos permanentes y efectivos que permitan el relacionamiento con los medios de comunicación social a efecto de que su labor informativa permita posicionar los planes de acción a nivel social o bien a generar mecanismos alternativos para suplir la cobertura de medios.

Gestión de imagen

Aun y cuando existan algunos perjuicios respecto al manejo de marca, es innegable que una organización no es solo lo que es sino que también lo que proyecta ya que es esa imagen la que generará interés y permitirá adherir más afiliados y afiliadas.

En términos prácticos, la imagen de las organizaciones debe gestionarse como una marca que permita despertar el interés de los grupos meta para la afiliación u organización, vincular a la misma la agenda de lucha y permitir que se le identifique socialmente con una oferta socialmente atractiva.

La carencia de un concepto de gestión de imagen limita la capacidad de influencia de las organizaciones y consecuentemente sus posibilidades de generar procesos organizativos o adherir más membrecía.

Política de generación de cuadros y renovación dirigencial:

Uno de los principales problemas de las organizaciones actualmente se encuentra en la falta de cuadros dirigenciales que permitan mantener un nivel elevado de dirigencia y en consecuencia un discurso que se adapte a los cambios sociales. Esto en muchos casos ha hecho que la dirigencia sindical básicamente haya sido la misma en los últimos veinte años y en consecuencia ello no ha permitido superar los obstáculos que presenta a lo interno el sindicalismo para avanzar y posicionarse como un interlocutor sociopolítico e incidente.

En términos prácticos, con una población que en su mayoría se encuentra en el margen de la juventud al no superar los treinta y cinco años de edad, traslada a la dirigencia sindical el natural conflicto generacional y dificulta su identificación con el discurso y posiciones de las organizaciones.

Es necesario comprender igualmente que la labor dirigencial implica la necesidad de una constante capacitación y actualización, que no existen hoy día como mecanismos de fortalecimiento de los liderazgos.

Esta política de formación de cuadros dirigenciales debería también asentarse en la toma de medidas afirmativas de la equidad de género y participación de jóvenes a efecto de producir dirigencias equilibradas que admitan una mejor comprensión de la realidad nacional desde la perspectiva de los grupos meta para el crecimiento organizativo.

CONCLUSIONES

1. Después de la caída de los gobiernos revolucionarios en 1954, en la historia del sindicalismo del país ha habido un descenso considerable en la tasa de sindicalización, extremo que está íntimamente relacionado con la implementación, sostenimiento y fomento de una política antisindical por parte del Estado de Guatemala y por la cultura antisindical implementada por los empleadores al amparo del Estado.

Esta política queda rápidamente comprobada en los registros sindicales oficiales, mediante los cuales puede constatar que del año 1947 en que se regula el derecho a la sindicalización a junio del año 1954 la organización sindical se expresó a través de 117 organizaciones y 104,000 afiliados, es decir, un 10.74% en relación con la PEA de 1950. En ese momento la afiliación sindical era predominantemente de trabajadores en relación de dependencia y la negociación colectiva era un instrumento fuerte tal y como lo prueban los Pactos colectivos suscritos en la época.

Contrastante con este panorama para el año 2,010 el movimiento sindical en Guatemala representa tan sólo el 2.2 % del total de la Población económicamente activa, existiendo un total de 118,017 afiliados de los cuales 104,993 son trabajadoras y trabajadores en relación de dependencia (Incluyendo trabajadores del Estado y la iniciativa privada) y 13,024 trabajadoras y trabajadores sin relación de dependencia (incluyendo sindicatos gremiales sin patrono, trabajo por cuenta propia y trabajadores campesinos independientes), no existe inscrito ningún sindicato de empleadores. Este número de afiliación muy similar al establecido en 1954 refleja el estancamiento y deterioro del movimiento sindical en comparación con la PEA y el deterioro de la sindicalización de trabajadores en relación de dependencia.

2. En el periodo revolucionario a partir de que se adquiere el derecho de sindicalización, es decir a partir de 1947 a 1954, los sindicatos no sufrieron un proceso de destrucción prueba de ello es que en el período en mención ningún sindicato fue destruido en proceso de formación o consolidación. Sin embargo, después de este periodo la mayoría de sindicatos fue destruido en su proceso de su formación, es decir, antes de la inscripción de su primer y su segundo Comité Ejecutivo.

Un ejemplo de ello lo constituyen la destrucción del sindicalismo de los trabajadores en relación de dependencia, resulta sumamente alarmante que en el período comprendido de 1947 a 1996, que abarca 49 años, durante los cuales Guatemala vivió una revolución, una contra revolución y un conflicto armado interno, los sindicatos destruidos en proceso de formación con relación de dependencia hayan sido 108 en tanto que solamente en el período comprendido de 1997 a junio de 2010, es decir, en menos de 13 años y después de la firma de los acuerdos de paz, se hayan destruido un total de 119 sindicatos en proceso de formación. Es decir, 11 sindicatos más que en los 49 años anteriores y en tiempos de paz.

Debe citarse además que en el período 1987-1996, los sindicatos destruidos en proceso de formación fueron 67 en tanto que en el período 1997-junio de 2010 fueron 119; es decir, pese a que en este último lapso el gobierno ha requerido en múltiples ocasiones la asistencia técnica de OIT y ha sido visitado por un buen número de misiones de OIT en el afán de que el Estado evidencie su voluntad política de garantizar el libre ejercicio de la libertad sindical, la destrucción de sindicatos en proceso de formación haya alcanzado el 177.61% en relación al del período 1987-1996. Como se refleja de los datos presentados, esta situación ha venido en escala con saltos significativos entre los distintos períodos establecidos para su análisis en atención a la situación general y procesos vividos por el país.

Lo anterior se ha traducido en una situación desoladora para la democracia del país y para el movimiento sindical ya que de 952 sindicatos constituidos en la historia sindical de Guatemala por trabajadoras y trabajadores en relación de dependencia, han sido destruidos 541 y quedan vigentes (buena parte de ello con severos problemas de subsistencia) solamente 411.

3. Producto de toda la represión institucionalidad contra el movimiento sindical es que a la presente fecha en ninguno de los sectores productivos con trabajadores en relación de dependencia la afiliación sindical alcanza tan siquiera el 1% de los trabajadores ocupados. Sólo el 0.01% de trabajadores se encuentren organizados sindicalmente en el sector de los servicios y el comercio, el 0.31% en el sector financiero, el 0.11% en la Construcción, el 0.47% en la industria de la maquila, el 0.6% en la industria y el 0.47% en la agricultura. Por otro lado, sectores sumamente vulnerables como los trabajadores de casa particular carecen de sindicalización. La gráfica siguiente evidencia que la suma de sindicalización en todos los sectores productivos no supera el 0.30%.
4. Así mismo cabe destacar que la caída de la tasa de sindicalización ha tenido un efecto negativo en las condiciones de vida y de trabajo de la población Guatemalteca. Según las últimas estadísticas oficiales para el año 2006 Guatemala concentraba el 7.14% del total de la tasa de trabajo infantil de América Latina, 15.2% de la Población se encuentra en pobreza extrema, y 50.9% en pobreza.

A pesar de que el 49% de trabajadores se encuentran en una relación de trabajo formal el 81.8% no cuenta con seguridad social, el 82.7% no cuenta con contrato de trabajo aún y cuando la legislación establece que este es responsabilidad del empleador, el 15.2% de trabajadores se encuentra en el subempleo, 50.1% de los trabajadores gana un salario bajo el costo del salario mínimo fijado legalmente, y el 87% no gana tan siquiera un salario acorde al Costo de la Canasta básica de alimentos.

5. Dentro de los procesos mediante los cuales se destruye en el país al movimiento sindical todos ellos implementados por los empleadores del sector público o de la iniciativa privada y amparados, tolerados y fomentados por el Estado de Guatemala, se encuentran:

→La obstrucción impuesta por el Estado de Guatemala a través del Ministerio de trabajo a la inscripción de sindicatos aduciendo la falta de cumplimiento de requisitos ilegales y llegando incluso a correr audiencia a los empleadores para que se pronuncien sobre su conformidad con la creación o no del sindicato. Sobre estas afirmaciones se presentarán algunos ejemplos más adelante.

→La subcontratación de personal de las empresas a las que se destina la fuerza de trabajo, hecho a través de otras empresas satélites creadas con el ánimo evitar la formación de sindicatos, facilitar su destrucción o bien mantenerlos con poca fuerza social para poder alcanzar sus demandas. O bien, este mismo tipo de contratación hecho a través de empresas que prestarán el servicio de reclutamiento, selección y administración del personal garantizando el manejo y combate de cualquier surgimiento de sindicatos o de conflictos por reclamaciones laborales.

→La contratación por parte de empleadores tanto de la iniciativa privada como del sector público de servicios de empresas que proporcionan información sobre los antecedentes de los aspirantes a un puesto de trabajo. En Guatemala existen varias empresas de estas y dentro de los datos proporcionados incluyen las especificaciones sobre el aspirante al empleo o si el aspirante tiene antecedentes sindicales o si estos existen en su familia. En otros casos estos datos son solicitados directamente a los trabajadores en los formularios de solicitud de empleo o bien en entrevistas, tal es el caso del Ministerio Público que solicita a los aspirantes a un puesto de trabajo dentro de la institución que indiquen si en su familia hay antecedentes sindicales.

→La negativa de contratación de trabajadores tanto por parte de empleadores de la iniciativa privada como del sector público de trabajadores que hayan prestado sus servicios en centros de trabajo en donde existió sindicato o bien de aquellos que participaron en su formación. Un ejemplo de esta práctica lo constituye la imposibilidad de los compañeros del Sindicato SITRAPETEN de conseguir trabajo, todos los que intentaron formar el sindicato fueron despedidos en la fase de creación del mismo y a la fecha se encuentran desempleados algunas veces han logrado trabajar hasta 3 días en un centro de trabajo pero posteriormente son despedidos y se les indica que es por sus antecedentes sindicales.

→La práctica ilegal y recurrente de los tribunales de trabajo de levantar los emplazamientos que prohíben a la parte patronal despedir a los trabajadores cuando están en proceso de discusión un pliego de peticiones, momento que es motivado y aprovechado por los empleadores para despedir a todos los trabajadores que se encuentran formando un sindicato.

→Despido de todos los trabajadores que participan en la formación del sindicato aún y cuando la parte empleadora se encuentre emplazada y prevenida para no despedir ni tomar ninguna otra represalia.

→Cooptación de los dirigentes del movimiento del centro de trabajo o de las centrales y federaciones que los apoyan.

- Cooptación de miembros del Ministerio de trabajo y previsión social para evitar o retrasar la inscripción de los sindicatos o bien para que hagan prueba a favor de los empleadores a través de sus actuaciones las cuales constan en actas. En el presente informe se desarrollaran tres casos paradigmáticos relacionados con este tipo de prácticas.
 - La formación dentro del centro de trabajo de otro sindicato controlado por el empleador.
 - Amenazas, persecución, intimidación, hostigamiento y coacciones dirigidas contra los trabajadores o sus familiares con ánimo de obligarlos a desistir de la formación del sindicato.
 - La creación de organizaciones solidaristas bajo el control de los empleadores.
 - La contratación fraudulenta de los trabajadores mediante contratos civiles o mercantiles con ánimo de impedirles el ejercicio de sus derechos laborales en general pero especialmente con ánimo de detectar a trabajadores que deseen formar un sindicato y poderlos despedir sin responsabilidad de la parte patronal en cualquier momento. Esta práctica aunque ilegal es muy común tanto en la iniciativa privada como en el sector público.
 - La toma del sindicato formado mediante otro impulsado por el empleador y controlado por este.
 - El cierre fraudulento o legal de los centros de trabajo cambiándoles únicamente de nombre o de lugar con ánimo de desarticular el sindicato, o bien trasladando los bienes a espaldas tanto de los trabajadores como de las autoridades de trabajo.
 - Asesinato de dirigentes sindicales, secuestro, violación de familiares, intentos de asesinatos, etc.
 - Dejar de pagar los salarios a los trabajadores que son miembros o participan de la formación del sindicato.
6. La violencia antisindical tolerada por el Estado de Guatemala ha sido una de las principales herramientas utilizada por los empleadores para menguar al movimiento sindical, un ejemplo de ello son los 47 asesinatos de defensores de derechos sindicales que se han cometido del año 2007 a agosto del año 2010, un 90% **de ellos se concentra en los miembros del Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco. Es decir que de 47 asesinatos realizados 42 fueron asesinatos realizados contra miembros del MSICG.**

De los datos presentados se desprende que en la mayoría de casos (96%) los compañeros asesinados y sus organizaciones estaban en conflicto por reclamaciones relacionadas con el ejercicio de los derechos humanos sindicales y laborales, con la lucha contra la impunidad y corrupción o bien relacionados con la lucha por los derechos de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales, el acceso a la tierra o recursos naturales. En este sentido existen indicios razonables para considerar que los asesinatos se produjeron en un acto de represalia, para desarticular la acción y la organización sindical y social. Del total de asesinatos 1.61% corresponden a mujeres y el resto a hombres.

Durante el año 2005 se produjeron 12 actos de violencia contra sindicalistas y defensores de derechos humanos sindicales, los actos básicamente se refieren a actos de intimidación y/o

amenazas, durante el año 2006 se produjeron 13 incidentes relacionados también con actos de intimidación y amenazas, durante el año 2007, 14 en el mismo marco que los ocurridos en el año 2005 y 2006, durante el año 2008 se produjeron 16 incidentes ampliándose la forma de violencia a otras formas, aparte de amenazas e intimidaciones, a actos como detenciones ilegales, allanamiento de sedes sindicales, allanamientos y ataques de casas de habitación de dirigentes sindicales y persecución.

Por otro lado durante el año 2009 los actos de violencia antisindical se incrementaron en un 475%, llegándose a cometer 76 agresiones consideradas de forma individual. Lo más preocupante de la situación es que están diversificándose y agudizando las formas de represión, para este año sucedieron hechos de violencia como los siguientes: secuestro, tortura, lesiones, intentos de asesinato, intentos de ejecución extrajudicial, las amenazas toman un nuevo matiz y se relacionan con patrones seguidos durante la guerra interna para exterminar al sindicalismo, las detenciones ilegales no sólo se incrementan sino que parece que en ellas se ven involucrados funcionarios y empleados públicos, por otro lado, las compañeras esposas de dirigentes sindicales o sindicalistas son objeto de actos de violencia sexual, con ánimo de desmotivar el ejercicio de los derechos sindicales de sus cónyuges o bien para que estas desistan de sus actividades sindicales. Esta práctica de atentado contra el cuerpo y la dignidad de las mujeres fue muy utilizada durante el conflicto armado para desarticular las demandas de la población y romper los lazos de unidad.

Para la fecha de presentación de este informe se han propiciado ya 10 actos de violencia contra sindicalistas que muestran un indicio de agudización en la forma de violencia empleada, uno de ellos está relacionado con la violación e intimidación de que fuera objeto una compañera dirigente sindical de la Industria de la maquila, otros actos han sido ataques directos contra la integridad física de los compañeros, en su mayoría producidos con arma de fuego.

Como se desprende del análisis de los casos relacionados con el año 2010, para la fecha de presentación de este informe, el 80% de los ataques se han dirigido contra el Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco MSICG.

En el año 2009 las agresiones se concentran en un 88% en contra del Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco MSICG, representado 66 ataques directos de un total de 76 agresiones.

En el año 2008 por su parte los ataques se concentraron en un 94% en el MSICG.

En el año 2007, los ataques reportados se concentraron en un 100% en el MSICG.

7. Lamentablemente como se desprende del informe presentado los actos de violencia antisindical se encuentran bajo total impunidad y el Ministerio Público no atiende las medidas de seguridad solicitadas y se niega a proporcionar información sobre los casos, otorga información contradictoria y se niega a atender investigar las denuncias presentadas.
8. Por otro lado, la obstrucción a la creación de sindicatos y su funcionamiento, la criminalización, estigmatización y publicaciones antisindicales son una contante utilizada tanto por el Estado en su calidad de empleador como por los empleadores del sector privado de forma reiterada y circuladas a través de documentos públicos tales como el Plan Sacapa y el Plan Avestruz, o bien desde las propias páginas del sector empleador como es el caso de Agexpront.

9. A partir del año 2008 a la política de destrucción y estigmatización de la libertad sindical se ha sumado una vertiente todavía más nociva consistente en el impulso de un sindicalismo sin autonomía y bajo el control del gobierno que ha sido denunciada de manera constante por el MSICG ante los diferentes órganos de control de la Organización Internacional del Trabajo y que se evidencia en los nombramientos y selección por parte del gobierno de representantes de los trabajadores afines al régimen, en los ataques, descalificaciones y falta de atención por parte del gobierno de turno a las demandas del MSICG, entre otros.
10. Revertir esta política antisindical demanda de un sindicalismo renovado, inclusivo, transparente y sociopolítico al que deberán orientarse las acciones del movimiento sindical si quiere cambiar los problemas estructurales vigentes en el país.